



EL SISTEMA ADUANERO DE LA CORONA DE CASTILLA (1550-1700)

ÁNGEL ALLOZA APARICIO

Universidad de Valladolid

EL SISTEMA ADUANERO DE
LA CORONA DE CASTILLA
(1550-1700)

Serie: HISTORIA Y SOCIEDAD
Colección *Cátedra Simón Ruiz*, nº 6

COMITÉ EDITORIAL DE LA COLECCIÓN CÁTEDRA SIMÓN RUIZ

Hilario CASADO ALONSO. Director de la Cátedra Simón Ruiz
Antonio SÁNCHEZ DEL BARRIO. Subdirector de la Cátedra Simón Ruiz
Mauricio HERRERO JIMÉNEZ (Universidad de Valladolid)
Carlos ÁLVAREZ NOGAL (Universidad Carlos III, Madrid)
José Ignacio MARTÍNEZ RUIZ (Universidad de Sevilla)
Catia ANTUNES (Universidad de Leiden)
Francesco GUIDI BRUSCOLI (Universidad de Florencia)
Markus DENZEL (Universidad de Leipzig)
Amandio BARROS (Universidad de Oporto)
Francis BRUMONT (Universidad de Toulouse)

ALLOZA APARICIO, Ángel

El sistema aduanero de la Corona de Castilla (1550-1700) / Ángel Alloza Aparicio. – Valladolid : Ediciones Universidad de Valladolid : Cátedra Simón Ruiz ; Medina del Campo : Fundación Museo de las Ferias [etc.], 2019

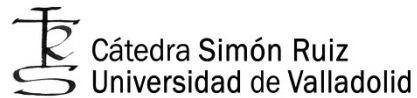
280 p. ; 24 cm. – (Historia y Sociedad. Cátedra Simón Ruiz ; 6)
ISBN 978-84-1320-046-0

1. Aduanas – España – Castilla – Siglo XVI-XVII EMBUVA I. Universidad de Valladolid, ed. II. Cátedra Simón Ruiz, ed. III. Fundación Museo de las Ferias, ed. IV. Serie

336.24:94(463)“15/17”

ÁNGEL ALLOZA APARICIO

EL SISTEMA ADUANERO DE LA CORONA DE CASTILLA (1550-1700)



EDICIONES
Universidad
de
Valladolid

En conformidad con la política editorial de Ediciones Universidad de Valladolid (<http://www.publicaciones.uva.es>), este libro ha superado una evaluación por pares de doble ciego realizada por revisores externos a la Universidad de Valladolid.



Este libro está sujeto a una licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial - Sin Obra derivada" (CC-by-nc-nd).

ÁNGEL ALLOZA APARICIO, VALLADOLID, 2019

Motivo de cubierta: "Arrieros llegando a Jerez de la Frontera". Joris Hoefnagel, Civitates Orbis Terrarum (1572).

Motivo de contracubierta: Escultura orante en alabastro de Simón Ruiz. Pedro de la Cuadra, 1597 (Fundación Museo de las Ferias. Medina del Campo).

Diseño de cubierta: Ediciones Universidad de Valladolid

ISBN: 978-84-1320-046-0

Diseño: Ediciones Universidad de Valladolid

PRESENTACIÓN

La finalidad de la Cátedra Simón Ruiz de la Universidad de Valladolid, creada en el año 2013 mediante la firma de un convenio con la Fundación Museo de las Ferias de Medina del Campo y el Banco de Santander, es la de investigar y difundir la historia del comercio y de las finanzas españolas en la época pre-industrial. Por ello, a lo largo de estos años se han publicado cinco libros en los que se intenta ir cubriendo algunas de las lagunas que existen en su conocimiento. El que tiene el lector en sus manos hace el número seis y aborda el tema del sistema aduanero de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII.

Estudiar el comercio exterior español y, especialmente, calcular sus movimientos requiere necesariamente conocer de la manera más precisa las cuentas y el complejo sistema aduanero que llevaron las diferentes administraciones: real, municipal y señorial. Investigaciones que nos permiten conocer no solo los flujos comerciales y sus participantes, sino también uno de los ingresos principales de la Hacienda, como eran los impuestos que recaían sobre el comercio exterior. Para algunas épocas históricas contamos con los valiosos trabajos, entre otros, de M. A. Ladero Quesada, J. M. Bello León, R. Carande, P. Ortego, M. Ulloa, J. E. Gelabert y H. Lapeyre. Especialmente valiosos son los estudios de este último investigador, que, aparte de recurrir a los miles de documentos custodiados en el Archivo General de Simancas, utilizó los fondos del archivo de Simón Ruiz, uno de los mejores depósitos documentales de tipo mercantil para la Europa del siglo XVI y actualmente custodiado por la Fundación Museo de las Ferias de Medina del Campo. Sin embargo, el conocimiento que teníamos de lo acontecido en el siglo XVII era muy pobre. Inconveniente que suple de manera perfecta A. J. Alloza Aparicio en este libro, rico en datos, sugerencias y matices, que se inscribe a caballo entre la historia del comercio y de la fiscalidad.

En él apreciamos cómo dentro del complejo sistema fiscal de la Corona de Castilla, al igual que ocurre en otras partidas de ingresos de la Hacienda, existe una multiplicidad de regímenes aduaneros. Muchos son distintos de los existentes en otros territorios de la Monarquía Hispánica e, incluso, son diferentes en unas partes respecto a otras dentro de la misma Corona. Muchos de ellos son heredados de la Edad Media y van a durar hasta bien entrado el siglo XVIII. Todo ello dificulta la investigación y, sobre todo, el poder establecer un análisis global. Aprietos que solventa el autor. A través del estudio de sus numerosos

datos podemos reconstruir algunos aspectos del comercio exterior e interior de España en el siglo XVII. Nos aparecen las diversas mercancías que se intercambiaban, así como sus mercaderes y los agentes fiscales de la Hacienda. El resultado nos refleja una actividad económica muy viva. Pero, al mismo tiempo, el estudio del régimen aduanero de Castilla en el siglo XVII nos muestra una hacienda exhausta con un estado fiscal depredador, que busca obtener ingresos en todas las esquinas, aunque con ello suponga agravar la crisis económica que asolaba los territorios castellanos durante el siglo XVII. En consecuencia, este libro es otra aportación al estudio de dicha crisis y del declive de la Monarquía de los Austrias, mostrando, por otra parte, la absoluta necesidad que había para que los regímenes aduaneros se tuvieran que remodelar por los Borbones en el siglo XVIII.

Hilario Casado Alonso
Director de la Cátedra Simón Ruiz

A María Dolores Aparicio Bartolomé

ÍNDICE

PRESENTACIÓN. HILARIO CASADO ALONSO	7
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	
LOS PUERTOS SECOS DE CASTILLA, 1560-1680	19
1. «Las leyes del <i>Quaderno</i> »	19
2. Los puertos secos de Castilla entre 1560 y 1620	27
3. Los puertos secos de Castilla entre 1621 y 1680	50
4. La tendencia secular de los puertos secos de Castilla	80
CAPÍTULO II	
LOS DIEZMOS DE LA MAR DE CASTILLA, 1590-1690	87
1. Los diezmos de la mar de Castilla entre los siglos XV y XVI	87
2. Los diezmos de la mar en la primera mitad del siglo XVII	95
3. Los diezmos de la mar en la segunda mitad del siglo XVII	123
4. La tendencia secular de los diezmos de la mar de Castilla	133
CAPÍTULO III	
LOS PUERTOS SECOS DE PORTUGAL, 1559-1690	137
1. Establecimiento de los puertos de Portugal	137
2. Los puertos secos de Portugal en el siglo XVII	142
CAPÍTULO IV	
LOS ALMOJARIFAZGOS MAYOR Y DE INDIAS, 1580-1678	165
1. Los Almojarifazgos en los siglos XV y XVI	165
2. Derechos integrantes del almojarifazgo y evolución de las recaudaciones en el siglo XVII	170
3. Una visita a las aduanas en 1752	195
4. Evolución secular de los almojarifazgos	204

CAPÍTULO V

EL COMERCIO EN LA BALANZA: EL ARBITRISMO

Y LAS POSIBILIDADES DEL MERCADO ESPAÑOL 209

1. Arbitrismo y comercio 209
2. La averiguación de las Cortes de Castilla en 1617 210

CAPÍTULO VI

UN MERCADO CAUTIVO: ADUANAS, VIEJOS Y NUEVOS

CONSUMOS Y MERCADO INTERIOR 225

1. Introducción 225
2. El estanco del cacao 233
3. El estanco de la goma y polvos azules 236
4. El estanco del tabaco 239
5. El estanco de la pimienta 250

EPÍLOGO 275

INTRODUCCIÓN

Durante los siglos XVI y XVII los reinos peninsulares que integraban la Monarquía Hispánica conservaron sus propios sistemas aduaneros y así los mantuvieron hasta bien entrado el siglo XVIII. Las principales barreras aduaneras de la Corona de Castilla estaban constituidas por los puertos secos, dispuestos en su límite con Navarra, Aragón y Valencia; los diezmos de la mar, que gravaban el comercio marítimo de la costa cantábrica desde las provincias vascas hasta Galicia; los almojarifazgos Mayor y de Indias, que fiscalizaban los tráficos de Andalucía, Murcia y Granada asimismo con Castilla; y finalmente los puertos secos de Portugal, establecidos más tarde que los anteriores pero regidos con las mismas ordenanzas. Junto a estas barreras principales operaban otras aduanas de distinta entidad y naturaleza que quedan fuera de este estudio, como el almojarifazgo de Canarias, el de Toledo o el portazgo de Sepúlveda, lo mismo que las centenas de portazgos, pontazgos y barcajes de carácter feudal, muchos de ellos en manos de señores, que asimismo gravaban algunos tráficos en el interior de la península.

En la Corona de Castilla los derechos fiscales derivados de las aduanas correspondían al rey, como regalías propias del monarca, por lo que no requerían el consentimiento del reino. Pero los *cuadernos de leyes* que establecían y regulaban las aduanas, redactados en plena época medieval, señalaban con claridad que su objeto no consistía únicamente en recaudar dinero para el erario regio, sino que también velaban por asegurar el abasto de determinadas regiones, por proteger a los productores locales y sobre todo por garantizar la seguridad de los mercaderes y tratantes que decidían comerciar dentro y fuera de los reinos hispánicos. Las *leyes del quaderno* por tanto conformaban un espacio fiscal y comercial bien definido y dotado de seguridad. Hacían estado y al mismo tiempo mercado. Como acertó a ver un comisionado por la Secretaría de Hacienda para visitar los almojarifazgos a mitad del siglo XVIII, el establecimiento de las aduanas constituía un acto de soberanía y dominio. Entre otras razones porque arrebataba a los señores el impuesto sobre el comercio.

Puede anticiparse que el sistema aduanero pacientemente reconstruido en este libro, con sus valores, arrendamientos, aforos, normas, aranceles, quiebras e incontables vicisitudes, tuvo evidentes repercusiones en la formación y consolidación del estado fiscal. No menos implicaciones tuvo en el origen y desarrollo de un mercado interior o, como se le conocía hasta hace bien poco, un

mercado nacional. Los historiadores económicos siempre han pensado que las barreras aduaneras que jalonaban los límites de Castilla con Aragón, Navarra, provincias Vascas, Andalucía y Portugal constituían verdaderamente un límite jurisdiccional a la formación de un mercado interior en España y provocaban un incremento de los precios de los productos comercializados, lo que inexorablemente conducía a un atraso económico con respecto a las economías más avanzadas de la Europa septentrional, dejando al país a mitad de camino —en lo que Wallerstein denominó economía mundo— entre un centro orientado al capitalismo y la modernización y una periferia productora de materias primas. Pero este estudio, que también se ocupa del comercio desarrollado por medio de estancos o monopolios, demuestra que no fueron las aduanas las causantes de ese diagnóstico imperante hasta hoy día. Por el contrario, algo que sí lastró el desarrollo económico y que resulta perfectamente identificable en este libro, fue el despliegue de un estado fiscal depredador que asfixiaba el comercio gravándolo hasta el límite de sus posibilidades por medio de estancos y licencias, e hinchando los valores de las rentas aduaneras —en ocasiones de forma especulativa— para lograr mejores retribuciones con las que atender las necesidades derivadas de la política exterior y de prestigio y reputación desplegada por la Monarquía Hispánica a lo largo de la época moderna.

No resulta casual que la Historia Económica reciente haya hecho tambalear algunos axiomas muy extendidos en este sentido, como el que relacionaba el desarrollo e integración de los mercados con el crecimiento económico. Lo plantea espléndidamente bien Victoria Bateman en su libro *Markets and Growth in Early Modern Europe*, en el cual demuestra que los mercados no fueron los agentes que produjeron un crecimiento auto-sostenido de la economía, sino las instituciones (el estado y en particular el grado de centralización fiscal), el desarrollo de la ciencia en el periodo ilustrado, los precios y el comercio. Además, esta autora demuestra que el crecimiento sostenido de la economía se produjo realmente en el siglo XX, especialmente a partir de la segunda mitad.

Por otra parte, referirse a los mercados peninsulares como mercados interiores pobres, como han venido insistiendo algunos hispanistas, revela un desconocimiento notable de los mismos, máxime si esa pobreza es atribuida al estado absolutista o a la fragmentación política y jurisdiccional que imperaba en los dominios de la Monarquía Hispánica, que implicaba la existencia de sistemas fiscales descentralizados, barreras aduaneras interiores y múltiples sistemas monetarios. Muy al contrario de esos análisis, lo que se aprecia tras estudiar las aduanas en la Corona de Castilla es una riqueza enorme en los tráficlos comerciales en los mercados ibéricos, acaso los más poderosos del orbe en la temprana Edad Moderna. Los libros aforadores empleados en los almojarifazgos a mitad del siglo XVII, o el arancel configurado para los puertos secos de Portugal en 1635, ofrecen una perspectiva deslumbrante de la abundancia y

riqueza de mercancías que fluía por aquellas aduanas. Esos documentos no tasaban únicamente alimentos y vestidos, incluyendo entre los primeros los géneros exóticos procedentes de Indias Orientales y Occidentales, con sus especias de gran valor culinario y económico, sino mucho más: cientos de géneros distintos que tras su transporte y fiscalización serían luego vendidos y consumidos en los mercados ibéricos o reexportados a otros emporios en el ámbito europeo. Entre ellos podía encontrarse toda clase de especias para la alimentación (azúcares, canela, clavo, pimienta, azafrán...); una gran variedad de géneros de botica con los que fabricar a su vez otros ungüentos, untes y lociones (aljófara, alcanfor, aceite de bayas, hojas de sen, caña fistola, agárico mondado, mechoacán, zarzaparrilla, miramolano, tamarinos, sándalo, mirra, almáziga de Brasil, bálsamo negro, tacamaca y caranca, liquidámbar, calambuco, palo de águila, coloquintidas, escamonea, ruibarbo, dormidera,...); pero también de perfumería (almizcle, algalia, menjuí o benjuí,...).

Alfombras de la India, escritorios y camas de ébano asimismo de la India, colchas de seda, porcelanas, ropas y sedas de toda clase y factura avisan del lujo y confort que se consumía de ordinario entre las clases más pudientes, las mismas que podían permitirse decorar sus casas y palacetes con pinturas de papel y lienzo y cuadros «a lo profano», o comprar esclavos para su servicio doméstico. Los más modestos consumirían también alfombras, pero en esta ocasión de las fabricadas en Castilla o Valencia, también adquirirían manufacturas y toda suerte de «comodidades» (candiles, cucharas, espejos, peines, plumas). Por lo que a la alimentación se refiere, puede decirse que se consumía de todo —aunque solo quien pudiera permitírselo— porque en los libros aforadores se reflejaba una enorme variedad de entradas (cereales, aceite, aceitunas, almendras, miel, aves y caza, vino, queso, aguardiente, conservas de mermelada, perada y confitura, conservas, peras, pérsicos, melocotones, cominos, dátiles, frutas de toda clase, manteca, mostaza). No menos amplia era la lista de pescados que se consumían con cierta frecuencia: atún en barriles, raya, tollo, cazón, cecial, todo ello seco. Pero también abadejo y bacalao, aguja, corvina, sardinas, lenguados, congrio, acedías, mejillones en escabeche, lamprea, salmón, pulpo y otros más.

También, cómo no, se traficaban ganados, todo tipo de ellos, así como animales de compañía y para cazar: papagayos, periquitos, perdigones para caza, perros perdigueros, podencos, galgos y de otras razas, halcones, azores. Mercancías empleadas como materias primas para fabricar diferentes productos estaban más que bien representadas en los registros de las aduanas (lana, acero, alumbre, tintes, vidrio, barro, cuero, cáñamo, lino, estaño, madera, madera de ébano, grasa, goma, latón, piedra de azufre). Pero quizá, al margen del trigo y los ganados, lo más abundante fuesen los tejidos y manufacturas textiles (bayetas, paños de toda suerte y procedencia: de Ávila, de Segovia, docenos, dieciochenos, ventidosenos, venticuatrenos, blancos y negros, de Palencia, de

Cuenca, de Baeza, de colores o simplemente blancos, de Perpiñán, de Barcelona, de Toro y Zamora, algodón, seda, cariseas, tafetanes, ruanes, holandas, perpetuanes, chamelotes, guantes, gamuzas, lienzos de todo tipo y procedencia). Finalmente, no pueden olvidarse otros elementos de consumo como el papel, las plumas para escribir y la cera, o de gran valor como los representados por las piedras preciosas o pedrería: diamantes, marfil, oro y plata labrada, perlas, rubíes. La cantidad de rosarios que pasaban por las aduanas, de toda suerte, tipo y precio, es igualmente resaltante en este punto. El arancel de 1635 mencionado constituye un documento del mayor interés y relevancia. Revela una riqueza cualitativa de mayor dimensión incluso que la riqueza cuantitativa de las aduanas. Por sí mismo este documento ilustra con nitidez y claridad el origen de la primera edad global, con la única salvedad de que existen otros aranceles anteriores (el de 1585, por ejemplo) que ya la venían anunciando. Por todo ello, afirmar que los mercados ibéricos de la época moderna eran pobres es admitir llanamente el desconocimiento de los mismos.

La crisis del siglo XVII golpeó también en el comercio y por ende en las rentas aduaneras que, salvo la de los diezmos de la mar, perdieron valor a lo largo de la centuria, justo en un momento histórico en el que el comercio adquiriría una relevancia notable en el devenir económico de los estados europeos. Por esta razón, durante los primeros años del siglo XVIII la renta de las aduanas fue vista con esperanza para el tesoro público. En 1716 sería definida como «el timón de la opulencia o ruina del estado». Más adelante, con el advenimiento de las ideas francesas relativas a la *sociedad comercial*, Bernardo Ward (*Proyecto económico*, 1779, p. 193) planteó el asunto de un modo proverbial: «El objeto de las aduanas e imposición de tributos, en su primera institución, se dirigió únicamente a dar réditos al Príncipe, esto fue la infancia de la verdadera política: pero desde que ha hecho fuertes progresos en Europa esta ciencia, las naciones más sabias han sacado de estos establecimientos utilidades muy superiores, de suerte que hoy, en manos de un ministro hábil que las entienda, son las aduanas la clave del gobierno económico del Estado y la regla por donde se nivelan y dirigen con acierto el comercio, las fábricas y la agricultura de una Nación».

Reconstruir el sistema aduanero de la temprana edad moderna ha supuesto una tarea compleja, ardua y fatigosa. Me tranquiliza saber, sin embargo, que si bien queda mucho por recorrer en este campo, el camino ya está abierto. Las series de datos y contabilidades tan dispares analizadas en este estudio proceden en su mayoría del Archivo General de Simancas, a cuyo personal, y en especial —como siempre— a Isabel Aguirre, debo agradecer en estas líneas introductorias, ya sea por el buen trato recibido, ya por el apoyo en la localización de documentos o bien por la diligencia en lo que a la reprografía se refiere. Complejas y a veces irresolubles han resultado las cuestiones administrativas relativas a los

arrendamientos de las rentas, con sus licitaciones, pujas, prometidos, fianzas, quiebras, subrogaciones, dejaciones, administraciones por cuenta ajena y un largo etcétera. Confieso que incluso recurriendo a los manuales al uso como los de Juan de la Ripia o Hevia Bolaños en ocasiones se me atravesaban. Si no hubiera sido por las contribuciones de Modesto Ulloa, Henri Lapeyre, Ramón Carande y Miguel Ángel Ladero Quesada para el siglo XVI y épocas anteriores no creo que hubiera acabado de comprenderlas del todo. Pese a estas adversidades, vale la pena insistir, ha merecido la pena desarrollar un tema capital para la historia económica y social de la España moderna del que apenas se tenían noticias, mucho menos para el siglo XVII. También me he aprovechado de los conocimientos de Luis María Bilbao y José María Iñurritegui. Finalmente, debo dejar constancia de que si bien la del historiador es una tarea solitaria, yo me he sentido bien acompañado por mis compañeros del Instituto de Historia del CSIC, a los cuales, cómo no, agradezco también en esta ocasión.

Este libro se inscribe dentro del proyecto I+D HAR2013-45788-C4-2-P.

CAPÍTULO I

LOS PUERTOS SECOS DE CASTILLA, 1560-1680

1. «LAS LEYES DEL *QUADERNO*»¹

Establecidos con anterioridad pero regulados legalmente en la época de Juan II, los puertos secos de Castilla constituían una serie de aduanas situadas a lo largo de la línea que separaba Castilla de la Corona de Aragón y de Navarra. Se denominaban así para diferenciarlos de los puertos de mar (o puertos mojados). Desde su origen se distinguieron dos distritos bien definidos: los puertos secos altos, en el norte, que integraban las aduanas que separaban Castilla de Aragón y Navarra (conocidos también como los puertos de los tres obispados: Calahorra, Osma y Sigüenza), y los puertos secos bajos, en el sur, insertos en «partido de Requena», extendidos por los obispados de Cuenca y Cartagena. El objeto de estas aduanas consistía en gravar el comercio exterior de Castilla, es decir, cobrar derechos a las mercancías que salían y a las que entraban. Siempre que se pudo, la gestión de estas aduanas se llevó a cabo mediante arrendamiento, esto es, dejándolas en manos de particulares a cambio de un precio fijado en una licitación pública. Quien más alto pujaba, se quedaba con la explotación del negocio, cuyo beneficio solo existía si los valores recaudados en las aduanas eran superiores al precio pagado por la renta y sus derechos correspondientes (diez y once al millar y recudimiento), más los gastos de gestión ocasionados en la recaudación de los dacios en los diferentes puestos aduaneros. Desde un principio la ubicación de los puertos y sus aduanas era decidida por los arrendadores, a quienes Enrique IV había dado entera libertad para ello con objeto de evitar en lo posible la tutela excesiva de los señores jurisdiccionales, los cuales controlaban la mayoría de los enclaves con paso de frontera. Aun así, a fines del siglo XV la mayoría de ellos se encontraba ubicada en territorios señoriales².

¹ Las «leyes del quaderno» que se han utilizado en esta investigación, junto a las demás leyes que fijaron todos los arrendamientos de puertos secos registrados desde la segunda mitad del siglo XVI en adelante, como por ejemplo la pragmática dada por Felipe II en 1559 (ley 1.^a, título 31 del libro nueve de la Nueva Recopilación) y el arancel dado por este mismo rey en el Escorial diez años más tarde, se han obtenido del recudimiento de Juan Núñez Vega de 1621. AGS, TMC, 763.

² Los puertos secos altos en el siglo XV se sitúan en Molina, Medinaceli, Monteagudo, Deza, Ciria, Ágreda, Cervera, Alfaro, Calahorra, Alcanadre, Agoncillo, Logroño, Santa Cruz de Campezo, Vitoria y Salvatierra. ASEÑO GONZÁLEZ, María, «Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 275-309.

A comienzos del reinado de Felipe II había aduanas en Vitoria, Salvatierra, Santa Cruz de Campezo, Bernedo, Logroño, Agoncillo, Alcanadre, Calahorra, Alfaro, Cervera, Ágreda, Beratón, Borobia, Ciria, Carabantes, Deza, Cihuela, Monteagudo, Almaluez, Arcos de Jalón, Villel de Mesa, Algar (de Mesa), Iruecha, Milmarcos, Tortuera, Embid, Torrubia, La Yunta, Molina, El Pobo, Alustante, Orea, Huélamo, Requena, Casas de Ves, Almansa, Villena, Yecla y Murcia³. Con el transcurrir del tiempo algunos de estos puertos entraron en desuso mientras otros nuevos se incorporaban a la renta.

Así pues, en el transcurso de la época moderna la Corona de Castilla conservó sin mayores problemas su sistema aduanero. Pero las leyes y condiciones con las cuales se arrendaban las rentas derivadas de esas aduanas, particularmente los puertos secos de Castilla y los diezmos de la mar, se remontaban a la época de Juan II, en la primera mitad del siglo XV. Este monarca, al igual que su padre (Enrique III) había visto la necesidad de organizar el comercio en aras de fiscalizar mejor los tráficó comerciaes y proteger a los mercaderes de los abusos a que de ordinario eran sometidos, pues dichos tratos constituían en aquellas fechas una de las mayores fuentes de ingresos de la Real Hacienda. Miguel Ángel Ladero Quesada calcula que ya una centuria antes, hacia mitad del siglo XIV, el 90 por ciento de los impuestos que llenaban las arcas reales eran indirectos, esto es, provenientes del comercio y el consumo, lo que ayuda a comprender —nos dice— que los reyes, en el ejercicio de sus regalías, protegieran y estimularan la actividad mercantil interior y exterior. Si esto era así, en parte se debía —añade— a que los reyes de Castilla nunca tuvieron un patrimonio propio de donde extraer rentas, dado que el *realengo* (patrimonio real) consistía casi enteramente en un *dominio eminente*, esto es, de naturaleza política, y por lo tanto los derechos reales o señoriales de él desprendidos eran más bien escasos⁴.

En el «quaderno» de leyes Juan II explicaba —en efecto— que fue su padre el primero en hacerse eco de las quejas de los mercaderes castellanos que llevaban

³ ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, p. 237.

⁴ Es cierto que en el reinado de Alfonso X, es decir, mucho antes de las reformas introducidas por Juan II, se habían establecido ya los fundamentos de un nuevo sistema fiscal, con la introducción de los servicios (impuestos extraordinarios) votados en las Cortes, con el gravamen sobre la ganadería trashumante, la organización primigenia del sistema aduanero, los impuestos directos pagados por los judíos, y los consentimientos papales para hacerse con una parte de los diezmos (las tercias reales), además de algunos otros impuestos clericales. Su sucesor, Alfonso XI, reorganizó el impuesto sobre la sal y el del ganado lanar, además de añadir otros impuestos sobre las transacciones y el consumo (la alcabala) que antes eran extraordinarios y se votaban asimismo en las Cortes. Junto a ello, se crearon instituciones para gestionar las finanzas reales, como las Contadurías Mayores, y se diseñaron y ejecutaron métodos y averiguaciones para efectuar la cobranza. LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1505*, Madrid, 2009 y del mismo autor «La hacienda real castellana en el siglo XIII», *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, 3 (2002-2003), pp. 191-249.

a vender fuera de Castilla sus mercancías, de resultas de las cuales quiso poner remedio a los «muchos y desordenados» tributos que les hacían pagar. Así, en 1403 Enrique III ordenó que todo lo que entrase en Castilla procedente de Aragón y Navarra, salvo lo que estaba vedado, se encaminase por ciertos puertos y casas de aduana, pagando en ellas los derechos correspondientes. Quedaban así «libre y desembargadamente» abiertos los puertos salvo para las cosas vedadas, que entonces eran oro, plata y moneda amonedada, vellón, caballos, yeguas, potros, moros y moras, pan, trigo, cebada, centeno y legumbres, y salvo para las cosas «defendidas» (protegidas) como eran vinagre, vino y sal.

A estas líneas maestras de organización del comercio entre los reinos peninsulares se añadían otras normas y provisiones, unas con carácter permanente y otras con un carácter temporal. En 1431 Juan II abrió la saca de pan y ganados, es decir, liberó el comercio de estos géneros, pero haciendo pagar en las aduanas los derechos que fijó en aquella misma orden⁵. Al propio tiempo, y debido a los fraudes que se detectaban de ordinario en algunos lugares de señorío, cerró las aduanas situadas en ellos, como las de los puertos de Serón, Cabrera, Medinaceli o Monteagudo, pues según «voz y fama pública», en aquellos puertos y señoríos «se roba y hurta la dicha renta». Ello no era aplicable a los lugares de Logroño, Vitoria, Calahorra, Ágreda, Soria y Molina. Se establecía asimismo que tanto los mercaderes extranjeros como los naturales habían de salir por el mismo puerto por el que habían entrado con sus mercaderías, o viceversa. Junto a estas medidas se establecieron otras que eximían del pago de derechos la entrada de ornamentos, retablos y vestimentas de imágenes hechas para las iglesias, así como la de libros, armas, azores, halcones y otras aves cazadoras; también quedaban eximidos los metales que se encaminaban a las casas de moneda (oro, plata, vellón, cobre y rasura). Y tampoco había de pagar derechos todo aquello que viniese para el rey, salvo la parte de esas mercancías que finalmente acabase comerciándose. Con respecto a aquellas cosas vedadas que pasasen con licencia del monarca, éstas sí que se fiscalizaban, aunque con tasas especiales⁶.

De forma paralela al establecimiento de normas que regulaban el comercio exterior de Castilla, y con el firme propósito de evitar los fraudes que se iban destacando, fueron introduciéndose algunas medidas de control, como la creación de un

⁵ «*Mulas de hasta tres años, 4 florines, mulo dos florines, toros, vacas, bueyes, novilla, añojo o añoja 20 maravedís, carnero o cabrón 8 maravedís, oveja o cabra 4 maravedís, puerco o puerca 12 maravedís. De cada tozino 4 maravedís, fanega de trigo 6 maravedís, fanega de centeno o cebada 4 maravedís. De las demás cosas permitidas, el quinto de cada una de ellas... y que se escriban y manifiesten en las casas de aduanas acostumbradas, pagando los derechos*».

⁶ «*De cada caballo diez florines, de cada carga de vino que meten desde Aragón a Castilla medio florín, de cada fanega de trigo dos maravedís, de cebada o centeno 15 dineros de moneda vieja*», y que sea para los arrendadores.

sello real para que los aduaneros y recaudadores sellasen los paños que pasasen por los puertos. Algo parecido se estableció para con los paños fabricados en los tres obispados de los puertos secos altos (Osma, Calahorra y Sigüenza) que a menudo se llevaban a teñir o batanar a Aragón o Navarra. En este caso, los paños habían de ser sellados en los propios telares y, tras su salida de Castilla para efectuar dichos procesos de tintado o batanado, regresar a territorio castellano por el puerto por el que habían salido. Esto se producía porque en lugares como Ágreda, donde se fabricaban buenos paños con lana merina, no había batanes ni tinturas para teñir, por lo que los tejedores habían de sacarlos fuera; si bien, cuando lo iban a hacer los aduaneros les pedían el diez por ciento del arancel, a lo que los fabricantes contestaban que solo los sacaban para batanar o teñir, no para vender.

El trasiego del ganado también suponía un quebradero de cabeza tanto para dezmeros y recaudadores como para los ganaderos que movían sus rebaños con el cambio de las estaciones en busca de pastos frescos. Aquí, salvo para el puerto de Moya, que entre sus ingresos incluía el «servicio y montazgo», no se habla de este último tributo, sino solo del relativo al paso de los ganados de unos reinos a otros. Y es que, en lo que respecta al trasiego de ganado, existía un problema de fraude de enormes dimensiones, pues los rebaños procedentes de los lugares circundantes doce leguas a la redonda de los puertos no tenían que pagar derechos aduaneros, pero a menudo eran utilizados para pasar ilícitamente ganados procedentes de lugares más alejados que sí lo debían hacer. Para remediar este fraude, Enrique III mandó «que todos los ganados que existieran en la frontera de los reinos de Aragón y Navarra, hasta doce leguas de los mojones, fuesen registrados, salvo los rebaños de treinta cabezas abajo», así podría comprobarse si se estaba comerciando con ellos o simplemente llevándolos en trashumancia. Lo mismo había que hacer con el ganado que se llevaba a herbar. El problema es que el registro de ganados ocasionaba muchos inconvenientes a los ganaderos, que a menudo habían de desplazarse con sus ganados varias leguas en un breve espacio de tiempo y pagar los cuatro maravedís por cabeza de ganado mayor o unos pocos reales por rebaño de ganado lanar para efectuar el registro. Para evitar esta molestia a los ganaderos no les quedó más remedio que aceptar el pago de una *igualda*, esto es, el abono de un canon por todos los vecinos de pueblos y concejos, tuviesen o no ganados, de entre 60 y 70 maravedís al año impuesto a fines del siglo XV⁷. Por lo demás, se podían sacar de Castilla mulas y mulos a Aragón y Navarra, pero pagando los derechos debidos. Y por lo que respecta a las bestias y bueyes que se usaban para el transporte de la sal desde las salinas de Atienza, se admitía que éstos no fuesen registrados,

⁷ ASEÑO GONZÁLEZ, «Actividad económica, aduanas...», pp. 296-297.

pero con la advertencia de que si se encontrase este ganado media legua fuera de su ruta habitual, se daría por descaminado.

Todas estas medidas mantuvieron su vigencia a lo largo de los siglos XVI y XVII, aun con matices y excepciones, y si se detallan en estas páginas es porque ante los diferentes conflictos que se plantearon al socaire de los asuntos mencionados, las «leyes de quaderno» fueron esgrimidas por las autoridades y sirvieron para su resolución. Tal es el caso también de los pasaportes o licencias que se otorgaban a embajadores y diferentes agentes diplomáticos facultándoles para pasar por las aduanas sus enseres personales y otros distintos tipos de mercancías y productos destinados, en principio, a su propio consumo⁸. Con el tiempo, como se verá para los siglos XVI y XVII, los pasaportes llegaron a prescribir el paso de voluminosos equipajes, lo que hace pensar que en muchas ocasiones se trataba de algo más que de consumo doméstico, por lo que acabaron siendo fiscalizados.

«Las leyes del quaderno» prescribían algunas otras normas de sumo interés, como la seguridad jurídica para los mercaderes que decidían comerciar dentro y fuera de los reinos hispánicos. Con esto no hacían sino recoger las Leyes de Partidas, donde se estipulaba que el Portazgo, que era una exacción del 8 por ciento para el rey de todo lo que entrase y saliese de Castilla, pertenecía a los reyes por la seguridad, protección y amparo que debían dar a los mercaderes en sus dominios⁹. De acuerdo con lo estipulado en el texto del *quaderno*, todos los tratantes que entraban en Castilla gozaban del «amparo, guarda y seguro» del rey, de modo que nadie, por privilegiado que fuese, podría ir contra ellos ni contra sus mercaderías¹⁰. También protegían a los recaudadores y arrendadores

⁸ Se expresa así en el *quaderno*: «Por quanto yo he de enviar algunas veces al señor el Padre Santo, y al dicho Rey de Aragon mi primo, y à otras partes fuera de mis Reynos, Embaxadores, y mensageros, sobre algunas cosas que cumplan a mi servicio. Y Otro Si, el dicho Padre Santo, o el dicho Rey de Aragón, ò otros Reyes, y Principes, y otras personas han de enviar a mi por semejante. Por ende ordeno y mando (...) que lleven mi carta de guía, firmada de mi nombre de las bestias que llevaren, ò de la moneda de oro y plata que fuere mi merced de les mandar para dar su mantenimiento, que escriban las dichas bestias contenidas en la dicha mi carta, que entreguen la dicha mi carta a los arrendadores (...) que estos le den albalá...».

⁹ Partida Quinta, Ley 5, título 7.

¹⁰ «Es mi merced, que todas las personas, assi de los mis Reynos, como de fuera dellos, de qualquier ley, o estado, o condición que sean, que ayan paz conmigo, que vengan con sus mercaderías, y otras cosas qualesquier que quisieren traer a las vender en los dichos mis Reynos, y comprar en ellos de las que quisieren, de las que no son defendidas, como dicho es saluos y seguros, so mi guarda y amparo, y seguro, y que ninguno, ni algunos Infantes, ni Duques, ni Condes, ni Maestres, ni ricos omes, ni Infançones, ni Adelantados, ni Concejos, ni Alcaldes, ni Merinos, ni alguaciles, ni oficiales, y Priores, y Comendadores, y Caballeros, escuderos, y Alcaydes de todos los castillos, y casas fuertes, y otras qualesquier personas de qualquier ley, o estado, o condición que sean de los mis Reynos, que no sean osados de yr ni veniy en alguna manera contra ellos, ni contra sus mercaderías, ni cosas sobredichas, ni contra alguna cosa dello, ni se lo tomar, ni contrallar, ni embargar; porque libremente vengan a vender y comprar a los dichos mis Reynos las mercaderías, y otras cosas, sin reccelo, ni contrario alguno, que yo les asseguro, por venida, y estada, y por tornada a ellos, y a los suyos, y a sus bienes, y a sus mercaderías, y a todas las otras cosas que traxeren, o lleuaren, como dicho es.»

de esta renta de puertos secos de las acciones y jurisdicción de los alcaldes de saca y sus guardas, a quienes eximían completamente de todo lo que tuviera que ver con la gestión de las aduanas. Por añadidura, obligaban a los caballeros a jurar que no defraudarían derechos. Lo juró el rey de Aragón, a la sazón su tío don Hernando¹¹, y todo su Consejo, y por extensión Juan II hizo jurar estas leyes a todos los «maestres y duques, condes, ricos homes, priores, comendadores, caballeros, escuderos, dueñas, alcaldes y merinos, y alguaciles y regidores y otras personas cualesquier de los mis reynos y señoríos ante un escribano público», reservando las dudas que se ofreciesen al dictamen de la Contaduría Mayor.

Estas leyes, sin embargo, no establecían simplemente los trazos gruesos del funcionamiento de las aduanas, sino que al propio tiempo fijaban los aspectos técnicos relativos a la licitación de las rentas o el modo de recibir las pujas por ellas. Distinguían las mercaderías dezmeras, es decir, las que debían recaudarse en los diezmos de la mar (por aquel entonces en su mayor parte paños), de aquellas otras que habían de fiscalizar en los puertos secos, como por ejemplo los paños procedentes de Perpignan y de Cataluña respectivamente. Fijaban la terminología a emplear, como el término arrendador (o recaudador mayor de la renta si ésta se recaudaba por administración). El arrendador, a veces denominado recaudador aunque la renta no estuviese en administración, estaba obligado a obtener el «recaudamiento», más adelante denominado recudimiento, para poder efectuar su función, esto es, el contrato que le servía de licencia con las condiciones del arrendamiento firmadas y debidamente afianzadas para cada uno de los años que se extendiese el acuerdo. Cuando el arrendador no reunía las fianzas exigidas para obtener el recudimiento que le facultaba la cobranza de las rentas por un año, podía obtener en su lugar una fieltad que le facultaba por unos meses, solo hasta que lograra afianzar enteramente la renta.

De las leyes dadas por Juan II (que eran propiamente las leyes del quaderno) todavía destaca un detalle de importancia, como es la donación de 200.000 maravedís anuales procedentes de esta renta de puertos secos de Castilla al rey don Juan de Navarra, su muy caro y amado primo, y algunos otros detalles de mucha menor enjundia. Este pequeño *corpus* de leyes se mantuvo vigente en lo esencial hasta la extinción de la renta, pero no impidió la introducción de nuevas leyes siempre que se estimó conveniente. En la segunda mitad del siglo XVI se introdujeron múltiples normas más, incluso un arancel para establecer el nuevo

¹¹ «por ende ruego, y encomiendo al Rey don Hernando de Aragon, mi muy caro y amado tio mi tutor, y Regidor que después fue de los mis Reynos. Y Otrosi a los de su Consejo, que vieses sobre ello, y ordenasen alguna provisión, como a su servicio cumpliese, y hiciesen sobre ello juramento en cierta forma, en esta guisa: yo fulano prometo y juro por Dios verdadero (...) a vos el muy alto y poderoso Príncipe nuestro Señor el Rey Don Juan (...) que no hare, ni consentiré hacer en publico, ni en escondido, arte, ni engaño, ni empacho, ni desendimiento, ni encubierta, ni otra cosa alguna: porque las vuestras rentas y pechos y derechos os sean menoscabados, ni os valgan menos en manera alguna, ni por otra razón...».

gravamen que había que aplicar a todos los géneros y mercaderías que pasasen por las aduanas. Muchas de las nuevas medidas introducidas por Felipe II se dirigieron a recortar privilegios y aumentar así las recaudaciones del erario regio. El nuevo arancel introducido por el *rey prudente* se publicó el 1 de julio de 1569 y en aquella misma ocasión el monarca aprovechó para recortar los privilegios que disfrutaban los vecinos de los pueblos del marquesado de Villena y los de las villas de Elche, Carcelén y Jorquera, los cuales en adelante podrían usar de ellos, pero en cierta forma y con limitaciones; este recorte fue debido a los fraudes que se habían detectado en el uso y abuso de sus privilegios, por cuya causa se podían «anular, revocar y suspender» si llegaba el caso. Y llegó, pues en aquella fecha se confirma que los privilegios no se anulaban, salvo para todo tipo de sedas, granas, cariseas, estameñas y de otros paños de diferentes fuertes, jabones, especierías, lencerías y droguerías: justo lo que más dinero dejaba en aquellos parajes.

En verdad, resulta fácil imaginar la dificultad existente para evitar el contrabando y lograr fiscalizar por completo los tráficos comerciales a lo largo de una frontera que atravesaba la península de norte a sur. Sin embargo, y como se verá por los datos disponibles para el siglo XVI y especialmente para el XVII, los descaminos aprehendidos apenas constituyeron pequeños porcentajes respecto del total de las mercancías fiscalizadas. Por contra, los privilegios y franquicias que existían sobre determinados productos, localidades y conventos repercutieron mucho más que el contrabando en los valores recaudados en dichas aduanas. Muchas de estas franquezas y privilegios fueron suprimidas en el reinado de Felipe II, como se ha dicho, pero otras tantas lograron permanecer vigentes a lo largo del siglo XVII, aun a costa de largos litigios entre sus beneficiarios y el Consejo de Hacienda, y aun con los propios arrendadores. En Álava, por ejemplo, las ciudades de Vitoria y Salvatierra solían importar libre de cargas sus propios *mantenimientos*, pero con el tiempo utilizaron ese privilegio para franquear productos destinados a la venta y no al consumo propio de los alaveses, detrayendo cuantiosos ingresos que por derecho pertenecían al rey. Los conflictos que ocasionó esta práctica estuvieron a punto de dar al traste con el privilegio mencionado. Nájera y Ágreda gozaban asimismo de exenciones a la importación de vino, lo mismo que los conventos de Santa Clara y San Francisco de Soria. En el sur, en el marquesado de Villena, junto al valle del Júcar, las localidades de Carcelén y Jorquera gozaban de franquicias que el fisco acabó por litigar para erradicarlas. La abolición de las franquicias a los vecinos del marquesado de Villena se estimó hacia 1569 en tres millones de maravedís anuales¹², lo que representaba casi un quinto del valor de la renta de los puertos

¹² LAPEYRE, H., *El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II*. Valladolid, 1981, p. 243.

secos bajos. En Guipúzcoa apenas pagaban derechos las mercancías extranjeras que entraban por mar desde Francia o por el puente de Behobia, salvo el exiguo diezmo viejo. Felipe II trató de enmendar esta situación haciendo tasar las mercancías que pasasen de Guipúzcoa a Navarra, para lo cual hizo instalar un puerto seco en Segura, el más septentrional de todos, donde al final solo consiguió que se recaudase el diezmo viejo, que era una cantidad escuálida comparada con otras tasas existentes en los diezmos de la mar.

Por otra parte, muchos de los productos básicos o de primera necesidad como el trigo y demás cereales, u otros estratégicos como los pertrechos navales y de guerra que se importaban por el sistema de factoría, tenían precios tasados y atravesaban las aduanas con licencias especiales, pagando generalmente mucho menos que el resto de géneros y en cantidades fijas, aunque no estuviesen exentos de otras cargas. Con el paso del ganado por las aduanas ocurría algo parecido; como se ha dicho, la mayor parte de él pagaba servicio y montazgo, pero también era fiscalizado en los puertos secos. En general, los derechos de «pan y ganados» que se exportaban de Castilla no se incluían en el precio de arrendamiento de los puertos secos porque solían estar vedados y hacían cuenta aparte, pero en ocasiones se abría la veda y entonces sí que se incluían en el precio final de la renta. Así pues, las cuantías de las recaudaciones registradas en los puertos secos variaban enormemente si el comercio de cereales y ganados entre Castilla y los distintos reinos peninsulares se encontraba cerrado o abierto. Castilla solía exportar cereales con cierta regularidad a Valencia, mientras Navarra lo hacía a Guipúzcoa. Castilla, por el contrario, importaba arroz valenciano.

Todo ello se irá viendo con más en detalle en el transcurso de este estudio, porque tanto en el cómputo global de las recaudaciones como a la hora de negociar los precios de la renta con los hombres de negocios que pujaban por ella, estos asuntos tuvieron una importancia económica más que notable. Cabe añadir, por último, otro factor que provocaba importantes alteraciones en el devenir de los puertos secos. Nos referimos, en particular, a la situación internacional. Los conflictos internacionales influían sobremanera en el volumen de comercio exterior y, por lo tanto, en las recaudaciones fiscales derivadas de las aduanas, al alterarse la cantidad y regularidad de los tráficó comerciales entre los distintos reinos y sus mercados.

Por último, hay que señalar que la operativa fiscal en los puertos secos era simple: el mercader se presentaba en la aduana con sus mercancías y entregaba al guarda o dezmero una relación de las mismas, pagaba los derechos correspondientes, por lo general entre un 7,5 y un 8 por ciento, y tras obtener un ‘albalá de guía’ o visado de haber pagado, continuaba su viaje. El pago podía ser al contado o mediante obligaciones. Las mercancías que se encontrasen dentro de un radio de 20 leguas a la redonda de las aduanas y no estuviesen registradas en el albalá

de guía podían ser confiscadas y tenidas por descaminadas. De acuerdo con la información examinada por Modesto Ulloa y Henry Lapeyre respectivamente, en la segunda mitad del siglo XVI se cobraban en las aduanas diferentes derechos, entre los que predominaban los aduanales, es decir, los que gravaban el desplazamiento físico de la riqueza mueble o semoviente, su introducción en determinadas regiones o su extracción de ellas. Pero también se cobraban otros derechos como la alcabala, o impuesto anticipado sobre la venta, algunos diezmos o impuestos a la producción agraria y ciertos arbitrios.

2. LOS PUERTOS SECOS DE CASTILLA ENTRE 1560 Y 1620

El valor de los puertos secos, es decir, el precio al que el Consejo de Hacienda los arrendaba a los particulares, se incrementó a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI. Este incremento, empero, no es atribuible únicamente a un aumento de la actividad comercial en la Corona de Castilla, sino también y sobre todo al nuevo arancel establecido por Felipe II en 1559, así como a la eliminación de algunos privilegios que el *rey prudente* efectuó en beneficio de su Real Hacienda. En 1560 la recaudación de los puertos secos de Castilla ascendió a 24,5 millones de maravedís, mientras que en 1601 el valor se había más que duplicado, elevándose hasta los 59 millones. Pero fue realmente a partir del año 1572 cuando el precio se multiplicó por algo más de dos, pasando de 24,5 a 55 millones¹³. Además de los nuevos aranceles y de la eliminación de privilegios, este aumento enorme también se debió a una nueva manera de calcular el paso del ganado y de los cereales por las aduanas. El procedimiento a partir de ese año consistió en cobrar todo lo que pasase por ellas, sin excepción de las «cosas vedadas»¹⁴ (particularmente pan y ganados), para a continuación hacer bajas al arrendador (rebajas en el precio del arrendamiento) en caso de que se vedaran de nuevo, puesto que el valor anual de la renta se había calculado estando el comercio enteramente libre. Pero Felipe II no solo se llevó por delante muchos privilegios disfrutados largamente por sus titulares, sino que también introdujo algunos instrumentos que hacían mucho más eficaz el cobro de las rentas aduaneras, y que a la par consolidaban el propio sistema, como el relativo a la supresión de la apelación ante la audiencia de Valladolid en

¹³ LAPEYRE, H., *El comercio exterior*, pp. 40-44.

¹⁴ «Cosas vedadas» son, siguiendo la definición de Juan de la Ripia, las cosas prohibidas de sacar de un pueblo o reino a otro, y meterlas en él. Ya se estipulan en las Partidas y después en la Recopilación. No se pueden vender ni comprar salvo con licencia expresa del rey: naves y materiales para ellas en tiempo de guerra, oro, plata, vellón ni moneda alguna, caballos, mulas, pan, legumbres, cueros, la mitad de las lanas que hubiese en el reino, seda y algunas pocas mercancías más. RÍPIA, Juan de la, *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan de ellas*. Madrid, 1676, pp. 482 y 483.

litigios que se diesen contra administradores o dezmeros de los puertos secos, remitiendo éstas a los contadores mayores de la Contaduría, un artificio que fue discutido por algunos juristas, pero que debió causar un efecto inmediato¹⁵. Aun así, a partir de los años 80 del siglo XVI el valor de la renta quedó estancado debido al rompimiento de las guerras con Francia e Inglaterra, que se sumaban a la que ya se libraba en los Países Bajos. Al final de su reinado, con las paces ya en ciernes, la renta volvió a crecer, situándose en el umbral de los 59 millones, de acuerdo con el asiento firmado por Hernando de Arriola por 10 años a comenzar en 1592.

De acuerdo con el recudimiento que se expidió a Hernando de Arriola para administrar los puertos secos de Castilla entre 1592 y 1601 (integrados entonces por 47 puestos aduaneros) la renta tenía el precio de 58 millones y medio de maravedís cada año, a lo que había que añadir los derechos de 10 y 11 al millar y de recudimiento. En realidad, Arriola había sido nombrado recaudador por el titular del contrato, que era Juan de Vaca Herrera. Para hacerse con la renta, Vaca Herrera no solo había tenido que pujar alto por ella, sino que además, como ya era habitual en el negocio del arrendamiento de las rentas reales, había tenido que adelantar a la Real Hacienda una importante suma de dinero en concepto de socorro (préstamo), que en su caso alcanzó los 266.666 ducados, si bien estos cien millones de maravedís habían de servirle como fianza para su asiento¹⁶. Hay que señalar aquí que las fianzas exigidas en este tipo de contratos se elevaban al cien por ciento del precio anual de la renta, aunque las dificultades en que se vieron muchos hombres de negocios para afianzar las rentas tras ganar sus respectivas pujas, hicieron que en ocasiones Hacienda admitiera algo

¹⁵ En efecto, a partir de la denuncia del administrador de los puertos secos de Aragón, Valencia y Navarra Gabriel de Galarza, tocante a la gente que pasaba mercancías dezmeras por los puertos sin pagar los derechos, o vedadas y prohibidas sin poder hacerlo, y que tras ser denunciadas apelaban en revista a la Chancillería, Felipe II ordenó que esos pleitos en revista se remitieran a la Contaduría Mayor de Hacienda para que los contadores y oidores hicieran justicia a las partes. Si bien, dos fiscales de la Chancillería de Valladolid, el doctor Tobar y el licenciado Santos, mostraron su desacuerdo y señalaron que no convenía hacer tal novedad, pues para ello había que hacer nuevas leyes y eso solo podría ocurrir en Cortes. Por otro lado, añadieron, sería gravoso para la gente que apelase desplazarse hasta la Corte, siendo más barato y cómodo que lo hicieran a las audiencias que estuviesen más cerca de donde se hubiese producido el pleito, donde además había letrados y solicitadores conocidos. Por último, estimaban que la resolución de Felipe II sería de perjuicio y daño, pues quitaría la libertad que han tenido y tienen los que apelan de los tales jueces ordinarios, y sería dar a los que apelan jueces nuevos y quitar los antiguos, ... lo que es cosa muy importante que Vuestra Majestad mande ver y platicar y proveer con gran deliberación». «Expediente para que la Audiencia no conozca en los negocios de los puertos secos y los remita a la contaduría Mayor». Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Cédulas y pragmáticas, Caja 3,17, año 1561.

¹⁶ Esa cantidad adelantada le sería descontada del precio de la renta de forma prorrateada a lo largo de los diez años de contrato, pero con la condición de que cuando al final del asiento la cantidad adeudada por la Real Hacienda al titular fuese menor que el precio anual de la renta (58,5 millones de maravedís), el arrendador habría de abonar la diferencia en juros para que el valor anual quedase plenamente garantizado. El recudimiento de Vaca Herrera en: AGS, CMC (3.^a), Leg. 3.444 (15).

menos de dinero como garantía, hasta el 80 por ciento, pero solo si la calidad de los juros y censos que se presentaban como aval se estimaba adecuada¹⁷.

El precio del arrendamiento de Vaca Herrera fue muy elevado si se compara con los precios pagados poco tiempo antes, pero hay que advertir que en él se incluían los derechos del pan y ganados (que sumaban ocho millones), los devengados por las rajas de Florencia, que también eran cuantiosos y en tiempos habían hecho cuenta aparte (entre dos y tres millones), así como aquellos otros que se cobraban tanto en el marquesado de Villena como en Elche, Carcelén y Jorquera, lugares que hasta hacía poco tiempo habían sido francos, es decir, exentos de pago. La renta también incorporaba los derechos del puerto de Moya y el cobro de sus tercias del pan y del servicio y montazgo. Todas estas inclusiones habían hecho elevar su precio hasta en 26 millones de maravedís con respecto al año 1574, lo que ofrece una idea de las variaciones tan sustanciales que existían de incluir o excluir en la renta ciertos derechos, franquicias y privilegios.

De acuerdo con las condiciones de su contrato, Vaca Herrera tenía derecho a nombrar seis alguaciles de entre sus ministros, «con vara alta de justicia», y podía pedir testimonios de las mercancías que entrasen y saliesen por las aduanas. Además, en consideración al alto precio que había pagado por la renta, se hizo merced a su hermano Gutierre de Vaca Herrera de un oficio de regidor en la ciudad de Toledo que había quedado vacante tras la muerte de su titular, don Fernando Álvarez Ponce de León, «sin pagar cosa alguna», uniéndose así a sus otros dos hermanos que disfrutaban también de ese mismo cargo. Algunos otros beneficios, como el hecho de no admitirse puja alguna contra su oferta, ni siquiera la del cuarto, o la apropiación de los derechos de las mercancías vedadas que pasasen por las aduanas bajo su control, fueron incluidos en el asiento de Vaca Herrera. El hecho de no admitirse puja podría explicarse en parte por el enorme adelanto de dinero que había hecho a la Real Hacienda.

Oficialmente el arancel a cobrar en este arrendamiento correspondiente al último decenio del siglo XVI no variaba con respecto al fijado en 1569, estipulado en un 10 por ciento para todos los productos, incluidos pan y ganados, cuyos derechos no habían experimentado apenas modificaciones desde que fueran establecidos por Juan II en 1431. Pero, en realidad, considerando las excepciones y privilegios, los aranceles raras veces iban a llegar a esa cifra tan alta «de diez, uno». Los derechos de las rajas, que se supone se gravaban con seis ducados la pieza, se señalaron en el recudimiento de este contrato de Vaca

¹⁷ La fianza se elevaba al total del cargo de un año, «maravedí por maravedí», como señala de la Ripia, aunque en ocasiones, como queda dicho, se pudiera negociar a la baja. Bienes raíces solo se admitía hasta un cuarto del valor de la renta, a veces ni eso. Se prefieren juros, censos o dinero adelantado. RÍPIA, *Práctica de la administración*, p. 85.

Herrera en un mínimo de 7,5 por ciento, al menos para los puertos bajos, que es por donde solían pasar a Castilla, y este mismo porcentaje se aplicaba en la práctica a todos los textiles, paños, cariseas y lencerías, pero también a otros géneros como naipes, ceras, cueros, peltre, cobre o estaño que se introducían por Behobia, en Guipúzcoa, y se registraban luego en las aduanas y puertos de Vitoria y Salvatierra. Por otro lado, mercancías como cochinilla, perlas y otros diferentes artículos que se sacaban asimismo por Behobia, debían ser cargados por el recaudador por lo menos con un 7,5 por ciento de su «verdadero valor», especificándose más en detalle que se debían fiscalizar sin hacer baja ni «gracia» alguna a nadie, tasando y aforando las mercaderías como si pertenecieran a los diezmos de la mar, lo cual se hacía para evitar fraudes y no hacer daño a la mencionada renta de los diezmos. Enseguida se entenderá la importancia que tenía esta última medida y lo que se trataba de evitar con ella.

El contrato de Vaca Herrera incluía todo lo asentado con el anterior arrendador, Pedro de Vargas, que había sido el titular de la renta hasta el año de 1591, como por ejemplo la ya mencionada eliminación del privilegio de que gozaban los vecinos de los pueblos del marquesado de Villena, de Elche, villa de Carcelén y Jorquera relativo a la exención del pago de los derechos de puertos secos. Los fraudes que se cometían en aquellos lugares, al pasar sus vecinos mercancías de mercaderes y tratantes como si fuesen suyas propias con objeto de evitar los impuestos a cambio de pequeñas comisiones, estuvieron en el origen de esta medida, que ante las protestas y reclamaciones registradas se llevó a efecto para determinados géneros, realmente los más sustanciosos, como las sedas que se introducían en Castilla procedentes de Valencia (incluyendo las de colores, crudas, labradas y por labrar), las granas, cariseas y estameñas, los paños de diferentes fuertes y colores que asimismo entraban desde Valencia en Castilla, así como los jabones, lencerías, especierías y droguerías que se sacaban de Castilla para Valencia, todas ellas de un alto valor fiscal.

Por otra parte, y debido a las «vejaciones» que de ordinario se efectuaban sobre los trajineros que transitaban en las cercanías de determinadas localidades de la línea aduanera, a quienes en ocasiones se les había querido hacer pagar incluso por sus propias cabalgaduras y pertenencias personales, el contrato de Vaca Herrera impedía a los recaudadores hacer pesquisas de las cosas dezmeras en un radio de 12 leguas a la redonda de las aduanas, salvo en las villas de Requena, Utiel, Almansa, Yecla y Villena, Sax y Avanilla, así como en la ciudad de Murcia y en otras ciudades con puerto. Se verá enseguida porqué. Parecido cuidado habían de tener los dezmeros de los puertos altos con las mercancías que algunos mercaderes pasaban por Vitoria y Salvatierra diciendo que las llevaban para vender o contratar en la provincia de Guipúzcoa, cuando en realidad lo que estaban haciendo era pasarlas a Navarra sin pagar los derechos debidos, lo mismo que las que se introducían por Orduña, Durango y Valmaseda en Bilbao y en

diferentes pueblos de Vizcaya, las cuales posteriormente eran conducidas por mar a Flandes o por tierra a Francia y Navarra evitando los gravámenes. Para erradicar todos esos abusos se mandó poner guardas en todas aquellas aduanas.

Otras veces ocurría al contrario; eran los dezmeros los que se exponían a las vejaciones y violencias de los trajineros. Un caso extremo que lo ilustra a la perfección es el denunciado en 1633 por Duarte Coronel Enríquez, según el cual habían resultado asesinados y heridos varios dezmeros en los puertos secos bajos: dos guardas en el Campillo de Altabuey, otro en Muela, uno más en Requena ese mismo año de 1633, y un herido de gravedad en Montealegre. En la denuncia interpuesta por Coronel constaba que desde hacía tiempo se sabía de la existencia de «pasadores» de mercancías dezmeras y vedadas que defraudaban derechos, los cuales iban armados e intimidaban a los guardas y agentes del arrendador, hasta que al final se produjeron las muertes referidas. En la información sumaria de este caso se llamaba la atención sobre el hecho de que estos «pasadores» que se valían de armas de fuego para intimidar y escapar de la justicia se introducían luego en el reino de Valencia, donde había una jurisdicción distinta, y las justicias ordinarias muy pocas veces se atrevían a detenerlos. De resultas de esta amenaza permanente nadie quería servir el oficio de guarda ni sobreguarda. Tampoco había quien se atreviera a exigir el pago de derechos a estos hombres, de modo que solo los pagaban aquellos que voluntariamente querían hacerlo. Cuando el Consejo de Hacienda escribió a las autoridades de Requena para cerciorarse de las denuncias de Coronel Enríquez, su corregidor confirmó el asesinato del guarda de aquel puerto por unos valencianos que se encontraban de retorno de Castilla con sus cargas¹⁸.

A tenor de la experiencia de fraudes que se había acumulado durante los años precedentes, el control que se trató de imponer a lo largo de toda la barrera aduanera rozaba lo implacable¹⁹. No obstante todas estas medidas encaminadas a salvaguardar la renta, había otros factores externos a la misma que sin duda

¹⁸ Puertos secos, consulta de 30 de julio 1633. AGS, CJH, 701.

¹⁹ Fraudes como los descubiertos en la Puebla Ribera de Ebro, donde se había puesto una barca por donde se «hurtaban muchos derechos de mercancías que iban y venían a Logroño» lo que motivó las provisiones oportunas para impedir el trasiego de dicha barca. Los vecinos de Lorca y Villa de Besacan sacaban mercancías del Reino de Valencia al de Granada a través del despoblado Campo de Cartagena, cosa que también había que impedir, lo mismo que en Requena y Utiel, donde los lugareños se dedicaban a «entrar en Valencia a por mercaderías y sedas y llevarlas a Castilla, pasándolas de noche, a escondidas, para no pagar derechos», evidenciando la necesidad de prevenir estas prácticas con penas disuasorias –rezaba el recudimiento de Vaca Herrera. Los vecinos de Monteagudo se negaban a pagar derechos aduciendo que eran «libres y francos de los pagar, aunque no tenían para ello título alguno». Por el contrario, debían respetarse las franquizas del vino de Ágreda, Vitoria, Salvatierra y Nájera, así como las tres acémilas de Santa Clara (Soria). Vitoria, Álava y Salvatierra mantendrían su privilegio de no pagar sobre mantenimientos y mercaderías propias para su provisión y abastecimiento. Lo mismo aplicaba en la villa de la Guardia de lo que compraban sus vecinos en Logroño. Los vecinos de Soria tenían privilegio para entrar a mover sus ciberas (trigo) en los molinos de Verdejo del Reino de Aragón.

provocaron graves alteraciones en su devenir. Entre ellos destaca la presión ejercida por el Consejo de Hacienda para incrementar artificialmente el valor de las rentas mediante el sistema de pujas al cuarto y de 12 cuentos, por medio del cual el propio Consejo animaba a determinados hombres de negocios a hacer pujas sobre las rentas para incrementar sus valores y forzar a quienes las administraban a subir los precios de unas rentas que muy poco tiempo antes habían sido pactados y fijados en un contrato. Estos hombres de paja que pujaban a instancias del Consejo de Hacienda se llevaban después buenas recompensas en concepto de «prometidos» o de la parte proporcional de las pujas que les correspondiesen²⁰.

Pero el factor que condujo a los consejeros de Hacienda a estimar que de las rentas arrendadas, como esta de puertos secos, se podrían obtener mejores resultados de los que se estaban registrando hasta el momento se encontraba en la coyuntura internacional, en un escenario más pacífico que comenzó a vislumbrarse antes siquiera de firmarse la paz de Vervins con los franceses en 1598. Un escenario de paz con los estados con los cuales todavía se estaba en guerra significaba la apertura del comercio con ellos, lo que inexorablemente se traduciría en un aumento de los tráfico, que a su vez incrementaría las rentas de las aduanas. Tanto es así que los acontecimientos internacionales no solo se llevaron por delante el contrato de Vaca Herrera que debía expirar en 1601 (pero que ni siquiera llegó a traspasar el siglo) sino también los arrendamientos posteriores, hasta al menos el año de 1620, cuando a duras penas pudo ser de nuevo arrendada la renta de los puertos secos de Castilla debido a los desorbitados precios que pedía por ella el Consejo de Hacienda y a la escasa capacidad de los eventuales arrendadores para afianzar la renta debidamente y obtener algún beneficio por ella, por corto que fuera. Y no solo eso, sino que el alza artificial del precio de las rentas originado por las pujas al cuarto y de 12 millones que desembocó en las quiebras de aquellos pujadores que se habían atrevido a licitar en los primeros años del siglo XVII, espoleó de forma directa la bancarrota (suspensión de consignaciones) decretada en noviembre de 1607. Cabría añadir que la manipulación de la moneda de vellón a finales del reinado de Felipe II reduciendo el componente de plata pero conservando su valor nominal, y por tanto convirtiendo esta alteración en un expediente fiscal, también contribuyó al descalabro de las rentas, pues esta

²⁰ Estos «prometidos» eran cantidades a que tenían derecho los licitantes de una renta, la ganasen o no la ganasen, sobre el futuro cobro de la misma. Los arrendadores tenían por tanto derecho a ese «prometido», que era un porcentaje de las pujas que se alzaban sobre el precio que ellos habían ofrecido para hacerse con dicha renta. Todos los licitantes que hubiesen pujado más alto que el precio de salida de la renta en una licitación pública, o más alto que el precio de la última puja, obtuviesen o no la renta, tenían derecho a un «prometido». RIPIA, *Práctica de la administración*, pp. 63-68; LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. Universidad de la Laguna, 1973, pp. 25-26.

política generaba inflación²¹. Esta política monetaria afectó directamente a las rentas comerciales durante toda la centuria del Seiscientos, por lo que se desarrollará con todo detalle más adelante. Detengámonos ahora en el devenir de la renta durante estos primeros años del siglo XVII.

Vaca Herrera había quebrado poco antes de expirar el siglo XVI, y para a fines de 1601 los puertos secos de Castilla se habían rematado en un hombre de negocios llamado Juan Báez por un precio idéntico al de Vaca Herrera: 58.500.000 maravedís. Pero aquello también quedó en el intento. Al año siguiente, el Consejo de Hacienda se las apañó para encontrar quien pagase por la renta el desorbitado precio de 75.632.400 maravedís; se trataba de un testaferro de Pablo Serra y Manuel de Freytas llamado Diego de Ávila²², si bien de esa cantidad había que descontar los prometidos, aunque paralelamente había que sumar los derechos de recudimiento y de 10 y 11 al millar²³. No había transcurrido apenas

²¹ FONT DE VILLANUEVA, C., «Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades», *Revista de Historia Económica*, 23, 1 Extra (2005), pp. 329-347.

²² Las condiciones del contrato de Diego de Ávila, además de las generales del *quaderno*, contemplaban que no hubiera aduanas en los lugares de señorío (Serón, Cervera, Medinaceli y Monteagudo, lo que no aplicaba a Logroño, Vitoria, Calahorra, Ágreda, Soria y Molina) por causar «deservicio y daño y pérdida» en la renta. Al parecer, los anteriores arrendadores habían tenido innumerables problemas con esto, hasta llegar a la quiebra. Se señalaban asimismo en el contrato las casas donde se debían establecer las aduanas, que era algo a lo que el arrendador tenía derecho (en Logroño, en la casa de Pedro Hernández de Valladolid; en Vitoria, en casa de Juan Pérez de Oña; en Calahorra, en casa de Simuel Nivepousas, donde vivía Francisco de Aviñón; en Ágreda, en casa de Diego González; en Soria en las casas que fueron de Simuel Pesquir, donde vivía su hijo Isaaque Pesquir; en Molina, en la casa de García Fernández Azavan). Este es un dato que indica con claridad que el arrendador poseía suficiente conocimiento de la renta y de su administración. Es el único caso que hemos encontrado en el que se especifican en el recudimiento los lugares ¡y casas! donde se van a establecer las aduanas. En el contrato se fijan asimismo los géneros libres de derechos (armamentos, retablos, vestimentas de imágenes hechas para iglesias, libros, armas, azores y halcones y otras aves cazadoras. Oro, plata, vellón y cobre). La entrada de pan y vino estaría abierta, por lo que el precio del arrendamiento incluía esos siete u ocho millones de más que no aparecían en los contratos en los que el pan y el ganado estaban vedados. Se estipulaba finalmente la obligatoriedad a los que fabricaban paños dentro de los tres obispados a que antes de quitarlos del telar avisasen al recaudador para que los sellase, con objeto de que si se enviaban a teñir o batanar a Aragón o Navarra volviesen por el puerto por donde habían salido. Por añadidura, se pedía control para todo el ganado, tanto el de trashumancia como el que iba a herbajar. Por esta razón, los que tenían ganado dentro de las 12 leguas de las aduanas habían de dar cuenta de la lana de sus ganados y registrar las mulas y bueyes con los que iban a cargar sal a las salinas de Atienza. Entraban en el arrendamiento los derechos de los cueros que venían de las Indias. También los derechos del pan y ganados que se sacaban de Castilla, pero con indicación de los puertos por donde había que hacerlo: los puertos bajos –Huelamo, Moya, Casas de Ves y Carcelén–; en Aragón: –Molina, Arcos, Deza, Ciria–; en Navarra –Ágreda, Cervera, Alfaro, Logroño. También entraban en este arrendamiento los derechos de las rajás y correspondientes al puerto de Moya. BNE, PORCONES 80/26.

²³ Lo que colmó las ya de por sí altas expectativas del Consejo de Hacienda, que en octubre de 1601 había pedido un mínimo de 72 millones por la renta. «Pregón ordenado por el Consejo de Hacienda para que todas las personas que quisieren tratar de arrendar las rentas de los puertos secos y diezmos de la mar de Castilla para desde el año venidero de 1602 en adelante acudan a dar su pliego en la Contaduría Mayor de Hacienda para 5 de noviembre, advirtiéndole de que los que se dieran en la renta de los puertos secos ha de ser de cantidad cada año de 72 millones, y la de diezmos de 40 millones». Valladolid, octubre de 1601. AGS, CJH, 413.

un año de ese último contrato cuando Cristóbal López, un sujeto interpuesto por Juan de Alcocer y Juan López de Vitoria, pujó con 12 cuentos (millones) y se hizo con el arrendamiento para el año 1604 y sucesivos, habiendo llegado el remate de la renta a 87.632.400 maravedís. La quiebra estaba cantada y en 1605 era ya un hecho. Entonces el Consejo de Hacienda tomó la renta en administración y encomendó su gestión a Benito de Trasmiera, lo que haría por cuenta y riesgo de los susodichos Juan de Alcocer y Juan López de Vitoria. Trasmiera había sido la persona propuesta por Alcocer y López de Vitoria y aprobada por el Consejo, y su comisión comenzó el 23 de mayo de 1605. Un informe del primer año y medio de gestión resultó muy ilustrativo del valor que realmente podría alcanzarse en aquel negocio: durante el año de 1605 la recaudación se elevó a 60.218.814 maravedís, y desde comienzos de 1606 hasta junio de ese mismo año se recaudaron 24.400.000, sin lo que valieron algunos puertos secos altos cuyos valores se ignoraban porque sus administradores no habían enviado relaciones de las recaudaciones; en todo caso una cifra muy en sintonía con los valores máximos registrados hasta aquellas fechas, que se mantuvieron entorno a los 60 millones hasta 1614, año en el cual se registró la cifra más alta del periodo (63.149.000) para luego comenzar un lento y regular descenso hasta situarse en una media algo por encima de los 50 millones hacia el año 1620.

Juan de Alcocer y López de Vitoria quebraron los puertos secos a fines de 1604, pero es que ya habían sufrido lo mismo en los diezmos de la mar dos años antes, en 1602, por idénticos motivos y dejando a deber algo más de 12 millones de maravedís del escaso tiempo que había estado la renta en sus manos. Sin embargo, no era únicamente el Consejo quien especulaba con el precio de las rentas reales, sino también los pujadores de las mismas, que en ocasiones se introducían en el negocio con unos recursos muy limitados, sin poder afianzar debidamente y mucho menos hacer frente a los vaivenes propios del negocio. En este caso, Alcocer y Vitoria habían asegurado los puertos secos con juros que no poseían, sino que habían comprado antes de licitar y pensando en pagarlos con el dinero que obtuviesen de la gestión de la renta. Pero esto no pasó desapercibido en el Consejo de Hacienda, que nada más conocer el fraude la tomó para sí. Resultará muy útil conocer cómo Hacienda pudo descubrir que los juros presentados como fianza por estos arrendadores no garantizaban absolutamente nada. Lo descubrió muy pronto, de hecho. Estos juros, tres en concreto, habían sido adquiridos por Juan de Alcocer a su hermano Pedro de Alcocer, pero éste último cometió el error de presentarlos también como garantía en otra renta distinta «con juramento (de) que no los tenía obligados a nada». Mentía con solemnidad, pues los había «cedido» a su hermano para que pudiese garantizar los puertos secos, cosa que el Consejo no aprobó porque «la ypoteca y obligación dellos avia sido ninguna». A pesar de lo burdo de la trampa, los arrendadores se defendían diciendo que habían actuado bien y que

no era nuevo «obligar y vender juros al fiado a los que tomaban en arrendamientos rentas reales y después pagar ellos el precio con lo procedido dellas teniendo libre recudimiento». La treta no prosperó y la sentencia de los oidores del Consejo condenó a don Pedro de Alcocer a restituir a la Real Hacienda los 2.908.000 maravedís que había cobrado de lo procedido de las rentas afianzadas con esos juros. La sentencia fue revocada y el pleito feneció 28 años después con una composición²⁴.

Entre 1606 y 1620 la renta de puertos secos estuvo pues en administración y, lo que era peor, nadie ofrecía por ella un precio al gusto de Hacienda y con garantías suficientes como para poder sacar adelante el negocio sin contratiempos. Pedro de Baeza y Antonio López Cortizos se habían comprometido por nueve años y medio y en un precio de 73.549.509 maravedís más los derechos, para comenzar en junio de 1606, pero a comienzos de 1608, tras una nueva quiebra, la Real Hacienda recibió órdenes de tomar la renta de nuevo y administrarla hasta encontrar un nuevo postor que la explotase. Se echaron pregones y se hicieron todas las diligencias necesarias para conseguir una buena licitación, pero los hombres de negocios no se dejaban ahora persuadir tan fácilmente como antes. Se presentó entonces Pedro de Baeza, el mismo que la había quebrado recientemente. Licitaba Baeza desde la cárcel, porque también había quebrado hacía muy poco los diezmos de la mar, al tiempo que pedía rebajas en el estanco de los naipes que también había estado a su cargo. Baeza ofrecía tomar los puertos secos para seis años a un precio anual de 62.250.000 maravedís, estos es, 11 millones menos del último precio registrado, sin prometido pero incluyendo ahora el medio por ciento. Afianzaría la mitad en juros y la otra mitad en bienes raíces en Madrid y diez leguas a la redonda. Para afinar la postura, afirmaba Pedro de Baeza haber perdido 30 millones en esta misma renta durante el año y medio que la tuvo a su cargo, de los cuales se comprometía a devolver los 15 que le tocaban, pues se recordará que había tenido el arriendo con otro hombre de negocios llamado Antonio López Cortizos. Para los consejeros, esta postura era la mejor, sin duda, pero había una pega: la persona que la hacía no estaba «desembarazada y libre» ni podía dar «satisfacción» de la misma, porque lo cierto era que Baeza aún debía algunas cantidades de las rentas que había tenido a su cargo tanto en Castilla como en Portugal. De hecho, la junta de aquel reino le había excluido para cualquier licitación que hiciera pública en lo sucesivo²⁵.

Echaron asimismo postura Alonso Ponce de León y Hernando de Mucientes Villasante, vecino de Valladolid este último. Entre sus condiciones estaba

²⁴ AGS, CJH, 701.

²⁵ Consultas del Consejo y Junta de Hacienda, 13 de septiembre de 1608. AGS, CJH 482.

el tomarla por asiento cerrado, sin prometido alguno, y por seis años, dando por ella 60 millones con 100 mil maravedís más los derechos, y afianzándola con 50 millones (30 en juros y censos, y 20 en bienes raíces). Como condición también exigían que la cochinilla se sacase de la renta de puertos secos e hiciese cuenta aparte. Otro licitante registrado en la convocatoria fue Benito García de Trasmiera, que además de vecino y regidor de la villa de Madrid había ayudado a Juan Vaca de Herrera en los años que tuvo a su cargo esta renta de puertos secos, por lo que al decir de los consejeros tenía «mucha inteligencia de ella», teniéndole, además, «por hombre cuerdo y que tiene hacienda». Ofreció Trasmiera tomarla por asiento cerrado y por 10 años, pero a un precio que alcanzaba tan solo los 58 millones, si bien con la garantía de contar con buenos partícipes, como Sebastián Vicente y Gregorio de Tornamira, hombres de negocios de Zaragoza, de buena opinión y crédito, y afianzándola en su totalidad, esto es, en 58 millones, dos terceras partes en juros y censos, y la otra en bienes raíces propios y de sus partícipes. Una última postura vista en el Consejo fue la introducida por Francisco López y Jerónimo Hurtado de la Fuente, de 58 millones y medio, y una fianza de tan solo 45. Aunque se dieron otros pliegos, éstos resultaron «ser menores y de personas no conocidas», por lo que no se hizo mención de ellos en el concurso.

Conforme a lo cual, excluyendo los pliegos de Pedro de Baeza, Francisco López y Jerónimo Hurtado, venían a ser los mejores los de Alonso Ponce de León y Benito García de Trasmiera respectivamente, pero los precios que ofrecían no eran ni «justificados» ni «razonables» —a juicio de los consejeros—. Además, teniendo presente que siempre era preferible el arrendamiento a la administración, los miembros del Consejo apuntaban que no había que evitar esta última forma de gestión si con ella se recaudaba más que con la primera, pues los precios altos en las rentas llevaban en muchas ocasiones a que los vasallos recibiesen «vejaciones y molestias» por parte de los arrendadores para obtener el máximo provecho posible en las aduanas, como se había visto en los diez años que tuvo la renta Juan de Vaca Herrera, que había valido un año con otro 62 millones y medio (descontadas las costas), mientras que durante los dos años que la tuvieron Pablo Serra y Manuel de Freitas el precio se había elevado a más de 80 millones, para volver a los 63 millones los dos años siguientes, a manos ya por entonces de Juan de Alcocer, mientras que los años de 1606 y 1607, muy mal administrada la renta por Pedro de Baeza y Cortizos, no valió menos de 56 millones. Por lo demás, no se podía dar la renta por menos de 62 o 63 millones porque estaban situados en ella no menos de 73 millones en juros. En estas circunstancias, la conclusión de los consejeros fue clara: «siendo Vuestra Majestad servido se podría por ahora suspender arrendarla hasta que se encuentre persona abonada y que dé por ella lo que fuere justo, yendo siempre con cuidado...»

Esto mismo estaba ocurriendo en otras rentas comerciales, como la de diezmos de la mar o las correspondientes a diferentes productos como la sal. Se antojaba conveniente identificar los factores que habían llevado a la quiebra a los últimos arrendadores de rentas y qué era lo que disuadía de pujar por ellas a los hombres de negocios del momento. Con toda probabilidad la clave de lo acontecido se encontraba en la voracidad del Consejo de Hacienda para incrementar artificialmente los valores de las rentas reales mediante el sistema de pujas ante un escenario de paz internacional y de aumento del comercio. Un breve recorrido por la política exterior de la Monarquía Hispánica desde el final del reinado de Felipe II hasta el comienzo de la tregua de los doce años (1609) ayudará a despejar las incógnitas. La paz de Vervins firmada con los franceses en 1598 podría haber resultado muy beneficiosa para el titular del arrendamiento de puertos secos porque con ella se abría enteramente libre el comercio con Francia y, desde luego, a más comercio más recaudación, teniendo en cuenta que el precio de la renta ya estaba fijado con antelación a la paz. Pero, por contra, al mismo tiempo de abrirse ese nuevo escenario de paz con los franceses en 1598 se decretaba un embargo general contra los bienes de holandeses; un duro embargo que fue reeditado tres años después²⁶, en 1601, lo que alteró y disuadió a todos los mercaderes extranjeros que traficaban con España, pues muchos de ellos también comerciaban con mercancías de rebeldes. Por si fuera poco, en 1603 se publicó decreto de Gauna, o decreto del 30 por ciento, un experimento de economía política mercantilista por el cual por primera vez en muchos años se permitía a todos los mercaderes europeos, incluidos los holandeses, comerciar libremente en la Península Ibérica y Países Bajos meridionales, pero cargando con un 30 por ciento *ad valorem* los derechos existentes de exportación, entre otras medidas protectoras, lo que alteró profundamente el sistema arancelario y de control de las aduanas durante el tiempo en el que aquel decreto se mantuvo en vigor²⁷.

En efecto, articulada en 12 puntos, la Real Orden diseñada por Juan de Gauna introducía unas reglas no menos impactantes aún que el propio gravamen del

²⁶ En 1598 se confiscaron nada menos que 191 barcos, muchos de ellos de gran tonelaje, con artillería y sus respectivas cargazonas. Otros más pudieron ser aprehendidos en Canarias, Asturias o Málaga. Sólo en Sevilla, Cádiz, Puerto de Santa María y Sanlúcar se habían obtenido 68 navíos considerados buena presa. Seis habían sido apresados en Guipúzcoa, dos en Galicia, 24 en Oporto, 41 en Lisboa y Setúbal, nueve en el Algarve, cinco en Ayamonte y Lepe, seis en Cartagena y dos en Alicante. AGS, Guerra Antigua, legajos 561 y 562. GÓMEZ-CENTURIÓN, C., *Felipe II, la empresa de Inglaterra y el comercio septentrional (1566-1609)*. Madrid, 1988, pp. 329-335; GELABERT, J. E., «Entre 'embargo general' y 'libre comercio'. Las relaciones mercantiles entre Francia y España de 1598 a 1609», *Obradoiro de Historia Moderna* 16 (2007), pp. 65-90, y del mismo autor «Guerra y coyuntura fiscal: el embargo general de 1598» (<https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2008/09/Guerra-y-coyuntura.pdf>).

²⁷ ALLOZA APARICIO, Á., «Guerra económica y proteccionismo en la Europa del siglo XVII. El decreto de Gauna a la luz de los documentos contables», *Tiempos modernos*, 24 (2012/1).

30 por ciento para los flujos mercantiles europeos. Bien leídos, los artículos séptimo y octavo desterraban prácticamente las mercancías producidas en Francia, Inglaterra, Alemania y Provincias Unidas de los mercados de la Monarquía Hispánica en América, Península Ibérica y Países Bajos católicos, pues muchos de los artículos que se producían en Francia quedaban vetados en favor de los que del mismo género se fabricaban en Flandes, mientras que la mayoría de los paños con que los ingleses vestían a gran parte del continente europeo eran antes teñidos y acabados en Provincias Unidas o Alemania, con lo que su comercialización quedaba virtualmente vetada, al menos la de aquellos *shortcloths* acabados en las provincias rebeldes que hubieran pagado algún tipo de derecho en las arcas neerlandesas, ya que el placarte exigía que las mercancías de Holanda o transportadas por holandeses que se quisiesen introducir en los dominios de la Monarquía Hispánica no habrían de haber pagado derecho alguno en las islas rebeldes. Por añadidura, y a pesar de los casos de fraude, contrabando y corrupción detectados mientras se aplicaba el decreto, los sistemas de certificación, sellado y registro de las mercancías que establecían sus artículos tercero, sexto y octavo respectivamente dificultaban enormemente su tráfico ilegal²⁸.

Los datos registrados durante unos pocos meses de aplicación estricta del decreto de Gauna arrojan valores de consideración, ya que en algo más de tres meses se habían recaudado en bienes y fianzas más de 82 millones de maravedís. Incluso algunas relaciones escritas entre aquellos meses finales de 1603 y enero de 1604 arrojaban datos espectaculares: en Sanlúcar y río de Sevilla habían entrado entre las fechas señaladas nada menos que 263 navíos de todas las naciones, la mayor parte franceses, y los demás alemanes, holandeses, ingleses y flamencos, cuyo porte pasaba de 24.800 toneladas. Por las declaraciones de los maestros de aquellas embarcaciones constaba que en las dichas naos habían entrado 8.875 fardos de lencería y otras mercancías textiles, 105.595 fanegas de trigo y 41.000 de cebada, 1.043.000 bacalaos, 75.000 tollos, algunos barriles de sardina, manteca, sebo y cobre, de los cuales se ignoraban las cantidades, 91.035 tablas, que llegaban «por mayor sin declararlas», 136.800 due-las, 2.500 tripitrapes, 640 toneladas de madera, 1.158 vigas, 284 árboles,

²⁸ El segundo punto del placarte establecía que los géneros no prohibidos que se sacasen de los reinos de Felipe III –incluyendo entre ellos al estado de Flandes– pagarían un derecho del 30 por ciento sobre su valor, además de las tasas ordinarias vigentes. En el tercero se exceptuaban del gravamen las mercancías que saliesen para el Mediterráneo, especificando los estados propios italianos, amigos y neutrales, pero con la salvedad de que los mercaderes habían de dar fianzas (30 por ciento *ad valorem*) para asegurar que lo que cargaban para aquellos destinos no se dirigía luego a otros lugares distintos, en cuyo caso perderían las fianzas que hubiesen abonado. El cuarto también establecía una excepción, esta vez para el hierro y el acero que se exportasen desde los puertos de Guipúzcoa, Vizcaya y «las Montañas» por el Cantábrico, y desde Navarra para Francia, aunque también se sujetaban al abono de fianzas. Éstas se establecían asimismo para el resto de destinos, incluyendo Inglaterra.

650 quintales de plomo, 100 quintales de pólvora y asimismo algunas cantidades de jarcia, cera y becerros²⁹.

Pero ni franceses ni ingleses se iban a quedar con los brazos cruzados ante una medida que atenazaba su comercio exterior. Los franceses respondieron publicando un decreto similar al de Gauna, mientras los ingleses no dudaron en pedir a Felipe III la exención de los mercaderes británicos del decreto si realmente quería sellar definitivamente la paz de Londres (1604). En suma, no resulta fácil hablar de auge o declive del comercio en la coyuntura 1595-1607, tal es la cantidad de acontecimientos que se produjeron en la esfera de las relaciones internacionales y el comercio ultramarino³⁰, pero de lo que no cabe duda es de que en los valores registrados en los puertos secos durante todos aquellos años tales acontecimientos causaron un impacto enorme.

En estas circunstancias no sorprende que en mayo de 1606 Felipe III pidiese explicaciones al Consejo de Hacienda sobre lo que estaba ocurriendo en sus rentas, pues había observado que todas ellas o estaban quebradas o registraban valores muy inferiores a los que había estimado el propio Consejo, como la de los diezmos de la mar, cuyo precio lo había fijado ese año en 55 millones pero los pujadores no ofrecían por ellos sino 46, o la renta de las salinas, cuyo precio estimó el Consejo en 123 millones cuando los hombres de negocios a duras penas ofrecían 100 por ella, o la del diez por ciento de las lanas, tasado por el Consejo en 37 millones pero en la práctica solo arrendable en 22. Lo peor, expresaba Felipe III, es que todas estas rentas estaban o habían estado en administración y no arrendadas, por lo cual debería saberse muy bien el precio real que se podría obtener de ellas en un eventual arrendamiento. Por lo que tocaba a los diezmos de la mar en particular, aunque podría ser extrapolable a lo acontecido con los puertos secos, el Consejo de Hacienda fue muy claro al expresar que «se supone que la causa de haber valido tan poco los diezmos de la mar estos años fue el placarte del 30 por ciento y haber el rey de Francia prohibido con pena de vida y perdimento de bienes pasar mercancías de un reino a otro, y haber mandado Su Majestad católica que las mercancías de las naos de la India de Portugal que aportaron en Vigo no pagasen derechos de diezmos». Pero los consejeros también atribuían la baja estima de estas rentas a la falta de hombres

²⁹ ALLOZA, «Guerra económica y proteccionismo».

³⁰ CHAUNU, H. y P., *Séville et l'Atlantique: (1504-1650)*. París, 1955-1959, 11 vols, tomos III y IV; MORINEAU, M., *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XV-XVIII siècles)*. París-Cambridge, 1985; BERNAL, A. M., «Banca, remesas, moneda, compradores de oro y plata y comercio colonial», en A. M. BERNAL (ed.) *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*. Madrid, 2000, pp. 603-658; GELABERT, J. E., «Volúmenes y valores. Las aduanas de Sevilla entre 1595 y 1609», en Álvarez Santaló (coord.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*. Sevilla, 2009, pp. 101-124; TAYLOR, H., «Price revolution or price revision? The English and Spanish trade after 1604», *Renaissance and Modern Studies* XII (1968), pp. 5-32.

de negocios naturales (casi todos los arrendadores eran de origen portugués), así como a la disminución del trato y comercio de plata, a la abundancia de moneda de vellón y, finalmente, a «saberse que este año (1606) es estéril para ellos (los hombres de negocios) porque los diezmos de la mar no han valido hasta fin de junio pasado, quitadas las costas, más de 17 cuentos»³¹.

Como ha quedado dicho y como se refleja en el cuadro 1, la caída de las rentas en las dos primeras décadas del siglo XVII (o su vuelta a valores equivalentes a los años inmediatamente anteriores) no deja lugar a dudas de que el comercio y los derechos fiscales de él derivados no aumentaron en la medida que se suponía lo iban a hacer ante un escenario de paz en Europa protagonizado con las paces de Vervins y Londres, así como con el tratado comercial con la Hansa de 1607 y la tregua con los holandeses en 1609. En 1617 se firmaría todavía un nuevo tratado de paz y comercio entre Monarquía Hispánica y el Imperio, Venecia y Saboya.

CUADRO 1

Valor líquido de los puertos secos de Castilla manejado por los consejeros de Hacienda

Año	Maravedís
1613	59.095.000
1614	63.149.000
1615	54.453.000
1616	50.127.000
1617	47.347.000
1618	46.899.000
1619	51.625.000

Fuente: AGS, CJH, 592 8-1-3.

Pero la disminución de las recaudaciones que dio lugar a que las rentas comerciales de la Corona, como esta de puertos secos, se gestionasen por manos públicas en vez de por manos privadas permite observar una multitud de detalles que de otro modo resultarían difíciles de aprehender, enriqueciendo así la perspectiva del negocio y revelando la verdadera naturaleza de la renta y sus pormenores. Para empezar, las instrucciones que los administradores nombrados por el Consejo de Hacienda debían observar les emplazaban a leer la pragmática de 1599 relativa a puertos secos y el Cuaderno de Juan II, a recorrer los puertos del distrito que les tocase administrar (puertos altos o bajos) y a

³¹ Consulta del Consejo de Hacienda, Madrid, 29 de agosto de 1606. AGS, CJH, 471.

fiscalizar las cuentas de quienes hubieran estado en la administración anterior, sustituyendo los guardas o dezmeros que no fueran de su entera satisfacción y exigiendo a los nuevos el registro, en libros encuadernados y numerados, de la actividad recaudatoria, cuyas hojas debían estar rubricadas por el administrador para asentar en ellas las mercancías que pasasen por allí y los aranceles correspondientes, anotando si los pagos se hacían al contado o al fiado, «poniéndolo todo con día, mes y año, con muy buena orden y distinción y claridad»; asimismo debían comprobar el tipo de arancel que se cobraba, si era bajo o alto, pues los precios de las mercancías variaban. Todos los que servían en los puertos (dezmeros, guardas, etc.) habían de dar fianzas suficientes para llevar a cabo la actividad aduanera, la cual no solo consistía en cobrar derechos, sino también en evitar el contrabando³². Finalmente, los administradores debían informar con todo detalle de lo procedido de las aduanas y de los gastos en costas y salarios ocasionados cada cuatro meses.

Puede decirse que muchos de ellos cumplieron con lo que se les había encomendado. En 1608 Alonso de Curiel administró los puertos secos bajos³³. De su detallada gestión se extraen interesantes revelaciones, como los nombres de las personas que pasaban sus productos por aquellos puertos y las cantidades que pagaron en concepto de derechos, la importancia de algunos productos como la cochinilla en el trasiego de los puertos bajos (2.370.143 maravedís entre enero y agosto de 1608), o los mecanismos de pago de los derechos del ganado de pata hendida (bueyes, vacas, carneros, ovejas y cabras) que no se abonaban directamente por los dueños de los rebaños, sino que, a modo de repartimiento –como se apuntó más arriba– los sufragaban los colectivos de ganaderos de cada uno de los pueblos que participaban en esa actividad, cuyos abonos, por lo demás, se fijaban para varios años en conjunto, no anualmente. Curiel logró recaudar este derecho para el periodo 1608-1611³⁴, reflejado en el cuadro adjunto, y obteniendo una considerable suma.

³² Instrucciones para la administración de los puertos secos (1620) AGS, TMC, 761.

³³ En 1607 los puertos secos bajos estaban en manos de los arrendadores Pedro de Baeza y Antonio López Cortizos.

³⁴ Esta cantidad, reflejada en el cuadro adjunto, había sido fijada por los arrendadores Pedro de Baeza y Antonio López Cortizos para el periodo de cinco años que transcurría entre 1607 y 1611. Curiel hubo de restar de esa suma lo correspondiente al año 1607.

CUADRO 2
Derechos de los ganados de pata hendida en los puertos secos bajos, 1607-1611

Población	Maravedís	Población	Maravedís
Moya	1.120.000	Avaran	40.000
Villoria	54.400	Ojoj	19.332
Montealegre	252.000	Jumilla	220.000
Murcia	120.000	Alhama	24.000
Mal Murcia	10.200	Almansa	952.000
Molina	20.400	Yecla	680.000
Ricote	10.200	Mula	130.000
Lorqui (Lorca)	7.500	Salvacañete	11.220
Alguacas	13.510	Carcelen	13.600
Cutilla	12.000	Total	3.666.692

Fuente: AGS, TMC, 755.

Respecto a los comerciantes que pasaron por las aduanas de los puertos secos durante el periodo en el que éstos se encontraban en administración, existen también interesantes relaciones, como la que registra Curiel para el puerto de Yecla en 1608, cuya recaudación, cercana a tres millones de maravedís, fue remitida a la Contaduría Mayor por el dezmero de aquel puerto (Miguel Navarro) aunque una gran parte de estos nombres procedía en realidad de los despachos de Alicante, en concreto los firmantes de las 56 cédulas y tres manifiestos que se incluyen en el cuadro adjunto. Hay que advertir que en cada puerto, dependiendo de su importancia, se registraban cada año cerca de un centenar de «manifiestos» y cartas de pago, equivalentes al número de transacciones que se habían registrado en cada uno de ellos. En el puerto de Requena, por poner un ejemplo, Alonso de Curiel registró un cargo de más de tres millones de maravedís procedentes de 102 manifestaciones de deudores de Valencia, Madrid y Toledo, más 96.000 maravedís procedidos de ocho cartas de pago de un tal Martín Suárez de Vinuesa.

CUADRO 3
Comerciantes y abonos hechos en Yecla y Alicante en 1608 (en maravedís)

Nombre	Maravedís	Nombre	Maravedís
Dominico Peroni	18.915	Carlos Strata	2.190
Francisco de Tapia	6.600	Clemente Canal	2.880
Gaspar Cruz Castelo	17.952	Ambrosio Pignoni y Juan... Nicolin	9.744
Antonio Fernández de Villas	11.915	Melchor Álvarez	1.440
Frnacisco... de Acosta	93.896	Roque Canal	11.466
Pedro Mejía de Tovar	3.075	Juan Antonio y Juan Vicencio Musi	4.122
Gabriel (...) Pardo	987	Jerónimo Doria	1.500
Sebastián Vicente	5.977	Jácome Centurión	3.580
Favio y Lelio Diodati	8.602	Juan Felipe Salucio	1.155
Pablo de Castro	9.862	Thomas Guionel de Madrid	2.940
Diego Gómez Franco	18.000	Andrea Carmina	45.544
Andrés Carminas	39.144	Bartolomé Asnaldo	13.870
Antonio y Jorge de...	451.497	Francisco Colombo	147.568
Francisco Talla Carne	45.046	César marinón	56.114
Baltasar Rodríguez	3.600	Juan V. San Julián	296.925
Sinibaldo Fiesco y Julio Justiniano	7.291	Bernardino Valverde	29.088
Juan María Cabana	92.793	Juan de Puna	30.830
César Cornice	120.929	Francisco Toledano	8.991
Felipe Lersquer	47.570	Jerónimo Leva	8.850
Dario Grimaldo y Nicolás Spínola	3.240	Jerónimo y Horacio Palavesino	250.235
Pascual Fiallo	29.540	Octavio Bartolini	158.489
Vendellescall	130.985	Ángelo de...	12.612
Julián Sirigati	27.855	Juan y Pedro Fagel	17.400
Antonio y Jorge de...	20.313	Felipe del Sol	23.896
Juan Jácome Ansaldo	5.254	Felipe del Sol	18.000
Simón y César Lan...	45.039	Melchor Álvarez	5.460
Antonio Sanguineto	37.395	Doctor Nicolás Venino	9.384
Juan Pablo Ayrolo	58.925		
Juan maría Cavana	28.171	Todas las partidas suman	2.774.751

Fuente: AGS, TMC, 755.

En cuanto a la responsabilidad de los dezmeros se refiere, también existen testimonios ilustrativos, como se desprende del efectuado por uno de ellos, llamado Diego Gómez de Nabalmuel, encargado del puerto de Almansa, en cuya cuenta del cargo que registró en los primeros seis meses de 1618 se apreciaba un alcance³⁵ líquido de 262.214 maravedís; de ellos podrían descontársele 48.960 que manifestó haberle quedado a deber un mercader, pero de los 213.354 maravedís restantes no había rastro, por lo que al no pagarlos, se le puso en la cárcel, donde después de tres años en ella suplicaba se le dejase libre pues tras haber gastado dos mil ducados –decía– se hallaba imposibilitado de poder pagar el dicho alcance. Consultados los libros de la Contaduría Mayor de Cuentas, el Consejo resolvió liberar al preso y darle un plazo de cuatro años para abonar la deuda, una cuarta parte cada año, no sin antes exigirle fianzas y «seguridad bastante» para su cumplimiento a satisfacción del fiscal³⁶.

Mención aparte merecen los pasaportes. Éstos eran licencias especiales que otorgaba el rey a determinadas personas privilegiadas para pasar libremente por las aduanas, tanto a la entrada como a la salida de Castilla, las pertenencias que llevaban consigo en sus desplazamientos, las cuales, al constar de joyas, sedas, ajuares, cuadros y bienes de lujo, eran por lo general muy cuantiosas. Aquí, tanto si se trataba de administradores como de arrendadores, los aduaneros habían de registrar el monto de aranceles que se dejaban de cobrar por el paso de esos bienes, pues los arrendadores estaban autorizados a descontar dichos valores del precio del arrendamiento, o más bien del cargo anual que declarasen, esto es, a ponerlos en data o descargo.

En suma, de acuerdo con los datos aportados por Alonso de Curiel, el cargo de los puertos secos bajos del año 1608 se elevó a 19.909.207 maravedís; de ellos, los derechos del ganado de pata hendida en ese mismo año sumaban 1.795.586. El siguiente año las aduanas recaudaron bastante menos: 15.413.408 maravedís, siendo los derechos del ganado muy similares a los registrados el año anterior. En 1610 se recuperaron los valores, alcanzándose la cifra de 18.257.595 maravedís, pero se trataba tan solo de un espejismo, porque para 1611 la recaudación bajó hasta 16.986.979 y para el siguiente descendió todavía más: 15.544.701. El año 1613 registró el valor más bajo del periodo, con 12.370.826 maravedís. Por lo que respecta a las costas y salarios, el año 1608 se elevaron a casi dos millones, mientras que de los pasaportes procedieron 242.933 maravedís. No obstante estos datos presentados en la Contaduría Mayor de Cuentas, todavía se recaudaron algunas cantidades más que lograron recuperarse de las deudas procedidas de algunos mercaderes procedentes de aquellos años e incluso de años anteriores a la administración de Curiel. El salario del administrador sumó 1.105.000 maravedís.

³⁵ Un alcance es un desfase en la contabilidad, cuando no coincide el cargo con la data o descargo.

³⁶ Según se sentenció en Madrid, a 8 de abril de 1623. AGS, CJH, 592.

CUADRO 4
Recaudación por aduanas de puertos secos altos, 1614-1620 (en maravedís)

Puertos secos altos	1614	1616	1617	1620
Vitoria	1.060.285	1.088.992	996.434	1.668.994
Segura	90.227	7.854	6.360	6.054
Salvatierra		64.464	82.597	416.675
Santa Cruz de Campecho	75.928	68.521	48.743	65.882
Bernedo	40.242	62.316	40.162	42.914
Logroño	438.216	458.807	432.843	562.330
Alcanadre	236.219	271.890	160.557	214.101
Agoncillo	23.418			
Calahorra	193.245	144.709	194.059	184.875
Rincón de Soto	44.154	44.884	30.787	61.268
Alfaro	535.872	301.104	307.500	914.490
Cervera	849.070	506.614	497.892	648.252
Ágreda	1.988.365	1.228.614	1.411.911	1.764.087
Beratón	64.435	27.352	52.154	71.906
Borobia	342.745	361.016	264.446	236.386
Ciria	429.540	298.678	419.007	396.485
Carabantes	566.270	368.585	421.402	458.747
Deza	483.386	2.941.585	248.272	596.181
Cihuela	301.152	107.833	173.621	341.010
Monteagudo	328.981	219.953	217.512	438.603
Almaluez	210.168	163.320	169.446	155.777
Arcos	725.876	615.899	442.123	708.470
Iruecha	280.099	90.344	193.297	180.958
Villel	258.458	141.229	155.061	149.242
Algar de Mesa	13.314	5.435	5.348	7.204
Milmarcos	179.431	202.705	244.690	254.787
Fuente el Saz	257.136	259.295	200.624	228.730
Torrubia	169.364	161.975	145.504	140.985
Molina	317.297	337.490	281.205	297.871
Tortuera	4.179.636	1.736.940	1.884.230	2.177.438
Embid	394.349	20.115	26.321	24.902

Puertos secos altos	1614	1616	1617	1620
El Pobo	259.683	158.922	173.058	107.549
Alustante	242.502	204.400	162.294	106.395
Orea		74.513	118.321	173.825
La Yunta		208.272	312.712	314.072
Arrubal				43.890
Ganados		1.892.460	1.870.445	
Total	15.749.828	14.882.628	12.390.938	14.161.335

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, TMC, 755.

CUADRO 5
Recaudaciones en los puertos secos altos en 1614 administrados por Jerónimo Martel

Aduana	Concepto de cargo	Maravedís	Aduana	Concepto de cargo	Maravedís
Vitoria	Ordinario	44.485			
	Descaminos	23.897	Cihuela	Ordinario	293.866
	Pasaportes de cochinilla	175.995		Descaminos	7.286
	Pasaportes de Su Majestad	445.808	Monteagudo	Ordinario	306.405
Segura	Diezmo viejo	8.492		Descaminos dezmeros	21.930
Salvatierra	Ordinario	88.085		Descaminos de vedados	646
	Descaminos	2.142	Almaluez	Ordinario	206.918
Sta. Cruz de Campezo	Ordinario	72.489		Descaminos dezmeros	2.997
	Descaminos	3.434		Descaminos de vedados	259
Bernedo	Ordinario	31.008	Arcos	Ordinario	495.249
	Descaminos	9.234		Trigo	4.051
Logroño	Ordinario	392.177		Ganado	204
	Descaminos	46.039		Descaminos dezmeros	29.818
Agoncillo	Ordinario	11.398		Descaminos de vedados	9.860
	Descaminos	12.020		Pasaportes	186.694
Alcanadre	Ordinario	203.321	Iruecha	Ordinario	267.511
	Pasaportes de trigo	16.409		Descaminos dezmeros	9.588

Aduana	Concepto de cargo	Maravedís	Aduana	Concepto de cargo	Maravedís
	Descaminos	16.489		Descaminos de vedados	3.400
Calahorra	Ordinario	162.814	Villel	Ordinario	252.724
	Descaminos	30.431		Descaminos	5.734
Rincón de Soto	Ordinario	42.828	Algar	Ordinario	5.758
	Descaminos	1.326		descaminos	7.556
Alfaro	Ordinario	518.741	Milmarcos	Ordinario	174.331
	Descaminos	16.235		Descaminos	5.100
	Descaminos de vedados	896	Fuente el Saz	Ordinario	254.994
Cervera	Ordinario	765.334		Descaminos	2.142
	Ganado	16.664	Torrubia	Ordinario	169.024
	Descaminos	67.072		Descaminos	344
Ágreda	Ordinario	1.910.408	Molina	Ordinario	286.706
	Portazgo	10.200		Descaminos dezmeros	16.956
	Descaminos	34.087		Descaminos de vedados	13.035
	Pasaportes	33.670	Tortuera	Ordinario	2.227.469
Beratón	Ordinario	62.429		Descaminos dezmeros	7.674
	Descaminos	2.006		Descaminos de vedados	5.544
Borobia	Ordinario	333.821		Pasaportes	2.138.949
	Descaminos	8.924	Embid	Ordinario	382.517
Ciria	Ordinario	416.892		Descaminos	11.832
	Descaminos de vedados	340	El Pobo	Ordinario	251.589
	Descaminos dezmeros	2.308		Descaminos	8.094
Carabantes	Ordinario	566.270	Alustante	Ordinario	211.596
Deza	Ordinario	474.634		Descaminos	30.906
	Descaminos de vedados	306	Orea	Ordinario	106.308
	Descaminos dezmeros	8.426		Descaminos	12.467
Suma Todo		15.749.828			

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, TMC, 755.

Por lo que se refiere a los puertos secos altos en este periodo de administración, la sintonía durante esos años fue la misma, con recaudaciones muy por debajo de lo que habían montado con anterioridad como se refleja asimismo en los valores totales manejados por los consejeros de Hacienda.

En los puertos altos también se recaudaba el derecho del ganado de pata hendida, como lo muestra la cuenta realizada por el dezmero de la ciudad de Logroño para el año de 1614, efectuada a instancias del administrador de los puertos secos altos, el señor Jerónimo Martel, que lo fue entre 1614 y 1615³⁷:

CUADRO 6
Derechos del ganado de pata hendida en Logroño y su tierra, año 1614

Población	Maravedís	Población	Maravedís
Agoncillo	9.500	Mediano	6.800
Alcanadre	8.000	Manzanares	1.000
Arrubal	6.000	Manjarrés	4.500
Alberite	8.000	Matute	5.100
Ausejo	16.500	Montalvo de Cameros	2.500
Anguiano	8.750	Muro de Cameros	7.000
Arenzana de abajo	4.500	Navarrete	3.000
arenzana de arriba	6.000	Nájera	13.600
Alesanco	5.000	Negueruela	1.250
Acofia	4.750	Nalda	12.000
Alesón	4.500	Nieva	8.000
Albelda	7.500	Nestares	5.000
Ajamil	7.000	Hornos	4.000
Almarza	6.000	Ocón y su tierra	15.500
Ventosa	5.250	Hornillos	5.500
Briñas	2.750	Hormilla	6.000
Briones	12.500	Hormilleja	2.000
Bañares	7.000	Particulares de Manzanares	1.500
Valdeosera	2.040	Pedroso	7.500

³⁷ En su administración de los puertos altos durante los años de 1614 y 1615, Jerónimo Martel fue alcanzado nada menos que en un millón y medio de maravedís. Sus fiadores fueron (por valor de 2.000 ducados de mancomún) su mujer: Elena de Huete, un procurador de los tribunales llamado Antonio de Moya, y un mercader llamado Francisco Martínez. De los bienes de este último se cobraron 276.366 maravedís «habiéndole vendido todos los que se hallaron», pero aún se debía mucho dinero y no quedaban bienes para vender ni de Elena Huete ni de los demás. Los de Antonio de Moya estaban en concurso de acreedores (pleito de acreedores). Sus hijos y herederos piden al Consejo se le libere de los pleitos que tiene pagando alguna cantidad de lo que debe en varios años de plazo, lo que consiguieron en julio de 1630. Consulta de Consejo y junta de Hacienda, 28 de julio de 1630. AGS, CJH, 665.

Población	Maravedís	Población	Maravedís
Baños de Rioja	2.500	Pinillos	7.000
Becares	2.400	Pradillo	4.000
Badarán	5.700	Robres	8.000
Bobadilla	2.800	Rabanera	6.000
Baños de Riotobía	3.000	Rivafrepa	4.000
Cenicero	11.500	Sotes	8.750
Clavijo	6.800	Sogüela	5.200
Casa de la Reina	4.500	San Vicente	14.000
Castañares de Iregua	2.600	San Asensio	11.000
Castañares de Rioja	3.200	San Millán	1.000
Cárdenas	2.500	Santa Coloma	4.000
Casa de Montalbo	2.500	Soto	8.000
Cañas	6.000	San Román	7.500
Canillas	2.000	Santa María	4.000
Cordobín	3.400	Torremuña	6.000
Camprobín	5.100	Terrobas	6.800
Castroviejo	3.400	Torrecilla de Sobre Alesanco	6.000
Daroca	425	Tricio y su barrio	3.000
Entrena	5.250	Tobía	3.400
Estrella	1.500	Torre de Cameros	8.500
Ervías	6.600	Torrecilla de Cameros	10.200
Fuenmayor	13.500	Trevijano	4.500
Huércanos	8.500	Villamediana	6.800
Haro	9.000	Villaporquera	5.000
Jubera	11.500	Villa y valle de San Millán	7.500
Jalón	2.040	Villar de Torre	6.000
Lagunilla	9.000	Villarejo	3.740
Logroño	9.000	Villaverde	3.000
Lardero	7.000	Villanueva de San Prudencio	3.750
Lasanta	4.500	Viñuela	6.000
Lucas	6.000	Viguera	5.100
Leza	6.800	Vililla	2.500

Población	Maravedís	Población	Maravedís
Las Cuevas	800	Zarratón	10.000
Ledesma	4.500	Zidamón	2.500
Laguna de Cameros	6.800	Cirinuela	4.500
Mocullo	15.000	Cirueña	3.400
Monta todo:			652.795

Fuente: AGS, TMC, 755.

3. LOS PUERTOS SECOS DE CASTILLA ENTRE 1621 Y 1680

Las oscilaciones que se registraron en las rentas comerciales de Castilla entre los años 1595 y 1605 provocaron la caída de muchas de ellas y la quiebra inexorable de sus arrendadores. En lo sucesivo, y hasta que se lograra su recuperación, esas rentas permanecieron en administración, esto es, administradas por contadores designados por el Consejo de Hacienda. La renta de puertos secos de Castilla y Aragón se mantuvo en administración hasta 1620, año en el que se ofertó públicamente su arrendamiento y por el cual pujaron varios hombres de negocios. A pesar de haber recibido al menos dos ofertas por ella, las de Juan Núñez Vega y Lope Cardoso respectivamente, la renta estaba tan deteriorada todavía en 1620 que el Consejo tardó en decidir más de un año si admitía alguno de los pliegos que se habían dado y se quitaba su gestión de encima. Lo cierto es que la pérdida de valor de la renta había llevado a los pujadores, reconocidos hombres de negocios de origen portugués, y por tanto con el estigma y la sospecha de ser judaizantes y corruptos, a ofrecer un precio muy ajustado por ella, además de exigir unas determinadas condiciones para su gestión. Debido a estas exigencias, al precio tan ajustado que ofrecieron y al hecho de ser portugueses los pujadores, la opinión del Consejo de Hacienda se dividió. Las controversias que se produjeron en torno a esta licitación fueron de tal profundidad y tan ilustrativas del devenir de la renta y de los problemas de su administración, extensibles en todo caso al resto de las rentas reales, que exigen un análisis pormenorizado. Por suerte contamos para ello con una rica documentación proveniente del archivo de Simancas³⁸.

Al reunirse el Consejo de Hacienda para valorar las propuestas de arrendamiento, lo primero que los consejeros quisieron expresar es que el órgano que representaban hacía cuanto podía por el beneficio de todas las rentas de Su Majestad,

³⁸ El expediente entero, en AGS, CJH, 592 (8).

las cuales siempre intentaba arrendar como disponían las leyes, pero debido a las innumerables quiebras que se habían sucedido en el pasado reciente, el erario regio se había resentido en exceso al no haber logrado cobrar la mayor parte de las fianzas que se habían puesto en ellas, las cuales en muchas ocasiones estaban compuestas por cantidades muy reducidas. De este modo, habían quedado tan desacreditadas las rentas reales —explicaba el Consejo— «que no había persona de sustancia ni crédito, por mediano que fuera, que tratase ahora de arrendar dichas rentas, particularmente la de puertos secos de Castilla». Por añadidura, a juicio de los consejeros, esta renta presentaba algunas dificultades añadidas, en particular su enorme extensión, que incluía alrededor de 45 pasos aduaneros, lo que había llevado al Consejo a rebajar hasta el extremo sus expectativas de rentabilidad, contentándose con arrendar al precio que valían en administración o poco más.

Juan Núñez Vega, que en realidad actuaba en nombre de Ruy Díaz Ángel y Valentín Denis, otros dos reconocidos hombres de negocios de origen portugués que, entre otras administraciones, estaban en el estanco de la pimienta³⁹, ofreció 54 millones y medio de maravedís más los derechos de 10 y 11 al millar y de recudimiento, es decir, unos 5 millones menos de lo que habían valido los puertos secos a comienzos de siglo, pero tres más de lo que se había recaudado en 1619. Sin embargo, en su puja Núñez Vega exigía unas condiciones que sin duda rebajarían el precio final de la renta. En ellas, en primer lugar, pedía una rebaja de 3,6 millones de maravedís equivalentes a los derechos de registro del ganado de pata hendida, pues tal registro se había anulado unos años antes, por lo cual el valor de la renta disminuía en esa cantidad⁴⁰. En segundo lugar, como en 1619 el Consejo había prohibido la entrada de seda en Castilla, Núñez Vega exigió que de levantarse la prohibición no se aumentase el precio en cantidad equivalente durante los diez años de su eventual arrendamiento, de igual forma que él no pedía rebaja alguna en el precio que estaba ofreciendo cuando seguramente el

³⁹ ALLOZA APARICIO, Á., «El fracaso del estanco de la pimienta en Castilla, 1605-1684», *Obradoiro de Historia Moderna*, 26 (2017), pp. 91-118.

⁴⁰ El Consejo de Hacienda había eximido de dicho registro a los ganaderos que residían en un radio de 12 leguas a la redonda de las aduanas y que tradicionalmente llevaban sus ganados a pastar a través de las mismas. Dicho registro había sido impuesto tiempo atrás debido a los fraudes que cometían muchos ganaderos que pasaban como suyos ganados que no lo eran. El importe que Núñez Vega pedía que se le rebajase fue calculado de acuerdo con lo que alcanzó de media entre los años 1614 y 1618. El registro quedó eliminado en una de las condiciones del servicio de 18 millones publicado el 23 de septiembre de 1617: «Y porque el registro del ganado de pata hendida, bueyes, bacas, carneros, ovejas, cabrones, lechones, y cabras, que manda se haga la ley veinte y una, título 18. Libro sexto de la Recopilación, no es de provecho, sino de achaque y molestia a los que viuen dentro de las dichas doze leguas; y los arrendadores de los dichos puertos no le piden, ni cuenta dellos: y con este color se igualan y conuienen con los pueblos y personas particulares, lleuandoles mucha suma de maravedís; que ninguno tenga obligación de registrar el dicho ganado de pata hendida, ni las bestias mulares, pues no es de importancia, fruto ni interés, sino de costa y daño: y quando algunos de los dichos ganados se meten a herbajar dentro de los dichos Reynos de Aragon y Nauarra, se escriben en los puertos, y pagan los derechos: y los mismo se haga quando pasaren los de Valencia y Portugal».

valor mínimo de la renta exigido por el Consejo de Hacienda se había fijado en el momento en que todavía estaba permitida la entrada de seda. En tercer lugar, como fianza solo ofrecía 30 millones de maravedís en juros, una cantidad que estaba muy por debajo del precio anual de la renta. Finalmente, entre las condiciones del pliego que ofreció Núñez Vega también obraba una que resultaba muy especial, aunque más que condición se trataba de una oferta relativa a los diezmos de la mar. Como quiera que en Álava se cobraban algunos derechos en los puertos secos que en realidad correspondían a los diezmos de la mar, perjudicando así a esta última renta y creando una confusión que era aprovechada por algunos mercaderes en connivencia con los dezmeros, Núñez Vega ofreció arrendar también la renta de los diezmos de la mar junto a la de puertos secos, ofreciendo por ambas la cantidad de 104 millones y medio de maravedís (54,4 millones por la de puertos y 49,4 por la de diezmos).

El asunto de los puertos secos de Álava era de la mayor importancia porque se había comprobado desde hacía tiempo que sus arrendadores solían rebajar los aranceles, admitir algunas franquizas y libertades o incluso realizaban bajas (rebajas) en los aforos de las mercancías con el intento de hacer más atractivas fiscalmente esas aduanas que las de diezmos de la mar, en claro menoscabo de esta última renta. En otras ocasiones, debido a las conexiones de los arrendadores con sus correspondientes y correligionarios residentes en Francia u Holanda, hacían que las mercancías que llegaban por mar se desembarcasen en puertos cercanos de Francia, como San Juan de Luz, para luego introducir las por el paso de Behobia (puerto seco) y luego encaminarlas por Navarra a precios más bajos (cinco por ciento de arancel, y a veces incluso el 2,5 por ciento) e introducir las después en Castilla. El asunto era de tanta gravedad que el Consejo no aconsejaba arrendar la renta de puertos secos mientras estuviese la de diezmos de la mar en administración. La interceptación y traducción de una carta de Simón Fernández Álvarez, mercader portugués, escrita en La Rochela el 15 de marzo de 1614 y enviada a un encomendero en San Juan de Luz llamado Antonio de Brito, que a su vez estaba en estrecho contacto con correspondientes en Vitoria, entre ellos Núñez Vega, mostraba bien a las claras esta operativa fraudulenta. «Tengo mi mercadería en San Juan de Luz respecto de entrarla por puertos secos por tierra... « y en concreto por Irún (se supone que por el paso de Behobia). En ella enviaba la relación de las mercancías a introducir para que el encomendero tratase con el administrador de los puertos secos y «acomodase» un buen precio (arancel) para las mismas, advirtiéndole al propio tiempo de que en caso de no conseguirlo las introduciría por los diezmos de la mar «y si no por Navarra, donde nos hacen mucha cortesía». Pedía precio para fardo de naval, pieza de Holanda de 20 onzas (anas de Flandes), pieza de telilla, pieza de lienzo grueso, libra de cera, pieza o ana de picotes, gruesa de agujetas, pieza de fustanes y mitanes, pieza de anascotes y pieza de silicios angostos.

Lo que resultaba curioso es que las noticias que tenía el Consejo concernientes a este asunto, de las cuales derivaba sus recomendaciones, le venían precisamente de Núñez Vega, que había sido correspondiente en Vitoria de mercaderes portugueses, franceses y holandeses durante muchos años y conocía muy bien todos aquellos entresijos, a lo que se añadía el hecho de haber sido él mismo administrador de los cinco puertos secos de Álava, de ahí también las suspicacias que este pujador suscitaba en el Consejo de Hacienda⁴¹.

Sus informaciones no dejaban lugar a dudas de lo complicado que resultaba impedir el fraude en las aduanas de Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Navarra. Para empezar, Núñez Vega aclaraba desde el principio que «los mercaderes portugueses de ordinario tratan de acomodar los derechos que pagan», es decir, que los aranceles que fijaba la ley eran para ellos solo una cifra sobre la que negociar, y que en efecto negociaban con los arrendadores a pesar de que en los recudimientos entregados a éstos se especificaba que el arancel nunca debía ser más bajo que el 7,5 por ciento. Afirmaba también que el problema ya ni siquiera lo representaba el arancel, sino los avalúos de «anas y varas de lencería y peso de cera», insinuando que el quid de la cuestión estaba más en la cantidad de mercadería que se gravaba, que en el tipo impositivo que se aplicaba sobre ella. En cuanto al desvío de las mercancías por Irún (paso de Behobia) para encaminarlas a Castilla por Navarra, Núñez Vega manifestaba que ese método no se podía llevar adelante sin grandes rebajas en los aranceles de los pasos situados en los obispados de Osma y Calahorra, de hasta un cinco por ciento y a veces hasta el dos y medio por ciento, pues solo así se podía compensar el gasto de su transporte por tierra.

Al mismo tiempo que Núñez Vega negociaba su arrendamiento, otro hombre de negocios llamado Lope Cardoso introdujo pliego y ofreció básicamente lo mismo que el anterior pujador salvo algunas condiciones distintas y una innovación interesante, concerniente a la fianza y seguridad de la renta, que consistía en colocar siete millones y medio de maravedís en un depósito controlado por él mismo y por el Consejo de Hacienda con objeto de hacer frente a los alcances (desfases contables) que pudieran producirse en las cuentas finales. Sus fiadores y partícipes en el arrendamiento serían los conocidos Marcos Fernández Monsanto y Francisco de Fonseca, de nuevo hombres de negocios portugueses.

El Consejo, tras largas deliberaciones, estimó que no convenía dar la renta a ninguno de los dos licitantes por el hecho de ser ambos portugueses, contra quienes corría «una mala opinión», en particular contra aquellos que se dedicaban al negocio del arrendamiento de rentas de la Corona en paralelo al trato

⁴¹ «Minuta sobre lo de los puertos secos y bajas, hallándose presente Juan Núñez Vega y notándola él (Parecer de Juan Núñez Vega sobre el arrendamiento de las bajas)». Año 1614. AGS, CJH, 443.

de las mercancías, pues –al decir de algunos consejeros– por trazas ocultas sacaban del reino grandes cantidades de oro y plata sin licencia, en pasta y en moneda, enviándolas luego a correspondientes de su nación que habían salido de la Península Ibérica huyendo de la Inquisición y se habían establecido en La Rochela o en Ámsterdam, e introduciendo a cambio moneda de vellón falsa procedente de Francia, Holanda, Alemania o Inglaterra. Corría el rumor de que muchos de los puertos de ambas rentas eran los utilizados para esas actividades fraudulentas, por lo que en opinión de algunos consejeros cabía el riesgo de que los fraudes se incrementasen todavía más, habida cuenta de que los dezmeros, aduaneros y guardas que habían de cuidar las aduanas serían correligionarios de los eventuales arrendadores. En aquella primera reunión del Consejo de Hacienda se recordó que cuatro años antes, en 1616, trató de arrendar las dos rentas (puertos secos y diezmos de la mar) un portugués llamado Diego Pereira⁴², pero que se le negó a instancias del propio Felipe III, que al parecer había expresado estar resuelto a que de ninguna manera se diesen esas dos rentas a portugueses, pues en esas aduanas «estaban las llaves y confianza de todo lo que entraba y salía de estos reinos».

Al cierre de la primera discusión en Hacienda, el consejero Pedro de Mejía elevó un voto particular discutiendo la resolución de negar la renta a estos dos portugueses con argumentos tan pobres, porque los inconvenientes que estaban representados en Diego de Pereira no se ofrecían ni en Núñez Vega ni en Lope Cardoso –expresaba Mejía–, cuyo buen proceder hasta el momento estaba fuera de toda duda, además de que ambos ofrecían un buen dinero por las rentas, una cantidad que aunque estaba por debajo de lo que se había registrado en los últimos años, se encontraba en línea con lo que podía esperarse en aquel momento. Mejía añadió, finalmente, que los años de 1617 y 1618 habían sido nefastos para esas rentas debido a las depredaciones efectuadas por los corsarios, por lo que en su opinión había que preocuparse más de proteger el mar y limpiarlo de piratas que del supuesto mal proceder de los arrendadores de aduanas y comerciantes portugueses.

El presidente del Consejo de Hacienda se mostró inflexible. Sus razones, ahora más pormenorizadas, se encontraban en que ambos licitantes habían ofrecido fianzas ridículas, cuando las leyes prescribían claramente que el aval de una renta había de ser el precio entero anual de la misma, una parte en dinero de contado y otra en juros de calidad, eludiendo los bienes muebles o raíces, porque la experiencia había mostrado que siempre se tasaban al alza y en ocasiones

⁴² Este hombre de negocios portugués, que durante algunos años residió en Bilbao, era administrador de los alfolíes de la sal del reino de Galicia y anteriormente comerciaba con todo tipo de mercancías, desde pescado hasta hierro y linaza.

no llegaban ni a una décima parte del valor que se les había atribuido. También entró el presidente de Hacienda en aspectos extrajurídicos, al decir de Núñez Vega que no tenía dinero propio, y de Lope Cardoso que no podría desarrollar una buena gestión de los puertos secos y diezmos de la mar administrando al mismo tiempo, como era el caso, la renta de los puertos secos de Portugal (que cumpliría a fin de 1620 tras ocho años de gestión) así como la de las salinas de Badajoz, que asimismo cumplía en 1620, pero de las cuales Lope Cardoso no estaba al corriente de pago de algunas cantidades.

El asunto de la saca de moneda del reino por medio de los mercaderes portugueses, otro de los argumentos del presidente de Hacienda, preocupaba enormemente en Madrid, esa era la verdad, la cual se ve corroborada por recientes investigaciones según las cuales en los dos primeros decenios del siglo XVII se sacaban fraudulentamente de Castilla cerca de dos millones de reales de plata y de oro cada año a cambio de ingentes cantidades de vellón falsificado, lo que generó unos problemas monetarios gravísimos. El vellón falso había sido introducido mayoritariamente por holandeses en connivencia con portugueses, pero también habían participado franceses e ingleses⁴³. Así pues, el presidente y una buena parte de los consejeros concluían que había que «reparar y recatar el dar estas rentas y las semejantes a portugueses», aunque las asegurasen y diesen por ellas lo que valían y algo más, porque el beneficio que eventualmente reportarían «no podía ser de tanta consideración que no lo fuera de mucho más el daño que se pudiera recibir de dejar en sus manos la jurisdicción y gobierno de los puertos y aduanas».

Junto a estos problemas, se abría aquí un interesante debate entre la conveniencia y oportunidad de administrar las rentas y obtener menos recaudación, o por el contrario darlas en arrendamiento y arriesgar a no obtener nada por ellas. La primera opción significaba seguridad, opinaban los consejeros, mientras que la segunda, por la experiencia con que se contaba, suponía una aventura si no se elegía bien a los arrendadores y no se afianzaba bien la renta. La experiencia decía que lo que procedía de las rentas administradas se cobraba enteramente, fuera poco o mucho, mientras que si los arrendamientos no se afianzaban bien se solía perder la mayor parte de su precio «como en los años pasados se había visto y padecido». Tanto era así, aseguraban, que si se estudiaba lo que se había cobrado de las rentas reales durante los últimos 22 años se encontraría que

⁴³ ANGULO MORALES, A., «El control y la persecución de los mercaderes portugueses en la Castilla de la primera mitad del siglo XVII», en Ernesto García Fernández (ed.) *Exclusión, racismo y Xenofobia en Europa y América*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2002, pp. 179-203. CARRASCO VÁZQUEZ, J., «Contrabando, moneda y espionaje (el negocio del vellón: 1606-1620)», *Hispania*, 197 (1997), pp. 1.081-1.105.

LÓPEZ BELINCHÓN, B., «Sacar la sustancia del reino. Comercio, contrabando y conversos portugueses, 1621-1640», *Hispania*, 209 (2001), pp. 1.017-1.050. HAMILTON, E. J., *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de Historia Económica*. Madrid, Revista de Occidente, 1984.

había montado más lo que se había cobrado de ellas estando en administración que lo que había resultado estando en arrendamiento.

El día 18 de agosto Núñez Vega modificó el pliego que el Consejo le había rechazado anteriormente. Aumentó en 10 millones las fianzas de la renta de puertos secos, si bien lo haría con bienes raíces. Aseguró que las cinco aduanas de puertos secos de Álava no defraudarían a las de diezmos y aumentó 125 mil maravedís el precio anual de los puertos secos. Pero una semana más tarde el Consejo volvía a tumbar la propuesta «por los inconvenientes que representa arrendarse a portugueses», además de que la subida del precio era mínima y las fianzas en bienes raíces no podían aceptarse. Sin embargo, Núñez Vega no cejó en su empeño y el 15 de septiembre ofreció nuevas condiciones, entre las cuales sobresalía la de agregar a los diezmos de la mar los cinco puertos secos que había en Álava (Vitoria, Salvatierra, Santa Cruz de Campezo, Bernedo y Segura) ajustando el precio que se estimase conveniente. En esta ocasión, y teniendo en cuenta que ya nadie más licitaba, la opinión del Consejo volvió a dividirse. El conde de Salazar (Presidente) y los consejeros Diego del Corral, Juan de Gamboa, Diego de Bazán y Miguel de Ipeñarreta rechazaron la propuesta porque representaba los mismos inconvenientes que la anterior y además no mejoraba nada, ni en el precio ni en las fianzas. Admitían que a Núñez Vega no se le había probado ningún delito relativo a la saca de oro y plata ni ningún otro relacionado con la introducción de vellón falso, al contrario que a otros «de su nación», si bien su oficio y trato era el de factor y correspondiente de mercaderes extranjeros y de su misma nación (es decir, portugueses) que operaban en Francia y se dedicaban a esos menesteres ilícitos, por lo que había que proceder con él como se procedía con los demás.

Por añadidura, estos consejeros estaban convencidos de que la renta de puertos secos valía mucho más de lo que ofrecía Núñez Vega, pues la contratación en aquellos momentos no era menor que cuando la renta había estado por encima de 60 millones, además de haberse «inventado e introducido mercaderías más preciosas que las que solían correr antes». No era el momento pues de arrendar, estimaban estos consejeros, como ninguna persona cuerda lo haría en su hacienda. Por último, por lo que se refería a elevar la fianza en diez millones poniendo bienes raíces como aval, su dictamen fue aún peor: en hipotecas y obligaciones anteriores los consejeros habían visto los engaños y falsedades en que estas resultaban. Se acordaron de los 490.000 ducados en bienes raíces que Juan González de Guzmán había puesto como fianza para arrendar los almorjarifazgos, de los cuales –tras su quiebra– por ejecuciones y conciertos no se habían obtenido más que 12.422; también había afianzado Manuel de Cea Brito una cantidad de 60.000 ducados en bienes raíces para asegurar la renta de la seda de Granada, tras cuya quiebra solo se recuperaron 622.

Por el contrario, el grupo de consejeros cercano a Pedro de Mejía, integrado por el doctor Antonio Bonal, Diego de Herrera, Luis de Alarcón, Juan de Soria, Juan de la Serna y Juan de Pedroso apoyó la última oferta de Núñez Vega. En el punto relativo a las fianzas que el portugués había ofrecido, estos consejeros argumentaron que si se exigía el cumplimiento íntegro de las leyes en los arrendamientos, éstos jamás se conseguirían efectuar, porque los precios estaban «subidísimos y el crédito y caudal de los que se inclinaban a tratar muy falido y acabado», por lo que si no se facilitaba en alguna manera el negocio no habría quien quisiera arrendar, lo cual resultaba de gran inconveniente y daño para el erario regio. El precio que ofrecía Núñez Vega, argumentaron, si bien no era muy elevado, con todo era siete millones más alto del que se había obtenido por la renta en administración en los últimos años. Por añadidura, el conflicto entre puertos y diezmos lo solventaba Núñez Vega en su nueva oferta mediante la cesión de los puertos de Álava, a pesar de que los consejeros favorables a Núñez Vega no vieron nunca un problema de importancia en ello porque los puertos secos cobraban los derechos de todo lo que entraba en Castilla por tierra, correspondiendo a los diezmos lo que entrase por mar, y como la moneda de vellón falsa entraba por mar, el fraude tocaba en consecuencia a los diezmos y no a los puertos secos. Tan solo Behobia podía representar algún inconveniente como puerto seco, pero allí había un alcalde de sacas a quien correspondía velar con el debido cuidado. Por lo demás, no sería la primera vez que esa renta se arrendaba a portugueses después de saberse en Madrid que se labraba vellón falso fuera de España, sin que se hubieran experimentado los fraudes que ahora se oponían para que se dejase de arrendar. Desde luego este último resultaba ser un argumento de peso, toda vez que el mismo inconveniente podía darse en otros hombres de negocios que no fueran portugueses, pues siendo todos arrendadores «a todos se les había de suponer que buscaban sus aprovechamientos y ganancias».

Estos consejeros también dudaban de la rentabilidad que Núñez Vega pudiera obtener de introducir mercaderías por tierra en Navarra vía Francia, pues el rodeo era tan considerable que el precio del transporte anularía el beneficio de unos aranceles reducidos, además de que por este camino las mercaderías habían de pagar derechos tanto en Francia como en Navarra a la entrada y salida, por lo que resultaba difícil de creer que ese fraude, si es que en realidad existía, dañase de la renta de los diezmos de la mar. En cuanto a la persona de Núñez Vega se refería, este grupo de consejeros hablaba en su favor tras haber averiguado que de él se habían tenido muy buenas noticias hasta el momento, que vivía desde hacía muchos años en Vitoria, donde se había casado «con mujer principal» y de quien tenía hijos. Por todo lo cual les parecía que la renta debía darse por asiento cerrado al susodicho, no habiendo quien la mejorase en los 54 millones y medio, con 40 de fianzas. Concluido el debate, se envió al rey

la consulta, quien tras leerla no aclaró gran cosa, al expresar únicamente que se pusiera cuidado en las fianzas y que se cuidase y aumentase la renta entre tanto se encontraba arrendador.

En enero de 1621 se daba una nueva vuelta a la solicitud de Núñez Vega en el Consejo de Hacienda, ya que en noviembre del año anterior había aumentado su postura en un millón anual de maravedís, más los derechos, pero habiéndosele de dar el prometido, que era el dos por ciento de ese millón de más⁴⁴. Los consejeros estaban obligados a contemplar esa nueva puja porque 55 millones de maravedís era la cantidad mínima que el Consejo había fijado para que el Escribano Mayor de Rentas pudiese admitir postura en la renta de puertos secos. De nuevo pedía Núñez Vega una baja de 3,6 millones anuales por el asunto del ganado de pata hendida (era la media de lo que había valido esta parte de la renta durante los años 1614 a 1618). También exigía que los derechos a pagar de 10 y 11 al millar y de recudimiento se calculasen sobre el precio final de la renta, es decir, descontadas las bajas como la del registro de ganados. Las fianzas asegurarían tres cuartas partes del precio en juros, censos y bienes raíces. Concedía Núñez Vega que para evitar daños a los diezmos de la mar, que estaban en administración, se agregasen a esa renta los cinco puertos secos de Álava mencionados con anterioridad, descontándosele del precio lo que se estimase justo.

Tras esta nueva oferta, la discusión en el Consejo giró en torno a los aspectos esenciales que debían considerarse siempre en un arrendamiento: la calidad de la persona del arrendador y sus partícipes, el precio, la seguridad y fianzas, las condiciones exigidas por el licitante y, en este caso concreto, el posible daño a los diezmos de la mar. Los consejeros que desde el principio se habían negado a aceptar la oferta de Núñez Vega mantenían su negativa porque el solicitante no era de fiar, porque el precio que ofrecía no era justo ni bastante y porque las condiciones que exigía no se ajustaban a las leyes. Por añadidura —opinaban— el candidato no ofrecía ninguna seguridad en cuanto a evitar los fraudes en lo concerniente a las aduanas de Álava, y aquí se basaban en las noticias del arrendamiento de Vaca Herrera efectuado entre 1592 y 1594, años en los cuales tuvo en arriendo los puertos secos mientras los diezmos de la mar estaban en administración, siendo de «pública voz y fama que el dicho Vaca Herrera ganó muy gruesa hacienda en los puertos secos, mientras los diezmos no valieron en esos años sino tan solo 21 millones, y al presente, estando en administración, valen 50 millones cada año». Similares diferencias se habían detectado para los años 1606 y 1607 y, lo que era peor —afirmaban— es que cuando ambas rentas se encontraban en administración, valía más la de diezmos que la de puertos. Sin

⁴⁴ Si bien una quinta parte de ese prometido correspondía a Su Majestad.

duda los datos no les engañaban. Así pues, su conclusión era que preferían que los puertos secos se administrasen lo mejor posible para que se acreditase dicha renta entre tanto llegase una persona de satisfacción que la arrendase conforme a las leyes, excusando los daños referidos y en el precio que fuese justo.

Debió de escandalizar en el grupo de consejeros favorables a Núñez Vega la mención a las leyes, pues respondieron que en su pliego el licitante se había atendido enteramente a ellas, pero sobre todo porque las condiciones que había exigido, como otros lo habían hecho en el pasado, habían ido formando la propia ley, es decir, las *condiciones ordinarias*, «porque éstas –argumentaban– se han formado de lo que la experiencia ha enseñado para el mejor y más justo beneficio de las rentas reales»; de hecho, las demás condiciones que había exigido Núñez Vega habían sido «tan forzosas que a no ponerlas él, fuera necesario que lo hiciera el Consejo». Así pues –estimaron– solo se le quería excluir por el hecho de ser portugués, «lo que se tiene por caso de muy grande escrúpulo». El rey comenzó entonces a valorar la posibilidad del arriendo en Núñez Vega, exhortando al Consejo a que intentase mejorar aún más el precio final de la renta y teniendo en cuenta las prevenciones que hacía sobre los cinco puertos de Álava. No tardaron entonces en ponerse manos a la obra y negociar de nuevo con el licitante.

El 10 de enero de 1621, previa consulta al rey, y no habiendo quien mejorase la oferta, al Consejo de Hacienda no le quedó más remedio que conceder el arriendo a Núñez Vega por asiento cerrado, es decir, sin la posibilidad de que alguien pudiese pujar por la renta. Pero no iba a resultar fácil poner en marcha la maquinaria debido a problemas derivados de las fianzas y de las constantes sospechas de fraude que arreciaban sobre el portugués. En primer lugar, al no haberse podido ajustar las bajas que habían de hacérsele en el precio del arriendo, se acordó que mientras éstas se calculaban afianzase por lo menos 48 millones, de los cuales solo pudo conseguir 36 en juros, asegurando que muy pronto daría los 12 que restaban. En total, al final solo fue capaz de afianzar 41.753.243 maravedís, por lo cual en vez de dársele recudimiento se le fueron despachando fieldades por el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda para que pudiese administrar la renta por periodos limitados. En segundo lugar, tras denunciar Miguel de Manchola, administrador de los diezmos de la mar, que nada más comenzar Núñez Vega a operar en los puertos secos ya se estaban registrando fraudes que hacían caer en picado la renta de diezmos, el Consejo suspendió las fieldades. Al final, tras afianzar la renta casi al completo, se le dio recudimiento para los años 1621 y 1622, dejando para el Consejo de Guerra la averiguación de los indicios de contrabando que denunciaba Manchola, por ser ese el órgano a quien competía.

El 29 de septiembre de 1622 se anuló el contrato de Núñez Vega y se ordenó poner en administración la renta de puertos secos, que en adelante correría por su

cuenta y riesgo hasta que otra cosa se ordenase, mandando a los nuevos administradores que apartasen a los dezmeros portugueses de las aduanas y nombrasen en su lugar otros que fueran «de satisfacción». Lo mandó así Hacienda de resultas de la falta de seguridad de las fianzas que ofreció el portugués, de su incompleto abono y de las cuentas deficitarias que mostraba en su administración, así como «por otras justas consideraciones». El Consejo ordenó entonces que se comprobase la calidad que tenían los juros obligados para la dicha fianza y se averiguase si tenía pagado el precio de los que pertenecían al propio Núñez Vega, a Rui Díaz Ángel y a Valentín Denis, que eran los arrendadores verdaderos de la renta. En la averiguación se comprobó que un millón de maravedís de renta de a 5 por ciento se habían comprado a Lucas Palavesín y otro medio millón (562.500 maravedís) a doña Octavia Spínola, y que por el principal de todos ellos hubieron de pagar los arrendadores a Palavesín y Spínola 21.397.361 maravedís, obligándose a efectuarlo en «cesiones de réditos de juros y otras cosas». Hasta el momento se habían pagado 10 millones de los 21. Esos juros los había tasado el Consejo a 17 mil el millar, por lo que montaban 27.145.668 maravedís, de manera que se les estaba computando a los arrendadores 5.748.307 maravedís más del precio que ellos habían pagado o pagarían. Sin embargo, los arrendadores habían concertado la compra de esos juros a plazos, pagándolos en «cesiones de réditos de juros y otras cosas». ¿qué quería decir eso?, sencillamente que el juro que habían comprado para añadirlo a las fianzas lo pensaban pagar a plazos con los beneficios del arrendamiento de la renta, con lo cual no servía en absoluto como fianza, pues si la renta iba mal, el juro dejaba de pagarse y en consecuencia no tenía ningún valor como garantía.

El Consejo de Hacienda supo ver bien la trampa y estimó que no se les debería haber admitido al dicho interés de 17 mil el millar, pues la ley era taxativa en eso y decía que las fianzas de rentas reales no se tasasen a precios más altos de los que fuere verosímil que se pudieran vender al contado si sucediese quiebra del arrendador. En todo caso, legalmente solo se podía admitir como verdaderamente afianzado lo que tenían pagado de aquellos dos juros comprados a Palavesín y Spínola respectivamente, que eran 10 millones y medio. Núñez Vega estaba especulando, esa era la verdad, ahora bien, los contadores pudieron averiguar que todos los demás juros que había dado como fianza cabían en las rentas donde estaban situados, y que sobre ellos no había glosas (cargas) ni embargo alguno de terceros; también habían comprobado que los vendedores de los dos últimos juros que sumaban millón y medio al 5 por ciento (Palavesín y Spínola) se mostraban satisfechos con las letras y cesiones que Núñez Vega les iba dando, de las cuales habían cobrado hasta el momento diez millones. Visto todo esto, al Consejo no le quedó más remedio que continuar con el arrendamiento de Núñez Vega, ya que no había razones para quitarle la renta, ni por defecto de fianzas y abonos ni por razones económicas.

Más que las fianzas o el precio del arrendamiento, lo que verdaderamente había disuadido a un buen grupo de consejeros de Hacienda de continuar con el arrendamiento de Núñez Vega era su condición de portugués, lo que le convertía en sospechoso de negociar con holandeses y judíos portugueses dedicados al contrabando de mercancías, a la saca de metal precioso y a la entrada de moneda de vellón falsificada. Esta era la realidad. Pero realidad también era que no se había probado todo lo que se decía contra él. Así, los defensores de Núñez Vega en el Consejo de Hacienda no dieron pábulos a todo lo que se decía sobre el contrabando y los fraudes cometidos en los puertos secos de Álava y diezmos de la mar, pues se basaba en «presupuestos y discursos» que no se habían comprobado debidamente. Los consejeros Ipeñarreta y Bazán manifestaban que en realidad no se podrían comprobar nunca, puesto que el problema del fraude no consistía solamente en bajar los aranceles de unas aduanas para atraer las mercancías en detrimento de otras, sino también en los aforos de las mismas, es decir, en su tasación muy por debajo de lo que realmente valían, o «trocándolas los nombres, dándoles de bastas y de poco precio a las que son finas y preciosas» o, lo que era peor (e imposible de detectar) cobrando los derechos por entero y devolviendo en secreto a los mercaderes la cantidad de la rebaja pactada de antemano, «y por otras formas muy sabidas y usadas por los arrendadores y mercaderes, pero inaveriguables por la destreza con que lo hacen».

Tras las primeras sospechas denunciadas por Miguel de Manchola, administrador de los diezmos de la mar, que recordemos había informado a Madrid que nada más hacerse cargo Núñez Vega de los puertos secos habían comenzado a bajar las recaudaciones de los diezmos, el Consejo de Hacienda decidió enviar un comisionado para que averiguase los fraudes denunciados, que ahora no solo se materializaban en el asunto del desvío hacia puertos secos de las mercancías que debían ser fiscalizadas en los diezmos de la mar, sino también en la entrada de géneros holandeses, completamente prohibida después de expirar la tregua de los doce años. Tras sus primeras averiguaciones, el comisionado Antonio Portillo descubrió que desde que terminó la tregua con los rebeldes habían llegado a San Juan de Luz unos 12 navíos cargados con mercaderías de fábrica de Holanda pertenecientes a mercaderes portugueses y otros extranjeros, los cuales las iban introduciendo en Pamplona destinándolas a Juan de Zabalza, «el tablajero de Navarra», arrendador de las tablas de ese reino, desde donde las dirigía luego a Castilla pasando por los puertos secos de Ágreda, Cervera, Alcanadre y otros. Un aspecto muy llamativo de esa primera investigación era que el puerto de Ágreda estaba administrado directamente por Núñez Vega, «el cual ni reconocía ni dejaba reconocer los cargos de dichas mercancías como es costumbre». Lo mismo había ocurrido en Cervera, donde había residido Núñez Vega hasta fin de 1621, siendo administrado en lo sucesivo por su cuñado, Juan Núñez de Olivera, quien continuó con la misma práctica de no comprobar lo enviado por Zabalza, sino solamente lo que venía sin carta y registro.

El asunto es que las mercancías que eludían los diezmos de la mar y pasaban por puertos secos recibían enormes bajas en los derechos que habían de pagar, pues de otra forma no sería rentable desviar el tráfico y conducirlo a Castilla vía Navarra. Más en concreto, los lienzos que se solían aforar a mil anas la carga, se aforaban en estos puertos secos a 500 o 600 anas, lo que hacía que una carga que se tasaba a 13 o 14 arrobas pasase ahora por ocho. Para demostrar mejor lo que había descubierto, Portillo ofreció algunos datos de interés: solo los dos primeros meses de 1622 (en los que Portillo inspeccionaba) había valido el puerto seco de Cervera 547.500 maravedís, mientras que esos mismos dos meses de 1621 habían valido tan solo 92.200 maravedís. En Vitoria, los mismos meses de enero y febrero de 1620 (cuando la renta estaba en administración) se habían recaudado 6.172.000 maravedís, mientras que en 1621 el valor de esos meses había descendido a 4.994.508, para caer todavía más en 1622, hasta 3.932.120. En Salvatierra los datos también oscilaban demasiado: en 1620 se recogieron 1.566.081 maravedís, 1.853.015 en 1621 y tan solo 966.539 maravedís en 1622. Estos datos, concluía Portillo en su informe, habían de llevar a «poner breve y eficaz remedio en esta desorden y quebrantamiento», pues según sus informantes los portugueses estaban esperando otros seis navíos en San Juan de Luz y, además de los daños que esto suponía para la Real Hacienda, era todavía mayor el que se recibía de la saca de buena moneda a cambio de vellón falso, al dar a los rebeldes «fuerza para sustentar la guerra que tienen con Vuestra Majestad».

En realidad, todas estas afirmaciones hasta cierto punto estaban sobredimensionadas, porque aunque era cierto que se basaban en buenos y claros indicios y algunos datos irrefutables, como la interceptación de cierta correspondencia entre mercaderes y factores o el testimonio de personas «muy inteligentes en la materia», no lo era menos que a la hora de la verdad se pudieron comprobar y juzgar muy pocos casos, además de que había que tener muy en cuenta el fin de la tregua con los rebeldes, que por fuerza había de provocar una disminución del comercio legal y por consiguiente de la recaudación de las aduanas. No obstante lo anterior, el fraude existía y era visible, como se desprendía de las averiguaciones efectuadas por el mencionado Antonio Portillo, pero también por el administrador de los diezmos de la mar Miguel de Manchola y más tarde por el juez Castroverde, los cuales lograron diseccionar la tupida red de mercaderes portugueses que había detrás de las aduanas y sus conexiones con el comercio de septentrión. Para ello investigaron en los principales puertos secos de Álava y Navarra, pero también en los puertos franceses de San Juan de Luz y Bayona, así como en Madrid, Burgos, Valladolid y otros enclaves del interior peninsular.

Interrogaron a varios testigos en Vitoria, Logroño y Nájera sobre los fardos de tejidos que estaban entrando en Castilla por aquellos puertos y que procedían

de algunos de los navíos sospechosos, cuyos maestros (Nicolás Janseflor, Juanot Arandelt y otros) resultaban ya conocidos a los encargados de velar por las aduanas. Los testigos afirmaban ser público y notorio todo lo que se suponía. Incluso alguno de ellos, como Gracián Monge, dezmero del puerto de Vitoria, se había acercado en septiembre de 1621 a la feria de Irún para ver si entraban mercaderías desde Francia a Navarra y de ahí a Castilla, y tras encontrarse con Juanot Arandelt (*pie de palo*) y otros encomenderos de aquel puerto, todos ellos le habían asegurado tener muchas mercancías para enviar a España, pero que al no poder certificar su procedencia no holandesa con testimonios válidos, tenían dificultades para atravesar las aduanas, de modo que si «el testigo se atrevía a despachárselas sin testimonio, las remitiría por Vitoria y se irían correspondiendo con él». Muy pronto el dezmero comprendió que dichas mercancías «procedían de los estados rebeldes y que con este color trataban de meterlas de contrabando en estos reinos (pero) no lo quiso hacer», de resultas de lo cual no las enviaron. Su testimonio era sin duda muy completo, porque después de visitar San Juan de Luz marchó a Ágreda, donde vio cómo se despachaban esas mismas mercaderías que había visto cargar en Francia, tras de lo cual se dirigió a Madrid, donde alcanzó los carros que las transportaban y que descargaron, ya en la ciudad, junto al arroyo del Abroñigal. Concluía este dezmero que en las aduanas de Castilla se les habían hecho muchos descuentos en los aranceles, porque cuando en septiembre estuvo en Ágreda supo que antes de los cuatro carros mencionados habían pasado otros siete u ocho llenos de mercancías, lo que debía de haber producido una suma considerable de dinero en concepto de derechos, pero que oficialmente no había sido así, sino que, antes al contrario, en su relación del valor de dicho mes de septiembre apenas anotó 170.000 maravedís.

Otro testigo, esta vez un mercader llamado Juan de Medina, corroboraba lo dicho por el dezmero Gracián Monge, pero añadía datos no menos inquietantes tras hablar con un comerciante flamenco llamado Gines Mermolen: si las mercancías mencionadas procedieran de los países obedientes –argumentaba– irían derechamente a San Sebastián y de allí a Vitoria, donde pagarían un 7,5 por ciento y 30 reales de porte cada carga, mientras que si entraban por San Juan de Luz a Navarra les costaría 5 por ciento a la entrada y otro 5 por ciento a la salida para Castilla y 60 reales más de cada carga hasta Logroño o Ágreda, lo cual resultaba mucho más caro, por consiguiente no le parecía extraño, como había oído, que por San Juan de Luz les llevaran tan solo el 5 por ciento y a veces tan solo el 2,5 ni que en los puertos secos se les hicieran grandes bajas. Por lo demás, las mercancías que traían los holandeses eran de todo género, no solo las suyas propias fabricadas en sus estados, sino también de Alemania: clavo, pimienta y cera, fustanes, bocacías, cambráis, holandas, damasquillas falsas, gamuzas, telillas y antes, lencerías y todo género de mercaderías procedentes

de las presas que hacían en el mar, como azúcar y otras cosas. Otros mercaderes que fueron interrogados confirmaron lo expuesto hasta aquí, añadiendo que algunos tratantes de lanas como Pedro López de Moreda vendían sus vellones a trueco de mercancías de rebeldes que habían pasado a Castilla vía Navarra.

Las averiguaciones posteriores llevadas a cabo por el licenciado Pedro Fernández de Castroverde iban en la misma línea, si bien sus pesquisas se centraron más en los mercaderes portugueses que recibían en Madrid y otras plazas del interior peninsular las mercancías supuestamente de contrabando, como eran los casos tan conocidos de Fernando Montesinos, Juan Rodríguez Lamego, Juan Núñez Saravia, los hermanos Jorge y Baltasar Enríquez. También se centraban en identificar a sus correligionarios residentes en Holanda, como Matías Rodríguez, Diego Martínez o Diego Fernández; o a los encomenderos que las recibían en San Juan de Luz y Bayona, como Álvaro Luis, su hijo Jácome Luis o Juan A. Arander, algunos de los cuales habían residido en San Sebastián y Bilbao antes de expirar la tregua con los holandeses en 1621. Cuando Castroverde visitó a Montesinos, en Madrid, en la calle de La Paz, lo primero que hizo fue pedirle sus libros de registro, petición que el portugués eludió remitiendo a un sobrino suyo que al parecer los tenía en Segovia. En ellos podrían verse las mercancías que Zabalza «el tablajero de Navarra» le había remitido (cuatro fardos con 200 piezas de fustanes, seis piezas de picotillos, 150 arrobas de Brinz, 30 libras de hilo blanco grueso, 12 mazos de trenzaderas gruesas, un fardo con 40 medias piezas de brazaletes toscos) según constaba en los informes de Matheo de Orobio, administrador del puerto y aduana de la villa de Ágreda. Rodríguez Lamego también recibía géneros procedentes de Navarra (31 piezas de ligaduras de lana a 40 reales, 60 piezas de bombasíes a 30 reales, otras 140 piezas de bombasíes...).

Jorge Enríquez, también residente en Madrid, en la calle de la Cruz, tampoco enseñó sus libros, a pesar de constar haber recibido mercancías de contrabando. Si bien, con ocasión del embargo de unas mercancías remitidas por Zabalza efectuado por Castroverde en Ágreda, el juez halló una carta de Jorge Enríquez dirigida a Núñez Vega en la que le exhortaba a eludir cualquier detalle que identificase las mercancías en trato como holandesas, para lo que habría de «sacar declaración del juez de que los fustanes, bocacíes y cera pasasen como mercaderías de Alemania, las bayetas como de Inglaterra, la goma como de Levante y lo que toca a navales como de Francia» y si eso no era posible, que le hiciese un requerimiento que declarase las mercaderías de contrabando, pues Núñez Vega sabía bien que pagando un rescate no muy elevado volvería a recuperarlas y todavía obtendría buenos beneficios⁴⁵.

⁴⁵ AGS, Expedientes de Hacienda, legajo 613.

La averiguación de Castroverde señalaba, finalmente, una plétora de mercaderes que recibían mercancías de Zabalza: en Madrid, además de los mencionados más arriba, otros más como Francisco Pérez Correa, Enrique Méndez, Manuel Núñez (navarro) Daniel de Sabola (francés), Francisco de Amezqueta, Fernando Montesinos, Fernández Pato, Bartolomé Rodríguez, Francisco Báez, Baltasar Enríquez, Diego Rodríguez de Acosta, Luis Núñez de Amezqueta, Antonio Méndez, Guillen Soto, Manuel Álvarez Enríquez, Juan Rodríguez Lamago, Cristóbal Rodríguez y otros mercaderes ausentes que andaban en ferias y otros lugares, casi todos ellos de origen portugués; en Segovia las recibían Antonio López Téllez, Juan López, Juan López Ferro, Gaspar Enríquez, Antonio Fernández de Acosta y otros; en Burgos se encontraban Fernán Gómez Pimentel, Garci López de Espeso, Andrés Ortega y algunos más. El fiscal del Consejo, vistas todas estas diligencias en las que constaba el daño a los diezmos y el deservicio a Su Majestad, pidió que se pusieran aduanas de mar (diezmos) en los puertos principales de entre Castilla y Aragón (Logroño, Ágreda, Alcanadre, Cervera y Alfaro) y se ordenase a los dezmeros que inspeccionaran las mercaderías, distinguiendo las que correspondían a los diezmos y, de entre estas, las que fuesen de las prohibidas y las que no lo fuesen⁴⁶.

Los holandeses, por su parte, no se iban a quedar a la zaga de las medidas que se estaban tomando en Madrid contra su comercio, y como respuesta publicaron un bando prohibiendo llevar a España cantidad alguna de cobre procedente de Hamburgo o cualquier otra parte de Alemania. No contentos con esa medida, apresaron en el mar y se incautaron de 1.500 quintales de cobre que el portugués Manuel Rodríguez Delbas transportaba a Castilla a cuenta de los 6.000 quintales que por factoría se había obligado a proveer para la elaboración de moneda de vellón.

Estas eran, en suma, las investigaciones que habían hecho los comisionados para la averiguación del contrabando. Demostraban que lo había y mucho, pero ¿servían acaso para culpar o incriminar a Núñez Vega? Sus defensores en Hacienda argumentaron que incluso existiendo —como existía— correspondencia entre los arrendadores y los mercaderes de San Juan de Luz y Bayona, fuesen éstos portugueses o franceses, no se podía acusar a Núñez Vega de contratar con rebeldes, porque realmente traficaba con territorios amigos (Francia), con los confederados que desde San Juan de Luz y Bayona negociaban y enviaban las mercaderías a sus correspondientes en los reinos ibéricos. Por esta misma razón podía verse con claridad que esas mercancías no eran dezmeras (pertenecientes de los diezmos de la mar), ya que no venían de las islas rebeldes, sino

⁴⁶ ALLOZA APARICIO, Á., *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2006, pp. 109-147.

de Francia, con lo que era lícito introducirlas en España por puertos secos de Navarra. Hacienda comprendió entonces que esas eran dudas que obligaban a reparar en ellas y a prevenirlas, pero sobre las que el órgano en el que se hallaban no tenía jurisdicción. Por otra parte, no constaba al Consejo ninguna comunicación de Núñez Vega ni de sus agentes con los mercaderes rebeldes. Finalmente, este grupo de consejeros proclives a Núñez Vega explicó al rey que las averiguaciones que se habían hecho se reducían a conjeturas y presunciones que podían extrajudicialmente mover el ánimo de Su Majestad a sospechar que se daba lugar a la entrada de mercancías de contrabando, pero que no había materia suficiente como para poder hacer juicio sobre ello, mayormente cuando se había advertido muy seriamente a Núñez Vega de que si se le inculpaba en algún exceso de los referidos, bien bajando los derechos de puertos secos en detrimento de los diezmos, bien en los aforos o cualesquier otro, se las vería con la justicia y perdería la renta, la cual se administraría en lo sucesivo por su cuenta y riesgo. Finalmente, para evitar en lo posible nuevos conflictos de interés, se dio provisión a Miguel de Manchola para que, a costa de la renta de los diezmos de la mar, pudiera poner en los puertos de Logroño, Alcanadre, Calahorra, Alfaro, Cervera y Ágreda un veedor en cada unos de ellos con objeto de controlar esas aduanas y cobrar diezmos a las mercancías que realmente fueran dezmeras⁴⁷.

El problema del contrabando continuaría proporcionado quebraderos de cabeza a los consejeros de Hacienda. En la junta del Almirantazgo de 13 de junio de 1626 se discutió de sobre este mismo asunto. En esta ocasión refirieron los fraudes que se estaban produciendo en los puertos secos altos tanto de mercancías de contrabando como de moneda falsa, lo que se dio a entender con un descamino aprehendido en Aguilar de Cervera de dos cargas de clavo a un arriero que pretendía pasarlo como si fuera azúcar, dándose a la fuga el trajinero y evitando así la averiguación del dueño o consignatario de la especia. Sin embargo, se introdujo en la causa el Consejo de Cruzada, cuyos subdelegados de la diócesis de Calahorra enviaron un comisario que aunque no dio con el dueño de las mercaderías ilícitas sí que logró entender «el gran desorden» que por aquellas partes había en la introducción de contrabando y moneda falsa, siendo conocido –al decir de los comisarios– que los verdaderos dueños del clavo intervenido eran Juan Núñez Vega y los administradores de los puertos de Ágreda y Cervera «que todos son portugueses ricos, y que de este modo se

⁴⁷ «con lo que dentro de los límites de la jurisdicción del Consejo de Hacienda queda hecha justicia al arrendador en mandarle dar recudimiento y prevenido lo que se puede y debe para evitar los fraudes, con que justamente se satisface y cumple lo que VM ordenó. En justicia el Consejo no puede quitar la renta al arrendador, porque cumple con todos los requisitos para beneficiarla, y las averiguaciones que se han hecho no concluyen ni delito ni probanza del que baste a quitar la renta.

habían metido más de trescientas o cuatrocientas cargas de clavos de especia y cantidad de vellón entre ellos»⁴⁸.

Había, finalmente, otros datos más de interés: don Lorenzo Ortuño de Verrio, que era juez de quiebras del Consejo de Hacienda y estaba solicitando en aquellos momentos una de las dos plazas de oidor que habían quedado vacantes en la Audiencia de Lima, exhibía para ello algunas notas interesantes de su currículum, entre las cuales destacaba la de haber sido juez de comisión de la Junta del Almirantazgo, y por tanto buen conocedor de las causas de entrada de ropa de contrabando en Madrid. En el curso de sus visitas a las mercaderías y declaraciones de veedores había sustanciado nada menos que 24 causas contra portugueses por valor de 20.000 ducados en plata y 100.000 más prestados. Estas 24 causas, junto a algunas otras más que había iniciado contra portugueses en el reino de Navarra, habían causado un valor de 100.000 ducados, pues solo las primeras derivaban 57.000. Pero había otras causas por sentenciar –advertía– en concreto ocho pleitos contra flamencos y Franceses de la misma calidad⁴⁹.

El resumen económico de lo acontecido durante el primer año y medio de asiento de Núñez Vega no auguraba nada bueno para lo por venir. Debía abonar 75.808.000 maravedís al Tesoro por el precio y los derechos de la renta, pero sus cuentas distaban mucho de conseguirlo. Los seis primeros meses de 1621 valieron los puertos secos altos y bajos 21.278.849 maravedís, de los cuales solo estaban cobrados 12.201.058. En poder del receptor del Consejo obraban otros 986.000 maravedís de un descamino que le pertenecía. Por otra parte, contando los pagos que había hecho en el primer año y medio en juros y otras obligaciones, solo se podía descontar (poner en data o descargo) 43.038.058 maravedís de los 75 millones que debía pagar, por lo que aún le faltaban más de 32 millones para cumplir con la Real Hacienda. Como quiera que sus fianzas solo cubrían 21 millones, pues se recordará que se le permitió afianzar con juros que había comprado pero no pagado en su totalidad, el alcance contra él superaba los 11 millones si Hacienda estimase quitarle la renta en aquel preciso momento, «sin que para la paga de ellos se sepa que tenga hacienda ni fianzas con que satisfacerlos ni asegurarlos». Los consejeros que en un principio habían rechazado la propuesta presentada por Núñez Vega se cargaron de razón, y aunque admitían que por norma debía tratarse muy bien a los arrendadores de rentas reales y ponérselo lo más fácil posible, lo cierto era –señalaron– que las grandes quiebras que se habían producido en los últimos 24 años habían resultado de «haberse dispensado con las leyes, así en

⁴⁸ AGS, CJH, 624. Junta de Hacienda, Madrid, 13 de junio de 1626.

⁴⁹ AGS, CJH, 656.

arrendarlas como en afianzarlas y abonarlas», y si bien era cierto que en esta última ocasión el arrendador había ofrecido por la renta de puertos secos más dinero que la media de recaudación de los años 1616-18, no lo era menos que en esos años mencionados los valores registrados habían sido de los más bajos de las últimas cuatro décadas a causa de la actividad corsaria en el mar los años 17 y 18, además de la pobre administración efectuada por las personas al cargo de la renta, lo que la hizo poco deseable a los hombres de negocios. En 1620 la renta había valido tanto o más que el precio ofrecido por Núñez Vega.

No obstante, el arrendamiento continuó en manos de Núñez Vega y de sus fiadores Rui Díaz Ángel y Valentín Denís. Y una consulta del Consejo y Junta de Hacienda del año 1628 explica que «Díaz Ángel tiene muy bien la renta de puertos secos, sin que se sepa traiga atrasadas las pagas de su cargo». Ahora bien, para conseguir estos resultados Núñez Vega hubo de actuar con esmero y pelear duro para conseguir las rebajas en el precio de la renta que en justicia pudieran serle hechas. Así lo muestra la relación confeccionada por los contadores de Hacienda de los valores que eventualmente quedaban líquidos en la renta de puertos secos «descontadas las pretensiones del arrendador». En 1621 el precio de la renta era de 55,4 millones de maravedís, a lo que había que sumar los derechos correspondientes y la cuarta parte del prometido que tocaba a la Real Hacienda (201.853 mrs). El cargo, sin los derechos, montaba 55.601.853 maravedís, pero de ahí había que bajar (descontar) 8.665.248 maravedís: 2.700.726 correspondientes a los pasaportes, 3.642.642 al registro del ganado de pata hendida y 1.166.410 al valor de los cinco puertos secos de Álava cedidos a la renta de diezmos de la mar, finalmente había que descontar otros 1.009.299 correspondientes al prometido, aunque –recordemos– una cuarta parte de ese prometido pertenecía a la Real Hacienda. Había, asimismo, algunas otras pequeñas partidas que descontar tocantes a pasaportes. Así pues, Núñez Vega hubo de hacerse cargo de 46.936.605 maravedís para el arrendamiento de 1621⁵⁰. Los restantes años conocerían rebajas similares, como se observa en los cuadros siguientes:

⁵⁰ AGS, TMC, 763.

CUADRO 7
Relación de los valores que quedan líquidos en los puertos secos de Castilla, 1622-1630

Año	Cargo	Baja	Líquido
1622	55.601.853	11.596.740	44.005.113
1623	55.601.853	10.335.038	45.266.815
1624	55.601.853	9.543.418	46.058.435
1625	55.601.853	9.262.969	46.338.884
1626	55.601.853	9.757.303	45.844.550
1627	55.601.853	9.484.550	46.117.635
1628	55.601.853	9.667.590	45.934.263
1629	55.653.637	14.016.459	41.637.178
1630	55.699.661	17.111.220	38.588.441
Fuente: AGS, TMC, 763.			

Fuente: AGS, TMC, 763.

CUADRO 8
Bajas en el precio del arrendamiento de Núñez Vega por pasaportes,
registro de ganados y demás (en maravedís)

Año	Pasaportes	Prohibición registro del ganado de pata hendida	Cinco puertos de Álava	Prohibición saca de pan y ganados	Salarios de oficiales	Total
1621	2.393.756	3.642.642	1.165.411		144.368	7.346.177
1622	5.184.336	3.642.642	1.165.411		144.368	10.136.757
1623	3.104.029	3.642.642	1.165.411		144.368	8.056.450
1624	2.985.613	3.642.642	1.165.411		144.368	7.938.000
1625	2.436.670	3.642.642	1.165.411		144.368	7.389.000
1626	2.802.300	3.642.642	1.165.411		144.368	7.754.721
1627	2.869.411	3.642.642	1.165.411		144.368	7.821.832
1628	3.343.004	3.642.642	1.165.411		144.368	8.295.425
1629	3.893.078	3.642.642	1.165.411	2.589.041	144.368	11.434.540
1630	4.869.415	3.642.642	1.165.411	4.890.324	144.368	14.712.160
Total	33.881.612	36.426.420	11.654.110	7.479.365	1.443.680	90.885.062

Fuente: AGS, TMC, 763.

CUADRO 9
Valor de los cinco puertos secos de Álava (en maravedís)

	1622	1623	1624	1625	1626
Vitoria	871.768	518.159	2.622.945	1.135.658	3.811.582
Salvatierra	117.228	82.452	112.531	75.558	78.405
Santa Cruz de Campezo	67.756	72.879	80.520	64.892	59.448
Bernedo	30.963	34.932	42.569	45.288	41.929
Segura	5.814	6.290	5.202	5.440	5.644

Fuente: AGS, TMC, 761.

Con todo, por el año 1639 todavía no se había fenecido la cuenta de puertos secos del decenio anterior. Sus arrendadores Rui Díaz Ángel y los herederos de Valentín Denís fueron citados ante en el Consejo a fin de aportar los recaudos necesarios para poder fenecer de una vez sus cuentas. El 18 de enero de 1639 se dio auto para que justificasen los 111.830.000 maravedís (¡casi 300 mil ducados!) que habían puesto en su data o descargo en concepto de pasaportes, prohibición de ganados y paso de trigo que se registraron en el tiempo del contrato. Pero no iba a resultar fácil justificar tamañas bajas, en particular porque el asunto de los pasaportes lo complicaba todo. Piénsese en este ejemplo: en 1626 Núñez Vega reclamaba un millón de maravedís por la ropa del legado de Su Santidad el Papa que pasó por el puerto de la Villa de Arcos. El legado pontificio tenía el pasaporte correspondiente, por lo que su ropa no se inspeccionaba en la aduana, sino que había de llevarse a Madrid, donde un dezmero la inspeccionaría y valuaría, lo que hizo en 17 mil reales. Se concedió a Núñez Vega descargarse de 17 mil reales, pero el portugués argumentaba que esa ropa había entrado y salido, por lo que reclamaba el doble de dinero⁵¹.

Pero había cuestiones relacionadas con las mercancías incluidas en los pasaportes mucho más espinosas todavía que la anterior, particularmente las que tenían que ver con el arancel a aplicar, y para cuya resolución se echaba mano de las «leyes del quaderno». De hecho, estos arrendadores registraron en su data o descargo en concepto de pasaportes cifras ligeramente más elevadas que las reflejadas en la tabla elaborada por los contadores del Consejo, ya que aplicaban un 10 por ciento de arancel, cuando los contadores aplicaban un ocho por ciento. Éstos últimos se apoyaban en antecedentes inmediatos registrados en los arrendamientos de Pedro de Vargas entre los años 1588 a 1601, en los cuales se aplicó a las «cosas dezmeras» el ocho por ciento. De añadidura, por informaciones hechas

⁵¹ AGS, CJH, 622.

por Simón Rabaschero constaba de testigos mercaderes que de las mercaderías que les habían llegado de Italia entre 1621 y 1630 y pasaron por los puertos secos bajos, los derechos llegaban tan solo al cuatro por ciento, si bien había otras informaciones de mercaderes valencianos que decían que los derechos les habían salido al 10 por ciento. Por otra información del Contador Olmos hecha sobre el asiento de Hernando de Arriola los años 1592 y 1593 se veía que los derechos de pasaportes estuvieron en el nueve por ciento, pues ese era el arancel que cobraba a todas las demás mercaderías dezmeras, según había dicho el propio Arriola. Por lo que se refería a joyas de oro, diamantes y piedras incluidas en esas mismas cédulas de paso, los contadores veían que se producía «gran dolo», pues los propietarios las daban un valor la mitad por debajo de lo que realmente valían⁵².

Pero Rui Díaz Ángel cobraba las mercaderías incluidas en los pasaportes al 10 por ciento, pues así constaba en el contrato que tenía firmado, por lo cual demandaba que se le «hiciesen buenos» el diez por ciento de las mismas. Argumentaba que las condiciones ordinarias de su asiento tocantes a pasaportes venían del cuaderno del rey don Juan, según el cual «todas las mercaderías y cosas que pasaren de un reino a otro el dicho recaudador pueda llevar y lleve el diezmo del valor de tales mercaderías». Por lo que se refería a cosas vedadas, joyas, oro y plata «paguen también al dicho arrendador el diezmo de su valor». Por añadidura, las leyes del cuaderno expresaban bien a las claras el modo de proceder: «Que si durante el tiempo del arrendamiento se dieren licencias o pasaportes para que pasen algunas cosas por los puertos sin que paguen derechos por hacer merced a las personas que las pasan, en tal caso el diezmo de su valor se bajará al recaudador del precio del arrendamiento, y para que se excusen fraudes, todo lo que pase con dichos pasaportes se ha de tasar primero por los señores del Consejo de Hacienda con intervención del recaudador (arrendador), y el diezmo de la tasación se baje del precio de la renta presentando el arrendador los pasaportes».

Tasar debidamente todo lo que se incluía en los pasaportes y evitar en lo posible el menoscabo que se hacía a los arrendadores no resultaba una tarea fácil, pero tampoco era imposible. Así pues, el Consejo de Hacienda se vio en la necesidad de mandar hacer un «alfabeto de precios». El utilizado para tasar las mercaderías incluidas en las cédulas de paso del contrato de Núñez Vega fue confeccionado con toda probabilidad en 1614.

Por lo que respecta a los beneficiarios de pasaportes en este periodo, es frecuente encontrar nombres relevantes del reinado de Felipe IV, como el marqués de la Hinojosa y don Pedro de Zúñiga en 1622, el conde de Castriello, el marqués

⁵² AGS, TMC, 763

de Castañeda y el Cardenal Spínola en 1623, el marqués de Tavera en 1624, o el conde de Oñate en 1625 entre otros muchos. De hecho, existen buenos ejemplos de lo que estos titulares de pasaportes pasaban por los puertos secos cuando se dirigían a cumplir las funciones para las que fueron encomendados en el exterior. El marqués de Tavera, virrey y capitán general del reino de Sicilia, se desplazaba cargado con 1.100 marcos de plata labrada, 17.000 reales en joyas de oro, perlas y diamantes, tres barras de oro de a 400 ducados cada una, 1.000 ducados de ámbar y algalias, seis relojes (algunos de ellos guarnecidos de plata), tres imágenes guarnecidas con ébano, plata y bronce, cinco escopetas (tres cortas y dos largas), seis baúles de vestidos para él, su mujer y su hijo, el conde de Villada, algunos de ellos guarnecidos de pasamanos de oro y plata, y seda de diferentes colores, seis tapices de lana y seda, 17 paños de grana fina con pasamanos finos de oro, dos camas, una de ellas de la India, bordadas ricamente, siete baúles de ropa blanca, un esclavo mozo de 38 años «con un dedo menos en la mano izquierda, alto de cuerpo y color membrillado», y otro esclavo de don Lope de Moscoso que se llama Santiago de Aguilar, «alto y moreno, de 31 años», otros baúles más con ropas y paños, alfombrillas, guantes, pastillas de olor, pastillas de boca, bolsillos de cuero de ámbar guarnecidos de oro hilado, piedras vezares, hilo de plata, porcelanica, rosarios. En total, la tasación de sus bienes ascendió a 130.212 reales⁵³.

El Barón Roberto de Herdell, caballero mayor del archiduque Carlos, y otros barones y caballeros que volvían a Alemania en 1625 no se quedaban a la zaga. Se les dio pasaporte para sacar de Castilla joyas de oro, plata y diamantes, ropas, armas, relojes, caballos, galgos de caza, botas, pieles, medias y diferentes mercaderías por valor de 128.986 reales. Unos años antes había viajado a Madrid Julio della Torre como embajador extraordinario de la República de Génova, al irse en 1622 llevaba consigo las pertenencias que había traído y algunas otras más, entre las que destacaban vajilla y cubertería de plata, diferentes utensilios más fabricados con metales preciosos, así como 60 varas de terciopelo y 250 de guarnición. Se aclaraba en los registros que todo esto es lo que había traído, y que las telas mencionadas las había gastado ya en vestidos confeccionados en la corte. Por todo ello le habían cobrado 238 reales en Tortuera, el puerto por el que había entrado en Castilla, si bien Felipe IV ordenó que se los devolvieran. Al abandonar Madrid, este diplomático llevaba consigo 37 varas de paño negro de Segovia, 39 de paño de color de plomo, 20 de paño leonado, 104 pares de guantes de ámbar, 72 abanicos, 24 de ellos aderezados de ámbar, 60 rosarios de cocos de colores, seis mantos de Sevilla, tres libras de pastillas de ámbar, 16 bolsillos bordados con oro aderezados con ámbar, siete

⁵³ AGS, TMC, 762.

bandas de acero, cuatro coronas de azabache guarnecidas, 180 papeles de color, 5.000 agujas de coser, 12 onzas de resplandor de Sevilla, dos coletos de ámbar y 7.000 reales en moneda de oro y plata para el gasto del camino. El pasaporte fue expedido el 22 diciembre 1621. No consta en él si además de su labor diplomática desempeñaba otra relacionada con la costura.

Todo ello daba pie a Núñez Vega a acudir al Consejo y quejarse de la entrada de ropa con pasaporte en numerosas ocasiones, como por ejemplo en abril de 1626, cuando denunció que por el puerto de la villa de Arcos había entrado cantidad ingente del legado de Su Santidad, quien atendiendo a una orden que conocía bien exigía no se le detuviera su ropa en el puerto, sino en su destino, que era Madrid. Se envió, pues, un aduanero junto a los baúles para tasarlos cuando arribaran a la capital. Montaban los derechos, a razón del 10 por ciento, 17.031 reales (579.054 maravedís), con lo que cabe suponer que el legado pontificio introdujo ropa por valor de 5.790.540 maravedís. El importe de los derechos no se pagaría al arrendador, ya se aclaró anteriormente, pero sí se le recibiría en cuenta, es decir, se le deduciría como gasto justificado (data). Y es que eran, en total, 60 baúles y cofres con ropa, oro, plata, joyas «y otras cosas del dicho cardenal, y algunas caballerías». En el Consejo se reconoció como justo lo que pedía Núñez Vega, de ahí que aprobase una baja de un millón de maravedís del precio del arrendamiento «por los derechos de salida de joyas y plata y oro», pero por lo que a la entrada se refería solo habría de bajársele los 17 mil reales⁵⁴.

Antes de terminar su contrato, en 1628 se introdujo en la renta para administrarla un hombre de negocios llamado Duarte Díaz Enríquez. Este nuevo portugués se haría cargo de ella por ocho años, ya como arrendador, a partir de enero de 1631, en el mismo precio en que la había tenido Núñez Vega, esto es, en 55 millones y medio de maravedís, aunque bajándosele de ese precio los derechos del registro de ganado de pata hendida y algunos otros más que también se había descargado Núñez Vega. También habrían de descontársele del precio los prometidos que ganó. Sobre lo que quedase líquido de los 55,4 millones, habría que sumarle 750 mil maravedís al año más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y, como novedad, el nuevo tributo de 1,5 por ciento en plata para el consumo de vellón, del que se darán las explicaciones oportunas en el siguiente capítulo⁵⁵. Este nuevo asiento se prolongaría hasta fin de 1638, con la particularidad de que en este periodo se añadirán a los puertos secos las cinco aduanas de Álava que se habían separado en el asiento anterior, lo que supuso para el arrendador la obligación de incrementar en un millón

⁵⁴ Consulta de 15 de noviembre de 1626. AGS, CJH, 621.

⁵⁵ BNE 2/67388.

de maravedís el precio anual de la renta. La fianza se le dejó en 40 millones, ya en bienes raíces como en juros, pero con la exigencia de que fueran de calidad. Y de calidad fueron, como se muestra en el cuadro adjunto, que a la sazón sirve para ejemplificar otro elemento más dentro de la complejidad del modelo de negocio desplegado en torno al arrendamiento de rentas reales.

CUADRO 10
Fianzas aportadas por Duarte Díaz Enríquez en sus arrendamientos

Maravedís	Juros sobre la renta de
250.000	millones de la ciudad de Toledo en segunda situación
282.367	millones de la ciudad de Sevilla
526.359	millones de la ciudad de Murcia
361.340	millones de la ciudad de Salamanca
277.170	millones en Burgos
33.755	millones de Córdoba
24.942	millones en Valladolid
92.314	millones de Granada
353.084	millones de Toro
23.897	millones de Galicia
164.586	millones de Jaén y Andújar
69.859	millones de Toledo en cabeza de doña maría Santillana
63.940	millones de Soria en cabeza de Duarte Coronel
79.040	millones de Ávila
84.672	millones de León
67.266	salinas de Galicia
208.558	salinas de Espartinas
91.828	sosa y barrilla de Murcia
117.582	nuevo derecho de las lanas
15.937	diezmos de la mar, en cabeza de Elena Oferio
68.000	casa de la moneda de Sevilla, en cabeza de A M Enríquez
20.820	primer uno por ciento de la nueva alcabala de Toledo
135.988	servicio ordinario y extraordinario de Lugo
95.959	alcabalas de Segura de la Sierra
130.138	alcabalas de Málaga
115.255	alcabalas de Villanueva de la Serena

Maravedís	Juros sobre la renta de
118.845	alcabalas de Guadalcanal
65.625	Salinas de Pinilla, en cabeza de Juan Ruiz Enbrito
305.040	puertos secos de Castilla, en cabeza de Duarte Coronel
300.000	alcabalas de Murcia
85.625	alcabalas de Cartagena, en cabeza de Gaspar de Franquiz
37.500	alcabalas de Guadix, en cabeza de Pedro Moguer de Morales
96.772	alcabalas de Beza
150.917	medio por ciento de Sevilla
90.424	almojarifazgo de Indias
127.988	alcabalas de Córdoba
22.222	puertos secos de Portugal
298.483	medias annatas de los juros de Duarte Coronel hasta fin de 1650
17.000	millones de Madrid
150.000	renta de un censo de Francisco Fernández
140.353	en otras rentas
6.131.022	Total

Fuente: AGS, CCG, 2.700.

Díaz Enríquez cumplió con su cometido aunque no sin sonados encontronazos con el Consejo de Hacienda, contra el cual pleiteó en más de una ocasión, como cuando exigió que se le concediese la parte perteneciente al rey de las condenas por contrabando dictadas por la Junta del Almirantazgo, consiguiéndolo en febrero de 1635 pero con efecto desde 1628, que es cuando se introdujo en la renta⁵⁶. En otras ocasiones pleiteó contra ciudades como Cartagena cuando ésta trató de establecer una nueva aduana⁵⁷. Díaz Enríquez y su sucesor y yerno Duarte Coronel Enríquez protagonizaron de hecho numerosos encontronazos con los poderes públicos en el desempeño de sus funciones, los cuales serán examinados a continuación.

Parece que este asiento llegó a buen puerto, a pesar de las objeciones de los contadores Martín de San Martín Ocina y Martín de Mújica a las cuentas que presentó el titular al término del mismo. En las resultas presentadas por Díaz Enríquez coincidía el cargo con la data, al contrario del parecer de los

⁵⁶ Tanto en las rentas de diezmos como en las de puertos secos, según prescribía la condición quinta de la primera y la número 67 de la segunda estipuladas por Felipe II.

⁵⁷ BNE, PORCONES, 506/2/2.

funcionarios, que detectaron algunos descargos de importancia sin la debida justificación. En el conjunto de los ocho años de arrendamiento (unos 443 millones de maravedís) Díaz Enríquez se descontaba nada menos que 61 millones (60.902.727) de resultas del cierre (veda) del paso de trigo y ganados por las aduanas, es decir, que se descontaba nada menos que siete millones al año a consecuencia de prohibirse de nuevo el libre tráfico de «pan y ganados», que en adelante se efectuaría a partir del sistema de permisiones, licencias o pasaportes firmados por el rey a beneficio de determinados sujetos. A consecuencia de la guerra que se abrió con Francia en 1635, que provocaba una importante merma de tráfico de productos franceses en las aduanas, el Consejo aprobó una baja (rebaja) en el precio del arrendamiento para los tres años que le quedaban de 16.676.666 maravedís (casi seis millones al año). Por añadidura, merced a los pasaportes que el rey había expedido en favor de algunos privilegiados, se descontaba otros 23.083.288 maravedís. Restaba asimismo 9.323.288 maravedís de resultas de los cinco puertos secos de Álava que se habían apartado de esa renta en tiempo de Núñez Vega, tal era la cantidad que éste se había descontado, si bien el arriendo de Núñez Vega era por 10 años mientras que el de Díaz Enríquez era tan solo por ocho años. Finalmente, puso en data otros 8.873.840 por los prometidos que dijo haber ganado en esta renta. Para los contadores, la partida de 60 millones estaba bien justificada, la de 10 relativa a los prometidos no se aclaraba del todo, mientras que la de los 26 millones de los pasaportes estaba bien documentada con informes, no así la de los nueve millones correspondiente a la rebaja causada por los cinco puertos de Álava. En suma, de los 443 millones Duarte Díaz logró rebajarse con los «debidos recaudos» 95.902.727 maravedís⁵⁸.

Duarte Coronel Enríquez, yerno y heredero de Duarte Díaz Enríquez, arrendó la renta de puertos secos los 10 años que transcurrieron entre el 1 de enero de 1639 y 31 de diciembre de 1648 por un precio de 53.449.429 maravedís, más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y uno y medio por ciento en plata para el consumo del vellón, descontada ya la baja que se le hacía cada año por las guerras con Francia⁵⁹. También arrendó ese mismo periodo los diezmos de la mar en 51.250.000 maravedís con las mismas bajas y derechos que los puertos secos. El uno y medio por ciento se había compuesto para el consumo de la moneda de vellón en ambas rentas para nueve años y medio en vez de 10, ya que dio comienzo el primero de julio de 1639 y cumplían al final de diciembre de 1648, sumando un total de 11.548.000 maravedís cada año en las dos rentas juntas. Pleiteó con el Consejo en numerosas ocasiones con la

⁵⁸ AGS, TMC, 749.

⁵⁹ AGS, CG, 2720.

pretensión de que se le hicieran algunos descuentos más, llegando a un acuerdo con la Real Hacienda el 22 de enero de 1649 por el cual tras aportar 20 millones más en garantías, se le descontarían a él 30 millones en ambas rentas y de una sola vez. Al final, según Ventura Donis, regidor de Valladolid y asentista, Duarte Coronel tuvo la renta de puertos secos en el decenio de 1639-1648 en precio de 56.782.662 maravedís, pero al descontarle 3,3 millones anuales de las guerras de Francia, quedaban líquidos a pagar por ella 53.449.429 maravedís más los derechos. Duarte Coronel y familia no salieron bien parados del negocio. Al no haber liquidado las cuentas del asiento anterior de 1631-1638, en el que se había descontado 141 millones del precio de ambas rentas (diezmos y puertos) y en las que solo habían podido justificar (y no del todo satisfactoriamente) 95 millones. Así pues, Hacienda le exigió algunas cantidades que a juicio del Consejo faltaban por pagar, pero su compañía estaba ya en quiebra, Duarte había muerto y su mujer se había largado a Francia.

A partir de 1650 la renta de puertos secos se arrendó por separado, al menos la contabilidad rescatada en esta investigación así lo demuestra, los puertos altos por un lado y los bajos por otro. En 1651 don Manuel de Lima aparece en la escasa documentación disponible como arrendador de los puertos secos altos (en último remate), así como en la «renta» del 1,5 por ciento en plata para el consumo de la moneda de vellón, por ocho años y en precio de 9.187.500 maravedís más los derechos debidos. En total serían 13.359.500 por los puertos altos con sus derechos y 1.908.500 por el uno y medio por ciento en plata⁶⁰. Si bien, para lograr el asiento hubo de afianzar con el precio de un año en juros de a 10 mil el millar y un anticipo equivalente al precio de un año puesto en Flandes en placas de 340 maravedís, aunque con un 18 por ciento de gastos correspondientes a conducción e intereses. En todo lo demás, se calcaban las condiciones: dos por ciento de prometido en caso de que hubiese pujador, de lo contrario se lo descontaría del precio, y las condiciones generales de los asientos de sus antecesores Núñez Vega, Duarte Díaz Enríquez y Duarte Coronel, salvo en los ocho cuentos de baja que tuvo Duarte Coronel por el pan y ganados y en una eventual subida de seis millones cada año si se firmase paz con Francia, y con la salvedad de que los guardas de aduanas fuesen al menos el 50 por ciento castellanos y que el resto pudieran ser portugueses, pero siendo todos ellos personas de satisfacción.

Junto a esta separación de puertos altos y bajos aconteció otra dentro de los primeros, los denominados puertos secos «que se adeudaban y cobraban en Vizcaya», que eran los cinco puertos alaveses que tanto quebradero de cabeza habían dado a los arrendadores y contadores anteriores –Vitoria, Salvatierra, Bernedo, Santa Cruz de Campezo, Segura–, y ahora se incluía un sexto: Zaldundo. En

⁶⁰ BNE, PORCONES, 265/35.

efecto, en 1649 el Capitán Esteban Luis de Diamante se había hecho con los diezmos de la mar, pero incluyendo también los mencionados puertos secos «que se cobraban en Vizcaya». Estos últimos le costarían un millón de maravedís al año, más sus derechos correspondientes, a lo que habría que añadir 116.858 maravedís del uno y medio por ciento en plata. Los cinco puertos secos que de acuerdo con la documentación referenciada en las notas al pie se cobraban en Vizcaya, se habían segregado ya en el asiento de Núñez Vega de 1620 y se cobraron aparte hasta 1630. Luego se volvieron a juntar con el resto de puertos secos por otros diez años, para después volverse a segregar. En el transcurso de este último arrendamiento Diamante murió, si bien había dejado escrito que el contrato lo había hecho en realidad para Simón de Fonseca Piña, de ahí que el recudimiento de donde se han obtenido estos datos estuviese expedido al señor Piña⁶¹. Este arrendador prorrogó por otros diez años (1659-1668) los puertos secos altos⁶². En 1662 el valor asignado a los cinco puertos de Álava creció debido a una puja del cuarto echada por un Francisco Romerati, que no prosperó pero sirvió para elevar el precio de su arrendamiento hasta 1.346.748 maravedís y la del 1,5 por ciento en plata hasta los 158.038.

En 1662 Simón de Fonseca Piña presentó las cuentas del arrendamiento de Manuel de Lima (1651-1659) en la Contaduría Mayor, pero sin asistir a ellas⁶³. El cargo presentado por Fonseca Piña sumaba 84 millones de maravedís que en los ocho años tuvo obligación de pagar conforme a su asiento: 73.500.000 del precio de la renta, 10.500.000 del precio del uno y medio por ciento en plata, y 3.086.472 por los derechos. Sumaba todo ello 87.086.472 maravedís, equivalentes al precio de la renta y sus derechos. En su descargo logró justificar 108.980.787 maravedís, provocando así un alcance contra la Real Hacienda de nada menos que de 21.894.311 maravedís.

Por lo que respecta a los puertos bajos entre los años 1650 y 1655, arrendados también junto al uno y medio por ciento en plata para el consumo de vellón, encontramos como arrendadores a Lelio Sanguineto y Juan Antonio Forneli. En los seis años de arrendamiento asumen un cargo de 152.418.000 maravedís de vellón, a razón de 25.003.000 cada año, más otros 21.774.000 maravedís por el uno y medio por ciento en plata «aplicado a esta renta para el consumo del vellón», más otros 2.612.820 maravedís de plata que importó el uno y medio por ciento en plata, y los derechos de diez al millar (1.741.920 mrs) y 11 al millar (1.918.512 mrs) y finalmente 1.857.666 maravedís que se les habían librado en los puertos altos de diferentes pasaportes⁶⁴.

⁶¹ BNE, PORCONES, 265/34.

⁶² BNE VE/198/11.

⁶³ AGS, TMC, 769.

⁶⁴ AGS, TMC, 768.

Los puertos secos de Castilla, ahora altos y bajos conjuntamente, y sus agregados, estuvieron a cargo de don Simón de Fonseca Piña los diez años que transcurren entre primero de enero de 1670 hasta fin de diciembre de 1679. El nieto de Simón, don Felipe de Fonseca Piña, por entonces administrador de la casa y negocios que había fundado su abuelo, presentó un cargo para esos 10 años de 547.505.301 maravedís de vellón y 2.582.430 de plata, es decir, cerca de 55 millones de maravedís de vellón al año y casi de 260 mil de plata. Al margen del valor de la renta durante estos años, su cuenta permite observar con todo detalle a dónde fue a parar el dinero recaudado: lo situado a juros de la renta principal alcanzó la suma de 226.392.434 maravedís, lo librado en derechos de diez al millar: 2.767.099; la media annata y descuentos de juros de merced de por vida se llevó 293.352; el derecho del once al millar: 3.811.325; lo pagado por el uno y medio por ciento en plata: 7.792.312; lo pagado a los contadores mayores y de pasaportes por lo que tocaba a sus derechos (esto es, lo que se tiene por gastos de administración): 586.712; los pasaportes: 13.323.500; lo librado en la media annata nada menos que 95.558.749 maravedís; lo librado en el cinco por ciento y otros descuentos: 8.744.570; en los juros del uno y medio por ciento se descargó 26.255.202 maravedís, mientras que en la finca de la renta del uno y medio por ciento hizo descargo de 6.281.846; lo librado en todos los caudales de Su Majestad: 19.766.120; lo pagado a juros situados en la renta del primer dos por ciento (cuarta parte en plata): 44.766.471; en la finca de esta última renta: 41.577.767; en todos los caudales de esta última renta: 10.421.825; la baja concedida a los arrendadores debido a la guerra con Francia: 32.760.234; finalmente, lo entregado en la tesorería de alcances del Consejo de Hacienda: 6.406.029. En total, todo hacía una data que coincidía casi por completo con el cargo: 547.506.649 maravedís de vellón y 2.582.430 de plata⁶⁵.

Los siguientes diez años (1670-1679) la renta de puertos secos, junto con el uno y medio por ciento aplicado para el consumo del vellón, también estuvo administrada por la casa de Fonseca Piña, cuyo administrador, Luis de Castro Santa Cruz, presentó una cuenta tan impecable como la anterior, aunque con valores inferiores, porque el precio había disminuido: se arrendó por 43,2 millones de maravedís al año (37,8 por la renta y 5,4 por el uno y medio por ciento), once menos que en el arriendo anterior. El precio de los puertos altos estaba fijado en 14,2 millones, pero con la condición de que si se rompía de nuevo la guerra con Francia habría que descontar 6 millones al arrendador. Así pues, cuando estalló de nuevo la guerra con Francia en 1674 se pidió la aplicación de esa cláusula del contrato⁶⁶. Los cargos que presentó el titular, Antonio

⁶⁵ AGS, TMC, 776. La cuenta fue fenecida en septiembre de 1734.

⁶⁶ AGS, TMC, 775.

Rodríguez de Fonseca Piña, fueron los siguientes: 378 millones del precio del arrendamiento (37,8 cada año) según se decía en las diez cartas de recudimiento; 8,5 millones por el uno y medio por ciento en plata (reducido a vellón con premio de 50 por ciento); 4,1 del once al millar; 54 millones por el precio de la renta del uno y medio por ciento; 1,2 por el uno y medio por ciento en plata; 0,54 del diez al millar; 0,54 del once al millar del primer dos por ciento (cuarta parte en plata), y así hasta los 547 millones señalados más arriba.

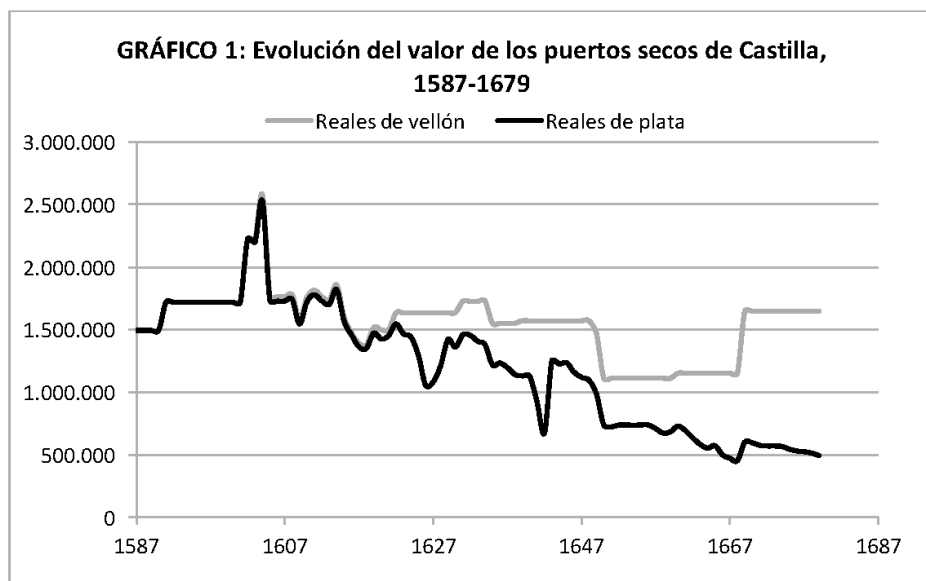
4. LA TENDENCIA SECULAR DE LOS PUERTOS SECOS DE CASTILLA

CUADRO 11
Valores registrados en la renta de puertos secos de Castilla, 1587-1679

Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís
1587	50.852.000	1611	61.748.730	1635	52.757.803	1659	37.800.000
1588	50.852.000	1612	60.000.000	1636	52.757.803	1660	39.200.000
1589	50.852.000	1613	59.095.000	1637	52.757.803	1661	39.200.000
1590	50.852.000	1614	63.149.000	1638	52.757.803	1662	39.200.000
1591	58.503.500	1615	54.453.000	1639	53.449.429	1663	39.200.000
1592	58.503.500	1616	50.127.000	1640	53.449.429	1664	39.200.000
1593	58.503.500	1617	47.347.000	1641	53.449.429	1665	39.200.000
1594	58.503.500	1618	46.899.000	1642	53.449.429	1666	39.200.000
1595	58.503.500	1619	51.625.000	1643	53.449.429	1667	39.200.000
1596	58.503.500	1620	51.000.000	1644	53.449.429	1668	39.200.000
1597	58.503.500	1621	51.000.000	1645	53.449.429	1669	56.000.000
1598	58.503.500	1622	55.601.853	1646	53.449.429	1670	56.000.000
1599	58.503.500	1623	55.601.853	1647	53.449.429	1671	56.000.000
1600	58.503.500	1624	55.601.853	1648	53.449.429	1672	56.000.000
1601	58.503.500	1625	55.601.853	1649	50.000.000	1673	56.000.000
1602	75.632.400	1626	55.601.853	1650	37.800.000	1674	56.000.000
1603	75.632.400	1627	55.601.853	1651	37.800.000	1675	56.000.000
1604	87.632.400	1628	55.601.853	1652	37.800.000	1676	56.000.000
1605	60.218.814	1629	55.653.637	1653	37.800.000	1677	56.000.000
1606	60.000.000	1630	55.699.661	1654	37.800.000	1678	56.000.000
1607	60.000.000	1631	58.757.803	1655	37.800.000	1679	56.000.000
1608	60.481.102	1632	58.757.803	1656	37.800.000		

Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís
1609	53.668.845	1633	58.757.803	1657	37.800.000		
1610	59.842.596	1634	58.757.803	1658	37.800.000		

Fuente: notas al pie del capítulo correspondiente.



Fuente: elaboración propia con los datos del cuadro 11 deflactados con los datos de Gaspar Feliu, *Precios y salarios en la Cataluña moderna*. Vol. 1. Alimentos. Banco de España, Estudios de Historia Económica, n.º 21, 1991, cuadros de las páginas 19 y 20.

Tal y como muestran los datos insertos en el cuadro 11 y se desprende del gráfico 1, debidamente detallados a lo largo del capítulo, los valores registrados en la renta de puertos secos de Castilla experimentaron a lo largo del siglo XVII un estancamiento en términos nominales, pero en términos reales, expresados en moneda de plata fina, sufrieron una disminución más que notable, de más de dos tercios si se compara la segunda mitad del siglo XVII con el último cuarto del XVI. Sin duda alguna la caída de valores y por tanto del comercio es atribuible a la crisis del siglo XVII en general y al descenso demográfico en particular. Pero esta afirmación tan genérica merece un análisis más en detalle, pues los resultados derivados de un examen más amplio y minucioso podrían limitar en buena medida el alcance de la crisis como causante de la caída del comercio y de la actividad económica entorno al mismo que muestran los registros fiscales. De hecho, lo hacen. Para empezar, tal y como se ha podido comprobar en el texto, las cifras tan elevadas registradas en los últimos años del Quinientos

fueron resultado de procesos especulativos que se iniciaron al vislumbrarse un escenario de paz en Europa que con toda probabilidad –se pensó– aumentaría los tráficos comerciales y con ello las recaudaciones fiscales derivadas. No se debieron por tanto a incrementos de la actividad mercantil, de ahí las quiebras que sufrieron los audaces arrendadores. Así pues, los valores que alcanzaban los 80 millones de maravedís registrados en esos años hay que tomarlos con cautela y desestimar los picos más altos dibujados en el gráfico como exponentes de un supuesto auge comercial, aunque bien es cierto que durante el periodo que coincide con la llamada *pax hispánica* el comercio floreció y se mantuvo casi como en los mejores años de finales del siglo XVI. Dicho de una manera más castiza: una cosa no quitaba la otra.

Fue precisamente a partir del inicio del reinado de Felipe IV cuando los valores registrados en las aduanas, tanto nominales como reales, comenzaron a resentirse paulatinamente. La causa de ello, al margen de la crisis, que la hubo, se encuentra en la política de guerra económica auspiciada por ese monarca, la cual he examinado con detalle en obras anteriores. Sin embargo, algo que a primera vista parecerá contradictorio pero que no lo es en absoluto, es que tampoco puede decirse que esa política proteccionista de bloqueos y contrabloqueos disminuyera el comercio de Castilla en la medida que muestra el gráfico, elaborado –recordemos– con datos fiscales, porque a lo que se asistió verdaderamente durante el reinado de Felipe IV y en buena medida en el de Carlos II también, fue al fomento de otras formas comerciales que por diferentes causas eludían parcialmente, solo parcialmente, el pago de derechos en las aduanas, al devengarlos en otras instancias y por otras vías, además de fomentar el comercio fraudulento. Me refiero, en concreto, al comercio con licencias especiales o «permisiones» para introducir mercancías de contrabando, un comercio privilegiado similar en algún aspecto a las factorías, muy voluminoso, pero que menoscaba los ingresos aduaneros. Baste un ejemplo muy bien estudiado para sustentar la afirmación de que en realidad el comercio no cayó en la medida en que señalan los registros aduaneros: tras el rompimiento de la guerra con Francia en 1635 se aprobaron a los arrendadores de las distintas aduanas unas rebajas en el precio de sus rentas de entre uno y cinco millones anuales de maravedís (en torno a un millón para los puertos de Portugal, entre tres y cinco para puertos secos de Castilla y diezmos de la mar respectivamente, y otros cinco millones o más para almojarifazgos). En conjunto, estas rebajas sumaban unos 35.000 ducados durante cada uno de los años de la guerra con Francia. Suponiendo un gravamen del 7,5 por ciento, esos 35.000 ducados representaban un comercio por valor de medio millón de ducados. Pues bien, solo entre 1636 y 1638 se expidieron licencias especiales para introducir mercancías de fábrica de Francia por valor de 4.388.000 ducados, lo que dividido entre tres, arrojaba una cifra cercana al

millón y medio de ducados cada año⁶⁷. Hay que advertir que esas licencias tenían un periodo de validez de varios años, pero en todo caso la diferencia entre medio millón y un millón y medio es más que notable. Así pues, por medio del sistema de licencias especiales se hurtaba a los valores de las aduanas unas cifras muy considerables, sin que eso supusiera una disminución del comercio, mucho menos en la proporción que daban a entender los registros fiscales.

No siempre se concedieron licencias por valores tan voluminosos y en periodos tan concentrados de tiempo, pero es necesario tener en cuenta que tras el cese de la tregua con los holandeses en 1621 los conflictos internacionales aumentaron como nunca antes lo habían hecho, alterando los tráficos comerciales tanto en su volumen como en sus formas y vías de penetración, registro y fiscalización. Tras el cese de la tregua en 1621, el conflicto con Holanda se prolongó hasta el año de 1649. El comercio de los holandeses en la Península Ibérica durante la tregua alcanzó algunos años la suma de 13 millones de ducados, según Jonathan Israel, con lo que el cese de su comercio con España, por mucho contrabando que se introdujese, por fuerza hubo de resentirse en las aduanas y fuera de ellas. El rompimiento con Francia se inició en 1635 y finalizó con la paz de los Pirineos en 1659. Más adelante se sucedieron nuevos rompimientos en 1667, 1674 y 1684. Albert Girard cifró para algún momento de la primera mitad del siglo XVII en unos cinco o seis millones de ducados el comercio francés en España solo en tejidos de algodón. Con Inglaterra se registraron rompimientos entre 1625 y 1630, y posteriormente entre 1655 y 1667, aunque en 1660 ya se comerciase con las islas británicas como si hubiese paz. Los ingleses traficaban con España por valores entorno a los cuatro o cinco millones de ducados, en ocasiones algo más. En suma, la evolución secular de los valores registrados en las aduanas de puertos secos de Castilla muestra un declive indiscutible, pero este deterioro solo en cierta medida puede ser trasladado a la actividad comercial.

Lo anterior no es incompatible con el deterioro paulatino de los puertos secos, con la importancia que poco tiempo después se iba a otorgar a las aduanas del reino. Precisamente por esta razón, en los primeros años del siglo XVIII comenzó a desmontarse el sistema aduanero que bordeaba Castilla y que había estado vigente durante más de cuatro siglos. La eliminación de las barreras aduaneras de Castilla con Aragón y Valencia fue decretada el 25 de enero de 1708 y renovada el 9 de noviembre de 1709. Si bien se mantuvieron en pie las aduanas limítrofes del reino de Navarra y provincias vascongadas. Pero el 25 de diciembre de 1709 se volvió a la situación anterior a 1708, posición que se vio

⁶⁷ ALLOZA, *Europa en el mercado español*, p. 141.

ratificada el 28 de julio de 1711 y el 9 de diciembre de 1714. Definitivamente una Real Instrucción de 31 de agosto de 1717 suprimió las aduanas interiores, quedando solamente las limítrofes con Navarra y las de Fraga y Tortosa. Merece la pena reproducir el decreto de 1714:

«El Rey: a todos mis Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, y Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, así del Principado de Cataluña, y Reynos de Aragón, y Valencia, como de estos de Castilla, y León, a quien lo contenido en esta mi Carta tocara en qualquier manera, y a cada uno, y qualquier de vos: Por quanto mi Real decreto de veinte y cinco de Enero de mil setecientos y ocho fuy servido quitar los Puertos secos que ay desde el Reyno de Valencia a los de Castilla, y Aragón, y que se franquease con igualdad el comercio para la total unión de unos, y otros, a cuyo fin se expidieron las órdenes convenientes; y hallándome informado aora averse suscitado algunas controversias en razón del comercio, así entre Aragón, y Valencia con Castilla, como con el Principado de Cataluña: En vista de lo qual sobre esto se me ha consultado por el mi Consejo, y en consecuencia de lo que tengo mandado por el citado Decreto de veinte y cinco de Enero de setecientos y ocho: he resuelto se quiten en todo los Puertos secos de entre Castilla, Aragón, y Valencia, y que se estimen estos dos Reynos, como Provincias unidas a las de Castilla, y León, corriendo entre todas ellas libre el comercio, sin embargo, sin embarazo, ni impedimento alguno, y que se ejecute lo mismo por lo que toca a Cataluña: Por tanto os mando, que siendo requeridos con esta mi Cédula veais la expresada mi resolución, y la guardéis, observéis, y cumpláis, y ejecutéis, y hais guardar, observar, cumplir, y ejecutar en todo, y por todo...»

Madrid, 7 de diciembre de 1714.

Tras el declive del sistema aduanero de puertos secos de Castilla experimentado en el siglo XVII, solo después de acabar la Guerra de Sucesión al comienzo de la siguiente centuria se comprendió verdaderamente la importancia que las aduanas tenían para el erario regio, que estaba totalmente quebrado. Si se quería rescatar la Hacienda y aliviar a los súbditos de la pesada losa que suponían las Rentas Provinciales, no había más remedio que restaurar las aduanas, las cuales, como se ha señalado en la introducción, se definían en 1716 como «el timón de la opulencia o ruina del estado»⁶⁸. Por un lado, habría que llevarlas a los puertos de mar, por el otro habría que evitar dejarlas en

⁶⁸ MUÑOZ PÉREZ, J., «Mapa aduanero del XVIII español». *Estudios Geográficos*, 16, vol. 61 (1955) pp. 747-797. MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19 (2010), pp. 161-186.

manos de arrendadores particulares. En 1715 todas las Rentas Generales, entre las que se incluía la de aduanas, pasaron a administrarse por la Junta y Administración General. Dos años más tarde las aduanas interiores se suprimieron para establecerse en los puertos de mar o en los lugares más convenientes de las fronteras para facilitar que los géneros transitasen con libertad por el interior del país. Estos fueron los primeros pasos para desmontar un sistema que había perdurado más de cuatro siglos. Como es lógico, hubo resistencias y las innovaciones introducidas tardaron su tiempo en hacerse efectivas: había razones económicas pero también políticas, jurisdiccionales, que se verán en los siguientes capítulos.

Puertos secos de Castilla - siglo XVII



CAPÍTULO II

LOS DIEZMOS DE LA MAR DE CASTILLA, 1590-1690

1. LOS DIEZMOS DE LA MAR DE CASTILLA ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVI

En su origen, y salvo algunos matices de escasa consideración, los diezmos de la mar de Castilla gravaban las mercancías extranjeras que llegaban por mar a la cornisa cantábrica y los productos castellanos que salían al extranjero por esa misma vía. A estos artículos que entraban o salían por vía marítima por el Norte se les denominaba mercaderías dezmeras; una noción de interés en tanto servía para diferenciarlos de aquellos otros que debían ser fiscalizados en los puertos secos. Los diezmos de la mar se cobraban en distintos enclaves: en lugares tierra adentro entre la costa vasca y Castilla, en los puertos de mar del distrito de las Cuatro Villas, en algunos puertos de mar de Asturias y Galicia, así como en algunos otros puntos tierra adentro en el límite entre estas dos últimas regiones y León. A comienzos del siglo XVII las aduanas donde se cobraban los diezmos se encontraban en Vitoria, Orduña, Balmaseda, Castro Urdiales, Laredo, Salvatierra, Santander, San Vicente de la Barquera, San Sebastián, Tolosa, Ataun, Irún, Alegría, Motrico, Deba, Zumaya, Getaria, Orio, Amezqueta, Comillas, Sanabria, Villafranca, León, Ponferrada, Bembibre, Santa Marina y Villa Mañán.

Al igual que los puertos secos, los diezmos de la mar de Castilla se regían todavía en el siglo XVII por una legislación de origen medieval. Y también como en aquéllos, emergieron en los siglos modernos múltiples conflictos de interés, en su mayoría nacidos del uso y abuso de privilegios y franquegas de tiempos medievales, por lo que no era infrecuente que muchos de ellos acabasen envueltos en un ropaje jurisdiccional. En síntesis, el foco de estos conflictos se encontraba en que bastante tiempo antes de publicarse el breve *quaderno* de los diezmos de la mar por Juan II de Castilla e 1447⁶⁹, que es un *quaderno* escuálido, mucho más simple y escaso desde luego que el publicado por el

⁶⁹ «Cuaderno del Rey D. Juan 2.º para arrendamiento de los diezmos de la mar de Castilla», 15 de diciembre de 1412 y 15 de abril de 1447. *Legislación de Hacienda de España reunida y clasificada por el Ilustrísimo Señor Don José López Juana Pinilla* (Renta de Aduanas y ramos que se administran con ellas) Tomo I.º. Archivo Central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 1843. *Nueva Recopilación*, libro nueve, títulos XXVIII y XXIX.

mismo monarca para los puertos secos, un conjunto de pueblos y ciudades de las provincias de Guipúzcoa y Álava, del señorío de Vizcaya y del reino de Navarra gozaban de legítimos privilegios que les habían sido otorgados con anterioridad al establecimiento del diezmo de la mar⁷⁰, por lo que quedaban exentos de pagar derechos por razón de entrada o salida de mercancías de sus territorios. Esta exención, empero, se limitaba –salvo unas pocas excepciones– a los «mantenimientos», es decir, a las vituallas y demás géneros necesarios para la subsistencia de los moradores de esas poblaciones, en ningún caso a los que se destinasen al comercio. El privilegio concedido a Guipúzcoa en 1408, por poner un ejemplo ya tardío, sancionaba específicamente su libertad aduanera, pero solo en lo que a su abasto se refería: «que no paguen aduanas de las vituallas que traen y trugeren para su proveimiento y mantenimiento de la dicha tierra»⁷¹. O este otro de que disfrutaba Bermeo señalado en el *quaderno* de Juan II: «que no paguen diezmo los vecinos y moradores de Bermeo del pan, vino, orujo, pescado fresco o salado, castañas o qualesquier otra fruta verde o seca, o legumbres... o qualquier otra cosa que sea para beber o comer o mantenimiento de los vecinos moradores de la dicha villa, según más cumplidamente se contiene en el privilegio que sobre esta razón de mí tienen, el qual mando que les sea guardado por la forma e manera que en el es contenido».

Por lo que respecta a la parte Occidental de la costa cantábrica, más en concreto a los diezmos de la mar de los puertos del «Reyno de Galicia y Asturias, y Quatro Sacadas y Ribadeo y Navia», el título de la Nueva Recopilación

⁷⁰ Según Rafael Floranes, quien introdujo «la décima» de las ventas fue Enrique II de Castilla en 1351. Esta décima era hija de la alcabala antigua, cuyos humildes principios se dieron en Burgos para reparación de muros en tiempos del reinado de Alfonso X (1252-1284). Si bien parece que cuando se estableció definitivamente la alcabala fue en 1367 con motivo de los enfrentamientos entre Enrique II y su hermano don Pedro el cruel. En la crónica de don Pedro se lee, hablando de don Enrique, «en estas cortes él pidió ayuda al reino, y otorgáronle el diezmo de todo lo que se vendiese, un dinero al maravedí, e rindió aquel año 19 cuentos.» Desde este tiempo debieron quedar perpetuos los diezmos de puertos marítimos y secos, si ya de antes no lo estaban. Pero este es el primer ejemplo de décima permanente que se conoce. FLORANES Y ENCINAS, R., *Discurso sobre el origen del derecho de Diezmos, la antigüedad de las Aduanas de Cantabria, y libertad de comercio de las tres Provincias*. 1776. Por su parte, Luis Miguel Díez de Salazar nos muestra que a fines del siglo XII existen imposiciones en los puertos cantábricos relacionadas con el portazgo «décimas portatici», pero también aclara que alrededor de los puertos hay múltiples exacciones, como el propio portazgo y otras figuras como anclaje, ancoraje, cay, sisas, prebostazgo, etc. DíEZ DE SALAZAR, L. M., *El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (S. XIII-XVI)*. Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. San Sebastián, 1983, pp. 8-22. ANGULO MORALES, A., «fiscalidad y economía en las provincias exentas durante la edad moderna», *Studis*, 29 (2003), pp. 81-101. MUGARTEGUI, I., «la exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII», en Emiliano Fernández de Pinedo (ed.) *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 175-194. BILBAO BILBAO, L. M., «Haciendas forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XVI-XVIII», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a don Felipe Ruiz Martín*. Madrid, 1991, pp. 42-58.

⁷¹ *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, reales Órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*. Tomo III, Madrid, Imprenta Real, 1830, p. 34.

correspondiente a ellos expresa con claridad que «Se paga diezmo de todo lo que entre por mar o salga por mar salvo de lo que se cargue en ellos para Sevilla, Castro o Santander o a otros sitios de nuestros reinos si son naturales los mercaderes o cargadores, pero dando fianza de ello»⁷². Esto significaba que, sin necesidad de privilegios, en la práctica los vecinos y moradores de aquellos territorios también estaban exentos del pago del diezmo, porque quienes lo sufragaban realmente eran los extranjeros, que eran los que mayoritariamente introducían sus mercancías en Castilla, así como los castellanos –particularmente los burgaleses– en sus retornos del comercio de la lana⁷³. No obstante, existían diferencias entre las provincias vascas y la parte Occidental del Cantábrico, pues los diezmos que se cobraban en los puertos de mar de Asturias y Galicia en su origen estaban incorporados, junto con otras rentas, en el precio de los encabezamientos de alcabalas. Por añadidura, el arzobispado de Santiago se quedaba con la mitad del importe de los diezmos «que pagaban los extranjeros» en los puertos radicados en su jurisdicción⁷⁴. A fines del siglo XVI continuaba esta práctica. Finalmente, con relación a las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera) está documentado que desde el siglo XIII contaban con aduanas donde se cobraban aranceles sobre las actividades marítimas comerciales, si bien, como para el resto de las aduanas enclavadas en la cornisa cantábrica, se desconoce el origen exacto del establecimiento de los diezmos de la mar. En todo caso, ese tributo aparece asentado de manera definitiva en las cuatro villas marineras cántabras que conformarán a finales del siglo XV y principio del siglo XVI el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar⁷⁵.

Desde el principio, y de nuevo al igual que ocurría en los puertos secos de Castilla, los fraudes más corrientes habían obligado a reforzar el *quaderno* que regía los diezmos de la mar con leyes que fueron adhiriéndose paulatinamente

⁷² NUEVA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA (En lo sucesivo NR), Libro Nono, Título XXIX.

⁷³ Refiriéndose a la provincia de Álava, aunque en alguna medida es aplicable a Guipúzcoa y Vizcaya, Luis María Bilbao ha argumentado que los derechos que gravaban el comercio internacional, como los diezmos de la mar, no deberían ser comprendidos en la fiscalidad que pesaba sobre el contribuyente alavés; en primer lugar debido a la exención de tributos a las importaciones destinadas a su subsistencia y, en segundo lugar, porque todo aquello que se introducía en Castilla desde los territorios vascos era mayoritariamente sufragado por comerciantes extranjeros (o castellanos, añadido, para los siglos XV y primera mitad del siguiente), que hasta el siglo XVIII controlaron el comercio internacional que transitaba por las aduanas vascas. BILBAO, L. M., «Hacienda y fiscalidad en la provincia de Álava, siglos XVI-XVII», *Studia histórica*, 32 (2010), pp. 83-124. PORRES MARIJUÁN, R., «Las contribuciones vascas a la Hacienda Real en la edad moderna: algunos contrastes provinciales», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19 (2010), pp. 87-124.

⁷⁴ ULLOA, *La hacienda real*, p. 308.

⁷⁵ GABIOLA CARREIRA, D., «Los Diezmos de la mar y el transporte comercial marítimo en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en el siglo XVI», *Studia Historica*, 40, I (2018), pp. 331-360. SALAS ALMELA, L., «Poder señorial, espacio fiscal y comercio: los diezmos de la mar, las rutas comerciales burgalesas y la casa de Velasco (1469-1559). Ensayo de interpretación de un proceso secular», *Tiempos modernos, Revista electrónica de Historia Moderna*, 8, 33 (2016).

al corpus jurídico. De este modo, el texto aludido explicitaba que los arrendadores debían coger el diezmo de los paños y mercaderías que entrasen por la mar a los puertos o saliesen por ellos; pero también señalaba que los que aportasen en Vizcaya o Guipúzcoa y después se llevasen a Navarra y de ahí entrasen en Castilla habrían de tenerse «por de la mar». Esto replicaba algo que ya se había observado en determinados lugares privilegiados de los puertos secos, esto es, la utilización de las franquezas de que gozaban algunos territorios para detraer los tráficós que legalmente habían de encaminarse por otros lugares que no eran francos, con claro menoscabo a la Real Hacienda. Esta aclaración era de la mayor importancia y por eso permaneció vigente aún en el siglo XVII, tres siglos más tarde de su formulación. Lo cierto es que por este u otros motivos no resultaba fácil evitar los fraudes en una línea aduanera tan extensa. Así, pronto se detectó que los dezmeros de Galicia y Asturias, en connivencia con los mercaderes de Burgos, eludían el pago del diezmo de la mar, «en gran deservicio de la Real Hacienda», de ahí que se conminara a pagar dichos impuestos y que se estableciesen puertos en Rabanal y Santa María de Arva, que era donde se habían detectado los fraudes⁷⁶. Lo mismo se había observado en las aduanas del obispado de Calahorra, por donde se introducían paños en Castilla procedentes de las provincias vascas y de Navarra sin pagar los debidos derechos. O los registrados en Orduña y Balmaseda, donde se descargaban paños por la noche para evitar el pago del diezmo, pretendiendo los artífices de esas prácticas que ese era «su uso y costumbre».

Otro conflicto interesante que descubría el *quaderno* era el que subyacía entre los mercaderes de lanas y los arrendadores de los diezmos, de acuerdo con el cual los primeros denunciaban como abusivo y contra la costumbre el pago del 10 por ciento *ad valorem* de las lanas que sacaban de Castilla, pues nunca se había hecho así, sino que, por el contrario, ellos sacaban las lanas y a su regreso pagaban el diezmo de los paños que habían comprado fuera. De hecho, los mercaderes amenazaban con no dirigir los vellones por las aduanas de los diezmos, pretendiendo causar pérdidas en los arrendadores y avisando de que de ese modo los reinos peninsulares quedarían desprovistos de las cosas de fuera. Finalmente, el *quaderno* estableció que los mercaderes pagasen el diezmo a la entrada o a la salida, cuando a ellos les fuese más rentable, pero no en ambas ocasiones, especificando plazos y *modus operandi*, y dejando claro también que este procedimiento no había de entenderse con los extranjeros. La cuestión dio muchos problemas, lo que no impidió que en 1558 se estableciese

⁷⁶ «...hemos sido informados que los arrendadores de los diezmos de Galicia y Asturias se conciertan con los mercaderes de Burgos y otras partes para que descarguen sus mercaderías en los dichos puertos de Galicia y Asturias porque les paguen de ciento uno, y no mas, y que lo hacen así por no pagar el diezmo en los puertos de Castilla...» NR, Libro Nono, Título 28, Ley V.

el nuevo derecho de las lanas, con cuenta aparte, pero en estrecha relación con puertos secos y diezmos de la mar.

Lo cierto es que este tipo de conflictos no era puntual, sino que reflejaba una realidad cotidiana de evidente repercusión económica y fiscal, entre otras razones porque en el siglo XV y primera mitad del XVI una buena parte de los tráficó con Europa septentrional se llevaba a cabo por mercaderes burgaleses y en embarcaciones vascas y cántabras. Burgos contaba con un buen número de comerciantes que habían fundado colonias y consulados en aquellos enclaves donde vendían sus lanas: Brujas, Amberes, Ruán, Toulouse, Nantes, Southampton, Londres... Además de la lana, estos mercados también demandaban otros productos tintóreos para la elaboración de paños⁷⁷.

Entre mediados del siglo XV y fines del año 1559 los diezmos de la mar de las provincias vascas estuvieron en manos de la casa de Velasco⁷⁸, pero nada más morir su titular, el IV condestable de Castilla, sin descendencia directa (10 de noviembre de 1559) Felipe II recuperó para sí la renta y despachó cédulas a los oficiales de la Contaduría Mayor de Hacienda para que pusieran a recaudo las aduanas. En noviembre de aquel mismo año había dezmeros designados por los corregidores para recaudar los diezmos en tanto se pensaba en cómo organizar la cobranza de esta recuperada renta real. En marzo de 1560 el contador Agustín de Zárate fue comisionado para tomar la cuenta a los dezmeros, tras de lo cual señaló la conveniencia de reformar el arancel y aumentar los gravámenes. Después de Zárate, sustituido en 1561, se encomendó la recaudación a Juan de Peñalosa, que estuvo al frente de la renta hasta el año 1579. Ese mismo año Felipe II ordenó un incremento del 150 por cien en las tarifas arancelarias: «...otro tanto y medio más... por manera que lo que había de pagar antes 40 maravedís pague ahora 100». En aquella misma cédula expresaba la posibilidad de mandar hacer nuevos aforos y avalúos y exigir por entero el diezmo, pero que no lo había hecho –aclaraba– «por bien hacer merced a estos reinos». Aun así, los mercaderes se agraviaron con la subida del impuesto. Por el contrario, la Contaduría Mayor de Hacienda intentó restringir los privilegios de las regiones de fuero: «...si por esta vía no se allana lo de Guipúzcoa y Vizcaya, nunca se hará», de ahí su apoyo a los nuevos avalúos y aforos diseñados por Peñalosa. Al final, se subió el arancel hasta el 7,5 por ciento, lo que al parecer hizo aumentar la recaudación de los diezmos de la mar en 50.000 ducados. De forma paralela el *rey prudente* había ordenado establecer nuevas aduanas en las fronteras que separaban León con Galicia y Asturias⁷⁹.

⁷⁷ CASADO ALONSO, H., «Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI), actas de la XLI de estudios medievales*, Estella, 2014, pp. 273-307.

⁷⁸ GABIOLA, «Los diezmos de la mar». SALAS ALMELA, «Poder señorial».

⁷⁹ ULLOA, *La hacienda real*, pp. 311-312; LAPEYRE, *El comercio exterior*, pp. 79-84.

Bajo la administración de Peñalosa el rendimiento de los diezmos se incrementó exponencialmente. En 1561 habían rendido 16 millones y al año siguiente, al comenzar a administrar la renta, se recaudaron 24, los cuales –auguraba– se convertirían en 34 millones al siguiente año, a pesar del conflicto que se cernía con Francia y los corsarios del Cantábrico, de lo contrario la renta podría llegar a 50 millones ¡y únicamente con el arancel del 5 por ciento!. Pero no iba a resultar fácil poner en funcionamiento el cobro del diezmo, dadas las protestas que arreciaban de todas partes: los de Vizcaya expresaban que si habían de pagar el diezmo por lo que se llevase a Navarra, los navarros no irían a Vizcaya con trigo, vino ni aceite. Si bien, la realidad, según manifestaba Peñalosa, era que los navarros solo llevaban trigo a Guipúzcoa o Vizcaya cuando les sobraba, mientras que del vino y del aceite no se pagaba diezmo, de modo que no dejarían de acudir si se introducía el nuevo arancel. En todo caso se constataba fácilmente la abundancia de fraudes a Hacienda al no dezmar muchas de las mercancías traídas de la mar hacia Navarra, Aragón y Cataluña⁸⁰.

Pero como acertaba a ver Peñalosa, la renta no solo estaba muy por debajo de su capacidad debido a los mínimos aranceles aplicados y los altos índices de fraude registrados, sino también a consecuencia de los conflictos librados en el Cantábrico a partir de la segunda mitad del Quinientos, muchos de los cuales habían comenzado a producirse años antes. Así se desprende de un informe que Carlos V había ordenado elaborar en 1550 para conocer el número de apresamientos de naos españolas sufridos en el Cantábrico y el Atlántico por corsarios ingleses, escoceses y franceses. Con la investigación que ordenó hacer, el emperador quería conocer particularmente el valor de las presas efectuadas por franceses sobre españoles y flamencos, al objeto de que Francia compensara a los comerciantes perjudicados, paso previo para reanudar las relaciones comerciales entre ambas monarquías. La averiguación llevada a cabo por los corregidores mostraba un resultado sorprendente: durante los años que transcurren entre 1545 y 1549 se habían denunciado nada menos que 32 presas hechas a marineros vizcaínos, cinco a gallegos, 32 a asturianos, 26 a guipuzcoanos y 22 a marineros de Sevilla. Todas ellas arrojaban unas pérdidas superiores a un millón de ducados⁸¹. Además, muchas de las informaciones enviadas por los corregidores destacaban el nulo caso que se había hecho a los marineros que habían denunciado los robos ante las justicias de Francia e Inglaterra. La

⁸⁰ Díez de Salazar, *El diezmo viejo*, pp. 47-53. Conflictos de este tipo a lo largo de los siglos XVI y XVII se registran en los trabajos de Truchuelo García, S., *Gipuzkoa y el poder real en la alta edad moderna*. Diputación Foral de Guipúzcoa, Donostia-San Sebastián, 2004; La represión del fraude comercial en el litoral vasco en el periodo altomoderno. *Sancho el Sabio*, 23 (2005), pp. 11-34; La incidencia de las relaciones entre Guipúzcoa y el poder real en la conformación de los fueros durante los siglos XVI y XVII. *Manuscripts*, 24 (2006), pp. 73-93.

⁸¹ Alloza, *Europa en el mercado español*, p. 235.

violencia en el mar lejos de decrecer se incrementaría todavía más los siguientes años, particularmente a partir de 1560, cuando Isabel de Inglaterra comenzó a apoyar sin reparos a los rebeldes escoceses y a los holandeses que postulaban la ruptura con la Monarquía Hispánica, lo que provocó que Felipe II promoviese el cierre del comercio inglés en Amberes.

Dos años más tarde, a raíz del acuerdo de Hampton Court entre Isabel y los Hugonotes, las acciones corsarias en el Canal se multiplicaron. El resultado no podía ser más trágico: entre fines de 1563 y primer mes de 1564 François Le Clerc (*pata de palo*) y varios piratas ingleses capturaron más de 70 embarcaciones que navegaban entre Normandía y Países Bajos. El embajador español en París, Francés de Álava, calculó que rondaba el millón de escudos de oro las pérdidas sufridas por españoles a manos de corsarios franceses entre 1560 y 1563. Los siguientes años serían aún peores, incluso entre 1564 a 1566 la presión corsaria fue de tal envergadura que algunos financieros españoles se negaron a asegurar los navíos. Todo esto culminó en el primer bloqueo de Amberes de 1568-1571, cuyo detonante fue precisamente el apresamiento en el canal de la Mancha y costas de Inglaterra de varias embarcaciones españolas cargadas con dinero y diferentes mercancías. La no devolución de las presas efectuadas por ingleses dio lugar al embargo de naves inglesas surtas en puertos de Países Bajos y Península Ibérica⁸².

En efecto, en noviembre de 1568 una nave y cuatro lugres vizcaínas fueron empujados por los corsarios franceses y una tormenta a las costas de Inglaterra (Plymouth). Las embarcaciones portaban cargas de lana y dinero (155 cajas de reales de plata y otras cantidades que iban sin licencia) todo ello por valor de 130.000 ducados, pertenecientes casi por completo a genoveses y dos españoles residentes Brujas. La lana incautada podía valorarse en 100.000 escudos. Con la excusa de que el dinero era legalmente genovés y no español, Isabel I decidió no devolverlo, lo que originó una gran disputa con resultados adversos para el comercio. Por lo pronto el duque de Alba mandó embargar los bienes de ingleses que residían o traficaban en los Países Bajos, mientras en España también se bloquearon flotas inglesas en Andalucía y Vizcaya. Por su parte, en abril de 1569 los ingleses capturaron 11 navíos de una flota de 14 que se dirigía a Amberes desde Portugal⁸³.

El duque de Alba estimaba que el valor de las mercancías y navíos arrebatados por los ingleses a los españoles superaba los dos millones de ducados, el doble de lo incautado a los flamencos detenidos en Inglaterra. Sin embargo, los

⁸² VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Lettres Marchantes d'Anvers*. 4 Vols. París, 1960. Vol. I, pp. 54-57.

⁸³ GÓMEZ-CENTURIÓN, *Felipe II, la empresa de Inglaterra*. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., «Orígenes de la rivalidad naval hispano-inglesa en el siglo XVI», *Revista de Indias*, 28-29 (1947), pp. 311-369. READ, C., «Queen Elisabeth's seizure of the Duke of Alva's Pay-ships», *The Journal of Modern History*, vol. V, n.º 4 (1933) pp. 443-464.

bienes embargados a los ingleses en Flandes no superaban los 200.000 ducados, mientras lo recaudado en España alcanzaba tan sólo el valor de 43.500 libras esterlinas. En verdad, las repercusiones del incidente de 1568 habían sido sin duda considerables para los españoles, ya que muchos de los mercaderes de Sevilla, junto a algunos otros de Burgos, sólo tenían asegurada la mitad de las mercancías que les habían capturado, con lo cual sufrieron pérdidas cuantiosas. Además, el cierre del Canal durante año y medio llevaba al desastre al comercio de la zona. Sólo franceses y hanseáticos navegaban con relativa libertad por sus aguas. Los mercaderes genoveses y el comercio flamenco-español protestaron reiteradamente debido a las múltiples pérdidas que la crisis les estaba ocasionando, las cuales estimaron, en conjunto, en más de tres millones de ducados, a lo que habría que añadir el valor de las 120 embarcaciones detenidas en los puertos ingleses⁸⁴. Una consecuencia de esta grave crisis es que a partir de 1568 Ámsterdam sucedería a Amberes como centro financiero de Europa, que lo había sido desde 1549. Cerrado en falso el conflicto en 1571, la insurrección de Holanda provocaría un nuevo bloqueo de Amberes entre 1572 y 1577, lo que acabó por complicar definitivamente las cosas al comercio español con septentrión. Sin embargo, éste no sólo era víctima de las depredaciones en el mar, sino también de sus propias limitaciones, particularmente en los ámbitos del transporte marítimo, la política mercantil y la innovación tecnológica.

A pesar de todo, la violencia registrada en el mar no disuadió por completo a los hombres de negocios, como lo muestra el hecho de que entre 1582 y 1590 todas las aduanas del Norte hubiesen estado arrendadas por un vecino de Madrid llamado Diego de Santiesteban Concha. Su arrendamiento produjo malos resultados a consecuencia de los cuales en 1586 el Consejo de Hacienda tomó para sí la renta y nombró como administrador a Cristóbal de Almazán, que la administró hasta fines de 1592⁸⁵. Ese mismo año de 1592 el rey dio comisión a Pedro Romero Villamartín para visitar a los dezmeros y oficiales que habían trabajado con Cristóbal de Almazán y averiguar los cauces y mecanismos de los fraudes que se habían detectado en el transcurso de su administración⁸⁶. La orden llevaba unos aspectos muy precisos a investigar, como la probanza de las dádivas e intereses que Almazán había recibido de unos y otros, lo que acabó realizándose por medio de testigos directos. Al parecer, su gestión había sido muy deficiente, al no haber tomado las cuentas durante los tres últimos años de su comisión, pues las enviadas a Madrid las habían confeccionado los propios dezmeros y constaban tan solo de una relación simple

⁸⁴ AGS, Expedientes de Hacienda, legajo 544. GÓMEZ-CENTURIÓN, *Felipe II, la empresa de Inglaterra*, pp. 43-65.

⁸⁵ ULLOA, *La hacienda real*. 314-315.

⁸⁶ Proceso de visita que hizo Pedro Romero Villamartín, juez de comisión, a los oficiales de los diezmos de la mar. Año 1592. AGS, Expedientes de Hacienda, 816 (5).

de las mismas, sin preocuparse de si se podían haber obtenido y cobrado mayores cantidades. Por esta misma razón Almazán no había podido confrontar los albalaes con las cuentas de los dezmeros, lo que resultaba de «grandísimo inconveniente», pues podría haber cantidades que no estuviesen asentadas en los libros. Tampoco corregía lo anotado en ellos, partida por partida, con el arancel en la mano, a fin de comprobar si los oficiales de las aduanas habían cobrado enteramente los derechos, lo que de nuevo podría conducir a «grandísimo fraude, así de ignorancia como de malicia». Por añadidura, había puesto por dezmeros en puestos de importancia como Briviesca o Vitoria a familiares suyos que apenas sabían leer y escribir. Cabe añadir, finalmente, que a visitar las aduanas de Galicia no había ido jamás, en gran deservicio de la Real Hacienda debido a los muchos «desaguaderos que hay en la dicha tierra, por donde los tratantes pasan las mercaderías sin dezmar».

La renta continuó en administración durante los dos siguientes años (1593 y 1594), hasta que en 1595 fue arrendada por seis años a un vecino de Medina del Campo llamado Juan López de Vitoria. Este hombre de negocios ofreció un precio excesivo en comparación con lo que la renta había producido durante los años inmediatamente anteriores, pero a condición de poder aplicar el impuesto sobre los precios corrientes, esto es, los que corrían en aquel momento, sin seguir lo avalúos del arancel. Se ve que la inflación estaba dejando muy por debajo los precios que marcaba el libro aforador. Aun así hubo dificultades, pues López de Vitoria había ofrecido 33 millones cuando en administración la renta apenas recaudaba 22. Por si fuera poco, estalló la guerra contra Inglaterra y se prohibió el comercio con los mercaderes ingleses, que eran de las naciones que más traficaba con los puertos vascos, junto a los franceses, así pues los diezmos de la mar acumularon una gran deuda constituida por juros no pagados, de resultas de lo cual se emitieron nuevos títulos de deuda con intereses reducidos para pagarla (de 25 mil y 35 mil el millar).

2. LOS DIEZMOS DE LA MAR EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

En enero de 1602 los diezmos de la mar se arrendaron por diez años a Domingo de la Tejada nada menos que en 50 millones y medio cada año más los derechos correspondientes. Si bien, este arrendamiento no duró ni dos años. La publicación del decreto de Gauna dio al traste con el mismo, aunque Domingo de la Tejada salió indemne porque así lo establecía su contrato, según el cual si en el transcurso del mismo se abría el comercio a ingleses y holandeses tenía derecho a rescindirlo unilateralmente⁸⁷. Fue entonces cuando apareció Manuel

⁸⁷ Copias de las comisiones que se han dado a Miguel de Manchola para la administración de los diezmos de la mar y conocer de los pleitos y descaminos tocantes a ella, en AGS, CJH, 628.

Márquez y ofreció 67 millones de maravedís más los derechos, que ya no eran solo los ordinarios de diez y once al millar y recudimiento, sino también el medio por ciento. Márquez había ofrecido nada menos que 17 millones más por encima de los 50 del convenio anterior, lo que equivalía a un 34 por ciento de incremento. No había transcurrido medio año cuando se produjo su quiebra, sin siquiera haber pagado los juros situados sobre la renta y mucho menos los que se debían de años anteriores. Por esta razón, el Consejo de Hacienda comisionó a Miguel de Manchola para que pusiese orden en las cuentas desde el mes de junio de 1603 y administrase la renta por cuenta y riesgo del mencionado Márquez en tanto se encontraba un nuevo arrendador solvente y con garantías, lo que se retrasó nada menos que hasta el año de 1628⁸⁸.

Miguel de Manchola probó ser un administrador leal y poseedor de un gran celo profesional; al menos esto es lo que se desprende de las cuentas que presentó con regularidad en la Contaduría Mayor, así como del hecho de que el Consejo de Hacienda y el propio monarca le mantuviesen en la administración de los diezmos de la mar durante más de dos décadas, cuando estaba establecido que las administraciones de rentas reales no deberían prolongarse más allá de dos o tres años, precisamente para evitar fraudes por parte de los administradores. Manchola había comenzado la administración de aquella renta el primero de julio de 1603. En 1606 la Junta de Hacienda había logrado concertar el arrendamiento con un Juan Castellón, pero al no cumplir éste con todos los requisitos que se exigían, la renta volvió a ser administrada por Manchola hasta diciembre de 1612. En esta última fecha el Consejo consultó a Su Majestad la conveniencia de cambiar a Manchola por otro comisionado. El rey aprobó la sugerencia de la Junta de que las rentas reales cambiasen de administrador cada dos o tres años, pero en el caso particular de Manchola pidió que se mirasen bien las razones y causas que se habían apuntado en el voto de Gondomar en la consulta de marras, pues parecían de consideración —se supone que alabando la gestión eficaz y honesta de Manchola—, y que entre tanto no se innovase. En virtud de esto, y de no haber encontrado quien arrendase los diezmos de la mar, la renta siguió siendo administrada por Manchola. En julio de 1626 se aprobó su sustitución por jubilación⁸⁹. Aunque muy a pesar del ya viejo administrador.

Cuando en 1626 se planteó su jubilación no había nadie que licitase por la renta, de modo que Manchola se atrevió a pedir su propia continuación hasta que apareciera un arrendador fiable y solvente, pues no quería que su labor se

⁸⁸ Tenía la comisión expedida a Manchola «vara alta de justicia». En principio le enviaron solo por 50 días, más los de viaje de ida y vuelta, contando a razón de ocho leguas por jornada, con un salario de 800 maravedís al día. Luego los consejeros le ponen otros 1.000 más al día. (Valladolid, 14 diciembre de 1603). AGS, CJH, 628.

⁸⁹ AGS, CJH, 621.

viese de pronto dilapidada. Así pues, haciendo un breve repaso de su trayectoria al frente de los diezmos, pidió se tuviesen en cuenta sus 23 años de servicio en esa comisión. Expresó que cuando en 1612 el Consejo pretendió cesarle, el propio rey salió en su defensa merced a «la satisfacción que se tuvo de su persona y proceder y cuidado de la renta», la cual logró aumentar visiblemente, pues «no habiendo valido en administración 24 cuentos, luego se arrendó en 33 cuentos, y cuando la cogió él la aumentó de 46 millones en 1604 hasta 60 millones en 1626». A lo que añadía que con ello se habían pagado todas las deudas atrasadas que arrastraba y por añadidura se habían librado grandes sumas en esa finca. También había administrado durante ocho años los cinco puertos secos de Álava, «y últimamente por sus advertencias se «dismembraron» en el arrendamiento que se hizo para que se administrasen de por sí», como una renta aparte.

También puso orden en la fiscalización de los pasaportes, evitando fraudes y agasajando a los diplomáticos. En definitiva, clamaba, «no se hallará fraude alguno en su gestión». Como prueba de fuego quiso resaltar que en el transcurso de la misma se había mantenido exclusivamente de su salario, pues cuando entró en la administración tenía 600 ducados de renta en juros y unos pocos bienes raíces, que era exactamente lo mismo que tenía 23 años después, sin haber ahorrado gran cosa del salario que se le daba «como se ve en el inventario que tiene dado en cumplimiento de los decretos de Vuestra Majestad». En su auto-exhortación, Manchola reconocía que después de tan grandes servicios «y servir de ejemplo a los que manejan la hacienda de Su Majestad, esperaba grandes mercedes y honras», pero por el contrario lo que había visto era el traspaso de su comisión a otra persona, al contador Juan de Paz del Río. También confesaba que siempre había esperado ser promovido a la plaza de consejero de Hacienda cuando llegase el momento de su cese como administrador de la renta, pero no había sido así, de modo que se atrevía a pedir que o bien no se le cesase del puesto en lo que aparecía nuevo arrendador o se le mantuviese el sueldo cargándole en la renta, que para eso la había crecido tanto «y con este consuelo marchar a su casa y acabar los pocos días que le queda(ba)n de vida honrándole con título de consejero de Hacienda y con un hábito»⁹⁰.

En julio de 1626 se aprobó la sustitución de Miguel de Manchola por Juan de Paz del Río, contador de resultas y de la cuenta y razón del medio general. Desde enero de 1626 se había intentado arrendarla echando pregones en varias ciudades de importancia, pero no acudía nadie al llamamiento⁹¹. El balance del periodo de Miguel de Manchola era francamente bueno. Él mismo había hecho comparar lo que había valido la renta estando en administración unos años antes, en el periodo

⁹⁰ AGS, CJH, 624.

⁹¹ AGS, CJH, 621.

de Almazán, con lo que había alcanzado en su propio periodo: durante los siete años transcurridos entre 1586 y 1592 se habían recaudado 163.629.596 maravedís (23 millones cada año) mientras que en los siete años y medio que transcurrían entre que él cogió la renta (junio de 1603) hasta fin de 1610, la recaudación fue de 305.415.182 maravedís (40 millones y medio cada año)⁹². Esta averiguación se efectuó para comprobar los salarios que se estaban pagando en los diezmos. Ahora el gasto en salarios era muy superior al del periodo de Almazán pero –como explicaba Manchola– no solamente había aduanas nuevas (Santa Marina del Rey, Ponferrada, Bembibre) que requerían nuevos dezmeros, sino que el trabajo en la cobranza y despacho de las mercaderías se había multiplicado, como reflejaban bien los valores registrados.

CUADRO 12
Valores de los diezmos de la Mar de Castilla, 1587-1626
(Informe hecho a pedimento de Miguel de Manchola)

Año	Maravedís	Año	Maravedís
1587	33.908.788	1611	49.879.153
1588	27.266.404	1612	49.930.886
1589	24.484.654	1613	51.243.465
1590	18.267.836	1614	45.716.879
1591	24.795.050	1615	42.901.412
1592	23.078.497	1616	44.019.624
1593	22.725.791	1617	49.287.443
1601	33.345.625	1618	56.601.068
1602	50.503.000	1619	52.786.575
1604	41.978.512	1620	60.228.901
1605	54.003.667	1621	53.918.809
1606	37.736.474	1622	43.748.976
1607	39.070.182	1623	53.843.868
1608	42.909.703	1624	47.616.724
1609	43.980.332	1625	27.887.377
1610	43.380.007	1626	46.617.182

Fuente: AGS, TMC, 730.

⁹² AGS, TMC, 728.

En verdad, desde el comienzo de su gestión Miguel de Manchola había tratado de poner orden en la renta. Para empezar, se había hecho buen eco de la comisión que el rey le había dado para hacerse cargo de los descaminos (y sobre todo de la tercera parte de ellos que tocaba a Su Majestad), así como para exigir –y llegado el caso denunciar– a los corregidores de Guipúzcoa, Vizcaya, Miranda de Ebro, Pancorbo y alcaldes ordinarios de Vitoria y otras villas de Álava, para que no se entrometiesen en conocer las causas por descaminos ni por saca de dinero que algunos mercaderes intentaban llevar ilícitamente a Inglaterra, Francia o Flandes⁹³. El mismo celo habría de poner en Galicia y Asturias, donde ocurría algo parecido. Allí, los propios administradores (Alonso Núñez de Valdivia y más tarde Gonzalo Méndez de Ribadeneira) habían manifestado nada más arribar en la renta que ninguna de las mercaderías que venían «de sobre mar» y desembarcaban en los partidos del reino de Galicia y Principado de Asturias con destino a Castilla vía Puebla de Sanabria, Villafranca y Ponferrada pagaba los derechos correspondientes conforme a las leyes, instrucción y arancel de la renta (a razón de 7,5 por ciento), debido a que los corregidores de las aquellas villas perturbaban e impedían la cobranza «so color de decir que habían pagado el diezmo de la mar donde se embarcaron y que no debían otros derechos», lo que iba en notable perjuicio de la Real Hacienda y menoscabo de la renta –expresaban– porque el diezmo que decían haber pagado en el puerto de desembarco «era conforme a la ley del reino mezclado con la alcabala que se adeuda luego que aportan y desembarcan las mercaderías que vienen de sobremar y reinos extraños por los dichos puertos...»⁹⁴.

CUADRO 13
Valores de las aduanas de Vizcaya, Galicia y León (en maravedís)

	1605	1606	1607	1608	1609	1610
Vitoria	25.316.098	17.029.894	17.254.565	20.672.614	24.362.767	24.347.932
Orduña	11.107.539	8.726.972	7.588.883	8.927.127	7.740.601	7.290.639
Valmaseda	5.882.397	5.025.530	5.241.055	5.226.599	4.455.514	5.256.117
Castro	154.587	103.887	65.654	39.557	52.735	60.049
Laredo	1.968.294	1.571.087	2.328.723	2.741.661	1.912.872	1.909.680
Salvatierra	5.962.466	3.252.413	5.050.019	4.299.464	3.776.572	3.345.700
Santander	2.221.923	660.380	61.953	105.422	707.792	709.781

⁹³ AGS, CJH, 628.

⁹⁴ «Y porque esto ha hecho y hace el corregidor de Ponferrada y particularmente habiendo denunciado Juan de Aguilar, dezmero del dicho puerto, de un Juan Álvarez, vecino de la villa de Luarda por haber metido una partida de quesos de Francia e Inglaterra sin pagar los derechos ni pedir licencia, con solo testimonio de haber pagado de ellos el diezmo del desembarcar el dicho corregidor les dio por libres». AGS, CJH, 628.

	1605	1606	1607	1608	1609	1610
San Vicente	208.120	117.310	36.719	41.109	52.154	69.021
San Sebastián	25.698	57.204	63.232	71.407	89.708	74.708
Tolosa	128.381	145.478	119.190	106.251	108.375	102.963
Ataún	13.486	11.123	13.845	14.259	21.501	20.483
Irún	38.301	23.802	11.138	7.070	13.754	188.234
Alegría	0	0	0	2.016	0	0
Motrico	0	0	0	0	0	0
Deba	1.428	408	2.135	0	0	0
Zumaya	0	0	0	0	0	0
Gueteria	938	550	308	6 44	358	80
Orio	0	0	0	0	0	0
Amezqueta	0	0	0	0	0	374
Comillas	0	0	0	0	0	0
SUMA	53.029.656	36.726.038	37.837.419	42.255.200	43.294.703	43.375.761
Sanabria	458.846	200.771	528.343	310.309	272.200	641.159
Villafranca	103.568	222.114	242.372	79.991	138.816	108.618
León	381.487	527.661	335.421	126.009	235.287	365.329
Ponferrada	20.372	51.049	72.782	68.833	88.799	40.436
Bembibre	9.847	8.841	9.180	16.029	11.677	17.525
Santa Marina	0	0	44.864	53.112	38.850	46.260
Villa Mañán	0	0	0	0	0	8.229
SUMA	974.120	1.010.436	1.232.962	654.283	785.629	1.227.556

CUADRO 14
Descamios y condenaciones en la renta de diezmos de la mar, 1611-1626
(las dos tercias partes de Su Majestad)

	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626
Vitoria	53.485	82.433	134.075	6.800	203.349		17.000	25.024	82.076	70.047
Orduña	53.404	121.443	33.486	13.842	11.753	16.219	20.194	41.554	65.790	22.712
Balmaseda	3.557	43.330	41.866	12.336	3.400	70.720	10.778	—	1.020	30.074
Salvatierra	—	—	—	—	—	—	—	14.359	—	—
Santander	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Laredo	—	14.144	—	—	—	—	—	—	—	—
Castro Urdiales	—	—	—	—	—	—	—	4.522		724

Fuente: AGS, TMC, leg. 729.

CUADRO 15
Valor líquido de los diezmos de la mar, 1613-1619 (en maravedís)

1613	49.330.185
1614	44.383.199
1615	41.860.799
1616	52.954.238
1617	47.990.034
1618	55.391.274
1619	51.709.906

Fuente: AGS, CJH, 592 8-1-3.

CUADRO 16
Salarios en los diezmos de la mar de Castilla entre 1586 y principios del siglo XVII

Dezmeros, guardas, escribanos y letrados en:	Salarios que dio el arrendador	Salarios que dio el recaudador	Salarios que dio el administrador
Vitoria	50.000	103.000	164.600
Orduña	57.000	67.000	94.500
Balmaseda	43.500	44.249	58.500
Castro Urdiales	14.000	16.672	22.000
Laredo	53.400	68.615	68.615
Santander	31.000	35.000	37.000
San Vicente de la Barquera	7.000	16.000	13.000

Dezmeros, guardas, escribanos y letrados en:	Salarios que dio el arrendador	Salarios que dio el recaudador	Salarios que dio el administrador
León	50.148	51.000	60.000
Villafranca	44.772	46.772	51.000
Puebla de Sanabria	66.000	66.000	213.000
San Sebastián	9.000	9.000	15.000
Ataún	—	—	—
Irún	—	—	—
Deba	—	—	—
Guetaria	—	—	—
Tolosa	—	—	—
Orio y Motrico	—	—	—
Zumaya	—	—	—
Salvatierra	40.000	35.000	52.500
Santa Marina del Rey	—	16.000	16.000
Ponferrada	—	4.680	24.000
Bembibre	—	2.716	4.000

Fuente: AGS, TMC, 728.

Las cuentas de Manchola no dejan lugar a dudas de un incremento del valor de la renta en el primer cuarto del siglo XVII, al menos en términos nominales, lo cual se produjo en una coyuntura internacional en general muy favorable al normal desenvolvimiento de los tráficos comerciales, en la cual es de destacar el periodo de tregua con los rebeldes (1609-1621) y la situación de paz con el resto de potencias europeas. Los acontecimientos políticos más destacables del periodo están bien reflejados en los cuadros antecedentes. Tras los primeros años del siglo XVII en los que el precio de la renta se elevó hasta los 67 millones de maravedís, fruto del escenario de paz que se abría en Europa, comenzó una caída de los valores registrados que se produjo de forma paulatina pero con subidas y bajadas abruptas de origen diverso. Tras las quiebras de Domingo de la Tejada y de Manuel Márquez, administró la renta Miguel de Manchola, registrando un valor de 41 millones entre junio de 1603 y junio de 1604, un valor que podría tenerse como aceptable teniendo en cuenta que el decreto de Gauna de 1603 había pulverizado el sistema arancelario y alterado notablemente todo el comercio continental en ese mismo periodo. El hecho de que en 1605 se alcanzase la elevada cifra de 54 millones responde en parte a que el comercio extranjero estuvo retenido en casa o en ocasiones frente a las costas españolas

en espera de que las autoridades aboliesen el decreto del 30 por ciento⁹⁵. A partir del año 1606 comenzaron a registrarse valores más acordes con la realidad de la renta, que oscilaban poco por encima o por debajo de los 40 millones de maravedís. A partir de 1611 la cifra se acercó a los 50 millones, e incluso en 1613 la sobrepasó, con toda probabilidad a consecuencia de la tregua firmada con Holanda en 1609, que abrió el comercio con los rebeldes y coincidió con un periodo de ausencia de conflictos en la mayor parte del continente, no tanto en el área mediterránea, que se enfrentaba con virulencia a la piratería berberisca. La tregua se prolongó hasta 1621 y en su transcurso se registraron valores cercanos a los 50 millones, salvo los años 14, 15 y 16. De hecho, el año de 1620 fue el que mayores cifras apuntó, alcanzando los 60 millones, para caer hasta los 53 al año siguiente, justo cuando expiró la tregua, y hasta los 43 millones un año después, en 1622. La pragmática de reformación de 1623 también afectó directamente en la recaudación, pues ese año se habían registrado 53 millones, pero solo para caer hasta los 47 al año siguiente, y desplomarse hasta los 27 un año más tarde, en 1625, cuando a los efectos de los Capítulos de Reformación de 1623 se sumó el rompimiento con Inglaterra, que se prolongó hasta 1630, y el amago de rompimiento con los franceses, resuelto un año después, en la paz de Monzón en 1626⁹⁶.

La disminución de los valores registrada los años 1614, 1615 y 1616 coincide con las denuncias de Miguel de Manchola de que se estaban produciendo muchos descaminos de mercancías en determinados pasos aduaneros pertenecientes a los diezmos de la mar, así como algunos casos de saca de moneda y de depredaciones en el mar por corsarios ingleses y franceses. Si bien el origen de sus quejas obedecía, más que a los propios descaminos, al intento de los corregidores y alcaldes ordinarios Guipúzcoa, Vizcaya, Miranda de Ebro y Pancorbo, amén de algunas otras villas y puertos de mar, de hacerse con los casos de comercio ilícito para sentenciarlos y apropiarse así de la tercera parte de las condenas correspondiente a los denunciadores. Por añadidura, estas justicias ordinarias que se entrometían los asuntos de los diezmos de la mar con frecuencia se excedían con muchos de los comerciantes y trajineros que operaban en aquella región precisamente para extorsionarles, lo que a juicio del administrador les acababa disuadiendo de continuar sus tratos. Para Manchola era claro que aquellas prácticas iban en detrimento del aumento que poco a poco iba registrando la renta, pues según su razonamiento, una de las causas que producían crecimiento era «la comodidad, buen despacho y benignidad que se usa con los

⁹⁵ ALLOZA APARICIO, Á., «Guerra económica y proteccionismo en la Europa del siglo XVII: el decreto de Gauna a la luz de los documentos contables», *Tiempos modernos*, 24 (2012/1).

⁹⁶ ALLOZA APARICIO, Á., *Europa en el mercado español*, pp. 35-76.

mercaderes y pasajeros». Está claro que Manchola mimaba su gestión. El rey fue explícito en esto y conminó a dichas autoridades a inhibirse en asuntos que tocaran a la renta⁹⁷. Sin embargo, si se atiende a los registros de descaminos enviados por Manchola a Madrid, aun tratándose de la tercera parte del valor de las aprehensiones, no se percibe un impacto enorme sobre la renta del comercio ilícito registrado. Tampoco el producido por el aumento de salarios pagados por el administrador a sus oficiales y dezmeros, pues siendo verdad que durante el tiempo en que la renta estuvo a cargo de Almazán, los costes anuales en salarios supusieron 465.820 maravedís, durante la administración de Manchola estos se duplicaron, alcanzando un valor de 893.715 maravedís, en todo caso una subida no suficiente como para alterar notablemente el valor total.

A comienzos de 1623 el gobierno de Madrid constataba que los holandeses no habían abandonado sus comercios en España y Portugal tras la ruptura de la tregua en 1621. Por otra parte, también comprobaba que los problemas de saca de plata y de escaso nivel de producción manufacturera en Castilla requerían soluciones prácticas. De estas constataciones derivaron dos medidas de cierto impacto ese año de 1623: el decreto de embargo general de bienes de holandeses y la pragmática cerrando el paso a determinadas manufacturas francesas e inglesas⁹⁸. Los capítulos 12 y 13 de la Pragmática de Reformación de 1623 prescribían la imposibilidad de introducir en Castilla la mayoría de las manufacturas procedentes de Inglaterra y Francia. Con estas medidas se intentaba poner freno a la importación de bienes elaborados y así mejorar la balanza de pagos de la Monarquía, fomentar la industria castellana e impedir la salida de plata del reino. Mientras el capítulo 12 prescribía la imposibilidad de vender ni comprar «en estos reinos ningún género de paño ni tela de seda o lana que no estuviese hecho con la *cuenta*, *marca* y *ley* que disponían las leyes, y que lo que de otra manera se aprehendiese fuera perdido», el capítulo número 13 prohibía la entrada de manufacturas de seda, lana o ambas –excepto tapicerías de Flandes– y de algodón, lienzo, cuero, alquimia, latón, plomo, piedra, concha, cuerno, marfil y pelo, de modo que la contratación de Inglaterra quedaba coartada por todos estos géneros, no pudiendo traer ya ninguno de ellos, ni siquiera aquellos que solían introducir en sumas considerables, como eran medias y alfileres. Pero ¿qué significaba realmente eso de la *cuenta*, *marca* y *ley*? Se refería natural-

⁹⁷ Real Cédula inhibiendo a las justicias ordinarias de los casos tocantes a contrabando y denuncias de saca de metal. Valladolid 9 abril 1605 y reales Cédulas de 4 de agosto y 13 de septiembre de 1618 enviadas al corregidor de Pancorbo. AGS, CJH, 560-9 (1-4).

⁹⁸ ISRAEL, J., *Empires and Entrepôts. The Dutch, the Spanish Monarchy and the Jews, 1585-1713*, London, Hambledon Press, 1990, 1-42; ALLOZA APARICIO, Á. y CÁRCELES DE GEA, B., *Comercio y riqueza en el siglo XVII. Estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 74-81. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Guerra económica y comercio extranjero en el reinado de Felipe», *Hispania*, 89 (1963), pp. 71-110.

mente a la calidad de los textiles exigida en España a los productores naturales, pues como el propio Damián de Olivares trataba de demostrar en uno de sus más conocidos memoriales, muchos de los vestidos que venían de fuera eran infinitamente de peor calidad que los que se producían en Castilla: «un vestido de paño producido en el reino (España) duraba dos y tres años, en cambio si se hacía de bayeta extranjera no duraba dos meses,... (y) para andar vestido de él honradamente hacían falta cinco vestidos al año». Como era de esperar, ante la puesta en vigor de aquellos capítulos los embajadores de las dos naciones más perjudicadas elevaron serias quejas a las autoridades en Madrid, a las que acusaban de incumplir los tratados firmados por sus respectivos monarcas. Walter Aston, embajador inglés en España, apeló al capítulo 10 de la paz asentada en 1604 —que permitía el libre comercio entre los súbditos de ambas coronas— y suplicaba la expedición de una cédula que eximiera a los comerciantes ingleses de los capítulos 12 y 13 de la nueva norma. En su misiva, el diplomático denunció también los registros que sus compatriotas estaban ya sufriendo en sus propias casas al objeto de comprobar las mercancías que tenían depositadas en ellas, las cuales eran muy cuantiosas debido a la ausencia de cargazón para las Indias registrada aquel año de 1623. Por su parte, el embajador francés pidió el levantamiento de los embargos que habían sufrido en algunos puertos de la Península los bienes transportados por sus compatriotas, y exigió que se tuviera en cuenta que muchos de ellos habían arribado a estos reinos o se encontraban en camino antes de publicarse la nueva ley⁹⁹.

Según Antonio Domínguez Ortiz, la pragmática se aplicó con benevolencia primero y se anuló después; además, ante las protestas de los embajadores, se introdujeron numerosas excepciones, como la que autorizaba a los ingleses (junio de 1624) a introducir medias de punto y otras mercancías, lo que llevó al Consejo de Castilla a protestar airadamente, pues los Capítulos de Reformación —explicaba— se habían diseñado con la intención de procurar ocupación a los naturales y de evitar el daño duplicado que las importaciones producían, ya que no sólo disminuían la «labor» interior sino que también servían para fomentar la industria de otros países. Por su parte, el Consejo de Hacienda replicaba que los Capítulos provocaban cuantiosos daños para las aduanas y sus recaudaciones fiscales: Según Manuel Pantoja, administrador de los almojarifazgos Mayor y de Indias, a causa de la Pragmática se habían dejado de comerciar más de seis millones de ducados, y temía que los comerciantes se apartasen totalmente de la contratación de España. Por su parte, los arrendadores de los puertos secos se quejaron en noviembre de aquel mismo año de 1623, tras calcular en más de seiscientos mil ducados (70 millones de maravedís) la disminución de ingresos

⁹⁹ ALLOZA Y CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*, pp. 74-81.

anuales que la medida había provocado. Sin duda se trataba de cifras exageradas, pero muestran bien que cuando se intentaba restringir el comercio saltaban las alarmas no solo de los colectivos de comerciantes extranjeros perjudicados, sino también de arrendadores y administradores de rentas comerciales y aduanas¹⁰⁰.

Como se ha apuntado anteriormente, en julio de 1626 se aprobó la sustitución de Miguel de Manchola por un contador llamado Juan de Paz del Río. Desde el primer momento se había intentado arrendar la renta y, de hecho, siempre había estado en espera de licitador, pero no acudía nadie. Además, por indicaciones de Manchola, pero que ya estaban bien asentadas en el propio Consejo, se haría todo lo posible para arrendar la renta a la misma persona o compañía que se hiciese cargo de los puertos secos de Castilla al mismo tiempo. Y esto es lo que iba a suceder a fines de 1628. Reunido el Consejo de Hacienda en mayo de aquel año, en la junta se explicaba que todas las rentas reales de consideración estaban arrendadas, salvo la de almojarifazgos Mayor y de Indias «que por su grandeza y variedad de valores» no se había podido ajustar con las personas que lo habían intentado, ni la de diezmos de la mar de Castilla, que estaba en administración desde el año de 1603, al no haberse encontrado quien diese por ella un precio suficiente acorde a los valores que se recaudaban de ordinario por aquellas fechas. Sin embargo —se advertía en el Consejo— habían aparecido recientemente dos personas que ofrecían precios «convenibles» para esta última renta; uno era Ruy Díaz Ángel, de la nación portuguesa, y que por aquellos momentos era valedor, junto a Valentín Denís, del arrendador de puertos secos (Núñez Vega) lo que le confería enormes posibilidades para hacerse con este otro negocio; y la otra persona era Juan de Zabalza, conocido como el «tabla-jero de Navarra», por ser natural de ese reino y haber tenido a su cargo durante algunos años las tablas (aduanas) de aquel reino. Díaz Ángel tenía contrato para recaudar los puertos secos hasta 1630¹⁰¹. Se consultaron entonces los libros de la razón de Hacienda para comprobar los valores que habían tenido los diezmos en los últimos años y así poder calcular un precio ajustado a lo posible, no solo a lo deseable. Se vio entonces que en 1622 se habían obtenido 42.392.485 maravedís, algo más de 51 millones al año siguiente, 46 y medio en 1624 y tan solo 26 millones en 1625, aunque en 1626 había vuelto a subir nuevamente el valor algo por encima de 45 millones, arrojando una media anual de 42.279.515 maravedís. El escribano que asistía a la reunión del Consejo informó a su vez de que los puertos secos estaban arrendados desde 1621 a Núñez Vega, por diez años, en precio de 55,4 millones menos la baja de los cinco puertos de Álava y la del ganado de pata hendida, pasaportes y ocasionalmente trigo. Hubo, al

¹⁰⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Guerra económica», pp. 75-77.

¹⁰¹ Madrid, 27 de mayo de 1628. AGS, CJH, 642.

parecer, un tercer licitador en discordia, llamado Martín de Guevara, que había llegado a ofrecer por los diezmos 43,6 cuentos, una cantidad más corta que la ofrecida por Zabalza, que se había comprometido en 46,5 millones y a hacerse con los puertos secos cuando terminase el contrato de Núñez Vega en 1630.

Por su parte, Ruy Díaz ofreció el mismo precio que Zabalza, incluidos los cinco puertos de Álava, pero sin prometido, mientras que por los puertos secos también daba la misma cantidad en que estaban arrendados a Núñez Vega. Sin embargo, Díaz Ángel exigía unas condiciones muy particulares: empezaría con los diezmos en septiembre de 1628 en el precio mencionado, y como éste era más alto que el precio medio de los últimos cinco años, en caso de firmarse paces con Inglaterra u Holanda no habría de aumentársele el precio fijado de 46 millones y medio. Daría fieldades y fianzas por 35 millones, tres cuartas partes de ellos en juros o censos con cabimiento, libres de glosas o hipotecas; el cuarto restante sería en bienes raíces, abonados y de calidad. Respecto de los puertos secos, Ruy Díaz se haría cargo de ellos por ocho años desde comienzos de 1631. En este contrato se incluirían los cinco puertos alaveses, por lo que no podría hacerse daño a sí mismo derivando las mercaderías por unos u otros a conveniencia, ya que le pertenecerían todos. A partir de esta última fecha se le bajarían 850 mil maravedís cada año en el precio de diezmos debido a que estos cinco puertos volvían a su sitio original, es decir, a los puertos secos de Castilla. Por último, exigía que los pasaportes de diezmos pasasen por los cinco puertos alaveses y que la fianza de los puertos secos de Castilla no excediese de 40 millones, con la misma calidad que para los diezmos. Como se dijo, aunque los puertos secos estuvieran en cabeza de Núñez Vega, pertenecían a Ruy Díaz Ángel y a los herederos de Valentín Denis, razón por la cual las fianzas que tenían aprobadas estos dos últimos servirían para el nuevo contrato. El Consejo, por lo que le tocaba, exigía que los guardas que hubiere de haber tanto en puertos como en diezmos fuesen castellanos, y de los ministros mayores por lo menos la mitad asimismo castellanos, dejando el resto a elección de los contratantes, si bien unos y otros habrían de ser de entera satisfacción. Las pujas que se diesen y admitiesen habrían de ser por ambas rentas y por idéntica cantidad de años las dos.

Hacienda se inclinaba en principio por Ruy Díaz Ángel, sin contemplar en absoluto la posibilidad de que Zabalza protestase, como lo hizo, por medio del conde duque de Olivares. De este modo el propio valido forzó al Consejo a «ver y examinar» un memorial que escribió el navarro con unas pocas reflexiones y mucho resentimiento. En él refería haber servido a Su Majestad en múltiples ocasiones siempre que se lo habían ordenado los virreyes de aquel reino, así como en el arrendamiento de las tablas de él. Refería también que había viajado a Madrid a pujar por los diezmos, lo que hizo con 46 millones, superando con creces los 43,6 que había ofrecido por ellos Martín de Guevara. Lo interesante,

sin embargo, es que a continuación añadía que si había pujado por ellos Díaz Ángel solo había sido para echarle de la licitación. Reconocía en algún momento en su escrito que entrar en la renta era «conocido peligro», pero que aun así se había decidido a tomar diezmos y puertos, ofreciendo incluso diez millones por encima de lo que valía la primera de esas dos rentas, y por eso mismo consideró que se le había hecho agravio al admitir el Consejo una puja tan corta de 500 mil maravedís –la de Díaz Ángel– para quitarle de en medio. Esto no lo perdonaría Zabalza, y así comenzó a airear alegatos contra los hombres de negocios portugueses como Díaz Ángel: «a Su Majestad le interesa que entren en esta rentas vasallos naturales, siendo de mucho más interés para la real hacienda la introducción de hombres de negocios vasallos de Vuestra Majestad en los reinos de Castilla, que muchos cuentos de maravedís en cada año, pues con esto se irán introduciendo en los mismos y otros asientos personas castellanas, aragoneses y vizcaínos, con quienes los navarros tienen sus correspondencias, y que para imposibilitar esto los portugueses van con fin de pujar las rentas sobre su justo precio...» Finalmente, Zabalza pretendió hacer ver que sólo por el hecho de haber venido él a pujar la renta la había hecho crecer nada menos que en 200.000 ducados.

Pero el Consejo no daba crédito a Zabalza, al contrario que a Ruy Díaz Ángel, que llevaba afincado en Castilla mucho tiempo, tenía dos hermanos curas y, en sus negocios y con el Consejo, siempre se había mostrado de buen trato y proceder¹⁰². Además, había tenido a su cargo el estanco de la pimienta entre 1612 y 1617¹⁰³; por añadidura, iba cumpliendo con el arrendamiento de los puertos secos «sin que haya queja de él ni tenga atrasadas paga alguna», mientras que Zabalza era nuevo en lo relativo a arrendamientos de rentas reales y podría serle a él más fácil cometer fraudes en Navarra por ser de allí natural. Por si fuera poco, los consejeros sabían que Zabalza estaba implicado en varios de casos de contrabando y tenía numerosas condenas a sus espaldas. Una de ellas, sentenciada por el juez comisionado Pedro de Monzón, le condenaba a perdimento de cerca de 20 mil libras de polvos azules y a una pena pecuniaria de 1.500 ducados. Pero había varias causas más que los consejeros se guardaban en la recámara.

¹⁰² En agosto de 1629 Ruy Díaz Ángel había sido considerado «por natural de estos reinos», lo que le excluía de ser comprendido en la orden general de la retención de los réditos de un año de los juros que tuviese situados en alcabalas y rentas reales: «solamente tenía en ellas 37.000 reales de renta». Esto muestra bien la consideración que se tenía de él, y ello a pesar de que el Consejo de Hacienda se opuso a la merced hecha por el rey a Rui Díaz Ángel por ser «una adehala muy grande el darle por libre de la retención de 37.000 reales que montan los réditos de sus juros... por solo la anticipación de 20.000 ducados por un mes y medio, lo cual llevaría a muchos otros a pedir semejante merced», como lo habían hecho los genoveses. Así se comunica al Contador Mayor por orden de Su Majestad. Madrid, 5 de agosto de 1629. AGS, CJH, 656.

¹⁰³ ALLOZA, «El fracaso del estanco de la pimienta», pp. 102-104.

El Consejo de Hacienda prefería a Ruy Díaz Ángel antes que a Zabalza, pero no todos los consejeros apoyaban al portugués, y así lo hicieron notar en su consulta al monarca. El Contador Mayor, sin ir más lejos, recordó que en 1593 Felipe II había aconsejado que en igualdad de condiciones en cualquier licitación por las rentas habría de elegirse antes a los naturales «de estos reinos» que a los extranjeros. También expuso que aunque los reinos de Portugal y Navarra «son de Vuestra Majestad», la unión a la Corona de Castilla había sido con diferente calidad, pues «los navarros se comprehenden en la palabra naturales y los portugueses no». Las palabras de Felipe IV tras la consulta del Consejo merecen ser reproducidas en esta ocasión: *«dese al mayor ponedor y que dé fianzas a mayor satisfacción del Consejo, enviándome antes de concluir el arrendamiento relación de las que son y del precio, porque entiendo que cualquiera de los dos y otro que entrase en estas rentas si no fuere de milagro ayudaría a meter todo aquello con que tuviese mayor ganancia, buenos vasallos y de Castilla me consta hacen esto mismo así en Andalucía como en puertos secos y quien quisiere quitar la codicia donde hay ganancia querrá un milagro»*.

Como había ocurrido en los puertos secos por estas mismas fechas, apareció en plena negociación por la renta de diezmos de la mar el fantasma de la saca de plata y la introducción de vellón falso, actividades que se habían atribuido a Zabalza desde hacía tiempo gracias a las investigaciones efectuadas en 1621 y 1622 por Pedro Fernández de Castroverde, comisionado por el Consejo de Hacienda para desmontar una gran trama de contrabandistas de vellón falsificado y mercancías de rebeldes, y tras de la cual habían sido procesados importantes representantes de las familias de judeoconvertos como Jorge Enríquez, Fernando Montesinos, Juan Rodríguez Lamego, Pedro López Moreda, Juan de Burgos, Martín Pinillos, Pedro de la Torre, y otros más¹⁰⁴. Las diligencias efectuadas por Castroverde en esos años incluían instrucciones para que se aprehendiesen los libros, cartas y papeles que se hallasen en poder de los mercaderes relacionados con ese negocio fraudulento, al objeto de averiguar las correspondencias que tenían con vecinos y naturales de los lugares de Ámsterdam y Róterdam, sus conexiones en San Juan de Luz y Bayona, así como sus acuerdos con Juan de Zabalza y con Núñez Vega. Las averiguaciones mostraban bien cómo el dicho Juan de Zabalza enviaba a diferentes mercaderes de Castilla, entre los que se encontraba Fernando de Montesinos, múltiples cargas de fustanes, picotillos, holandas, bombasíes, hilo y diferentes manufacturas textiles originarias de Holanda. Los mismos registros también delataban a Lamego y Enríquez como consignatarios de esas mercancías¹⁰⁵.

¹⁰⁴ La figura de Montesinos, su actividad y conexiones, en LÓPEZ BELINCHÓN, B, *Honra, Libertad y Hacienda (Hombres de negocios y judíos sefardíes)*. Madrid, Universidad de Alcalá, 2001.

¹⁰⁵ AGS, Expedientes de Hacienda, legajo 613.

Zabalza, por su parte, negaba esas incriminaciones y contraatacaba mediante un nuevo memorial que ponía al descubierto nuevas pistas sobre el gran atractivo que representaban tanto diezmos de la mar como los propios puertos secos para el comercio de septentrión. No dudó Zabalza en victimizar al reino de Navarra y denunciar el favor que recibía en cambio la nación portuguesa: «y hay rumor que en la relación y consulta que el Consejo ha hecho se pone dolo en la nación Navarra por decir confronta aquel reino con el de Francia y que teniendo navarros en estas rentas les es fácil meter moneda de vellón en Castilla, de que resulta gran agravio a toda la nación que es de tanta fidelidad y tan de la devoción de Su Majestad como es notorio». El autor exhortaba a los consejeros a reparar en el hecho de que jamás se había abierto causa criminal a ningún navarro por introducir vellón falso o ser cómplice o consentidor en semejante delito, «siendo tantas y tan graves las causas que se han hecho a los de la nación portuguesa», añadía. Con objeto de erradicar la idea de que la moneda falsa se introducía en Castilla por Francia y Navarra, denunciaba la gran enemistad que existía entre esos dos reinos, siendo «conocidas las grandes y continuas competencias y diferencias que tenían sobre pastos, aguas y hierbas, quemándose y talándose cada día las haciendas unos a otros y prendando los ganados, y de esta gran aversión que entre sí tienen nace que en Francia no ha habido ni hay ningún navarro casado ni que asista a negocios», mientras que por el contrario de la nación portuguesa era bien conocida la existencia de muchas familias en Francia y en Holanda. Para finalizar su alegato, Zabalza reparaba en el hecho de que a Ruy Díaz Ángel le estaba prohibido contratar dezmeros portugueses, «prevención no bastante para que los portugueses dejen de obrar como quisieren por medio de los ministros a quien acomodan y dan de comer».

A fines de 1628 arreciaron los problemas de contrabando en Navarra, afectando por igual a Juan de Zabalza y a Ruy Díaz Ángel, tanto a los diezmos de la mar como a los puertos secos altos. Por añadidura, se introdujo un nuevo elemento en la ecuación del comercio ilícito: la Junta del Almirantazgo, o Junta del contrabando, creada en 1625. Todo ello provocó reacciones entre las autoridades pero, por lo pronto, una primera consecuencia de todos esos problemas fue que la renta no se daría ni a Zabalza ni a Díaz Ángel, sino a otro adlátere de la conexión portuguesa llamado Duarte Díaz Enríquez, que se introdujo aquel mismo año de 1628 en la renta de puertos secos, dos años antes de acabar el contrato de Núñez Vega, para hacerse arrendador de ella a partir de enero de 1631, del mismo modo que a partir de 1629 se haría cargo de los diezmos de la mar. ¿Qué había ocurrido para que en este escenario se produjera semejante giro?

Lo que parece que ocurrió es que la conexión navarro-portuguesa capitaneada por Núñez Vega y Juan de Zabalza (y que por tanto también implicaba Díaz Ángel) había saltado por los aires debido a un asunto de contrabando de

enormes dimensiones detectado en Navarra, que les implicaba en alguna manera. Se trataba de un caso de grandes dimensiones, unos 100 mil ducados, que se saldó mediante una cuantiosa composición con el Consejo de Hacienda. Este órgano, en respuesta, buscó a alguien capaz de enfrentarse con decisión a problemas de este tipo, ya fuera contra el virrey de Navarra, como lo haría, ya contra la provincia de Guipúzcoa, como también hizo, ya contra la misma Junta del Almirantazgo, contra la que protagonizó serios encontronazos. Díaz Enríquez, el portugués con antepasados segovianos a quien el Consejo dio finalmente la renta de diezmos de la mar para que la simultaneara con los puertos secos, cumplió sobradamente con su cometido, aunque no sin sonados encontronazos con el Consejo de Hacienda, contra quien pleiteó en más de una ocasión, como cuando exigió que se le concediese la parte perteneciente al rey de las condenas por contrabando dictadas por la Junta del Almirantazgo, consiguiéndolo en febrero de 1635 pero con efecto desde 1628, que es cuando se introdujo en la renta¹⁰⁶. Pero veamos qué es lo que había llevado al Consejo de Hacienda a buscar un nuevo arrendador y prescindir de los dos licitadores anteriores.

A instancias de la Junta del Almirantazgo, en 1628 se efectuó una visita general a lonjas y almacenes de mercaderes del ámbito de los diezmos de la mar, en cuyo transcurso a dos conocidos comerciantes de origen portugués (Fernando de Montesinos y Jorge Enríquez de Paz), ayudados de algunos otros consortes, les fueron aprehendidas en Navarra mercaderías de contrabando por valor de 100.000 ducados¹⁰⁷. Algunas incluso habían sido ya transportadas a Madrid. Era mucho dinero y los negociantes sabían bien qué hacer en aquellas circunstancias, que no era otra cosa que intentar una composición directamente con el Consejo de Hacienda, donde tenían contactos, y evitar instancias menores, como las autoridades de Navarra o los veedores de contrabando de la Junta del Almirantazgo. Ante las propuestas de estos comerciantes, el Consejo vio claro el asunto y solo dudó de la forma de llevarlo a cabo para no incurrir en ilegalidad o desafuero con respecto a Navarra. El Consejo dictaminó que las mercaderías se llevasen de Navarra a Madrid, se depositasen en el receptor del Consejo, se tasasen y se entregasen a sus dueños, dándoles por libres de las causas que se les había abierto, tras haber ofrecido sus propietarios «servir a Su Majestad por esta gracia y merced con 20.000 ducados por una vez, pagados en plata en esta corte 15 días después», y obligarse a prestar al rey 100.000 ducados en vellón sobre consignaciones de la Real Hacienda en cuatro meses y

¹⁰⁶ Tanto en las rentas de diezmos como en las de puertos secos, según prescribía la condición quinta de la primera renta y la número 67 de la segunda, estipuladas por Felipe II. El pleito: *Por Duarte Coronel Enríquez, a cuyo cargo está la renta de los diezmos de la mar, y puertos secos de Castilla. Con el señor fiscal. Sobre que se deue, y ha de declarar auerle de tocar de las condenaciones de la Iunta de Almirantazgos ...* 1635.

¹⁰⁷ AGS, CJH, 656.

cuatro pagas iguales. Para remachar la composición, y en vista de que las mercancías estaban aún sin tasar, si el valor de las mismas, una vez tasadas, excedía de los cien mil ducados, pondrían otros mil ducados más de vellón junto a los 20.000 de plata. En el Consejo se armó jurídicamente la composición con reflexiones del Contador Mayor y del marqués de la Puebla; para estos dos consejeros, la composición admitida por el rey con los portugueses significaba «una abolición y un perdón del delito y comiso de las mercaderías de contrabando», algo que podían hacer los reyes lícitamente, justo como la cámara de Navarra hacía frecuentemente perdones «de muertes y otros crímenes mucho mayores y de mas graves penas que meter en estos reinos mercaderías de contrabando...». Por añadidura, en tiempos de necesidades urgentes de provisiones, Su Majestad obtenía 21.000 ducados de donativo para diferentes socorros que de otro modo no se podrían suplir.

El virrey de Navarra encaminó su replica con el fuero de aquel reino, explicando que no podían sacarse las causas de allí. Pero los consejeros en Madrid contestaron que el rey no sacaba de Navarra causa alguna para llevarla a Castilla, sino que simplemente componía el delito como «acto lícito y que toca a su Real persona solo». En este género de negocios todo el interés era del fisco y de la Real Hacienda, argumentaban los consejeros, mientras que el de los jueces era «incierto» y no se formaba hasta estar las causas sentenciadas y las sentencias pasadas en cosa juzgada. Solo quedaba al albur el interés considerable del denunciador, tanto de su cuantía como de su satisfacción. Finalmente, la discusión sobre si el concierto con los portugueses era útil a la Real Hacienda o pudiera hacerse más útilmente no tocaba a los de Navarra, concluían en el Consejo.

De resultas de todo lo anterior, entre 1629 y 1638 la renta de los diezmos de la mar arrojó unos valores cercanos a los 50 millones anuales. En ese periodo de 10 años Duarte Coronel Enríquez, yerno de Duarte Díaz Enríquez, actuó como recaudador y su cuenta registró un cargo anual de 48.200.000 maravedís del precio de la renta, más 482.000 por el 10 al millar, 530.220 del 11 al millar, 241.000 por el medio por ciento y 3.000 maravedís más por los derechos de oficiales. A partir de 1635 comenzarían a descontarse 10 millones de maravedís en las dos rentas (diezmos y puertos) a consecuencia de la guerra con Francia. En total, entre 1629 y 1638 el valor alcanzó la suma de 498.053.770 maravedís¹⁰⁸. En la data de la cuenta se inscribieron partidas pagadas a dueños de juros situados en los diezmos y que pertenecieron a Su Majestad por diferentes causas, así como partidas del tercio, annatas y medias annatas de las que comenzó a valer-se el Consejo a partir de 1635 hasta fin de 1638, así como las que se justificaban

¹⁰⁸ AGS, TMC, 749.

por otras razones contenidas en la nota al pie¹⁰⁹. Para conseguir esos valores sin grandes diferencias anuales, teniendo en cuenta –además– que en 1635 se produjo el rompimiento de la guerra con Francia y por lo tanto el comercio francés en España quedó absolutamente prohibido, los Enríquez tuvieron que vérselas y deseárselas con todas las instancias de poder, justo como habían hecho otros prominentes mercaderes y arrendadores de rentas. En concreto, Coronel arremetió contra el sistema de fianzas impuesto por la Junta del Almirantazgo, se atrevió a litigar contra los privilegios esgrimidos por la provincia de Guipúzcoa y a denunciar todo cuanto entorpeciese la buena marcha de su negocio.

En junio de 1630 la Junta del Almirantazgo estableció que los dueños de las mercaderías que se introdujesen en la Península habían de dar fianzas en los puertos donde las descargasen, o bien se obligasen a entregar los pasaportes originales de las mismas (los cuales certificaban que no eran de las prohibidas por leyes y pragmáticas). Esta medida, junto a otras que se habían publicado poco tiempo antes y que tenían que ver con los procedimientos del Almirantazgo en el registro e inspección de los buques, concitó la oposición de influyentes mercaderes y arrendadores de rentas. En opinión de Duarte Coronel, como recaudador de tan significativas aduanas, la exigencia de fianzas conducía a la ruina a todo el comercio, pues no habría persona –argumentaba– que quisiera dar fianza alguna por mercaderías que no eran suyas, ya que las que entraban no solían venir en manos de sus dueños, sino de arrieros y encomenderos. Tampoco era una solución exigir pasaportes originales, puesto que en un mismo pasaporte venían muchas mercaderías que tras arribar en los puertos se diversificaban por caminos muy diferentes. Coronel logró que se eliminase el abono de fianzas, pero no el que los dueños de las mercaderías dejasen de obligarse en alguna manera, lo que también resultaba difícil de conseguir, aseguraba Coronel, porque aquéllos estaban en Francia, Flandes, Alemania o en otras partes. Con ello, advertía, «venía a cesar el comercio, como se reconoció de no haber entrado mercaderías algunas después de la dicha cédula en que refiere haber recibido de

¹⁰⁹ 894.978 maravedís pagados a las personas que con comisión del Consejo habían ido a las aduanas de diezmos dentro de los 2.086.498 maravedís que montaron sus salarios en esta renta y en la de puertos secos, por la ocupación que tuvieron en controlar lo que pasaba por las aduanas. También se puso en data 2.040.000 maravedís que por cédula de Su Majestad se le mandaron hacer buenos en las cuentas por haber cesado el poder sacar de Francia cebada para la trajinería de las mercaderías por las guerras con Francia. 37.500 maravedís pagados al secretario Julio Lucas Mancholo por la ocupación de asistir a la visita y tasa de lo tocante a los pasaportes que Su Majestad dio en la renta en los años 1635-1638. Más 977.215 maravedís que por la prohibición del Consejo se le mandaron hacer buenos por un descamino que se hizo en la ciudad de Vitoria a Ricardo Fencher, natural de Inglaterra. 60.996 más que pagó de denunciaciones de esa misma causa. 18.333.332 que tocó a la renta de diezmos de la mar hacérsele buenos en la cuenta de los 10 millones que en cada año se le mandaron bajar en ambas rentas por la guerra con Francia. Estos 18 cuentos corresponden a los años 1635-1638. Y finalmente 3.445.088 maravedís en data por lo que montaron los derechos de pasaportes; de todo lo cual había cédulas y libramientos en forma.

pérdida más de 30.000 ducados». De resultas de lo anterior, le iba a ser imposible cumplir con la paga del precio de las rentas, si bien –aseguraba– lo peor era que con esas medias no se arreglaban los problemas del contrabando. Felipe IV consultó a su Consejo tras haber hecho lo propio con la Junta del Almirantazgo. Hacienda expuso que había que parar la medida propuesta por la Junta, no porque entendiera el Consejo que el comercio se iba a resentir gravemente, sino porque el arrendador aprovecharía para pedir una rebaja de consideración en el precio del arrendamiento, «como ya lo ha dado a entender». Además, esperaba que, en adelante, al visitarse las mercaderías en los puertos con el debido cuidado, se prevendría todo género de fraude¹¹⁰.

Por su parte, la Junta del Almirantazgo (2 de octubre de 1630) se defendía de las palabras de Duarte Coronel diciendo que la cédula por la que se exigían pasaportes y fianzas a los mercaderes se había hecho a instancias de su fiscal y con el único objeto de evitar fraudes. Argumentaba que en la misma no se hacía novedad alguna, solo se aseguraba de que las mercancías que entraban por los puertos fueran directamente a los lugares donde sus dueños decían que las llevaban. Para la Junta, «Bayona era emporio de todas las mercaderías de Holanda que venían a estos reinos, y lo que sucedió cuando se hizo la visita general de las lonjas y tiendas de mercaderes el año 28, (fue) de grandísimo daño para los rebeldes». También explicaba que en la última feria de Bayona que se hizo el mes de agosto de 1630 habían concurrido más de 50 mil fardos de mercaderías holandesas, de las cuales muy pocas fueron vendidas debido a los efectos que se habían conocido de la aplicación de la cédula de 12 de junio de 1630 que exigía fianzas y pasaportes en vigor. Estas conclusiones se habían extraído del informe elaborado por un subveedor de comercio de Irún y Fuenterrabía llamado Juan de Anaya, así como de las investigaciones llevadas a cabo por Martín de Yepes Ortiz, guarda mayor de los puertos en el reino de Navarra, donde se señalaban explícitamente las prácticas de Duarte Díaz Enríquez y su yerno Duarte Coronel Enríquez, según las cuales nada más hacerse con las aduanas de diezmos y puertos éstos se dirigieron a Bayona y San Juan de Luz reiteradas veces a animar a los mercaderes a que llevaran sus mercancías a España sin miedo alguno a los vedores de contrabando, asegurando que ellos se las apañarían para distribuir las por la Península, ya que tenían en sus manos todas aquellas aduanas. No resulta casual que en agosto de 1629 Duarte Díaz

¹¹⁰ Madrid, 15 de septiembre de 1630. AGS, CJH, 664 (7-1). En mayo de 1633 la Junta preguntaba al rey qué hacer en esta materia, pues Duarte ya había pedido una rebaja de 80.000 ducados (30 millones de maravedís) debido a las vejaciones que sufría del Almirantazgo. La propia junta de Hacienda admitía como «cosa cierta que las molestias y vejaciones de los ministros inferiores del Almirantazgo no pueden dejar de causar notable daño a la renta». Pero Felipe IV no se dejaba persuadir fácilmente ni por su propia junta de Hacienda, así contestó: «no hallo información de agravio y la que se tiene es inexacta». Madrid, 29 de mayo de 1633. AGS, CJH, 701.

Enríquez, junto con otros de la nación portuguesa, se hubiera encargado de la provisión de 300.000 ducados a Flandes¹¹¹. El informe de Juan de Anaya que se ofrece a continuación es más que elocuente de las prácticas investigadas.

«Copia del papel que se ha dado en la junta del almirantazgo sobre lo que pasa en Bayona de Francia con las mercaderías de rebeldes». Juan de Anaya, subveedor del comercio de Irún y Fuenterrabía.

En Bayona hay dos ferias cada año, en agosto y otra en cuaresma, a las cuales acuden grandes cantidades de mercaderías de Holanda, más de dos millones y medio (de ducados) con lo restante del año que de ordinario vienen allí. A estas ferias concurren todos los mercaderes portugueses y de otras naciones a hacer sus compras y para asegurarlas y también su expedición tienen una casa allí con todo género de cuños de los sellos de mercaderías de partes lícitas y asentándolos con un golpe sobre el sello que traen de Holanda forman en él el que quieren y les cuesta cada resello un sueldo que veinte hacen un real de a cuatro de plata de Castilla.

En haciendo sus cargazones toman memoria de ellas y en su conformidad en la dicha Bayona forman un testimonio en otra casa donde tienen este oficio como despachado en el magistrado donde le han menester para su intento con las datas, marcas y firmas a su propósito, luego envían estos testimonios a San Sebastián y Bilbao a sus factores para que los presenten ante los veedores si vienen en debida forma para poder entrar libremente sus mercaderías y al fin todo entra porque se aseguran con el permiso de los veedores.

Y esto es evidente pues habiéndose hecho muchas aprehensiones de mercaderías de contrabando por fin del año 28 en esta corte y en los puertos de los diezmos de la mar y en el reino de Navarra mediante la inteligencia y cuidado de Martín de Yepes Ortiz, guarda mayor que fue de aquellos puertos, hechas por su persona y sus oficiales. Los mercaderes de la nación portuguesa sirvieron a VM con 20 mil ducados de donativo por una vez y 100 mil de emprésito por dos años porque se les devolviesen las mercaderías libremente, que al tiempo que se hizo este asiento llegó a haber tanta cantidad de mercaderías de Holanda detenidas en Bayona visto que aquí se procedía con rigor que no tenían valor y rogaban con ellas y no había quien se atreviese a comprarlas con el miedo que tenían de que en Castilla se las denunciaban de que resultó muy gran falta de dinero con otras muchas incomodidades en los burgueses holandeses que les puso en gran cuidado.

¹¹¹ Duarte Díaz Enríquez es una de las personas de la nación portuguesa que se encarga de la provisión de parte de los 300 mil escudos que se envían a Flandes a fines de 1629. En concreto él se encarga de 50 mil escudos de a 57 placas cada uno en cuatro pagas. Cada escudo se le paga a 398 maravedis en plata doble en Madrid, y para la extinción de ellos, intereses, reducción de moneda y costas se le han de librar 22.916.666 maravedis. Interés 8% al año. Conducción de moneda y costas 5%. Reducción de vellón a plata doble. Asiento: 10 de agosto de 1629. AGS, CJH, 656.

Esto se divirtió por haber tomado las rentas y diezmos de la mar Duarte Díaz Enríquez y Duarte Coronel su yerno, portugueses, estos por asegurar sus rentas salieron de acuerdo que Duarte Coronel fuese a hacer diligencias y puesto en ejecución fue a Bilbao y a San Sebastián y se comunicó con los veedores y consecutivamente pasó a Francia o Bayona y a San Juan de Luz y aseguró a todos los mercaderes que podían comprar todo género de mercaderías fuesen o no de contrabando y traerlas a estos reinos que él las sacaría libres de cualesquier denunciaciones o embargos que se les hiciesen, y pareciendo que todavía no se aseguraban a cabo de tiempo Diego de Acosta Blandon, portugués que asiste en Vitoria a las rentas, hizo segunda diligencia con los veedores y pasó a Francia y volvió a asegurar a los mercaderes lo mismo... se tiene por cierto que entran en Castilla de dos a tres millones de mercaderías de Holanda cada año por Vizcaya y Navarra.

Parece necesario advertir a los veedores de los puertos pongan mucho cuidado en reconocer los testimonios y que no admitan los que no vinieren juntos con las mercaderías y asimismo que los pasaportes que dieren sean con término limitado dándoles el tiempo competente para desde el puerto donde despacharon hasta el lugar donde han de parar las mercaderías, porque de no lo hacer resulta que entran por Navarra otras cargazonas como aquella de que tuvieran pasaportes y se valen de ellos los mercaderes para dos y tres viajes.

Que se pongan personas de toda satisfacción e inteligencia de la materia en los confines de entre Navarra, Aragón y Castilla que reconozcan las mercaderías y testimonios.

Que se apliquen a los veedores las cuartas partes de la penas por descaminos porque sus salarios son cortos.

En 1633 volvió Duarte Díaz Enríquez a la carga con las quejas contra los registros y certificaciones exigidas por el Almirantazgo. Una nueva cédula publicada el 24 abril de ese año exigía certificaciones de los veedores de contrabando recién instalados en los puertos de mar de las mercancías que arribasen en Castilla. En esta ocasión Duarte cifró en 80.000 ducados (30 millones de maravedís) las pérdidas que la medida le estaba ocasionando hasta el momento¹¹². Lo justificaba con cifras registradas en los puertos más importantes (Orduña y Valmaseda), pero de nuevo el Consejo y el propio rey rechazaron sus argumentos; el primero asegurando que entre la publicación de la cédula y la queja de Duarte no había transcurrido tiempo suficiente como para arrojar las pérdidas que esgrimía el arrendador. En todo caso, Duarte comenzó a pedir una

¹¹² Madrid, Consultas del Consejo, 11 de julio de 1633. AGS, CJH, 701.

rebaja en el precio de su arrendamiento aún más cuantiosa que la anterior por el menoscabo que las medidas del Almirantazgo y aun de los poderes públicos le estaban ocasionando, entre las que se incluía la subida de impuestos del azúcar, las nuevas imposiciones como la del medio dozavo de la vara de medir, las molestias de los veedores de contrabando y otras.

Por lo que respecta al litigio con Guipúzcoa, Díaz Enríquez perseguía que se enmendara el auto de manutención que se había dado recientemente a la provincia, pues tal documento prescribía que las mercaderías que introducían los extranjeros y sacaban ellos mismos o los guipuzcoanos para Castilla y Navarra tan solo habían de pagar los derechos antiguos, no el siete y medio por 100 que fijaba el arancel, como se estipulaba en el asiento firmado por Díaz Enríquez con la Contaduría Mayor de Hacienda. El arancel que pretendían los guipuzcoanos era muy bajo en comparación con establecido para todos los diezmos de la mar, de ahí que de no solucionarse lo pretendido por el arrendador, «todos los tratantes y mercaderes extranjeros conducirían por dicha provincia sus mercaderías para sacarlas a Castilla y Navarra francas de derechos, con que la renta vendría del todo a desvanecerse...» Los fundamentos legales que esgrimía la Provincia de Guipúzcoa se basaban en una concordia («que ellos llamaban privilegio» —señalaba Duarte Díaz—) hecha con el Condestable de Castilla y confirmada por el Emperador Carlos Quinto el 14 de septiembre de 1555. Constaba de cuatro capítulos: el primero establecía que de las mercaderías que metían en la Provincia los naturales de ella por mar y tierra, ya fuera para su consumo propio o para su venta, no habrían de pagar derechos; por lo tanto, aclaraba el abogado de Duarte Díaz, esto no afectaba en absoluto al pleito, pues se trataba de naturales, no de extranjeros. El segundo capítulo establecía que las mercaderías que los extranjeros trajeren por mar o por tierra a la Provincia no pagarían derechos si se gastaban y consumían en ella; por esta razón tampoco afectaba al pleito. El tercero disponía que de las mercaderías y cosas que se «hacen y cogen» en la Provincia y se sacaban de ella por los naturales, no se paguen derechos. Tampoco este capítulo tocaba al pleito. Finalmente, el cuarto fijaba que las mercaderías que los extranjeros trajeren y vendieren en la Provincia o a sus naturales, y ellos las quisieren sacar afuera, pagarían por ellas, sacándolas afuera, según lo que los extranjeros pagaren. El asiento de Duarte Coronel, como los anteriores contratos de los diezmos de la mar, establecía para estas mercaderías un arancel del siete y medio por cien de su verdadero valor¹¹³. Los

¹¹³ Por el doctor Balboa de Mogrobojo, fiscal de Su Majestad en el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, y Duarte Coronel, a cuyo cargo están las rentas de los diezmos de la mar, y puertos secos de Castilla. Con La Provincia de Guipúzcoa. (Publicado en Madrid, por Juan González, año MDCXXXII). Disputas similares a esta pueden verse en ALBERDI LONBIDE, X, *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana. Siglos XV-XVIII*. Tesis doctoral inédita. Universidad del País Vasco, 2012, pp. 771 y ss.

argumentos jurídicos del arrendador eran demoledores. El pleito estaba ganado por Díaz Enríquez.

En 1634 se encontró el arrendador con otro obstáculo, al cual no solo se enfrentó sino que en cierto sentido se aprovechó de él para mostrar sus dotes de *hombre plástico* (experto) y dar así consejo al Consejo. Con objeto de cubrir el servicio de dos millones y medio que se aprobaría en 1632, Hacienda o la propia Comisión de Millones pensó en introducir una nueva sisa llamada «medio dozavo de la vara de medir», consistente en una tasa de poco más del 4 por ciento sobre los tejidos, de la cual se pensaba en obtener hasta 600 mil ducados¹¹⁴. Para regular el nuevo impuesto se ordenó a los mercaderes la disposición de un libro de registro donde asentasen la cantidad, calidad, origen, comprador y precio de venta de las telas, a partir del cual obtener los importes debidos. En principio se aplicaría a todo el textil que se importase o exportase, ya fuesen lienzos, lanas, paños o tapices. Se pidió consejo al arbitrista Alberto Struzzi, quien escribió un memorial *ad hoc* en el que detallaba los defectos del mismo, como el hecho de que fuese el consumidor final quien pagase la nueva sisa, lo susceptible que se mostraba a los fraudes, los gastos enormes para su seguimiento y recaudación, así como el desánimo general que causaría al comercio. Por su parte, Duarte Coronel también dirigió un memorial a los consejeros de Hacienda en el que recordaba los daños que ya había causado la irrupción de la Junta del Almirantazgo en el comercio, pero en esta ocasión el verdadero objetivo consistía poner de manifiesto los problemas que acarreaba el establecimiento de la nueva sisa. Admitía –como Struzzi– que en realidad se cobraría sobre el consumidor final, al acortarse la vara de tela, pero su verdadero daño se encontraba en la forma de administración que se había publicado, al resultar muy gravosa tanto para los que traían las mercaderías como para aquellos que las fabricaban y vendían por el hecho de tener que registrarlo todo en un libro y éste ser controlado por un ministro público. En julio se vio en la Junta de Hacienda y en septiembre de 1634 se suprimió la nueva tasa¹¹⁵.

Como puede observarse, las rentas podían ser beneficiosas, pero a costa de mucho esfuerzo. Aún así, todo podía ir a peor, y así fue: la ruptura de la guerra con Francia en 1635 y la consiguiente prohibición del comercio con el país vecino originaron nuevos problemas. Hasta ese momento, todo habían sido quejas y protestas del arrendador, pero mal que bien se habían solucionado. Hacienda se había hecho eco de ellas y había ordenado averiguar el alcance de las mismas: en su análisis había descubierto que entre 1629 y 1633 Duarte Díaz Enríquez y Duarte Coronel Enríquez, padre y yerno, habían ganado algo más

¹¹⁴ ARTOLA GALLEGOS, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 132.

¹¹⁵ Consultas del Consejo, Madrid, 28 julio 1634. AGS, CJH, 715.

de 32 millones de maravedís en los diezmos de la mar, pero en los puertos secos habían perdido casi 23 millones solo en los tres años que trascurrían entre 1631 y 1635. Sin embargo, tras el rompimiento con Francia en 1635 la cosa pintaba mucho peor; tanto que Coronel exigía nada menos que una rebaja en ambas rentas de 55 millones (30 en diezmos, 15 en puertos secos altos y 10 en puertos bajos). A este menoscabo, añadía el arrendador, habría que sumarle otros, como los fraudes sufridos con la ropa introducida por el puerto de Tortuera por parte de la princesa de Cariñano y en otros pasaportes. En abril de 1637 Hacienda reconoció que todo este negocio era de mucha consideración y llegó a ajustar un concierto con los herederos de Duarte Díaz Enríquez tanto en razón de los descuentos que había pedido por la guerra con Francia, como los derivados de las molestias con el Almirantazgo, los pasaportes expedidos a las princesas de Cariñano y Margarita respectivamente, o los descaminos que pretendía le pertenecían. Tras arduas negociaciones, Hacienda ofreció rebajas de 10 millones anuales desde 1635 y una prórroga de cuatro años en el contrato si retiraban todas las denuncias que tenían interpuestas. El Consejo admitía sin ambages que aquellas rentas estaban sufriendo daños considerables ya no solo por la prohibición del comercio con Francia, sino también por los fraudes, los pasaportes expedidos y algunas otras circunstancias políticas con las que el órgano económico no estaba muy de acuerdo, en particular con la política de licencias especiales o permisiones para introducir mercaderías de contrabando que se instalaría al poco de la ruptura con Francia¹¹⁶.

El uso y abuso de las licencias especiales, que a todas luces vulneraba el espíritu y la letra de la política de cierre de mercados auspiciada por Felipe IV, originó en algún momento de fines de 1639 una fuerte controversia entre el Consejo de Estado y el de Hacienda. Este último elaboró un análisis sobre el estado de la política de cierre de mercados y el impacto de las licencias especiales en la misma que prácticamente calcaba el contenido de *Comercio impedido*, que era un panfleto escrito por el cronista Joseph Pellicer en el que denunciaba el papel protagonista de los mercaderes extranjeros en el comercio exterior español, en particular el de los judíos o criptojudíos portugueses, a quienes vituperaba sin medida, y a quienes atribuía el entero control de los puertos de mar y

¹¹⁶ «el Consejo juzga este medio por muy conveniente y en beneficio de la Real Hacienda y juristas, porque si el pleito se determinara en tela de juicio se podía temer que saliese Duarte Coronel con mayor cantidad de descuentos, y que en esta renta de diezmos se juzga que el año pasado y este ha recibido daño considerable por el poco comercio que hay en los puertos adonde se adeuda y cobra, y que mientras durase la prohibición de comercio con Francia recibiría detrimento, y que por razón de los pasaportes y descaminos se le debía hacer alguna refacción... y aunque el Consejo ha hecho cuenta ha podido para reducirle a menos cantidad de descuento... no se le ha podido vencer. Y desde luego —argumenta el Consejo— es mejor que no quiebre este hombre». AGS,CJH,713.

tierra y la continuación sin cortapisa del comercio con Francia y aun con todos los enemigos de la Monarquía¹¹⁷.

Pero los consejeros de Hacienda sospechaban que quitar los puertos a los portugueses no iba a ser una tarea fácil, así pues valoraron la posibilidad de enviar inspectores capaces y responsables para que examinasen todo lo que entraba y salía de la Península, lo que remediaría la mayor parte del daño. Y así se hizo. A comienzos de 1640 el Consejo de Hacienda encargó a una serie de ministros una «averiguación de los negocios del contrabando», comisionando para la misma a Joseph de Nápoles, del Consejo de Italia, a Francisco de Zapata, del de Indias, a Joseph González, del Consejo de Cámara, así como al inquisidor Juan Adam de la Parra. En ella se especificaba, como «aviso muy importante», que la comisión original sólo se otorgaba para averiguar y dar cuenta de los contrabandos, no para sentenciar y dar castigos. El inquisidor de la Parra se encargó de algunos puertos del Cantábrico, y lo hizo con tanto celo que a las pocas semanas arreciaron las críticas contra su labor. Desde San Sebastián llegaron a Madrid serias quejas elevadas por el veedor Francisco de Retama así como de Juan Pérez de Veroiz, hombre de negocios y judío reconocido, debido a las prácticas del inquisidor, que embargaba por igual las mercancías que llegaban a Madrid desde San Sebastián, o las que llegaban a aquel puerto desde los Países Bajos obedientes con sus certificados correspondientes, pretextando que eran falsos «sin distinción ni conocimiento, teniéndolos todos por de esa calidad». De modo, se quejaban veedor y negociante al unísono, que los comerciantes residentes en aquella ciudad y puerto habían escrito a sus correspondientes en Flandes para que no enviasen más mercancías.

La Junta del Almirantazgo, en contra de esta injerencia del Consejo de Hacienda en el comercio, expresó la necesidad de evitar tales prácticas, sobre todo si las mercancías provenían de partes libres, particularmente de Flandes, pues cualquier embarazo al comercio resultaba gravoso y perjudicial, «siendo el comercio el nervio principal de la República», y añadió que para inspeccionar los barcos ya tenía Su Majestad ministros en todos los puertos. Por estas razones, la Junta mandó llamar a capítulo a Pedro de Arce y Juan Adam de la Parra, para que explicasen algunos «negocios» que habían fulminado, así como algunas peticiones de partes interesadas en los pleitos que habían abierto.

A la Junta también le llegaron las quejas de la familia de Duarte Coronel Enríquez sobre los daños que resultaban al comercio procedentes de los procedimientos del inquisidor Adam de la Parra, entre los cuales destacaba la

¹¹⁷ Controversia interesante en la que se desplegaron distintos análisis y pareceres sobre la política de cierre de mercados, animada por un texto impreso aparecido en 1639 concerniente al papel protagonista de los mercaderes extranjeros en el comercio exterior español, en particular el de los judíos o criptojudíos portugueses: *Comercio impedido por los enemigos de esta monarquía*, de Joseph Pellicer y Tovar (1939).

disminución de los tráficos debido a los embargos practicados y —de resultas— la disminución de la recaudación de los diezmos, lo que implicaba —a su juicio— un justo y correspondiente descuento del precio de la renta. Adam de la Parra centró su defensa en un discurso radical, postulando sin ambages el cierre absoluto del comercio a franceses y holandeses, pretendiendo el desprecio de las quejas afectadas y la atención máxima en los puertos, aunque de ello se siguiese disminución a la Real Hacienda, pues solo por este medio se conseguiría la paz. Merecía la pena, decía de la Parra, sufrir e incomodar a los vasallos sobre tal presupuesto. Admitía que las quejas de Duarte Coronel tenían fundamento y que era cierto que cerrando el grifo de las licencias disminuirían sus derechos, pero también lo era que Coronel había hecho el arrendamiento a sabiendas de que estaba cerrado el comercio con Francia y Holanda, de modo que lo que había ganado con las importaciones derivadas de las licencias estaba fuera de lo contratado. A pesar del celo que había mostrado, de la Parra pidió al rey que le exonerase de aquella comisión, pues «él no bastaba sólo a conseguir el intento de cerrar los puertos porque los que habían sido de parecer cuatro meses ha que se cerrasen, estaban (ahora) trocados», es decir, que habían cambiado de opinión. Sin embargo, Su Majestad no tuvo a bien exonerarle de esta responsabilidad y le mandó continuar la materia en compañía de Joseph de Nápoles «sin lugar a réplicas y procurando se cumpliesen las órdenes tocantes a la salida de haciendas y riquezas de este reino, y asimismo en las entradas».

Eran más de cien las causas que se habían iniciado tras la averiguación ordenada por el Consejo de Hacienda y que habían de verse en la Junta del Almirantazgo. Muchas de ellas se habían iniciado después de «reconocer» las cartas y libros de los comerciantes, y tras haber embargado muchas mercancías que se dirigían a la Corte o en los mismos puertos. Los mercaderes afectados alegaron que según pragmáticas de 1632 y 1633, las mercancías que hubieran pasado los puertos con sus testimonios correspondientes no se podían volver a visitar ni hacer causa de ellas aunque se tuvieran por de contrabando. También alegaron que una Real Cédula de agosto de 1635 permitía la contratación de las mercaderías procedentes de los estados del Duque de Lorena si traían testimonio y no hubieran pagado derechos al rey de Francia, pues algunos tratantes lorenenses habían visto cómo sus mercancías quedaban confiscadas. A muchos de ellos se les daría finalmente la razón, en contra de los argumentos de Adam de la Parra, pues incluso para los consejeros de Hacienda nada había más frustrante para los mercaderes que «habiendo dado satisfacción al Almirantazgo y sacado sus despachos, por otra mano se embargasen sus mercaderías que allí fueron dadas por buenas». El Consejo de Hacienda, como en su momento la Junta del Almirantazgo, entendía —y así lo argumentaba— que con una licencia de cien mil ducados se introducían mercancías por valor de doscientos mil y más, pues al dar esos permisos a portugueses, que a la sazón tenían los puertos en su

poder, regulaban las cantidades a su voluntad. Pero a decir verdad, las licencias se dieron a portugueses y no portugueses. De hecho, entre los beneficiarios de las permisiones no eran mayoría precisamente los de aquella nación, si bien en aquel momento interesaba desplegar un discurso de esas características. Sólo a fines de 1643 el rey comprendió los daños que las licencias habían provocado en su propia política exterior y decidió no expedir más y extinguir las que había en curso. No obstante esta resolución, todavía a fines del decenio 1640-50 se concedieron múltiples permisos para introducir mercancías de contrabando.

A pesar de todos estos inconvenientes Duarte Coronel Enríquez arrendó la renta para los siguientes 10 años, entre enero de 1639 y diciembre de 1648, en un precio algo por encima que el fijado en el decenio anterior: 51.250.000 maravedís cada año, más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y uno por ciento en plata. Ahora bien, ese precio también comprendía la quita que se había concedido en 1635 a consecuencia de la ruptura con Francia. Este nuevo arrendamiento a priori no se comprende bien, dadas las continuas quejas y supuestas pérdidas que sus arrendadores arrostraron en el asiento anterior. Lo cierto es que probablemente no fueran tantas, lo cual no se deduce solamente del hecho de que repitieran contrato, sino también de que lo hicieran a pesar de una puja de 16 millones que contra ellos había lanzado un tal Andrés López Isidro en 1638 y que incrementaba muy sustancialmente el precio ofrecido por Coronel¹¹⁸. Al mismo tiempo, y para el mismo periodo, el portugués se hizo con la renta del uno y medio por ciento que se había compuesto para el consumo de la moneda de vellón y que se cobraba en los diezmos de la mar y en los puertos secos de Castilla, aunque en esta ocasión el arrendamiento fue por nueve años y medio, comenzando el primero de julio de 1639 y cumpliendo en diciembre de 1648, en un precio de 11.548.000 maravedís cada año, más los derechos de 10 al millar y uno por ciento en plata¹¹⁹. Como quiera que Coronel no estaba conforme con el precio de su arrendamiento, dado que al parecer no se le acababan de hacer las quitas que había pedido por el rompimiento con Francia en 1635, pleiteó con Hacienda, tanto con el Consejo como con la Contaduría Mayor, de resultas de lo cual ambas partes concertaron que Duarte Coronel aportara 20 millones más para el afianzamiento de las rentas a cambio de que Hacienda le descontara 30 millones «por una vez» en todas las rentas que tenía a su cargo. De acuerdo con el informe del asentista Ventura Donis, Duarte Coronel había ofrecido por los diezmos de la mar 57.916.667 maravedís, pero con el compromiso de Hacienda de restar de ese precio 6,6 millones anuales por las guerras de Francia, quedando líquidos 51.250.000 maravedís más los derechos debidos.

¹¹⁸ AGS, CJH, 784.

¹¹⁹ AGS, CG, 2.720.

La de puertos secos que también tenía a su cargo la había firmado en un precio de 56.782.662 maravedís, pero bajándosele 3,3 millones por la guerra con Francia, de modo que, como se aprecia, los diezmos estaban mucho más expuestos a los perjuicios causados por el rompimiento de Luis XIII que los puertos secos.

3. LOS DIEZMOS DE LA MAR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII

Se ha señalado en el párrafo antecedente que a la renta de diezmos de la mar se le adhirió otra, denominada «uno y medio por ciento compuesto para el consumo de la moneda de vellón», que echaba a andar el 29 de enero de 1638 con el precio de 11 millones y medio más los derechos. Se trataba de lograr la eliminación de todo el vellón grueso, de cobre puro. Para ello, Felipe IV, que no había abandonado el objetivo de sanear la moneda, expuso a las Cortes los beneficios que resultarían de la medida, entre los que destacaba el crecimiento del comercio y la vuelta a los precios que las mercaderías solían tener cuando no había diferencia de truke del oro y la plata con el vellón. Además, con la nueva medida se ahorraría el reino grandes sumas, pues a los 11 millones de ducados anuales que importaban los asientos firmados con los banqueros, había que añadirles un tercio más por los premios, es decir, más de tres millones de ducados, los cuales se ahorrarían cuando se consiguiese el ajuste de las monedas de vellón y de plata y oro¹²⁰. De este modo, el reino aprobó un recargo del uno y medio por ciento en las mercaderías que pagaban almojarifazgo, diezmo de la mar y puertos secos, así como el aumento de un real más en cada fanega de sal y la adquisición de la cuarta parte de las condenaciones y finalmente de lo que procediese de oficios; el resto hasta un millón de ducados anual, durante seis años, se repartiría entre los pueblos. Pero el premio de la plata continuó su escalada porque el vellón que se consumía era insignificante y porque otras causas de mayor enjundia invalidaban la medida. En realidad, con esta solución se pretendía contrarrestar los efectos causados por el resello ordenado en marzo de 1636, u orden de triplicar el valor de la moneda de vellón rico (calderilla). Aun así, consejeros de Hacienda, asentistas y el propio monarca estaban de acuerdo en que había que ir consumiendo el vellón.

Los problemas monetarios que se habían gestado en los últimos años del reinado de Felipe II repercutieron enormemente a lo largo del siglo XVII, al utilizarse la política monetaria como un expediente fiscal más, lo que afectaba a todas las rentas reales, aunque singularmente a las de carácter comercial,

¹²⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Extracto de la carta del Consulado de Sevilla en 31 de agosto de 1627 sobre los perjuicios del Almirantazgo del Norte», *Archivo Hispalense*, 32, 99 (1960), pp. 147-150, pp. 246-247.

pues incidían directamente en el precio de las mercancías y, por consiguiente, en la cantidad y naturaleza de los tráficos, y en consecuencia en los impuestos derivados de los mismos. Lo actuado en materia de política monetaria a lo largo de las primeras décadas del Seiscientos redundó directamente en la salud de la económica en general y del comercio y la fiscalidad en particular. Sin ir más lejos, las rentas examinadas en este trabajo con frecuencia experimentaron la adhesión de nuevos impuestos, recargos o tasas precisamente debido a problemas monetarios y de inflación, como el medio por ciento, el uno por ciento en plata o el uno y medio por ciento para el consumo de vellón.

A finales de su reinado el rey prudente manipuló la moneda de vellón para reducir el componente de plata que poseía, pero conservando (cuando no aumentando) su valor nominal. Así, la alteración de la moneda de vellón se convertía en un provechoso expediente fiscal. Lo hizo hasta límites insospechados. El 1 de febrero de 1597 fijó la ley del vellón en el 0,35 por ciento, una cifra que había reducido nada menos que desde el 1,39 por ciento. Dos meses más tarde de esa fecha redujo el peso de las monedas de vellón a acuñar, pasando de 110 maravedís por marco de vellón de cuatro granos de plata, a 133 maravedís por marco de vellón de un solo grano. Con ello envileció la moneda de vellón hasta límites inimaginables, aunque también es verdad que entre 1597 y 1602 tan solo se acuñaron monedas de ese metal por valor de unos 800 mil ducados. El 13 de junio de 1602 Felipe III decidió eliminar el único grano de plata que se echaba por marco de vellón y redujo a la mitad el peso de la nueva moneda: 280 maravedís por marco, ya de cobre puro. Entre 1602 y 1608 parece que se emitieron 4,2 millones de ducados en esa moneda. En septiembre de 1603 Felipe III ordenó el resello del vellón de las monedas acuñadas con anterioridad a la de cobre puro, otorgándolas un valor facial del doble de su denominación previa. El volumen resellado alcanzó alrededor de 2,3 millones de ducados. Fue entonces cuando comenzó a aparecer el «premio» de la plata con respecto al vellón. Con el tiempo, estas medidas producirían inflación y espolearían la fabricación de vellón falso debido a la enorme diferencia entre su valor facial y su valor intrínseco, tanto fuera de los reinos hispánicos como dentro de ellos¹²¹.

En julio de 1617 las Cortes autorizaron al rey la acuñación de 800.000 ducados, y al año siguiente de un millón más. Se siguió acuñando más vellón, hasta 4 millones entre el 1 de julio de 1617 y diciembre de 1619. En 1621 Felipe IV ordenó acuñar 4 millones de ducados. La deuda de Hacienda Real de Castilla en 1623 se elevaba a 112 millones de ducados, aproximadamente 10 años de ingresos totales. Sin embargo, las acuñaciones continuaron: entre 1621 y 1626

¹²¹ Me guío en este párrafo y en los siguientes por los trabajos de GARCÍA GUERRA, E., *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*. Madrid, Banco de España, Estudios de Historia Econó-

se labraron 18 millones de ducados. El incremento de la oferta nominal de vellón se cubrió con la exportación de un volumen similar de moneda de plata. El premio de la plata con respecto al vellón fue relativamente bajo hasta 1623, pero a partir de esa fecha comenzó a dispararse. Cuando se paralizaron las acuñaciones, el premio ya estaba en el 70 por ciento. En agosto de 1628 se decretó la baja del vellón a la mitad de su valor nominal (devaluación). A juicio de los especialistas, los precios cayeron un 14 por ciento entre 1628 y 1635, pero no tanto como se esperaba.

El decreto de la baja del vellón decretado en 1628 obedecía a la inflación galopante registrada los años inmediatamente anteriores y provocada por el resello de 1603 mencionado con anterioridad, así como por la introducción en Castilla de vellón falsificado. Pero antes de llegarse a la conclusión de que era necesario «bajar» el vellón, solución no deseada por el Consejo de Hacienda, se adoptaron distintas medidas que fracasaron nada más comenzar su andadura, aunque sirven bien para indicar el estado de zozobra de la economía a que se había llegado y la poca claridad existente en el diagnóstico de los problemas. Me refiero a la publicación en septiembre de 1627 de la «Pragmática de reformación de las causas de la carestía general...», así como a la Tasa de precios de las mercaderías y mantenimientos publicada en septiembre de 1628, cuyos objetivos consistían en fijar un máximo en los precios de los artículos de primera necesidad para contener su aumento¹²².

Resulta curioso que en ninguna de estas dos pragmáticas se mencionasen las alteraciones monetarias como causantes del incremento exponencial de los precios a que se asistía, y que por el contrario se señalasen como causas de la carestía general y la inflación «la codicia de los criadores y tratantes que como dueños de las mercaderías se han hecho árbitros de los precios», al subirlos de forma permanente y sin «causa suficiente» para ello, «habiendo hecho caer las haciendas de cuatro años a esta parte a menos de la mitad de su estimación, con general queja y común sentimiento». Señaladamente, las leyes atribuían los males a los muchos regatones que se habían introducido en el comercio, los cuales –anticipándose a los mercaderes– compraban a los productores directos e intentaban fijar los precios del producto final en su exclusivo beneficio: «Estos revendedores hacen estanco de las mercaderías y ponen el precio a su beneplácito». Así pues, estas dos leyes prohibían las ventas al por mayor y la reventa. Además, reconociendo que la «prohibición general» de mercaderías

mica, 38 (1999). GARCÍA DE PASO, J. I., «La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII», *EEE* 111 (2001) 1-35. SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., «Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII», *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006, pp. 353-398.

¹²² Ambas pragmáticas en VIÑAS, C., «Cuadro económico-social de la España de 1627-28», *Anuario de Historia Económica y Social*, I (1968) pp. 715-772 y II (1969), pp. 659-731.

extranjeras publicada en 1623 había provocado carestía en los naturales y dificultado la salida de los *frutos de la tierra* propios, la nueva ley reabría la puerta a las mercaderías provenientes «de los reinos unidos a esta corona así como de los amigos y confederados». Como quiera que estas medidas servirían para aminorar los precios, pero no suficientemente, se efectuó una «exacta averiguación» de los precios a que corrían las mercaderías y mantenimientos antes de haber empezado a subir tan fuertemente, examinando para ello los libros de los mercaderes, «así del tiempo pasado como del presente», al objeto de poner precios «a las mercaderías, mantenimientos, salarios y jornales».

Es cierto que además de una política monetaria errática, en la fuerte inflación registrada aquel año de 1626-27 había mucho de especulación, ya que al parecer los comerciantes elevaban el precio de sus mercaderías ante el temor de que el dinero que recibieran por ellas pronto perdiese la mitad o más de su valor. Para los mercaderes fundadores del Almirantazgo de los Países Septentrionales, el aumento de la carestía de vida se debía precisamente a la abundancia de moneda de vellón, pero también a los efectos de la Pragmática de 1623, que había limitado hasta el exceso la introducción de mercaderías francesas e inglesas, cuya escasez redundaba en un alza de precios. A su vez, el clima bélico registrado en el Canal de la Mancha, aseguraban, encarecía el precio de los fletes por falta de navíos, lo cual, por añadidura, hacía aumentar el precio de los seguros. Con la baja del vellón a la mitad, se abolió la pragmática de precios, pero los efectos de dicha baja –a juicio de los especialistas– fueron mediocres. Los precios bajaron algo, ni mucho menos en relación con lo que habían subido desde 1603, si bien sí se redujo drásticamente el premio de la plata, aun a costa de los particulares, que perdieron 14 millones de ducados, y con gran alivio de la Real Hacienda, que se sumaba al del año anterior, resultado de la bancarrota que había provocado¹²³.

Si la baja del vellón decretada en 1628 alivió temporalmente los problemas de inflación, esta situación iba a cambiar de nuevo en marzo de 1636, cuando Felipe IV ordenó el resello de la moneda de calderilla al triple de su valor previo (había sido resellada en 1603). En total, cuatro millones de ducados y medio. Esta medida provocaría una nueva escalada de los precios y también del premio de la plata, que en 1642 alcanzó el 200 por cien. A pesar de ello, las Cortes habían autorizado en 1640 un nuevo resello que incrementaba el valor nominal del vellón, a comenzar en 1643, y en el cual las monedas de 4 maravedís de cobre puro pasarían a valer el doble de su antiguo valor, salvo las de la

¹²³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, «El Almirantazgo de los países septentrionales y la política económica de Felipe», *Hispania*, XX (1947), pp. 272-290 y «Extracto de la carta». HAMILTON, *El florecimiento del capitalismo*, pp. 185-206, ALLOZA y CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*, pp. 98-122.

ceca de Segovia, que pasarían a valer el triple. Paralelamente, en diciembre de 1642 se decretó una nueva valorización del real de plata, incrementándose en un 25 por ciento el número de reales a acuñar por marco, pasando de 67 a 83,75. También se elevó el valor nominal legal de los reales previamente acuñados en un 25 por ciento, de modo que una moneda de 8 reales (con un valor nominal previo de 272 maravedís) pasó a tener un valor nominal de 340, equivalente a 10 reales de los previamente acuñados. La revaluación de la plata no se había efectuado desde el año 1497. Sin embargo, tres meses después de decretada esta última medida Felipe IV dio marcha atrás y el real volvió a sus 34 maravedís. Ahora bien, en su lugar, elevó la calderilla al cuádruple. El nivel de precios disminuyó algo con estas nuevas medidas, y el premio también, pero solo hasta el año de 1647, cuando volvió a aumentar¹²⁴.

De vuelta a los diezmos de la mar, en enero de 1649 la renta cambió de manos. Duarte Coronel había sufrido no solo las alteraciones monetarias, sino también el rompimiento de la guerra con Francia en 1635, un conflicto que no acabaría hasta el año de 1659 con la Paz de los Pirineos, así pues las quitas en el precio de la renta se prolongarían hasta este último año. Sin embargo, la guerra librada contra Las Provincias Unidas terminó en 1648, lo cual –siguiendo la lógica de las bajas en los casos de rompimiento bélico– debería conducir a un incremento del precio del arrendamiento, como de hecho ocurrió, ¡de casi ocho millones al año! De este modo, y de último remate, la casa liderada por Simón de Fonseca Piña se hizo en 1649 con la renta de diezmos de la mar para los siguientes diez años, con la particularidad de que en su contrato se incluiría «los puertos secos que se adeudaban y cobraban en Vizcaya», que así pasaban a denominarse ahora, aunque estuvieran en Álava, y que eran Vitoria, Salvatierra, Bernedo, Santa Cruz de Campezo, Segura y Zaldueño (ahora seis, en vez de cinco). El precio anual de la renta se fijó en 58 millones de maravedís, a lo que había que sumar un millón más por dichos puertos secos de Vizcaya, más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y 1 por ciento en plata. No viene mal recordar que estos cinco puertos secos de Vizcaya (que ahora eran seis) se habían segregado del conjunto de puertos secos de Castilla en el asiento de Núñez Vega de 1620, cobrándose aparte hasta 1630, si bien tras esta última fecha se habían vuelto a incorporar al conjunto para los siguientes 10 años, para luego volverse a segregar. El contrato de Fonseca Piña se había llevado adelante por medio de un testaferro, el Capitán Esteban Luis de Diamante, que se había hecho cargo también de la renta del uno y medio por ciento para el consumo de vellón en precio de ocho millones y medio cada año, cantidad a la

¹²⁴ GARCÍA DE PASO, «La política monetaria». SANTIAGO, J., «Moneda y fiscalidad». DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Extracto de la carta», pp. 35-59 y 237-264.

que había que sumar 116.858 maravedís más por el valor de esta última renta de los puertos secos de Vizcaya¹²⁵. Las condiciones del contrato de Fonseca Piña permiten conocer que en caso de haber puja que le despojase de la renta se embolsaría un prometido del dos por ciento del valor de la misma, y que si se alcanzaba un acuerdo de paz con Francia el precio de la renta aumentaría en tres millones. Para hacerse con el contrato, Fonseca Piña hubo de anticipar a la Real Hacienda cien mil escudos, los cuales le sirvieron como fianza¹²⁶. Más adelante, entre 1657 y 1662, su compañía se haría cargo también de la renta de la pimienta¹²⁷.

Se prorrogó el contrato a Fonseca Piña por otros 10 años (1659-1668) con las mismas condiciones de precio (58 millones) salvo una rebaja de seis millones durante 1659 y 1660 debido a la guerra esta vez con Inglaterra, pero con una subida de tres millones debida a la firma de la paz con Francia. A partir de 1662, la casa de Fonseca Piña también se encargaría por siete años, vía arrendamiento, de la renta del 2 por ciento (cuarta parte en plata) que se cargó en todas las mercancías y géneros que entrasen y saliesen por el distrito y aduana de los diezmos de la mar, en precio cada año de 17.380.000 maravedís, más el 1,5 por ciento en plata. Esta nueva carga sobre esta renta tenía que ver con la aspiración de Felipe IV de recuperar para su Monarquía el reino de Portugal ahora que el fin de la guerra con Francia se lo podía permitir. Para lograr ese objetivo también se valió de arbitrios como la retención de la mitad de las consignaciones dadas a los asentistas, firmada el 5 de agosto de 1660, y una nueva alteración de la moneda de vellón, en septiembre de ese mismo año, que no funcionó en absoluto porque como han señalado los especialistas la estrategia inflacionista basada en los resellos había mostrado su agotamiento. Quiso Felipe IV emitir una moneda con un valor nominal muy superior al intrínseco en la que hubiera algo de ligadura de plata, pero aquello se desmoronó debido a la proliferación de moneda falsa a que se prestaba el nuevo dinero acuñado, además de que no llegó a prestigiarse en absoluto la nueva moneda con la plata añadida porque la diferencia entre su valor nominal y su valor intrínseco era abismal, así pues el premio de la plata creció sin límite.

¹²⁵ Renta del uno y medio por ciento que se impuso para el consumo de la moneda de vellón desde enero de 1649 hasta diciembre de 1658. Suman 85.000.000 de maravedís a razón de ocho millones y medio de maravedís cada año. Si bien se le cargaron asimismo 935.000 maravedís por el once al millar, 850 mil por el diez al millar, 850 mil maravedís de plata por el uno por ciento de dicha especie, 525 mil más por el medio por ciento de esa misma especie y 56.800 de vellón por los derechos de contadores mayores, incluidos en ellos los de los puertos de Vizcaya. En total montó el cargo: 88.116.080 maravedís. AGS, TMC, 748.

¹²⁶ Además de beneficiarle con el fuero de asentista, lo que significaba entre otras cosas que podía comprar cierta cantidad de trigo y cebada en Francia para pasarlo a la Península Ibérica aun estando en guerra abierta con ella. BNE, PORCONES 265/34.

¹²⁷ ALLOZA, «El fracaso del estanco de la pimienta», p. 112.

La deflación del vellón de 1642 había reducido la oferta nominal de vellón desde unos 29 millones de ducados hasta seis millones, a pesar de lo cual los precios y el premio de la plata continuaron subiendo, aunque moderadamente. En 1651 se decretó un nuevo resello para revaluar la moneda de cobre puro y se ordenó una nueva acuñación (en ese momento el vellón circulante sumaba unos 14 millones de ducados) pero en junio de 1652 se dio marcha atrás al resello y se ordenó acabar con la moneda de cobre puro, indemnizando a los poseedores con deuda pública garantizada por los impuestos sobre el tabaco. Entre 1653 y 1657 los precios descendieron y el premio quedó oscilando entorno al 50 por ciento. Los siguientes cinco años experimentaron alzas moderadas de precios e incremento del premio hasta el 80 por ciento. Pero a partir de 1662 los precios volvieron a aumentar fuertemente hasta 1669. Mucho más lo haría premio de la plata: hasta 180 por cien en 1669.

Al tiempo de hacerse cargo de esta renta en 1662, Fonseca Piña también firmó una provisión de 220.000 escudos en plata en Flandes¹²⁸. A mediados de aquel mismo año un hombre de negocios llamado Francisco Romerati echó puja del cuarto y ofreció otras mejoras que elevaban la renta en 25 millones sobre el precio de Fonseca Piña, y aunque en principio el Consejo de Hacienda admitió la puja, ésta no pasó adelante porque Fonseca estaba negociando un crédito con Felipe IV por un valor nada menos que de un millón de escudos, el cual fue finalmente firmado en noviembre de 1662.

De todos modos, el valor de la renta había crecido hasta 78.111.999 maravedís, incluidos los seis millones que se habían dejado de bajar por firmarse la paz con Inglaterra, más otros tres millones que se incrementaron a partir de 1659 de resultas de la firma de la paz con Francia. La renta del 2 por ciento subió entonces hasta los 27 millones, pero compartiendo la subida con las rentas de la pimienta, canela, clavo, goma y polvos azules que también estaban en manos de la Compañía de Fonseca Piña, de forma que todas ellas juntas sumaban 113.476.696 maravedís más los derechos correspondientes¹²⁹. El alza del valor de la renta no es casual: no solo se habían eliminado las quitas debido a la situación de paz que disfrutaba Europa momentáneamente, sino que los precios habían vuelto a la senda alcista, experimentando fuertes ascensos hasta 1669, mucho más fuertes todavía en los porcentajes del premio de la plata, que se elevó hasta el 180 por cien en aquel mismo año. En términos monetarios y de inflación todo iría a peor en los años sucesivos, hasta que en 1680 el premio

¹²⁸ BNE VE/198/11.

¹²⁹ Diezmos de la mar más derechos: 78.111.999 maravedís; 1,5 por ciento en plata sobre los diezmos: 11.447.446 maravedís; puertos secos de Vizcaya: 1.346.748 maravedís; 1,5 por ciento en plata sobre los puertos secos de Vizcaya: 158.038 maravedís; y 2 por ciento de todas las mercancías (cuarta parte en plata) 22.412.458 maravedís.

de la plata alcanzase el 275 por ciento. Solo este nuevo proceso inflacionario puede explicar el incremento del valor de los diezmos de la mar, por mínimo que fuera, ya que a partir de 1667 se inició un nuevo ciclo de hostilidades entre Francia y la Monarquía Hispánica que desembocó en represalias, embargos y bloqueos comerciales que sin duda limitaron enormemente los tráficos entre los naturales de ambas potencias, al menos los tratos legales. En efecto, a comienzos de julio de 1677 tropas francesas invadieron algunas plazas fronterizas de los Países Bajos meridionales con el pretexto de que pertenecían a Luis XIV por herencia de su esposa María Teresa, hija de Felipe IV. Con ese rompimiento se cerró el comercio entre ambos estados. No habían transcurrido cinco años desde la firma de la paz de Aquisgrán cuando Luis XIV inició la invasión de Holanda, dando origen a la Gran Alianza de la Haya en 1674 y a un nuevo bloqueo comercial, que concluyó con la paz de Nimega en noviembre de 1678. Sin embargo, en febrero de 1684 una nueva invasión de los franceses, en esta ocasión sobre Luxemburgo, desembocó en la enésima interdicción del comercio con Francia, que terminó en agosto de aquel mismo año con la tregua de Ratisbona, pero solo para que en abril de 1689 el Cristianísimo declarase una nueva guerra contra España y generase un nuevo bloqueo comercial¹³⁰.

En abril de 1670 se firmó un nuevo arrendamiento a cargo de los administradores de la casa y negocios de Simón de Fonseca Piña, que eran Antonio Rodríguez de Fonseca Piña (hermano de Simón) y Mateo Jerónimo de Fonseca. Empezaría a correr en enero de 1673 y en principio era para siete años; en él se incorporaban los diezmos de la mar, el uno y medio por ciento para el consumo del vellón, los seis puertos secos que se adeudaban en Vizcaya (Vitoria, Salvatierra, Bernedo, Santa Cruz de Campezo, Segura y Zaldueño) la reducción de la plata a vellón de las dichas rentas, y la del primer dos por ciento (cuarta parte en plata) de los diezmos, así como la renta de la especiería (pimienta, clavo, canela) y polvos azules¹³¹. El precio de todo ello sumaba 122.596.949 maravedís cada año, incluidos 2.350.096 que se le cargarían anualmente por razón de las mayorías de la reducción de la plata. Junto a ello, se obligaron a pagar los derechos del uno y medio por ciento en plata reducido a vellón con el premio de 50 por ciento para gastos de estrados del Consejo de Hacienda y los derechos de 10 y 11 al millar, lo que en total alcanzaba la cifra de 127.214.826 maravedís. Sin duda era una suma formidable, si bien, transcurridos cuatro años, un tal Felipe Fernández Tremiño (testaferro del más conocido Nicolás Dupont) echó puja del cuatro y cesó este arrendamiento. De modo que en total los Fonseca Piña

¹³⁰ ALLOZA, *Europa en el mercado español*, pp. 181-199.

¹³¹ AGS, TMC, 731.

debieron hacerse cargo de 508.859304 maravedís por los cuatro años transcurridos de su último asiento¹³².

Durante el año de 1677 todas estas rentas siguieron arrendadas en don Felipe Fernández Tremiño, pero solo hasta que en 1678 pasasen de nuevo a la casa de Fonseca Piña mediante una puja del cuarto en precio de 198.775.171 maravedís anuales, incluidos los derechos y agregados. Este último contrato permaneció en vigor tan solo dos años, 1678 y 1679, montando el cargo a Mateo Jerónimo de Fonseca Piña por estos dos años la suma de 397.546.342 maravedís¹³³. Los dos siguientes años (1680 y 1681) los diezmos y sus agregados corrieron por mano —con un nuevo contrato— de Mateo Fonseca Piña (hijo de Simón), por un precio de 106.000.000 maravedís anuales, pero como en 1679 había cesado la guerra con Francia se le añadieron, después de haber ajustado el asiento, tres millones más al año, en cumplimiento de una de las condiciones del contrato. Una puja efectuada por Antonio Padilla en noviembre de 1681¹³⁴ acabó con el asiento de Mateo Fonseca, a pesar de que su contrato se extendía por ocho años. Se le hizo cargo a Mateo Fonseca de 218.000.000 maravedís.

El abismo existente entre el precio de la renta y sus agregados en 1678 (casi doscientos millones) y el precio contratado por Mateo Fonseca dos años después (106 millones) se debe entre otras cosas al decreto de febrero de 1680 reduciendo a la mitad el valor nominal de la moneda de molino, con liga de plata, de ocho a cuatro maravedís, que produjo una deflación del 50 por ciento y situó el premio de la plata asimismo en el 50 por ciento, y que llevó a la ruina a numerosos mercaderes y manufactureros textiles, que ya en esas fechas atravesaban por uno de los peores momentos del siglo¹³⁵. Si bien, hay que advertir

¹³² Por el precio principal de la renta, 1,5 % en plata con su reducción a vellón al 50%, y 10 y 11 al millar: 326.309.470 maravedís, en la manera siguiente: renta: 312.447.996; 1,5%: 7.300.068; diez al millar: 3.124.476; once al millar: 3.436.920; 1,5% para el consumo del vellón con sus propios derechos (10 y 11 al millar): 47.781.632; los seis puertos secos de Vizcaya: 5.621.312; 1,5% para consumo del vellón de estos puertos y demás derechos: 659.644. El primero 2%, cuarta parte en plata, de la renta de diezmos y 1,5% en plata con su reducción al 50%: 91.666.948; mayorías: 9.400.384; renta de la especiería: 23.113.338; goma y polvos azules: 4.476.036; 1,5 % en plata: 100.700.

¹³³ Diezmos y sus derechos: 254.718.336; uno y medio por ciento para el consumo de vellón y sus derechos: 37.329.404; los seis puertos secos: 4.391.652; uno y medio por ciento de los derechos de puertos y demás derechos: 515.342; primer dos por ciento de los diezmos de la mar: 70.038.930; uno y medio por ciento en plata: 1.575.872; mayorías: 7.344.050; especiería (pimienta, canela, clavo y sus derechos): 17.659.988; primer uno por ciento y demás: 397.344; goma y polvos azules: 3.496.752; uno y medio por ciento en plata y demás: 78.672 maravedís.

¹³⁴ El asiento firmado por Antonio Padilla tras la puja del cuarto que protagonizó integraba las rentas de los diezmos de la mar de Castilla, puertos secos de Vizcaya y puertos secos altos, así como todos sus agregados: uno y medio por ciento para el consumo del vellón, impuesto del primer dos por ciento cuarta parte en plata, mayoría de la reducción de plata de la renta de diezmos y de la especiería, goma y polvos azules del reino, por un periodo de diez años (y un tercio de otro) a comenzar el primero de septiembre de 1681, con el precio anual de todas las rentas mencionadas y sus impuestos 131.606.328 maravedís. AGS, TMC, 777.

¹³⁵ SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «Medidas extraordinarias para una crisis económica: las reformas del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa a finales del reinado de Carlos II», *Trocadero*, 23 (2011), pp. 7-35.

que ese precio de casi doscientos millones previo a la deflación estaba ya algo inflamado porque, como se ha visto, solo un año antes de aquella puja de Fernández Tremiño el valor rondaba los 127 millones. En todo caso, en otras rentas había ocurrido algo parecido: en la del tabaco, por poner un ejemplo, la caída también había sido mayúscula, al registrar un precio de 382 millones en 1677, para descender hasta los 183 millones en 1691¹³⁶.

Fernández Tremiño era el hombre interpuesto por el más conocido don Nicolás Dupont, que tras desasirse del último tercio de 1681, presentó sus cuentas correspondientes al año 1682 con toda claridad, aunque con un alcance en su contra de 31 millones y medio de maravedís. En sus cuentas se aprecia a la perfección cada uno de los integrantes de la renta, hasta sumar 132 millones, cuando en realidad el precio específico de los diezmos de la mar, sin contemplar ningún otro agregado, ni siquiera sus derechos, rondaba los 70 millones, escasamente 10 o 15 más de lo que habían valido a comienzos del siglo.

Finalmente, el administrador de la casa y negocios de Mateo Llorente, don Pedro Resi del Castillo, a cuyo cargo estuvieron por arrendamiento las rentas de diezmos, puertos altos y sus agregados desde primero de septiembre de 1681 hasta fin de agosto de 1683, presentó en el tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas una relación jurada de estas rentas, en la cual no se hacía cargo de los cuatro últimos meses de 1681 por haberlos recaudado la casa de Fonseca Piña, que era la que tenía el arrendamiento antecedente. La Real Hacienda destapó un alcance a su favor correspondiente esos cuatro meses de 71.452.222 maravedís, para cuya satisfacción disponía de una libranza de 153.945.093 perteneciente a esa casa en la media annata. También se conocían otras libranzas de resultas de los socorros que dicha casa de negocios hacía a Su Majestad. Se le endosó de hecho a Fonseca otro alcance de 14.439.112 maravedís. Dupont se desentendía de lo acontecido entre septiembre de 1681 y agosto de 1683, pero por autos de vista y revista se declaró que las referidas rentas que se habían rematado en don Antonio Padilla por tiempo de diez años, desde septiembre de 1681 en adelante fue dueño de ellas don Nicolás Dupont entre la primera fecha de septiembre de 1681 y diciembre de 1682, y que desde primero de enero de 1683 en adelante corrieron por mano de Mateo Llorente. Con lo cual lo que se debía a Dupont (153 millones y pico) fue embargado para pagar su alcance. Después se supo que el último tercio de 1681 había quedado al cargo exclusivo de la casa de Fonseca Piña, con lo que a Dupont solo había que pedirle cuentas del año entero de 1682¹³⁷.

¹³⁶ AGS, TMC, legajos 1.319 y 1.321.

¹³⁷ Rentas de los diezmos de la mar y puertos secos altos. Traslado del informe que se hizo del estado de la cuenta de las dichas rentas del año de 1682 que pertenece a don Nicolás Dupont en virtud de decreto del tribunal de seis de septiembre de 1713. AGS, TMC, 778.

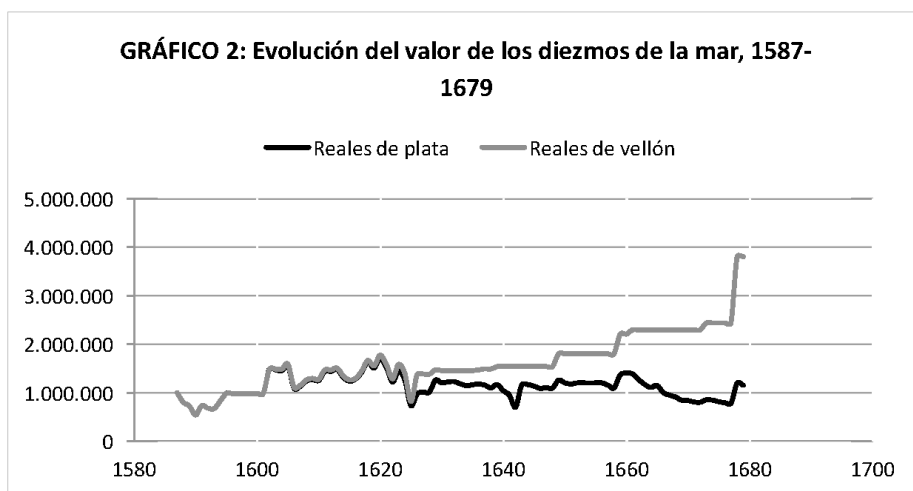
4. LA TENDENCIA SECULAR DE LOS DIEZMOS DE LA MAR DE CASTILLA

CUADRO 17
Valores de la renta de diezmos de la Mar de Castilla, 1587

Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís
1587	33.908.788	1619	52.786.575	1651	61.260.000
1588	27.266.404	1620	60.228.901	1652	61.260.000
1589	24.484.654	1621	53.918.809	1653	61.260.000
1590	18.267.836	1622	43.748.976	1654	61.260.000
1591	24.795.050	1623	53.843.868	1655	61.260.000
1592	23.078.497	1624	47.616.724	1656	61.260.000
1593	22.725.791	1625	27.887.377	1657	61.260.000
1594	28.000.000	1626	46.617.182	1658	61.260.000
1595	33.345.625	1627		1659	75.111.999
1596	33.345.625	1628		1660	75.111.999
1597	33.345.625	1629	49.946.898	1661	78.111.999
1598	33.345.625	1630	49.473.679	1662	78.111.999
1599	33.345.625	1631	49.456.200	1663	78.111.999
1600	33.345.625	1632	49.453.200	1664	78.111.999
1601	33.345.625	1633	49.453.200	1665	78.111.999
1602	50.503.000	1634	49.456.200	1666	78.111.999
1603	50.503.000	1635	49.519.293	1667	78.111.999
1604	50.503.000	1636	49.971.200	1668	78.111.999
1605	54.003.667	1637	50.716.700	1669	78.111.999
1606	37.736.474	1638	50.604.200	1670	78.111.999
1607	39.070.182	1639	52.326.250	1671	78.111.999
1608	42.909.703	1640	52.326.250	1672	78.111.999
1609	43.980.332	1641	52.326.250	1673	82.982.695
1610	43.380.007	1642	52.326.250	1674	82.982.695
1611	49.879.153	1643	52.326.250	1675	82.982.695
1612	49.930.886	1644	52.326.250	1676	82.982.695
1613	51.243.465	1645	52.326.250	1677	82.982.695
1614	45.716.879	1646	52.326.250	1678	129.554.994

Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís
1615	42.901.412	1647	52.326.250	1679	129.554.994
1616	44.019.624	1648	52.326.250	1680	109.000.000
1617	49.287.443	1649	61.260.000	1681	109.000.000
1618	56.601.068	1650	61.260.000	1682	132.000.000

Fuente: Elaboración propia a partir de las referencias citadas en el texto. Incluye los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y, a medida que se van incorporando, los siguientes: 1 por ciento en plata y 2 por ciento de los diezmos.



Podría decirse que del conjunto de rentas reales de carácter comercial la correspondiente a los diezmos de la mar es la que refleja con mayor fidelidad el movimiento del comercio exterior de Castilla desde fines de la Edad Media en adelante, particularmente en lo que respecta a los tráficós con la Europa septentrional. Ahora bien, este reflejo solo se logra si se aíslan cada uno de los valores integrantes de la renta en cada arrendamiento y se ponderan únicamente aquellos valores que tenían que ver exclusivamente con el comercio, dado que como se ha visto en este capítulo, a lo largo del tiempo se fueron adhiriendo –otras veces excluyendo– distintos registros fiscales, tal y como ocurría en los puertos secos, que poco o nada tenían que ver con los tráficós comerciales.

El grueso de los tráficós que se efectuaban por los diezmos de la mar consistía en la exportación de lana merina de Castilla y hierro vasco, particularmente por Santander y Vizcaya, y la importación de manufacturas textiles y otros muchos y variados géneros y manufacturas provenientes de los países de septentrión. Como quiera que a partir de la segunda mitad del siglo XVI

Europa Occidental se convirtió en una de las regiones más conflictivas del mundo, las distorsiones en los tráficos ocasionadas por los acontecimientos bélicos se dejaron sentir de forma directa e inmediata en el devenir de esta renta. A pesar de ello, y a pesar también de la crisis que asoló Castilla a lo largo de todo el siglo XVII, los diezmos de la mar lograron salvar el tipo, sobre todo si su evolución se compara con el resto de barreras aduaneras como puertos secos, puertos de Portugal y almojarifazgos.

En efecto, en esta renta de diezmos de la mar las primeras dos décadas del siglo XVII fueron incluso mejores que los últimos años del siglo XVI, con cifras que oscilaban por encima del millón y medio de reales (55 millones de maravedís). Parece que la Pragmática de Reformación de 1623 y las medidas mercantilistas iniciadas en esas mismas fechas frenaron lo que parecía podría ser un crecimiento lento pero consolidado, y aun así tanto en valores nominales como en valores reales la renta se mantuvo a flote durante al menos otros 30 años más, hasta que a comienzos de la década de 1660 experimentó una disminución importante solo corregida por los expedientes fiscales que se fueron adhiriendo a la misma. Con todo, justo antes de la reforma monetaria de 1680 la renta volvió a crecer, si bien no conocemos su posterior evolución.

Los diezmos de la mar no solo mantuvieron el tipo a lo largo de tan difícil y convulsa centuria, sino que además, cuando se inició la reforma aduanera del siglo XVIII, en plena Guerra de Sucesión, también fueron capaces de aguantar los envites jurisdiccionales a los que fueron sometidos, al menos la parte que se refería a las provincias vascas y Navarra, que desde el punto de vista económico eran las más importantes. En 1717 se suprimieron las aduanas interiores y se ordenó que se establecieran en los puertos de mar: las aduanas entre Galicia y Castilla pasaron a los puertos gallegos, lo mismo ocurrió en Asturias y en las Cuatro Villas de la mar. La línea Vitoria-Orduña-Valmaseda desapareció, mientras se instalaban aduanas en Bilbao, Portugalete, Pasajes, San Sebastián y Fuenterrabía. El eje Logroño-Ágreda pasó a la frontera de Francia con Navarra. Sin embargo, las acciones de Campoflorido en el país vasco y Navarra no prosperaron y hubo que esperar largo tiempo hasta que se vieses culminadas.

Diezmos de la mar de Castilla - siglo XVII



CAPÍTULO III

LOS PUERTOS SECOS DE PORTUGAL, 1559-1690

1. ESTABLECIMIENTO DE LOS PUERTOS DE PORTUGAL

La particularidad de esta barrera aduanera respecto a las examinadas con anterioridad reside en que Portugal fue un reino independiente de la Monarquía Hispánica hasta 1580. Por esta razón, la regulación de estas aduanas fue más tardía y en ciertos aspectos distinta a la del resto. Felipe II ordenó en 1558 establecer nuevos puestos aduaneros en la frontera con Portugal, avisado por las autoridades castellanas de que en aquel reino se cobraban derechos mucho más altos a las mercancías que dirigían a Castilla que los exigidos en Castilla a las que salían para Portugal. Este hecho se producía a pesar de que desde mucho tiempo atrás Juan II —el gran impulsor de la fiscalización del comercio exterior castellano— había ordenado cobrar dacios en la frontera con Portugal para no recibir agravio por ese mismo motivo y había mandado aplicar las leyes del *quaderno* de 1446 y 1449¹³⁸. Así pues, puede decirse que fue el *rey prudente* quien recuperó el sistema aduanero de la raya con Portugal, lo que hizo no solo estableciendo nuevos aranceles sino también inaugurando casas de aduana donde registrar las mercaderías a la entrada y a la salida, evitando en lo posible los fraudes y designando oficiales y dezmeros para que las custodiasen.

El comercio entre ambos reinos había sido fluido desde la temprana Edad Media. Desde Portugal se introducían en Castilla mercancías procedentes de ese reino y sus conquistas, pero también de otros como Inglaterra. A cambio

¹³⁸ Carta Premática: don Phelipe a los del Consejo [...] salud y gracia, sabed: «Habiendo sido informado que de mucho tiempo a esta parte el serenísimo rey de Portugal ha llevado y lleva a los mercaderes y tratantes y otras personas el diezmo de las mercaderías y otras cosas que meten de estos nuestros reinos en el reino de Portugal y de las que salen de él para estos reinos les llevan otros ciertos derechos, mandamos enviar a ciertas personas a la raya que parte los dichos reinos los cuales trajeron averiguado que en los pueblos de la raya en la parte de Portugal hay casas de Aduanas y dezmeros y otros oficiales que cobran y llevan para el dicho serenísimo rey los dichos derechos y que en estos nuestros reinos solamente se llevan ciertos derechos de portazgos y aduanas en poca cantidad que cobran y llevan algunos grandes caballeros y otras personas. [...] y debido a las grandes necesidades que se nos ofrecen y para socorro de ellas, es cosa justa y razonable que nos ayudemos de aquello que justamente nos pertenece, como han hecho nuestros reyes predecesores y hacen en los reinos de Navarra, Valencia, Aragón que son de nuestra corona... fue acordado que debíamos mandar y mandamos que de aquí en adelante desde Lepe y Ayamonte, donde comienza la raya, [...] hasta el obispado de Tuy, se lleve de todas las mercaderías y mantenimientos que pasen la raya en uno u otro sentido hayan de pagar y paguen a nos y los reyes que vengan el diezmo del valor de las dichas mercaderías y mantenimientos. Valladolid, 30 de enero de 1559. AGS, CMC (3.ª), 2.919. a (1977) 253 y ss.

llevaban *frutos de la tierra* de Castilla y Andalucía, lanas y sal. No obstante el constante tráfico comercial entre ambos territorios, lo que parece que no existía era una homogeneidad arancelaria, al variar los derechos de unos puertos a otros. De acuerdo con Modesto Ulloa, en la segunda mitad del siglo XVI el trigo aforaba en unas aduanas al 10 por ciento y en otras se cobraban ocho maravedís por fanega. La sal pagaba entre uno y seis maravedís, dependiendo del lugar por donde pasase, mientras que el pescado era franco en algunas partes pero en otras no. Esta situación no era fruto del azar, sin embargo, sino que tenía que ver con las necesidades específicas de abastecimiento de cada región y con los intereses de los productores locales. En todo caso, antes de establecer oficialmente el nuevo sistema aduanero con Portugal, Felipe II ordenó un estudio y la elaboración de una tarifa única que entrase en vigor aquel mismo año de 1569, la cual acabaría fijándose en el 10 por ciento *ad valorem*¹³⁹.

En la fecha de entrada en vigor de los nuevos aranceles se importaba de Portugal a Castilla una enorme variedad de productos, de acuerdo con un informe que se realizó con motivo de las controversias que surgieron en torno a la política económica del reino durante aquellos años, en la que destacó el *Memorial* de Luis Ortiz previniendo los males de introducir productos manufacturados a cambio de materias primas y moneda de plata. Según este documento, entraba a Castilla desde Portugal todo tipo de especias, ámbar y almizcle, drogas, confituras, mermeladas y conservas, azúcar de Madeira, Santo Tomé, Brasil y Cabo Verde, de desigual calidad; también entraba algodón de la India, alfombras, cofres, colchas asimismo de la India, piedras finas y aljófar, palo de Brasil, marfil y cocos, palo de la China, ébano, negros, papagayos, sedas de diversas calidades y procedencias, lienzos de calicud, porcelanas, lino, hilo, colchas, cucharas de marfil y nácar, telas y muchas otras cosas más¹⁴⁰.

En 1575 una relación de aduanas, recaudadores y tablas recogía 46 puestos desde Galicia a Andalucía, lo que contrasta con los 62 puestos aduaneros que parece existían ya a comienzos del siglo XVII. Las aduanas más importantes estaban en Tuy, Salvatierra de Miño, Puebla de Sanabria, Alcañices, Vilvestre, Hinojosa de Duero, La Alameda de Gardón, La Alberguería de Argañán, Alcántara, Valencia de Alcántara, Alburquerque, Badajoz, Valverde de Leganés, El Almendral, Paymogo, Ayamonte y Lepe). En el siglo XVI la sección central Castilla- Extremadura era la más importante en cuanto a volumen de comercio, en particular los puertos de Alberguería, Hinojosa, Vilvestre, Valverde de Leganés y Badajoz.

¹³⁹ ULLOA, *La hacienda real*, pp. 253 y ss. LAPEYRE, *El comercio exterior*, pp. 54-57. MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*. Badajoz, 1999, pp. 41-50.

¹⁴⁰ Brumont, F., «El comercio exterior castellano a mediados del siglo XVI: un memorial «de las mercaderías que entran en el Reyno», en Hilario Casado (ed.) *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Burgos, 1995, pp. 179-190.

Otra particularidad de las aduanas de Portugal respecto a los puertos secos de Castilla, diezmos de la mar o almojarifazgos se encontraba en la gestión de las mercancías vedadas, conocidas en conjunto como «lo vedado», que unas veces entraba en el precio de la renta y otras se cobraba aparte. Por lo general, en los puertos de Portugal se recaudaba «lo vedado» como una renta independiente, al menos así se hizo durante muchos años del siglo XVII. El origen de esta diferencia venía de lejos: hasta el año de 1564 los derechos sobre los cereales exportados no estaban incluidos en el precio del arrendamiento, pues estaban vedados, sin embargo era el arrendador quien debía hacerse cargo de ellos y abonarlos íntegramente al rey. Entre 1565 y 1574 esos derechos se incluyeron en la renta, pero solo hasta 100 mil fanegas anuales. Por lo que respecta a las lanas, en 1564 se cargaron 3.000 ducados sobre el precio del arrendamiento de los puertos, estimando que esa era más o menos la cantidad que devengaba su exportación a Portugal. En este caso, el arrendador podía llevar el diezmo de las lanas y cobrar los nuevos derechos establecidos por cada saca, pero estos últimos debían ser transferidos a otra renta distinta. Entre 1565 y 1574 los derechos de las lanas también se incluyeron en el precio de arrendamiento de los puertos de Portugal. La sal importada del reino luso se administraba aparte y con el tiempo fue incluida en la renta de las salinas¹⁴¹.

Entre 1559 y 1560 los puertos secos de Portugal estuvieron en administración, en manos de Luis de Polanco, que junto con el licenciado Villafañe se había encargado de su reorganización y de establecer las tarifas oportunas. Polanco había administrado los puertos secos de Castilla con anterioridad y contaba con experiencia suficiente. Así pues, esos dos primeros años servirían para conocer el valor que se podría pedir por la renta cuando se sacase a concurso. En 1562 estaba ya en manos privadas, y así permanecería hasta 1566, en las de un hombre de negocios llamado Jerónimo de Salamanca, aunque en realidad quien llevaba la gestión era un tal Rodrigo de Valcárcel, pues Salamanca residía en Amberes. No resultó fácil poner en funcionamiento el nuevo sistema tarifario, dado que el rey de Portugal había publicado muy poco tiempo antes una pragmática imponiendo un 10 por ciento adicional a todo lo que saliese de su reino para el de Castilla, de resultas de lo cual se produjo una disminución importante del comercio y por consiguiente de los ingresos fiscales derivados del mismo. También hacía daño a las aduanas el nuevo derecho de las lanas impuesto por Felipe II, de modo que a petición de Valcárcel se le hizo una rebaja en el precio del arrendamiento, aunque no por los ocho millones de descuento anuales que había solicitado. Por otro lado, al investigar la merma de ingresos denunciada por Valcárcel, se descubrió la existencia de una enorme actividad de contrabando.

¹⁴¹ ULLOA, *La hacienda real*, p. 256.

Durante los 15 siguientes años, 1565-1580, la renta estuvo en manos asimismo de particulares. Los primeros cuatro en las de Jerónimo de Salamanca, para pasar después a las de Fernán Rodríguez Caldera, que fracasó a las primeras de cambio y hubo de ser administrada por Diego Arias hasta fines de 1571, año en el que volvió Jerónimo de Salamanca al negocio. Los cinco años siguientes estuvieron arrendados los puertos de Portugal al granadino Hernando Cepeda, pero éste tampoco cumplió y la renta pasó a un administrador. Cuando en 1580 el reino de Portugal fue incorporado a la Monarquía Hispánica, el *rey prudente* ofreció entre otras mercedes la supresión de las aduanas que había introducido en 1559, lo que hizo «en beneficio del pueblo y universal de estos reinos y porque se aumente el comercio y buena correspondencia». (Real Cédula de 29 de julio de 1580). Pero esta buena disposición se mantuvo solo hasta el año 1593, ya que al parecer se estaba desviando a Lisboa y Oporto una parte importante del comercio atlántico que debía ir por Sevilla, con gran menoscabo de los derechos de almojarifazgos.

A partir de 1594 y hasta después de la muerte de Felipe II los puertos de Portugal estuvieron en manos de Pedro de Baeça, en 40 millones de maravedís anuales, aunque en realidad los gestionaba un testaferro suyo llamado Juan de Burgos, que era natural de Medina del Campo pero vivía en Badajoz, donde trabajaba a las órdenes de Baeça como guarda mayor. Pedro de Baeça (1550 ca-1612) era un experimentado hombre de negocios descendiente de judíos castellanos que habían huido a Portugal a fines del siglo XV o comienzos del siguiente. Después de acumular una larga experiencia y dinero en Indias Orientales, regresó a la Península Ibérica y se hizo arrendador de rentas reales. Como se ha visto, él fue el primero en arrendar los puertos de Portugal tras el paréntesis en el que habían dejado de existir (1580-1593). Al parecer, la vuelta al pago de derechos en las aduanas no pareció bien a los portugueses, que llegaron a protagonizar motines, como el registrado en Oporto, pues como se ha dicho anteriormente la eliminación de las aduanas les había beneficiado enormemente debido al desvío de algunas de las rutas comerciales que antes pasaban por Sevilla. En 1595 Baeça también se hizo con la renta de las lanas y en 1601 se metió en los puertos secos de Castilla por medio de Cristóbal Fernández de Mena, a quien también había utilizado como testaferro en la renta de las lanas. Por último, durante esos años Baeça tomó la alfándiga de Lisboa, que era –junto con los almojarifazgos– la renta más valiosa de toda la península, con un valor anual cercano a los 200 millones de maravedís (medio millón de ducados)¹⁴².

El valor que la renta había registrado al comienzo de su andadura en 1560 oscilaba entorno a 11 millones de maravedís anuales y fue ascendiendo hasta

¹⁴² PULIDO SERRANO, J. I., «Pedro de Baeça, un empresario de origen judío: La administración de las aduanas españolas hacia 1600», *Hispania Judaica Bulletin* 9 (2013), pp. 193-232.

los 34 y medio en 1570, si bien hay que tener en cuenta que entre 1565 y 1574 los derechos del trigo y de las lanas se incluían en el precio del arrendamiento. En los últimos años del siglo XVI el precio de la renta se elevó hasta los 40 millones de maravedís. Un memorial aparecido por aquellas fechas señalaba las carencias existentes y las mejoras que podrían introducirse para hacer más eficaz la fiscalización. Entre las primeras destacaba el contrabando y la disparidad de tarifas que provocaba el arancel de 1559. Entre las segundas sobresalía la necesidad de incrementar la vigilancia y el número de aduanas, así como la de moderar e uniformizar el arancel. Había que erradicar a toda costa los abusos y vejaciones sufridos por los mercaderes y arrieros a manos de los aduaneros y, de otra parte, prohibir el uso y tenencia de armas a los arrieros más contumaces que amenazaban a los oficiales y dezmeros¹⁴³.

El memorial, que con toda probabilidad había nacido de alguien cercano a Pedro de Baeça, expresaba las limitaciones del sistema, pero al mismo tiempo diseñaba otro más eficaz y rentable, introduciendo innovaciones administrativas y legales. Baeça había firmado en 1594 un contrato con el italiano Gerónimo Resta para que éste administrase la renta en su nombre. En 1595 hizo lo propio con el banquero Francisco de Ibarra (1595-1596) y los tres años siguientes los firmó con los italianos Deyphebo Roque, Nicolao Fornani y Juan Bautista Marinoni¹⁴⁴. Resta agrupó las aduanas en tres distritos, el de Galicia, entre La Guardia y el Duero; el de Extremadura, entre el Duero hasta el Guadalquivir; y el de Andalucía, entre Badajoz y Ayamonte. En esta estructuración, Lope de Murga se encargaba del de Galicia, con más de 20 aduanas, recogiendo los ingresos recaudados por los dezmeros, visitando sus libros y enviando el dinero a Medina del Campo, donde lo ingresaba en el banco de Gonzalo Salazar y Juan Carmona, que eran agentes de Jerónimo Resta en aquella plaza financiera. En el distrito de Extremadura, Resta empleó al milanés Octavio Lodi y a Francisco Palacios. Para el de Andalucía empleó a Juan López de Ayala. Casi todos los aduaneros eran castellanos, salvo algunos portugueses e italianos, y todos habían de presentar fianzas propias o avalistas¹⁴⁵.

¹⁴³ Memoria de Hernán Ramírez, Gobernador de los puertos y aduanas de la Raya de Portugal, de lo que es necesario que provea la Contaduría mayor sobre este asunto. AGS, Cámara de Castilla (en adelante CCA), Div, 46-62.

¹⁴⁴ En la documentación de la Contaduría Mayor de Cuentas simplemente consta que Nicolao Fornani y Deyphebo Roque tuvieron a su cargo los puertos de Portugal por seis años (1594-1599) como cesionarios de Juan Bautista Marinoni, recaudador que fue de ellos según la cuenta presentada en aquella contaduría por los familiares de éstos, los cuales habían tenido un alcance a su favor de algo más de cinco millones de maravedís de resultas de haberseles hecho buenos unos 10 millones por el asunto del registro de los ganados. Sin embargo, como ellos debían una cantidad similar a la Real Hacienda por otros conceptos, pidieron un rescuerdo (compensación). Madrid, 21 de abril de 1619, AGS, CJH, 561.

¹⁴⁵ PULIDO SERRANO, «Pedro de Baeça».

2. LOS PUERTOS SECOS DE PORTUGAL EN EL SIGLO XVII

La renta iba viento en popa y en 1600 entró en ella Enrique Álvarez Brandon para los ocho años siguientes, pagando por ella el precio de 51.500.000 maravedís, incluidos los derechos. Pero el mismo movimiento especulativo que arrasó las rentas reales estudiadas hasta ahora también se llevó por delante la de los puertos de Portugal y sus vedados. Así, habiendo corrido los primeros cuatro años por la mano de Álvarez Brandon, echó puja del cuarto un Juan Martínez de Herrera para los cuatro siguientes, alcanzando un precio de 64.375.000 maravedís, es decir, 13 millones más cada año. Herrera quebró y tras su quiebra se nombró a Garci Perez de Varaiz para que la administrase por cuenta y riesgo de Herrera, lo que hizo hasta fin de 1606¹⁴⁶. Por otro lado, la renta nueva de lo vedado de los dichos puertos se arrendó a Cristóbal de Aragón para tres años, comenzando en 1605, al precio de 24.425.000 maravedís todo el trienio, pero éste la perdió al poco por no poder cumplir con los pagos, por lo que pasó a ser administrada por su cuenta y riesgo por Pero Martínez Jiménez. En julio de 1606 se sacó a subasta la renta principal junto con la de lo vedado en 59 millones cada año. Pujaron por ella dos hombres llamados, respectivamente, Gonzalo Rodríguez Castro y Jorge Díaz Castro, pero tras lograr conseguirla en la licitación pública, fueron incapaces de satisfacer las fianzas y las primeras pagas de juros, por lo que de nuevo pasó a ser administrada por Hacienda a partir de enero de 1608.

Durante aquellos años el único que había podido explotar el negocio con un mínimo de tranquilidad había sido Enrique Álvarez Brandon, aun así había registrado algún alcance en su contra. En su cuenta se hacía cargo de 209.023.730 maravedís para el periodo 1600-1603, a una media anual de 52.309.715. Además de hacerse con la renta, Brandon había prestado 80.000 ducados a Su Majestad. Tras ser despojado de la renta mediante una puja del cuarto, los contadores le atribuyeron un alcance en su contra de 61,4 millones de maravedís, aunque con posterioridad los familiares (él había muerto) pudieron justificar y eludir el pago de gran parte de ese desfase, ya que Brandon disponía de una escritura por valor de seis millones que le debían dos sujetos y que estaba destinada a la paga de juros situados sobre la renta; junto a ello se le debía otra letra de algo más de siete millones tocante al préstamo que había hecho al rey, y aunque esto último no tenía nada que ver con la gestión de los puertos de Portugal, no era menos cierto que la Real Hacienda le debía esa cantidad y por tanto se le había de pagar para poder hacer frente al alcance, justo lo que ocurría con otros nueve millones y medio

¹⁴⁶ Madrid, Consulta del Consejo y Junta de Hacienda, 12 de julio de 1608. AGS, CJH, 482.

del préstamo mencionado, y nueve millones y medio más que se le debían del servicio ordinario y extraordinario y que también se le habían de librar para el pago de los juros situados sobre esta renta de puertos de Portugal. Por el precio de los pasaportes que se habían dejado de cobrar en las aduanas, Brandon podía descargarse de otros cuatro millones y medio. Finalmente, ponía en data 22,7 millones entregados en dinero, manifiestos (cartas de pago) y papeles para cobrar, así como otros seis millones en concepto de los prometidos que había ganado esos cuatro años de gestión, a uno y medio por año. Así, de un cargo de 209 millones, se descargaba de casi 200, quedando de alcance contra la familia tan solo 11 millones¹⁴⁷.

El resto de las personas que habían entrado en la renta a partir de 1604, ya en los puertos ya en lo vedado, quebraron sin remedio, por lo que fue necesario resolver las quiebras y concursos, estudiar qué había ocurrido e intentar una nueva licitación con precios más ajustados a la realidad. Por lo que respecta a la resolución de las quiebras, que se prolongaría durante muchos años, lo primero que había que hacer era calcular el alcance económico de las mismas: Juan Martínez de Herrera quebró los puertos en 1604 y el administrador que se nombró para gestionarlos por su cuenta y riesgo hasta fin de 1606, llamado Garci Perez de Varaiz, calculó un cargo de 64 millones para 1604, la misma cantidad para 1605 y finalmente 32 millones para los seis primeros meses de 1606: en total 160.761.001 maravedís que Herrera debía poner en manos de la Real Hacienda. Seguidamente, en julio de 1606 se sacó a subasta la renta principal, esta vez junto con la de lo vedado, en 59 millones cada año. Pujaron los mencionados Castro, pero fracasaron e hicieron dejación de la misma en febrero de 1607, momento hasta el cual la habían tenido en fiabilidad (hasta fin de diciembre de 1606 exactamente). Fueron alcanzados nada menos que en 55.748.743 maravedís, pero el primero de los Castro, que estaba en la cárcel, no admitía semejante pérdida y mantenía que solo había administrado tres meses, tras de los cuales había hecho dejación por haber «lesión enormísima», en otras palabras, que le habían engañado los propios consejeros cuando tomó la renta¹⁴⁸.

Merece la pena entrar en algún detalle de esta puja efectuada en pleno proceso especulativo. Para empezar, en su licitación los Castro habían ofrecido un socorro de 50 mil ducados que habría de servir para afianzar la renta. El día 24 de febrero de 1607 Gonzalo Rodríguez Castro hizo dejación de la misma en el Consejo de Hacienda diciendo que no la podía pagar por habérsele arrendado en mucho mayor precio del que valía, así como por otras razones, a

¹⁴⁷ AGS, TMC, 750.

¹⁴⁸ AGS, CJH, 561

pesar de las cuales el Consejo le mandó detener y poner en la cárcel, al tiempo que buscaba un administrador que se hiciera cargo de la gestión de las aduanas. Los Castro habían sido alcanzados en 55.748.743 maravedís. Estando en la cárcel, Gonzalo Rodríguez Castro sufrió ejecución de la renta y embargo de sus bienes¹⁴⁹, a lo cual se opuso, afirmando que se había de revocar y dar por nula la sentencia y a él por libre «por haber sido enormísimamente leso y danificado en el arrendamiento que se le hizo». Antes de producirse la quiebra, Castro había acudido al Consejo pidiendo que se le moderase y redujese a su justo precio y valor, pues no valía ni la mitad de la cantidad por la que estaba arrendada. Afirmó también que el remate lo había hecho su compañero Jorge Díaz Castro —«un mozo suyo sin experiencia»— no estando él presente. Dijo también que si había dado tan alto precio por ella fue por habérsele dicho y certificado —por el licenciado Ramírez de Prado— que por los libros de la Contaduría «constaba valer la dicha renta 58 cuentos cada año, no valiendo más que 28 cuentos»¹⁵⁰. Su hijo, Juan Rodríguez Castro, solicitó al Consejo se adoptase alguna medida especial para con su padre, logrando un concierto por el cual por todas las pretensiones que tenía la Real Hacienda contra los herederos tendrían que pagar 11.000 ducados por una vez, esto es, poco más de cuatro millones de maravedís.

Resuelto el tema de las quiebras y ejecuciones, convenía estudiar con detalle el motivo de las mismas. Para Garcí Pérez de Varaiz, administrador que el Consejo había nombrado para los puertos de Portugal y sus vedados tras la quiebra de Juan Martínez de Herrera, y que se había preocupado de estudiar el precio que había alcanzado la renta los 10 años anteriores, la media anual de 40 millones que arrojaba no se podía alcanzar en aquel momento ni de lejos, «eso había valido en los años prósperos —señaló— sin haber los daños que ahora hay de presente»¹⁵¹.

¹⁴⁹ Prosiguiéndose por esta vía ejecutiva se embargaron los bienes de Gonzalo Rodríguez Castro hasta 730.637 maravedís de juros situados en cabeza de diferentes personas en almojarifazgos, puertos secos de Castilla, alcabalas de Mondoñedo y renta del solimán y azogue. De ellos 204 mil eran de a 14 mil el millar (7%) y el resto de a 20 mil (5%).

¹⁵⁰ Los hijos herederos de Gerónimo Rodríguez Castro sobre el concierto que se podrá efectuar con ellos en razón de las pretensiones que la Real Hacienda tiene contra él acerca del arrendamiento que se le hizo de la renta de puertos secos y de lo vedado de Portugal. AGS, CJH, 547.

¹⁵¹ BNE, Mss. 6.754, ff. 39-40.

CUADRO 18
Valores registrados en los puertos de Portugal según Garci Pérez de Varaiz

1598	37.929.966
1599	25.628.763
1600	47.276.400
1601	59.811.416
1602	51.862.670
1603	45.618.100
1604	45.527.749
1605	38.096.005
1606	33.184.850
Total	414.935.919

Fuente: AGS, CJH, 482.

Pero ¿cuáles eran esos daños? el primero que señalaba Varaiz se refería a la escasez de dinero de los hombres de negocios en el comercio colonial, porque «acostumbrando las naos de la India de Portugal a llevar todos los años 800 o 900 mil ducados de hombres de negocios, no han llevado este año más que 50 mil ducados». Mencionaba, en segundo lugar, la moneda de vellón, cuya devaluación respecto a la de plata causaba una pérdida en la renta de unos cuatro millones de maravedís anuales. Las paces con Inglaterra selladas en el tratado de Londres de 1604 también originaban pérdidas –aseguraba Varaiz–, alrededor de dos millones, pues los paños que se gastaban en Portugal antes de firmar las paces se traían de Castilla, mientras que ahora venían de Inglaterra y no pasaban por aquellas aduanas de puertos secos, sino que llegaban por mar. Finalmente, el estanco de la pimienta era visto por Varaiz como el principal daño, un daño que debía montar entre 10 y 12 millones anuales, pues «estando en manos de una sola persona podrá meter la pimienta por mar si no le hicieren (en las aduanas) muy grandes bajas en los derechos de ella»; por añadidura –observaba– muchos de los particulares que traficaban con esa especia comerciaban asimismo con otras muchas drogas y géneros, pero lo habían dejado de hacer por faltarles esa comodidad (en referencia al tráfico de pimienta). En realidad, el arancel de la pimienta a su paso por los puertos de Portugal estaba en torno al 4 por ciento. Ahora bien, lo que no se sabe es el precio sobre el que se aplicaba ese arancel. Desde luego no sobre el precio del estanco, que se fijaba a ocho reales la libra¹⁵².

¹⁵² ALLOZA, «El fracaso del estanco de la pimienta».

Varaiz hablaba sobre los perjuicios que el estanco de la pimienta causaba a la renta de puertos de Portugal pero realmente parece que desconocía muchos detalles importantes sobre el asunto. Para empezar, en 1607 todavía no se había vendido un gramo de pimienta bajo el régimen de monopolio, a pesar de que el estanco echó a andar en junio de 1605, y es que los primeros arrendadores de la pimienta no pudieron materializar su contrato simplemente porque no se les abasteció de la preciada especia. Solo a partir de 1607 comenzó el estanco a rodar debidamente, pero con unas cantidades muy inferiores a las estimadas antes de publicarse la Real Cédula que establecía el estanco¹⁵³. Por todo ello no se podían hacer estimaciones reales, tan solo conjeturas.

Era cierto que había muchas personas bien informadas que trabajaban contra el establecimiento del monopolio de esta especia, como Melchor Tévez, que era administrador de la pimienta del rey y en sus informes deploraba la idea de estancar el producto: «si se comerciase por muchas manos con libertad y comodidad del oficio mercantil –aseguraba– se vendería más especia, más barata y con menos vejación de los pueblos». Tévez afirmaba en sus informes que antes de establecerse el estanco se llevaban de Portugal a Castilla de cuatro a cinco mil quintales para el consumo propio de esa Corona y aprovisionamiento de las de Aragón y Navarra, mientras que desde la fecha en que se estableció el monopolio en Castilla al precio de ocho reales libra, era muy poca la que se sacaba de Lisboa para los reinos hispánicos peninsulares, lo que provocaba un menor consumo y una caída en la recaudación de impuestos en los puertos secos de Portugal. Por añadidura, antes del establecimiento del estanco la pimienta se vendía en Lisboa como mínimo a 50 ducados el quintal –aseguraba Tévez–, mientras que tras su establecimiento el precio había caído a 35 ducados o a veces incluso a menos. Coincidiendo con Varaiz, el daño a la hacienda de Felipe III también era evidente –aseguraba Tévez–, porque si antes del estanco los comerciantes portugueses empleaban las ganancias de ese tráfico en comprar otros productos (particularmente sedas), devengando buenos derechos en las aduanas, ahora no lo hacían, en menoscabo de la recaudación de aquéllas. No resultaba peor para la Real Hacienda el hecho de que los comerciantes lusos abaratasen lo más posible la especia en Portugal con el objetivo de pagar menos derechos aduaneros y venderla luego en Castilla a precios mucho más altos. Por añadidura, los precios altos provocaban la entrada en Castilla de pimienta de contrabando traída de la India por los holandeses.

Por otra parte, aunque parecía que los géneros vedados habían proporcionado más calidad a esa renta, en realidad no le habían aportado nada nuevo –expresaba Varaiz– ya que realmente solo se trataba de devolverle lo que antes

¹⁵³ Ibid.

se le había quitado, «porque los dichos vedados pagaban derechos en los puertos cuando Su Majestad daba licencia (para) que pasasen y cuando no la daba también pagaban, pasando con capa y nombre de *mercadurías dezmeras*». En todo caso, en conjunto no hacían ni la octava parte de lo que habían restado a la renta los daños mencionados más arriba, —concluía—. Así pues, era una locura ofrecer la renta en 40 millones porque no los valía; se imponía pues «dar las rentas en precios justos y no por mayor suma, aunque ellos (los hombres de negocios) lo ofrezcan por ellas, pues no cumpliendo viene la Real Hacienda a padecer muy gran pérdida». También convenía que hubiese moderación en la fianzas exigidas, «porque sucediendo un año malo puede el arrendador esperar otro mejor sin estar dissustanciado con ellas, principalmente cuando las dichas fianzas no aseguran la pérdida que hubiere la renta...», pues al darse en juros y los juros comprarse con dinero, estando sin él los hombres de negocios «...mal pueden los dichos juros pagar la pérdida que sucediere...»¹⁵⁴.

Un factor que había distorsionado enormemente el devenir de las aduanas y el propio sistema arancelario en los primeros años del siglo XVII fue el decreto de Gauna mencionado con anterioridad. Sin embargo, no puede decirse que aquel placarte tuviera efecto o repercusión alguna en Portugal, pues fue prácticamente imposible ponerlo en ejecución en ese reino a pesar de los comisarios que se enviaron y de las claras instrucciones que llevaban para su cobranza. Las fuertes resistencias ofrecidas por las autoridades lusas a su aplicación lo hicieron claramente inviable¹⁵⁵.

En tercer y último lugar estaba la preparación de una nueva licitación, la búsqueda de arrendador para los puertos secos de Portugal. Para los del Consejo, considerando las cuentas presentadas por Álvarez Brandon y Juan Martínez de Herrera entre 1600 y 1605, la renta había valido 47.900.000 maravedís netos un año con otro. Posteriormente los números habían caído en picado. Abrieron pues licitación para 1608 y años sucesivos, pero se echaron pocas posturas y las que hubo fueron muy pequeñas. Brandon licitó de nuevo y ofreció 40 millones por las dos, puertos y sus vedados, incluidos los derechos, pero al mismo

¹⁵⁴ «...pues la hacienda queda a deuda con todo lo que costaron los dichos juros yendo los demás gastos e intereses que hiciere el arrendador para cumplir hasta acabar de caer». Y conforme a esto no queda la hacienda de Su Majestad segura con muchos juros por fianza, sino a peor condición, porque llegándose a venderlos se viene a perder en ellos la tercia parte de lo que costaron, pues se compran a 17 (5,8%) y se venden a 10 o 12 (8%).»

¹⁵⁵ ALLOZA, «Guerra económica» y ALLOZA, Á., «Portuguese Contraband and the Closure of the Iberian Markets, 1621-1640. The Economic Roots of an Anti-Habsburg Feeling», *E-Journal of Portuguese History*, 7, 2 (2009) 1-18. Existen numerosos informes concernientes a los problemas planteados por los oficiales portugueses en AGS, Estado, legajo 435. Los comisarios enviados desde Castilla fueron Alonso de Castro Macedo a Lisboa y Cascaes; el capitán Antonio de Escobar a Setúbal, Sesimbra y Troya; Domingo de Végil a Aveiro; Hernando de Espina fue enviado Oporto y Viana; Francisco de Aduna a la Isla Tercera, y el capitán Manuel de Escobar a la de San Miguel. AGS, Estado, legajo 2.847.

tiempo exigía que se le abonasen seis millones de maravedís por los prometidos que había ganado en los cuatro años de su anterior etapa, a uno y medio anual (recordemos que Brandon perdió la renta por una puja del cuarto, lo que le hacía acreedor de los prometidos que hubiese negociado). Pidió asimismo el abono de ciertas partidas que se le debían, o más bien que se le permitiese añadirlas a su data o descargo, relativas a los pasaportes del marqués de Castelrodrigo expedidos en 1600 cuando fue a Portugal, así como los del embajador de Persia y otras personas que de Portugal se enviaron al duque de Medina Sidonia. Sobre ello Brandon mantenía un pleito contra el fiscal de Hacienda.

En el Consejo se estudió la postura de Brandon con la atención que el caso requería. A juicio de los consejeros, las causas que habían disminuido la renta se encontraban en la escasez del comercio por tierra provocada por la firma de las paces con Inglaterra, Francia y suspensión de armas con Holanda. No es que el comercio hubiera disminuido, de hecho había aumentado, sino que al haber mayor seguridad en los océanos y menos piratería, ahora «iba por mar lo que solía ir por tierra». Aún así convenía dar «crédito y reputación» a las rentas, para lo cual había que arrendarlas y cesar la administración, para que «tengan dueño propio que mirará por ellas con más cuidado que los administradores, que como interesados procurarán... que se engruese el trato y comercio». Álvarez Brandon era buen candidato: había administrado la renta con buena opinión los cuatro años que la tuvo a su cargo y había echado la postura más aventajada, 35 millones por los puertos y cinco por lo vedado, más los derechos de 10 y 11 al millar, medio por ciento y recudimiento, por tiempo de seis años. Exigía un prometido de millón y medio si se le volvía a arrebatar la renta mediante una puja. Como quiera que el prometido excedía del ordinario, ofrecía a cambio hacer dejación de los seis millones que se le debían del prometido anterior, así como de lo que le pertenecía de los pasaportes¹⁵⁶. Para afianzar la renta pondría 38 millones y medio, la mitad en juros, censos o joyas tasadas por plateros y guardajoyas de Su Majestad, y la otra mitad en bienes raíces. Álvarez Brandon ganó la renta finalmente para los cinco años que transcurrían entre 1608 y 1612.

Como se vio en los capítulos precedentes, el proceso especulativo que se había desencadenado en los puertos de Portugal había sucedido también en la mayor parte de las rentas reales, en particular en las de carácter comercial. De las relativas a puertos secos de Castilla y diezmos de la mar conocemos con cierto detalle lo acaecido, pero se conoce también lo ocurrido en algunas otras rentas. El diez por ciento de las lanas había estado arrendado a Pedro de

¹⁵⁶ Pidió que ante el peligro de que entre septiembre y diciembre de 1608 muchos mercaderes intentasen pasar sus mercaderías sin pagar derechos debido a que la renta estaría en esos meses todavía en administración, lo cual repercutiría negativamente en la cuenta de 1609, se le diese la renta ese mismo septiembre para manejarla él, por su cuenta y riesgo, con sus ministros.

Valcárcel y Cristóbal Fernández de Mena hasta fin de 1604, si bien dos años antes de cumplirse su contrato dos hombres de negocios (Pedro Báñez de Brizuela y Fernández Correa) echaron puja del cuarto y se hicieron con la renta por un valor de 33.750.000 maravedís; en 1604 una nueva puja a cargo de Alonso de Arcos, persona interpuesta de Baltasar Rifel y Jerónimo de Rojas, la elevaron a 43.095.040 maravedís. No consiguieron sacar la renta adelante y acabó en administración¹⁵⁷.

La seda de Granada había estado arrendada hasta fin de 1599 en 35.814.000 maravedís por Antonio Núñez Caldera, y desde 1600 en adelante se hizo con ella Martín Ochoa de Bolívar para ocho años y en un precio de 40 millones de maravedís, hasta que en 1604 un Manuel Deva Brito echó puja del cuarto y la subió hasta 51.830.059. El 20 de abril de 1605 quebró sin remedio y se nombró administrador para que la llevase por su cuenta y riesgo. La verdad es que en 1604 había valido 48.829.826 maravedís, por lo que no representaba una cantidad desfasada respecto de la fijada en la puja, si bien en 1605 la renta perdió lustre, hasta los 33.537.049 maravedís, una cantidad más en consonancia con lo que había valido hasta los años finales del siglo XVI. Cabría decir algo parecido de los azúcares de Granada: esta renta estuvo arrendada hasta fin de 1603 en 2.950.000 maravedís, pero tras una puja del cuarto subió a 4.609.375, es decir, casi al doble. Más tarde se arrendó a un Tomás de Herreros y quebró, por lo que al tiempo de confeccionar Domingo de Ipeñarrieta su informe esta última renta estaba siendo administrada por don Juan de Chaves y Mendoza, oidor de la Chancillería de Granada¹⁵⁸.

Las rentas de las islas Canarias estuvieron arrendadas por Francisco Rodríguez de Vitoria entre 1600 y 1610. Las de Gran Canaria en seis millones de maravedís; las de La Palma casi en tres y las de Tenerife en algo más de nueve millones¹⁵⁹. Rodríguez de Vitoria quebró y en 1605 se dio comisión al Regente para que buscara administrador. La renta de los naipes de Castilla la Vieja estaba arrendada en algo menos de 13 millones al año. Su arrendador quebró. El Solimán y azogue estaba arrendado a Diego de la Solana, que era persona interpuesta de Martín Ochoa de Bolívar, entre 1602 y 1608, en 10.410.870 maravedís más los derechos. Francisco Maldonado echó puja del cuarto para cogerla en 1604 y explotarla por cinco años con un precio de 13.094.120 maravedís. Maldonado era persona interpuesta de Joan Bautista de Quedeja. Éste quebró

¹⁵⁷ Relación del estado que tienen las rentas del reino que están en administración. Relaciones de Domingo Ipeñarrieta. Madrid, 2 de diciembre de 1606. AGS, CJH, 471 (4).

¹⁵⁸ Ibid.

¹⁵⁹ A fines de siglo esta renta continuaba con los mismos valores o incluso inferiores: Isla de Canaria registraba poco más de tres años, La Palma no llegaba a dos, si bien Tenerife anotaba un valor de 11 millones y medio, dos más que a comienzos de siglo. Ahora bien, estos valores de fin de siglo incluían el dos por ciento en plata y sus derechos, lo que no existía a comienzos. AGS, TMC, 810.

y a partir de mayo de 1606 pasó a ser administrada por su cuenta y riesgo por un administrador llamado Francisco Melgarejo. Las salinas del reino fueron la excepción que confirmaba la regla. Estaban arrendadas a Gaspar de Zárate entre junio de 1600 y junio de 1609, en 120.619.680 maravedís cada año. Éste a su vez tenía subarrendados en diferentes precios los 11 partidos en que se dividían las salinas. Todos ellos pagaban los situados con puntualidad menos el del partido de Castilla la vieja (Gaspar Fernández Maldonado) y el de Murcia (Cristóbal Jiménez), y para evitar la quiebra se enviaron administradores a esos distritos¹⁶⁰.

CUADRO 19

Estimación de los valores de las rentas comerciales arrendables –A junio de 1603–

	Valor	Situado
Almojarifazgo Mayor y de Indias	357.500.000	352.738.000
Salinas del Reino	127.000.000	129.920.000
Puertos secos de Castilla	76.850.000	73.222.000
Esclavos negros que se navegan a Indias	63.750.000	60.819.000
Diezmos de la mar	50.000.000	37.180.000
Puertos secos de Portugal	48.940.000	48.676.000
Seda de Granada	41.058.000	46.370.000
Nuevo derecho de las lanas	40.000.000	38.500.000
Las casas de la moneda (Valladolid, Segovia, Toledo, Granada, Sevilla, Burgos y Cuenca)	40.000.000	27.322.000
Diez por ciento de las lanas	33.750.000	31.492.000
Solimán y Azogue	10.733.000	9.783.000
Servicio y Montazgo	10.000.000	18.800.000
Rentas de la isla de Tenerife	9.162.000	2.475.000
Rentas de la isla de Canaria	6.090.000	4.349.000
Azúcares de Granada	4.710.000	2.950.000
Rentas de la isla de la Palma	2.824.000	745.000
Prebostazgo de Bilbao	970.000	970.000
Almojarifazgo de Toledo	100.000	100.000
Portazgo de Sepúlveda	43.000	43.000

Fuente: elaboración propia a partir de BNE, Mss, 6.754, ff. 24-25.

¹⁶⁰ Ibid.

De vuelta a los puertos secos de Portugal, tras la crisis de 1606 Álvarez Brandon ganó finalmente la renta para los cinco años que transcurrían entre 1608 y 1612, pero murió en 1610, por lo que su mujer y herederos decidieron nombrar como administrador a un conocido hombre de negocios también de origen portugués, llamado Marcos Fernández Monsanto, que había estado en ese negocio desde comienzos de siglo en diferentes ocupaciones. No hizo falta modificar ni añadir nuevas fianzas, si bien Monsanto se obligó a que todo lo procedido de las rentas fuese dirigido a la paga de juros y libranzas, así como al abono de salarios, costas y administración, y no a otra cosa, dando cuenta de los libramientos cada y cuando se le pidiese¹⁶¹. Así se mantuvo hasta que en 1613 cogió él la renta para sí mismo. Sin embargo, a la hora de presentar las cuentas y fenecer las de Álvarez Brandon se produjo un conflicto con los herederos, una disputa de 20 millones de maravedís que quedaron debiendo pero cuya cobranza quedaba en manos de Monsanto. El fiscal estudió el caso y su investigación reveló cosas de gran interés, como el hecho constatado de que el principio que tuvo Marcos Fernández Monsanto para entrar en los arrendamientos de los puertos de Portugal y continuarlos desde 1602 nada menos que hasta fin de 1630 hubiese sido mediante la persona de Enrique Álvarez Brandon y, después, de sus herederos. Y es que Monsanto era cuñado de Brandon, había intervenido en su cuenta con aprobación de los herederos y se había valido de sus fianzas. Por estas razones Monsanto era el único responsable de la gestión y de las deudas¹⁶².

A partir de enero de 1613 la renta pasó oficialmente a manos de Marcos Fernández Monsanto y Lope Cardoso de Sosa por ocho años¹⁶³. Cardoso ya había pujado junto a Núñez Saravia por la renta de puertos secos de Castilla y precisamente el no estar al corriente de pagos de algunas cantidades en los puertos de Portugal le había supuesto un impedimento para alcanzar su objetivo en los de Castilla. Aunque la verdad era que la resolución y fenecimiento de esta cuenta de puertos de Portugal, que según obraba en el Tribunal Mayor se extendía a los años 1614-1619, y de la que fue recaudador Juan de Burgos, no dejaba entrever falta alguna, antes al contrario el escaso alcance que se produjo lo fue en contra de la Real Hacienda. El cargo era de 251.687.634 maravedís (42 millones al año) la data de 255.219.242, y el alcance contra la Real Hacienda de 3.531.608 maravedís¹⁶⁴.

¹⁶¹ AGS, TMC, 756.

¹⁶² Se le calculó un cargo de 151,6 millones de maravedís y una data de 135,7 millones, por lo que el alcance en su contra fue de 15.894.150 maravedís. Por lo que respecta a los vedados de Portugal entre 1608 y 1612, el cargo era de 21.673.176 maravedís, a razón 5.001.500 cada año, incluidos los derechos. Y el último tercio de 1608 tocaba a 1.667.166 maravedís. AGS, TMC, 756.

¹⁶³ AGS, CJH, 531.

¹⁶⁴ En esta misma cuenta se hallaba otra para los años sept. 1608 - dic. 1612 que arrojaba un balance distinto a lo referido más arriba en la cuenta de Álvarez Brandon: cargo de 215.320.789 maravedís, data de 179.894.845 maravedís y alcance contra su titular, en este caso sus herederos, de 35.425.944 maravedís. AGS, TMC, 750.

Entre 1621 y 1630 la renta permaneció en las mismas manos, pero en un nuevo contrato que incluía los vedados en el precio. Para ganar la renta habían dado nada menos que 90.000 escudos y ducados de préstamo a Su Majestad. El valor de la renta durante los diez años de asiento se elevó a 336.250.000 maravedís (33,6 millones cada año incluidos los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y medio por ciento, y de los cuales 30 millones correspondían a los puertos y tres a los vedados). Monsanto y Cardoso fueron alcanzados en poco más de 13 millones de maravedís¹⁶⁵. Como puede apreciarse, la disminución de los valores que se estaba registrando con respecto a años anteriores era notable.

Si las causas de la crisis de 1606 se habían debido al nuevo escenario de paz que se abrió en Europa, que disminuía el comercio terrestre entre Castilla y Portugal, y posiblemente también al establecimiento del estanco de la pimienta, el decenio que comenzaba en 1620 presentaba signos de debilidad debido a lo contrario, esto es, a la economía política desplegada por Felipe IV nada más llegar al trono, que iniciaba su reinado con el fin de la tregua de los doce años, la publicación de la pragmática de reformatión en 1623, la creación del Almirantazgo de los países septentrionales en 1624 y la ruptura con los ingleses en 1625. La política de cierre de mercados impulsada por la Monarquía a las manufacturas, pertrechos navales y otros géneros como cobre y trigo procedentes de los países de septentrión, o transportados por sus súbditos desde el Báltico, generaba indudables perjuicios económicos tanto para Castilla como para Portugal, como denunciaron en múltiples ocasiones los arrendadores de aduanas, los consulados mercantiles y algunos arbitristas de renombre, y como mostraron las protestas y quejas surgidas de las autoridades civiles de muchas regiones de la península debido a la escasez de abastecimiento de artículos de primera necesidad¹⁶⁶.

Todos estos perjuicios eran aún mayores, si cabe, en Portugal, cuya economía estaba mucho más volcada al mar que la de Castilla. La composición de los recursos fiscales del reino de Portugal permite ver con claridad el impacto que una política exterior como la de Felipe IV pudo causar a su hacienda. De acuerdo con Thomas Rooney, los recursos fiscales del Portugal Habsburgo podían distribuirse en seis categorías generales: los procedentes del tráfico interno e impuestos locales —compuestos por tasas sobre el uso de la tierra, el consumo, la expedición de documentos legales, etc.—; los derivados de las industrias de la sal y la pesca —con Setúbal como área más importante para la primera y el Algarve con sus pesquerías de Atún para la segunda—; los provenientes del tráfico

¹⁶⁵ Relación jurada del asiento tomado con Marcos Fernández Monsanto y Lope Cardoso de Sossa de los años desde 621 hasta fin de 630. AGS, TMC, 764.

¹⁶⁶ Me refiero a memorialistas como Francisco de Retama, Alberto Struzzi, Anthony Sherley, William Semple y otros. ALLOZA Y CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*.

marítimo y terrestre, compuestos –entre otros– por las tasas aduaneras recogidas en la alfândiga de Lisboa del comercio con Brasil; los procedentes de la actividad en el Atlántico ligada al comercio de esclavos y azúcar, así como los relativos al comercio con Indias Orientales –por la ruta del cabo– generados por el monopolio de la pimienta y otras especias como el clavo y las piedras preciosas. Finalmente habría que sumar los recursos, impuestos y tasas locales procedentes del *Estado da India*¹⁶⁷. En 1588 los ingresos fiscales de Portugal alcanzaron la suma de 2.908.183 cruzados. En 1607, después de los conflictos bélicos de fines del siglo XVI con Inglaterra y Francia, los ingresos del fisco luso alcanzaron una cifra cercana 3,5 millones de cruzados. En este último año el descenso registrado en la renta de la pimienta pudo ser compensado con el aumento extraordinario del tráfico de esclavos. En cambio, tras el periodo de estabilidad observado en el reinado de Felipe III, las series reconstruidas por Rooney muestran ya que el incremento de la base fiscal se agota a partir de 1621 debido a la política de bloqueo decidida por Felipe IV¹⁶⁸. En el mismo sentido, Frédéric Mauro demostró cómo los precios de la madera de Brasil y del azúcar se estancaron en Lisboa y Brasil en la década de 1620, mientras aumentaban extraordinariamente en Ámsterdam. Este último autor describió asimismo la tendencia decreciente de las exportaciones de sal portuguesa, dado que si en 1621 se registraban 200 barcos con sal en el *Sund* danés, en 1632 lo hacían tan sólo 10¹⁶⁹.

La invasión de Pernambuco por los holandeses en 1630 supuso ya el golpe definitivo al comercio y a las rentas de Portugal. Entre 1630 y 1639 el volumen de azúcar transportado a Holanda por holandeses se incrementó de 3.000 arrobas al año a 130.000. Los precios en Bahía se duplicaron entre esas fechas señaladas, mientras en Lisboa disminuyeron en un 20 por ciento, reduciendo drásticamente los beneficios de los mercaderes portugueses y naturalmente los ingresos de carácter fiscal. Lo mismo ocurrió con el palo de Brasil: los envíos directos a Holanda se incrementaron de cero a medio millón de arrobas anuales en el decenio 1630-1638, mientras los precios de la madera en Lisboa caían un 50 por ciento en mencionado periodo. La disminución del comercio se tradujo de forma automática en una reducción de ingresos fiscales, y tanto en la renta de esclavos como en la de la pimienta fue necesario hacer quitas a los arrendadores. Lo mismo ocurrió con el *consulado*, contratado en 75 millones de reis en 1632 y tan sólo en 50 millones en 1640¹⁷⁰. Si todo esto ocurría en el «comercio

¹⁶⁷ ROONEY, P. T., «Habsburg Fiscal Policies in Portugal, 1580-1640», *The Journal of European Economic History*, 23, 3 (1994), pp. 545-562.

¹⁶⁸ ROONEY, «Habsburg Fiscal Policies», pp. 546-555.

¹⁶⁹ MAURO, F., *Le Portugal et l'Atlantique au XVII^e siècle (1570-1670). Étude économique*. S.E.V.P.E.N., Paris, 1960, pp. 515-518.

¹⁷⁰ ROONEY, «Habsburg Fiscal Policies», pp. 559-562. MAURO, *Le Portugal*, pp. 140 y 229.

exterior», en las aduanas entre castilla y Portugal se dejaron sentir mucho más, como lo atestigua la merma en las recaudaciones y la consiguiente pérdida de valor general de la renta en cuestión. Por si fuera poco, como el contrabando de los holandeses continuaba sin cortapisas en los puertos de Portugal tras el fin de la tregua decretado en 1621, Felipe IV hizo instaurar en 1623 nuevos sistemas de inspección en Lisboa y Setúbal, de resultados de los cuales los puertos mencionados experimentaron una crisis importante, provocando de inmediato un justificado malestar, ya que al parecer la alfándiga de Lisboa perdía casi medio millón de ducados en concepto de derechos aduaneros. Por el contrario, en Oporto, Viana, Aveiro, Azores, Madeira y norte de Portugal, el comercio ilícito continuó desarrollándose sin apenas impedimento¹⁷¹.

La pragmática de reformatión de 1623 que prohibía la entrada de ciertas mercaderías y establecía «moderación en trajes y otras cosas», fue la causa esgrimida por Monsanto y Cardoso para solicitar una baja en el precio de su arrendamiento, ya que «se les seguía mucho daño de ello por falta de comercio», hasta el punto de amenazar con hacer dejación de la renta si no se atendía a sus demandas¹⁷². Estando este pleito pendiente en el Consejo, el 25 de septiembre de 1626 un hombre de negocios llamado Alfonso Gómez Matoso dio pliego para tomar la renta desde enero de 1627 en adelante, con las mismas condiciones que tenían los anteriores arrendadores, pero ofreciendo 34 millones incluidos los derechos, es decir, 375 mil maravedís más al año de lo que pagaban Monsanto y Cardoso. Pero esta puja no podía admitirse en derecho porque la renta la tenían sus titulares en asiento cerrado. Ahora bien, tampoco se les podía permitir a éstos hacer dejación de la misma, pues según los oidores del Consejo de Hacienda no había causa suficiente para ello.

Con o sin justificación para abandonar la renta, no se ocultaba que la pragmática de 1623 causaba mucho daño en las aduanas. En una relación elaborada en 1625 por el Consejo de Portugal sobre la situación de las plazas y presidios de África pertenecientes en ese reino, se señalaban los aprovisionamientos necesarios de cada una de ellas y también la procedencia de los mismos. Pero en su conclusión se advertía de que muchos de esos recursos no eran fijos, sino que dependían del comercio y de la marcha de la economía, por lo cual muy bien podrían no hacerse efectivos. El aprovisionamiento de la ciudad de Tánger estaba contratado por cinco años (comenzado en 1621) y las consignaciones que tenía el arrendador para hacer el aprovisionamiento importaban 47.076.000 reis. De ellos, 29 millones procedían de la renta de la sal, 10 millones de las alfándigas de Oporto y Viana, 3.840.000 reis de la bula de Cruzada y 4.236.000 de

¹⁷¹ ISRAEL, *Empires*, p. 376.

¹⁷² AGS, CJH, 655-11-2.

la renta de los puertos secos de Portugal. El aprovisionamiento de la ciudad de Ceuta también se había contratado en 1621, aunque en aquella ocasión tan solo para cuatro años. Para ello contaba el arrendador con 24 millones de reis de consignación que debían llegarle enteramente de los puertos secos de Portugal. El aprovisionamiento de la villa de Mazagán estaba contratado por tres años comenzado el primero de julio de 1623. Las consignaciones para su aprovisionamiento sumaban 26 millones, de los cuales 7.500.000 provenían de las almadrabas, cuatro de las Siete Casas, 12 de la bula de cruzada y finalmente dos millones de la renta de puertos secos. En suma, las consignaciones de las plazas africanas procedentes de puertos secos de Portugal alcanzaban prácticamente el valor anual de esta renta a la altura de 1620 en adelante, lo que quiere decir que de él, en teoría, no podía desviarse absolutamente nada al pago de juros de particulares o instituciones, es decir, que no dejaban finca alguna. Y ni siquiera, como se ha apuntado, estaban garantizadas estas sumas, pues como concluía el informe, la mayor parte de esas consignaciones no eran fijas, sino todo lo contrario: la renta de puertos secos estaba «sufriendo una gran baja respecto de la nueva pragmática de esta corona de Castilla que prohíbe meter en estos reinos mercaderías de fuera de ellos y otras cosas de que mucha cantidad de ellas entran no por los puertos secos». Por lo que a la sal se refería, «también ha venido en mucha disminución por haber acabado las treguas con los rebeldes, los cuales en el tiempo de ellas venían a Portugal a comprar sal, lo que ahora no hacen», así pues los contratadores de estas dos rentas «pretenden se les hagan descuentos por la mucha quiebra que tienen en ellas». Los consejeros de Portugal aconsejaban poner esas consignaciones en rentas fijas, pero al mismo tiempo reconocían que «buenas rentas como los almojarifazgos no tienen cabimiento por estar muy sobrecargados de juros que se tienen que pagar»¹⁷³.

A comienzos del año 1629 se acordó arrendar a Pedro de Baeça (hijo) la renta de los puertos de Portugal y sus vedados por diez años, a empezar en enero de 1631, que era cuando expiraba el contrato de Monsanto. Ofrecía Baeça 36,5 millones y un cierto prometido. Para que se rematase en él la renta y se le diese por asiento cerrado (sin posibilidad de admitir pujas) ofreció una provisión de 40.000 escudos en Flandes. Monsanto no admitió el movimiento de Baeça hijo y negoció con Hacienda, incrementando hasta los 38 millones el precio de la renta y hasta los 90.000 escudos el socorro ofrecido a Su Majestad, más una pequeña compensación a Baeça en concepto de prometido¹⁷⁴. Pero hubo quien ofrecía más por la renta. Apareció un capitán llamado Vaz de

¹⁷³ Consulta sobre la situación que tienen las plazas de África pertenecientes al reino de Portugal. Madrid, 25 de febrero de 1625. AGS, CJH, 615.

¹⁷⁴ Consulta del Consejo de Hacienda de 23 de marzo de 1630. AGS, CJH, 665.

Resendi, probablemente testaferro de algún hombre de negocios, o del propio Monsanto, que elevó la puja hasta los 39 millones de maravedís y se hizo con la renta. Descontando derechos y prometidos, el precio quedaba en 38.006.664. Se supo entonces que había situados en la renta la cantidad de 34.902.542 maravedís, por lo que quedaban de finca tan solo 3.104.122. De los vedados se supo que su valor llegó a 4.773.926 maravedís, si bien descontando asimismo derechos y prometidos quedaba en 4.531.903, pero soportaba un situado de 3.246.700, por lo que la finca apenas llegaba a 1.285.203 maravedís¹⁷⁵.

Hubo bastante movimiento de pujas y prometidos antes de que el Consejo se quedara finalmente con el capitán Vaz de Resendi, quien incluso llegó a echar una puja sobre sí mismo de dos millones. Al final de ese proceso de licitación se remató en él la renta, de primer remate, el 24 de diciembre de 1630 a las ocho de la noche, «por no haber habido mayor puja sobre la suya»¹⁷⁶. Pidió Resendi un aplazamiento para empezar la gestión porque eran ¡más de cien puertos los que tenía esta renta y los poderes de los dezmeros cesaban a fin de mes!, por lo que no le daba tiempo a prepararse y no estaba dispuesto a perder dinero a las primeras de cambio. De hacer caso a los números que aireaba Monsanto, Resendi ganaría algún dinero, pues en 1627 los puertos habían valido, quitadas las costas, 44 millones y medio, 49 y medio habían valido en 1628 y llegaron a 50 millones en 1629, haciendo una media de 48, dos por encima de la cantidad que Resendi se había comprometido a pagar.

Al poco de echar a andar se prohibió la saca de pan y ganados, principales géneros de que se componía la renta de «lo vedado», de modo que el comercio libre de esos productos cesó, perjudicando la renta y provocando una petición de su arrendador al Consejo de Hacienda para que se le descontase lo que alcanzase la pérdida. El Consejo le rebajó del precio dos millones, pero Resendi también pretendía el descuento de algo más de seis millones que importaban los pasaportes que se habían dado desde el comienzo del asiento hasta 1634, otros ocho millones por el pasaporte de la señora princesa Margarita, gobernadora de Portugal, y —por si fuera poco— por razón de los nuevos impuestos introducidos en Portugal, Resendi pidió se le descontasen otros ocho millones anuales desde la fecha de introducción de esos nuevos dacios (27 de septiembre de 1634 hasta fin de 1635). Cuando el capitán presentó esta pretensión en el Consejo, en noviembre de 1634, explicó que las disminuciones registradas en los valores de las aduanas habían sobrevenido por la falta del comercio y caudales «a causa de haber los enemigos infestado los mares y ocupado el Brasil (además) de los muchos pechos, impuestos y contribuciones que estos años había» El

¹⁷⁵ AGS, CJH, 656 y 750

¹⁷⁶ AGS, CJH, 664

pleito se vio en el Consejo con particular atención. El fiscal pedía un concierto con el arrendador. Proponía que se le bajasen del precio de su arrendamiento 16 millones por todas las pretensiones hasta fin de 1636. Así pues se le habrían de rebajar un total 22.775.122 maravedís, de los cuales ya se le habían hecho buenos ocho millones, por lo que restaba por devolverle otros 16¹⁷⁷.

El valor de la renta durante los tres años que transcurren entre 1638 y 1640 osciló entre los 39 millones y medio de los dos primeros años y los 40 y medio del siguiente¹⁷⁸. Entre julio de 1639 y fin de 1640 los puertos, vedados y uno y medio por ciento para el consumo de vellón estuvieron en manos de Pedro Marchon, que actuó como recaudador. Presentó cuentas en la Contaduría Mayor, pero para algunas partidas no tenía recaudos suficientes, lo que le obligaba a incurrir en pena de 100 ducados. Finalmente logró presentar recaudos por valor de 72 millones, y del resto, que eran pérdidas, los estaba intentando reunir, por lo que suplicó se le diese tiempo para ello; se le dieron dos meses de plazo, transcurridos los cuales pudo presentar la cuenta para su resolución y fenecimiento, ofreciendo un cargo de 141.598.013 maravedís de vellón y 617.123 maravedís de plata, una data de 126.498.869 maravedís de vellón y 546.183 maravedís de plata, y un alcance en su contra de 15.199.117 maravedís de vellón y 70.941 maravedís de plata¹⁷⁹. En realidad, Marchon se hacía cargo de algo menos de lo que le atribuyó el Consejo. En su cuenta figuraba un cargo de 138.210.080 maravedís (131.442.238 por la renta dezmera y de vedados, desde primero de enero de 1638 hasta fin de noviembre de 1640, a razón de 45.065.910 cada año, incluidos los derechos, y 6.767.842 maravedís restantes por el arrendamiento de la renta del uno y medio por ciento para el consumo de la moneda de vellón, desde 1 julio 1639 hasta fin de noviembre de 1640, a razón de 4.777.300 cada año, incluidos todos los derechos)¹⁸⁰. La renta de puertos y vedados la había cogido por diez años, empezando en enero de 1638, mientras que la del uno y medio por ciento la había asentado por ocho años a empezar en julio de 1639, pero a causa de sobrevenir la rebelión de Portugal cesaron los arrendamientos a fines de noviembre de 1640, por lo cual solo debía hacerse

¹⁷⁷ Cuenta del capitán Luis Vaz de Resendi, recaudador de los puertos secos de Portugal y sus vedados. Cargo: debe por todo lo que monta su cargo de plazos cumplidos, 253.585.750 maravedís. Data: tiene pagas presentadas por valor de 185.412.281 maravedís; por los prometidos que tiene ganados (2.025.000 maravedís cada año) 11.137.500; por las pretensiones ajustó con el Consejo: 16.000.000; por la suspensión que le está hecha de libranzas en la finca: 6.000.000 maravedís; por otras pagas que ha hecho de que tiene cartas de pago y se las puede descargar: 6.000.000; por lo que el rey se valió en el año 1636 de los juros que tenía el capitán de lo que éste le debía: 2.000.000; por el valor de 40.000 cruzados de plata reducidos a vellón con 25 por ciento de reducción: 17.000.000; por lo que ofrece pagar a dueños de juros situados en la renta: 10.035.969. Total data: 253.585.750.

¹⁷⁸ AGS, TMC, 766.

¹⁷⁹ AGS, TMC, 767.

¹⁸⁰ AGS, TMC, 766.

cargo de los mismos hasta esa última fecha, como años después confirmaba la Real Cédula de Felipe IV que «en razón de ello y de otras cosas» se despachó en Zaragoza el 7 de mayo de 1645¹⁸¹.

Marchon mostró la relación de juros pagados, libranzas hechas a la Real Hacienda y gastos de conducción, que se elevaban a un millón doscientos mil maravedís por los 26 millones que había justificado. Para hacer frente al alcance que se había producido en su contra, los contadores de Hacienda utilizaron la fianza que había depositado en el momento de la firma del asiento, que consistía en juros tasados en 33 millones y medio de maravedís, 29 de ellos obligados a la renta de puertos y tres y medio a la del uno y medio por ciento para el consumo de vellón. No obstante lo cual, Marchon solicitó una rebaja de 12 millones en la renta hasta fin de noviembre de 1640 por haberle «salido inciertos los arrendamientos de las dichas rentas por la rebelión del reino de Portugal, y por diversas causas de daños que tuvo en ellos...», la cual se aprobó en 1645, saliendo esta vez perjudicada la Real Hacienda en 11 millones y medio de maravedís¹⁸².

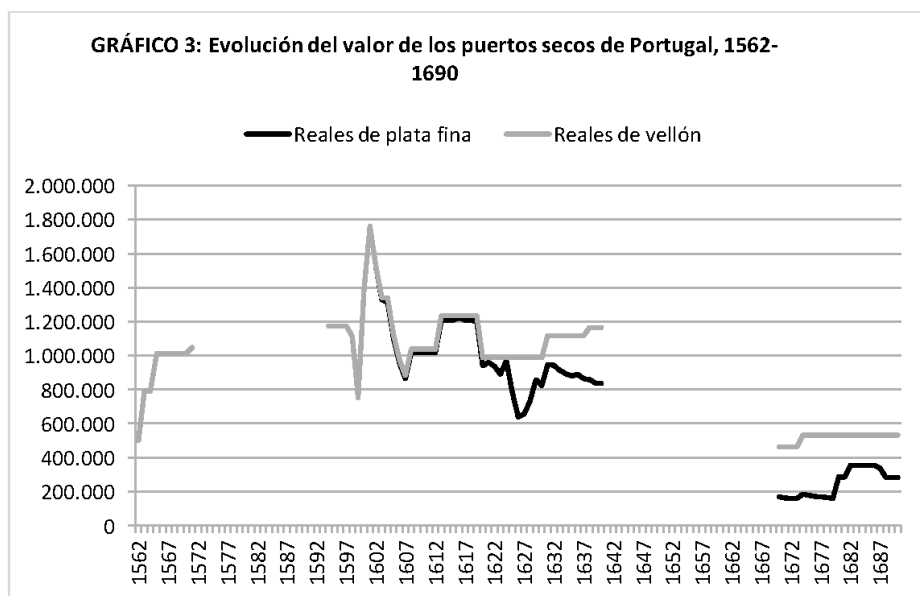
Concluido el rompimiento bélico con Portugal en 1668 se impuso de nuevo el sistema aduanero que había imperado en el pasado entre ambos reinos, ahora ya independientes políticamente el uno del otro. En un principio los aranceles a cobrar serían los mismos, pero como habían transcurrido casi 30 años desde que no se comerciaba legalmente y los precios de los productos habían subido mucho, se impuso un rediezmo completo a las mercancías que pasasen de un reino a otro. Además, tanto este rediezmo como el 1,5 por ciento impuesto para el consumo de vellón habrían de registrarse en cuenta aparte. Por añadidura, todas las personas que fuesen a sembrar al reino de Portugal o que de él se adentrasen en Castilla con el mismo propósito, ya fuese trigo u otras semillas, habrían de pagar el diezmo de lo que recogiesen de las cosechas, y lo mismo habría de aplicarse también al vino, aceite, miel o cera. En cambio, si en vez de salir o entrar de estos reinos a sembrar, fuesen a ellos o viniesen a moler trigo o centeno, habrían de pagar seis maravedís de mejora por cada fanega de trigo y cuatro por la de centeno.

Las cuentas presentadas por don Francisco Díaz de la Puebla correspondientes a los puertos de Portugal y sus agregados entre el primero de julio de

¹⁸¹ Ibid.

¹⁸² Cuenta final, firmada en Madrid, en 12 julio 1657: cargo, 138.210.08; data, 149.769.730; alcance a la Real Hacienda, 11.559.650. Los papeles de Marchon para justificar su data: una cédula de Su Majestad firmada de su mano concediéndole 12 millones de baja por la rebelión de Portugal, 15 cartas de pago por importe de 26.746.831 maravedís, otras de partidas entregadas en el arca del tesoro de Su Majestad que montan unos 11 millones, otra de 33 millones y medio de los juros que puso como fianza, casi cuatro millones entregados a juristas. Así hasta 88 cuentos. Habla de recaudos de justificación por valor de 106 cuentos. AGS, TMC, 766.

1674 hasta fin de junio de 1690 esclarecen el devenir de la renta durante estos años finales del siglo XVII¹⁸³. En los 16 años se hizo cargo de 289.957.120 maravedís que importaron el precio y valor de las rentas del diezmo antiguo, vedados, uno y medio por ciento y rediezmo agregados a ella, a razón de 18.122.320 maravedís cada año, incluido el uno y medio por ciento en plata reducido a vellón con un premio de 50 por ciento que debió pagar, además del precio principal de dichas rentas, así como los derechos de diez y once al millar correspondientes al valor del diezmo antiguo y vedados y derechos de oficiales. En su descargo logró justificar 295.517.617 maravedís¹⁸⁴, por lo cual registró un alcance a su favor de 5.560.496 maravedís.



¹⁸³ AGS, TMC, 779.

¹⁸⁴ Data o descargo: 6.277.500 maravedís del 1,5% en plata reducido a vellón con 50% de premio; 2.204.450 maravedís del diez al millar; 2.426.667 del once al millar; 85.074.885 maravedís pagados a los dueños de juros situados en la renta principal; 8.756.820 maravedís pagados a los dueños de juros situados en los vedados; 1.540.200 maravedís pagados a los dueños de juros situados en el 1,5%; 127.780.670 maravedís pagados de libranzas y situaciones dadas en los caudales de medias annatas, descuentos extraordinarios, fincas y réditos enteros de juros que por mudados y consignados en otras rentas quedaron en estas para la Real Hacienda; 22.089.991 maravedís aplicados al caudal de los cuatro millones de todas las rentas en los dos años y medio últimos; 2.757.500 maravedís aplicados a la extinción de los 500.000 escudos de los hombres de negocios; el resto en libranzas menores hasta 295.517.617 maravedís.

CUADRO 20
Valores de los puertos secos de Portugal, 1562-1690

Año	Maravedís	Año	Maravedís	Año	Maravedís
1562	17.000.000	1610	35.321.500	1637	38.006.664
1563	26.953.125	1611	35.321.500	1638	39.554.375
1564	26.959.625	1612	35.321.500	1639	39.554.375
1565	34.459.125	1613	41.947.939	1640	39.554.375
1566	34.459.125	1614	41.947.939	1670	15.750.000
1567	34.459.125	1615	41.947.939	1671	15.750.000
1568	34.459.125	1616	41.947.939	1672	15.750.000
1569	34.459.125	1617	41.947.939	1673	15.750.000
1570	34.459.125	1618	41.947.939	1674	18.122.320
1571	35.585.439	1619	41.947.939	1675	18.122.320
1577	36.155.000	1620	33.625.000	1676	18.122.320
1594	39.909.000	1621	33.625.000	1677	18.122.320
1595	39.909.000	1622	33.625.000	1678	18.122.320
1596	39.909.000	1623	33.625.000	1679	18.122.320
1597	39.909.000	1624	33.625.000	1680	18.122.320
1598	37.929.966	1625	33.625.000	1681	18.122.320
1599	25.628.763	1626	33.625.000	1682	18.122.320
1600	47.276.400	1627	33.625.000	1683	18.122.320
1601	59.811.416	1628	33.625.000	1684	18.122.320
1602	51.862.670	1629	33.625.000	1685	18.122.320
1603	45.618.100	1630	33.625.000	1686	18.122.320
1604	45.527.749	1631	38.006.664	1687	18.122.320
1605	38.096.005	1632	38.006.664	1688	18.122.320
1606	33.184.850	1633	38.006.664	1689	18.122.320
1607	30.000.000	1634	38.006.664	1690	18.122.320
1608	35.321.500	1635	38.006.664		
1609	35.321.500	1636	38.006.664		

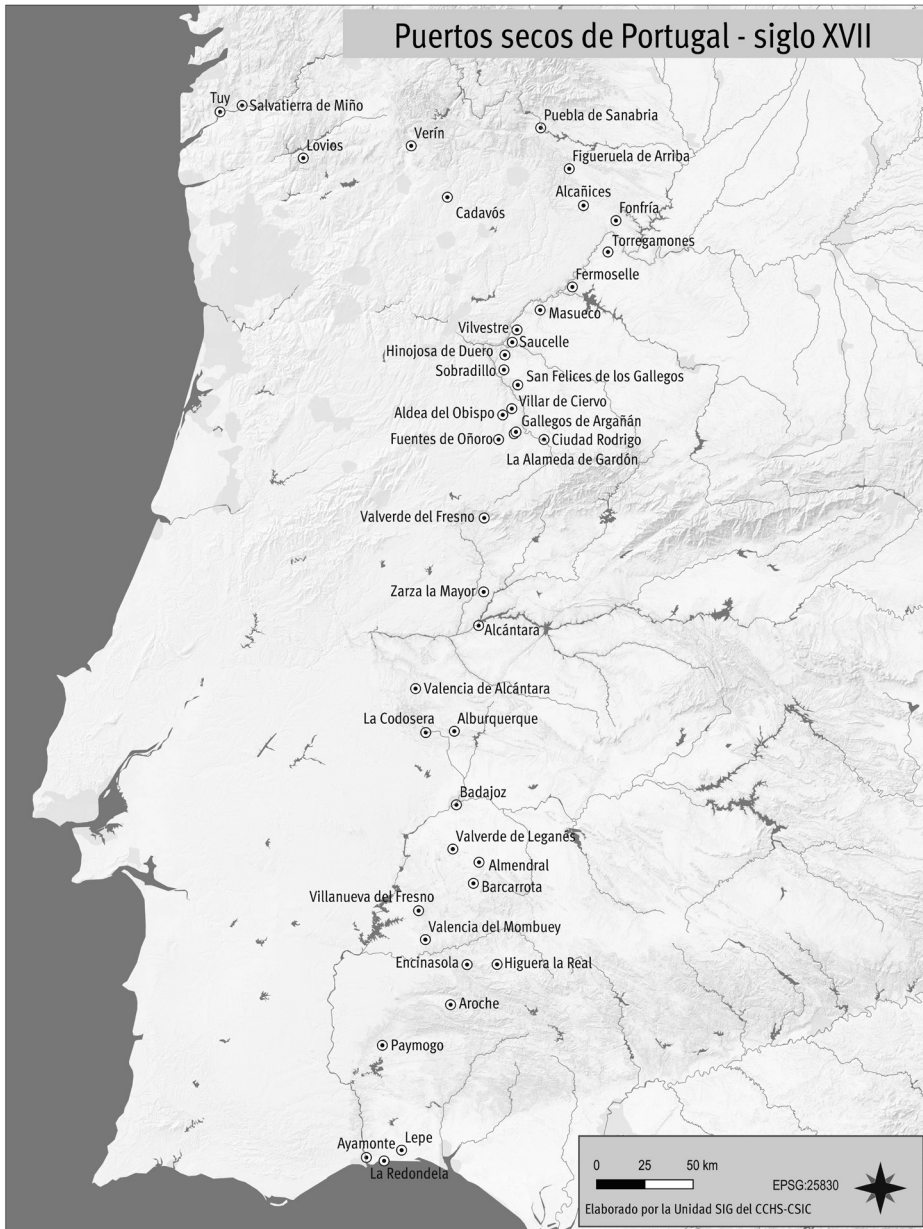
Fuente: en notas del capítulo correspondiente.

En las cifras ofrecidas hasta aquí se aprecia con detalle el aumento y posterior declive de esta renta a lo largo del siglo XVII. Aumento y declive en términos cuantitativos, más no en el ámbito cualitativo, al apreciarse una riqueza enorme de los tráficos comerciales entre estos mercados ibéricos, acaso los más poderosos del orbe en la temprana Edad Moderna. El arancel configurado en el periodo de Pedro Marchon como arrendador justo durante los años previos al inicio de la guerra y rebelión de Portugal (1640) ofrece una perspectiva deslumbrante de la abundancia y riqueza de mercancías que fluía por aquellas aduanas, pues no se trataba únicamente de alimentos y vestidos procedentes de Indias, Orientales y Occidentales, con sus especias de gran valor culinario y económico, sino también de muchos y diversos géneros que tras su transporte y fiscalización serían vendidos y consumidos en los mercados ibéricos o reexportados a otros emporios en el ámbito internacional. Entre ellos se encuentran toda clase de especias para la alimentación; una gran variedad de géneros de botica con los que fabricar a su vez otros ungüentos, untes y lociones.

Alfombras de la India, escritorios y camas de ébano asimismo de la India, colchas de seda, porcelanas, ropas y sedas de toda clase y factura avisan del lujo y confort que se consumía de ordinario entre las clases más pudientes, las mismas que podían permitirse decorar sus casas y palacetes con pinturas de papel y lienzo, y cuadros «a lo profano», y comprar esclavos para su servicio doméstico. Los más modestos consumirían también alfombras, pero en esta ocasión de las fabricadas en Castilla o Valencia, también adquirirían manufacturas y toda suerte de «comodities» (candiles, cucharas, espejos, peines, plumas). Por lo que se refiere a la alimentación puede decirse que se consumía de todo –aunque solo quien pudiera permitírselo– porque en los libros aforadores se reflejaba una enorme variedad de entradas (cereales, aceite, aceitunas, almendras, miel, aves y caza, vino, queso, aguardiente, conservas de mermelada, perada y confitura, conservas, peras, pérsicos, melocotones, cominos, dátiles, frutas de toda clase, manteca, mostaza. No menos amplia era la lista de pescados que se consumían con cierta frecuencia: atún en barriles, raya, tollo, cazón, cecial, todo ello seco. Pero también abadejo y bacalao, aguja, corvina, sardinas, lenguados, congrio, acedías, mejillones en escabeche, lamprea, salmón, pulpo y otros.

También, cómo no, se traficaban ganados, todo tipo de ellos, así como con animales de compañía y para cazar: papagayos, periquitos, perdigones para caza, perros perdigueros, podencos, galgos y de otras razas, halcones, azores. Mercancías empleadas como materias primas para fabricar diferentes productos estaban más que bien representadas en los registros de las aduanas (lana, acero, alumbre, tintes, vidrio, barro, cuero, cáñamo, lino, estaño, madera, madera de ébano, grasa, goma, latón, piedra de azufre). Pero quizá, al margen del trigo y los ganados, lo más abundante fueron los tejidos y manufacturas textiles (bayetas, paños de toda suerte y procedencia: de Ávila, de Segovia, docenos,

dieciochenos, ventidosenos, venticuatrenos, blancos y negros, de Palencia, de Cuenca, de Baeza, de colores o simplemente blancos, de Perpiñán, de Barcelona, de Toro y Zamora, algodón, seda, cariseas, tafetanes, ruanes, holandas, perpetuanes, chamelotes, guantes, gamuzas, lienzos de todo tipo y procedencia. Finalmente, no pueden olvidarse otros elementos de gran consumo como el papel, plumas de escribir y cera, o de gran valor como los representados por las piedras preciosas o pedrería, diamantes, marfil, oro y plata labrada, perlas, rubíes. Aquí los redactores del arancel aconsejaban que los diamantes fuesen tasados por expertos y, lo que era más importante, se fiscalizasen al diez por ciento pero en especie, no en dinero. La cantidad de rosarios que pasaban por las aduanas, de toda suerte, tipo y valor, es igualmente resaltable en este punto. El apéndice correspondiente al arancel de 1635 constituye un documento del mayor interés y relevancia. Revela una riqueza cualitativa de mayor dimensión incluso que la riqueza cuantitativa de esta aduanas. Por sí mismo este documento ilustra con nitidez y claridad el origen de la primera edad global, con la única salvedad de que existen otros aranceles anteriores (el de 1585 por ejemplo) que ya la venían anunciando.



CAPÍTULO IV

LOS ALMOJARIFAZGOS MAYOR Y DE INDIAS, 1580-1678

1. LOS ALMOJARIFAZGOS EN LOS SIGLOS XV Y XVI

Establecidos a lo largo de la costa desde la frontera de Portugal hasta la del reino de Valencia y en algunas ciudades del interior de Andalucía como Sevilla y Jerez de la Frontera, los almojarifazgos constituían la barrera aduanera que cerraba Castilla por el sur. El derecho de almojarifazgo tal vez sea uno de los impuestos aduaneros más antiguo de los existentes en la Península Ibérica. De acuerdo con el informe elaborado a mitad del siglo XVIII por un comisionado de la Secretaría de Hacienda del cual se ha obtenido buena parte de la información vertida en este capítulo¹⁸⁵, el almojarifazgo gravaba todo lo que entraba y salía por los puertos de mar y en su origen provenía del «portazgo», denominado *portorium* o *vectigal* desde tiempo de los emperadores romanos. En el siglo XII comenzó a denominarse almojarifazgo, vocablo que provenía de la palabra almojarife, que era el oficial que recaudaba los derechos del rey, y que a su vez derivaba de Gerrefe –según Covarrubias– que quería decir ver o descubrir.

De acuerdo con este informe, en la Hispania romana se cobraba la octava parte del valor de las mercaderías. Más adelante, los derechos pasaron a ser el 15 por ciento sobre los géneros de lana y pelo, el 10 sobre los tejidos sencillos de seda, 11 sobre la seda con oro y plata, y tan solo el tres por ciento sobre los géneros menudos. Esta es la disposición que encontró el rey don Fernando el Santo cuando ganó Sevilla en 1248. Este monarca aprobó la continuación de dichos gravámenes, pero al mismo tiempo, y con objeto de controlar mejor el cobro de los derechos que adeudaban en las aduanas, ordenó la elaboración de cuadernos donde registrar los géneros que se traficaban. Alfonso X el Sabio estableció en las Leyes de Partidas el cobro de la octava parte de todo lo que entraba o salía, equivalente al 12,5 por ciento *ad valorem*. Más tarde, en 1440,

¹⁸⁵ Informe sobre las aduanas de Sevilla, Cádiz, Málaga y sus agregados con varios cuadernos aforadores o tarifas que regían para gobierno de la de Málaga y otras del reino de Granada – años 1745 a 52. AGS, Secretaría de Guerra, Suplemento, legajo 602, Cuya referencia debo y agradezco a Miguel Ángel Melón Jiménez.

Juan II legisló y estableció aranceles en Sevilla y Cádiz. Los Reyes Católicos hicieron lo propio para Cartagena y Murcia en 1479, mientras que en 1503 la reina Isabel lo hizo para el almojarifazgo de Granada. Finalmente, en 1543 Carlos V promulgó una ley pragmática estableciendo los derechos de almojarifazgo para el tráfico con las Indias, esto es, el conocido como «almojarifazgo de Indias».

En las últimas décadas, especialistas como Miguel Ángel Ladero Quesada y José Damián González Arce han venido a confirmar muchas de estas informaciones, así como a enriquecer todavía más el conocimiento que se tenía sobre los orígenes y desarrollo de este derecho. De acuerdo con el reputado experto en la hacienda medieval castellana, los almojarifazgos eran tributos que aparecieron propiamente desde el siglo XII en adelante en bastantes ciudades y villas al sur del sistema central, herencia de Al-Andalus. Almojarife sería el tesorero o encargado de los dineros reales y almojarifazgo designaría los derechos de tránsito que se cobraban sobre las mercancías, casi siempre a la entrada o salida de alguna población. Por tanto —señala Ladero— no sería extraño que algunos de estos gravámenes se hubieran asimilado a la figura fiscal del portazgo; si bien, en otras ocasiones también eran relevantes en el propio sistema de alcabalas. De hecho, el almojarifazgo incluía impuestos de distinto origen, como alcabala de primera venta, de reventa, portazgo, diezmos y otros más que se estudiarán en adelante¹⁸⁶.

La complejidad de este gravamen o grupo de impuestos incluidos en el almojarifazgo que se irá destapando en los siglos XVI y XVII tenía su origen en la época medieval, pues no todos los almojarifazgos fiscalizaban las mismas cosas. Así, por ejemplo, si el de Córdoba gravaba las mercancías que entraban en su obispado para el comercio, excluidas las destinadas al consumo propio de los cordobeses, el de Sevilla poseía múltiples variantes, al existir un almojarifazgo real y otro concejil, y mientras el primero incluía diversas exacciones y era de hecho el más importante debido al enorme volumen de comercio que fiscalizaba, al ser Sevilla y su tierra una de las regiones más prósperas económicamente de la Europa bajomedieval, el segundo estaba formado por los primitivos almojarifazgos de las villas y lugares de la tierra sevillana, e incluía impuestos derivados del empleo de medidas de trigo y aceite que los almojarifes conservaban en cada lugar, además de alcabalas por la compra-venta de acémilas y ganado, rentas de carnicerías, tahonas, hornos, «peso del rey» y alfarerías¹⁸⁷.

¹⁸⁶ LADERO QUESADA, M. Á., «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», *Anuario de Historia Económica y Social*, II, 2 (1969), pp. 69-115. GONZÁLEZ ARCE, J. D., *El negocio fiscal en la Sevilla del siglo XV: El almojarifazgo mayor y las compañías de arrendatarios*. Diputación de Sevilla, 2017. Ver también LORENZO SANZ, E., *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. Valladolid, Institución Cultural Simancas, Vol. II, 1980, pp. 364-415.

¹⁸⁷ LADERO QUESADA, M. Á., «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», *Anuario de Historia Económica y Social*, II, 2 (1969), pp. 69-115.

Más en detalle, el almojarifazgo real de Sevilla incluía el diezmo de todas las cosechas, derechos de aduana del comercio exterior (en los puertos de Huelva, Cádiz, Vejer, Sevilla y Jerez), portazgo de Sevilla (para las mercancías llegadas de fuera del término salvo en tiempo de feria), «cuarta de maravedíes» del barco entre Sevilla y Córdoba, derechos de los viajes en barco con Jerez, sueldo por libra sobre la seda, azafrán, especias, higos y demás géneros que tributasen en el llamado «peso de los atalares», y finalmente el derecho sobre el pescado, que era pagado por los pescadores. En suma, a fines del siglo XIII el almojarifazgo real de Sevilla era ya un impuesto predominantemente aduanero. En el XIV el portazgo se incluía en el régimen arancelario general y algunas alcabalas se adscribían al arrendamiento de la renta que componía el almojarifazgo, con lo cual ya sí que se trataba en su práctica totalidad de un impuesto aduanero.

A medida que avanzaba el tiempo la renta fue ganando en complejidad. En el siglo XV el almojarifazgo de Sevilla se dividía en tres ámbitos fiscales distintos que se arrendaban por separado: diezmo del aceite, rentas menudas y almojarifazgo propiamente dicho. El diezmo del aceite era la única parte del diezmo de cosechas que el rey no había cedido a la Iglesia en el arzobispado de Sevilla. Se trataba tan solo del aceite procedente de Aljarafe y Ribera. Se cobraba en especie y luego se vendía. Por lo que toca a las rentas menudas –estudiadas con todo detalle por José Damián González Arce para la época de los Reyes Católicos¹⁸⁸– constituían almojarifazgos sobre productos, medidas o tránsito de mercancías, como el pescado fresco y salado, lino, esparto, queso, nueces, moros, tártaros, bajeles y navíos, caza y otras muchas más. En tercer lugar, el almojarifazgo propiamente dicho, también se subdividía en tres tipos: «partido de las mercaderías», «almonayma y cuenta de mercaderes» y «renta de Berbería».

Como aconteció en los otros sistemas aduaneros desarrollados en los capítulos precedentes, en la Edad Media algunos señores fiscalizaban para sí los derechos del comercio marítimo, pero solo hasta que en julio de 1445 Juan II de Castilla exigiese para su hacienda tales impuestos, por pertenecerle «el cargo y descargo de cualesquier puertos de mis reinos, por ser derecho real que se paga en reconocimiento del soberano señorío...». Los Reyes Católicos persistieron en el esfuerzo de incorporación de todas esas regalías a la Corona Real, si bien todavía en la segunda mitad del siglo XVI el duque de Medina Sidonia cobraba para sí el almojarifazgo en un puerto tan importante como era el de Sanlúcar de Barrameda¹⁸⁹.

¹⁸⁸ GONZÁLEZ ARCE, J. D., «El proceso de arrendamiento al por menor de las rentas menudas del almojarifazgo mayor de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos», en Ángel Alloza, Francisco Fernández Izquierdo y Elena García Guerra (eds.) *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación y gestión de rentas, negocios y patrimonios en Castilla, siglos XV-XVII*. Madrid, Sílex ediciones, 2019, pp. 19-78.

¹⁸⁹ SALAS ALMELA, L., «Poder señorial, comercio y guerra: Sanlúcar de Barrameda y la política de embargos de la Monarquía Hispánica, 1585-1641», *Cuadernos de historia moderna*, 33 (2008), pp. 35-59. PAREJO FERNÁNDEZ, L., «El almojarifazgo de Sanlúcar de Barrameda y su ámbito fiscal en el siglo XVI», en

En 1593 había aduanas en Murcia (Mazarrón, Fortuna, Murcia y Lorca), Almería (Almería y Adra), Granada (Motril, Salobreña, Almuñécar), Málaga (Vélez-Málaga, Málaga, Marbella, Estepona), Cádiz (Gibraltar, Cádiz, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Fronteira), Sevilla (Sevilla y Lebrija) y Huelva (Palos, Moguer, San Juan del Puerto, Huelva, Aljaraque, Gibraleón, Cartaya, Lepe, La Redondela y Ayamonte). En algunas de estas últimas se cobraban también derechos de puertos de Portugal a partir de 1559, lo mismo que en Murcia existía también un puerto seco. Salvo Sanlúcar, cuyos recaudos iban a parar al duque de Medina Sidonia, el resto recaudaba para la Real Hacienda¹⁹⁰. Ahora bien, lo que también había era una enorme variedad arancelaria entre las aduanas de Sevilla, Cádiz, Granada y Murcia. Para solventar este problema, Felipe II procedió a su reforma en 1566. Modesto Ulloa observó que tras las medidas adoptadas por el *rey prudente* los ingresos de los almojarifazgos se incrementaron sustancialmente, ¡hasta multiplicarse por tres!, pero también apuntó que seguramente ello no derivase de un aumento del comercio sino de un mayor rigor en la fiscalización.

Estando gestionados los almojarifazgos por la ciudad de Sevilla y tras algunas confrontaciones registradas con Sanlúcar de Barrameda, que como se ha advertido tenía privilegio muy antiguo para gravar lo que entrase y saliese por mar en su jurisdicción, las rentas del almojarifazgo Mayor y de Indias pasaron a ser administradas por Juan Alonso de Medina a comienzos de 1581, pero actuando en nombre del prior y cónsules del gremio de mercaderes de Indias, por un precio de 237 millones de maravedís cada año más los derechos. Este grupo estuvo tan solo dos años en el negocio. El primero de ellos registró 13 millones más que el precio pagado (incluidos derechos) a consecuencia de la buena recaudación del almojarifazgo Mayor. Por el contrario, el de Indias obtuvo cerca de cinco millones menos, pudiendo compensarse uno con otro. En junio de 1583 la ciudad se mostró dispuesta a hacerse de nuevo con la renta, pero solo con la del almojarifazgo Mayor, mejorando el precio en 10 millones anuales, que era la cantidad que se había ofrecido a Juan Alonso y sus socios por retirarse del negocio. Hubo trato. La ciudad tendría la renta durante los siguientes 10 años, hasta 1592. En medio de ese arrendamiento, Sevilla negoció un nuevo acuerdo con el duque de Medina Sidonia en 1588 concerniente a los derechos de Sanlúcar. Al término de este arrendamiento a fines de 1592, la renta pasó a ser administrada de nuevo por la Real Hacienda. No se sabe muy bien por qué, pues si bien es cierto que en 1590 apenas se alcanzaron los 200 millones de

In Medio Orbe. *Sanlúcar de Barrameda y la I Vuelta al Mundo*. Actas del I Congreso Internacional sobre la I Vuelta al Mundo. Sevilla, Junta de Andalucía, 2016, pp. 147-159.

¹⁹⁰ ULLOA, *La hacienda real*, pp. 263 y ss.

maravedís por ambos almojarifazgos, en 1591 el valor ascendió hasta 310. Por el contrario, en 1593 la recaudación decreció a consecuencia de una disminución en las importaciones procedentes de los Países Bajos. A partir del año 1595 la ciudad se hizo cargo de nuevo del almojarifazgo Mayor, al precio de 190 millones. Este año hubo grandes embargos de navíos y de mercaderías perteneciente a rebeldes o a sus correspondientes. Comenzó entonces una lucha entre Sevilla y Madrid, la primera pidiendo el cese de los embargos y la segunda lo contrario. Aun así, la recaudación de 1595 fue muy elevada, al registrar 195 millones de maravedís en el Mayor y 114 el de Indias.

CUADRO 21
Almojarifazgo Mayor y de Indias, 1583-1591 (Valores en maravedís)

Año	Almojarifazgo Mayor	Almojarifazgo de Indias
1583	196.709.015	115.515.857
1584	191.175.367	132.761.811
1585	168.726.203	79.300.528
1586	187.027.245	125.742.177
1587	174.248.347	52.713.449
1588	186.748.227	107.097.725
1589	118.716.451	51.372.494
1590	158.038.837	39.111.236
1591	169.728.985	141.134.000

Fuente: Ulloa, *La hacienda real*, p. 281.

A lo largo del siglo XVI el almojarifazgo Mayor había experimentado un incremento enorme: en 1492 se había arrendado en poco más de seis millones y medio más los derechos; cinco años más tarde la renta estaba en siete y medio; en 1514 el valor se elevó ya hasta 15 millones, a poco más de 17 en 1529 y para fines del reinado del emperador valía 38 millones. De esta última cifra hasta la de 170 millones registrada a fines del siglo XVI, los valores se habían multiplicado por cuatro. Como se ha advertido, el almojarifazgo de Indias comenzó a cobrarse mucho más tarde que el Mayor. Al principio había franquicia para los productos que salían a América, por lo que pagaban tasas muy reducidas en origen, pero en 1543 Carlos V revocó las franquicias dadas por los Reyes Católicos y ordenó que los productos procedentes de América pagasen almojarifazgo y alcabalas de primera venta «conforme a las leyes del *quaderno* del almojarifazgo de Sevilla y *quaderno* de las alcabalas», lo que harían en lo sucesivo en las aduanas del almojarifazgo de Indias que se establecieron en Sevilla y Cádiz.

La evolución de sus valores también fue extraordinaria: en 1561 se recaudaron de 51 millones de maravedís, mientras que 35 años más tarde la recaudación llegaba hasta los 96 millones, viniendo la mayor parte de estos ingresos de las exportaciones a Indias. Y ello a pesar de que esa renta no se arrendaba con facilidad debido a la irregularidad en la salida de la flota y al miedo a que no saliera o, peor aún, a que naufragara. Por estas razones se solía arrendar junto con el almojarifazgo Mayor.

2. DERECHOS INTEGRANTES DEL ALMOJARIFAZGO Y EVOLUCIÓN DE LAS RECAUDACIONES EN EL SIGLO XVII

El almojarifazgo era el derecho principal de la renta. Se cobraba en vellón con 5 por ciento de premio hasta 1643. A partir de 1644 se mandó cobrar la cuarta parte en plata, así en el Mayor como en el de Indias. Este fue el primer aumento. Pero los derechos que se cobraban bajo ese nombre genérico de almojarifazgo eran en realidad muchos. La alcabala era uno de ellos. Comenzó a cobrarse en estas aduanas cuando Alfonso XI, necesitando dinero para tomar la ciudad de Algeciras, que constituía un enclave de gran importancia para cerrar el paso a los contingentes que entraban en la península por África, pidió las villas y ciudades de Castilla y León, particularmente a Burgos, la concesión de la alcabala de todo cuanto se vendiese. Se le otorgó en 1342, ofreciéndole una veinteaava parte de lo que se vendiese y permutase para los gastos del cerco a dicho enclave aunque solo por el tiempo que durase el asedio, que comenzó en agosto de 1342 y duró hasta marzo de 1344. Luego se entendió que la concesión era para cobrar una décima parte y que su duración se extendía hasta la toma de Gibraltar. Se consolidó el diez por ciento, aunque pocas veces se llegó a esa cifra, y se mandó cobrar a la entrada en la aduana de los géneros y mercaderías por la primera venta que se hiciese de ellos por mayor en los almacenes. Así la alcabala se convirtió en el primer derecho de los agregados al almojarifazgo, con la única diferencia de que en Sevilla se cobraba el diez por ciento y en Cádiz el 4 o 4,5 por cien según la clase de mercancía.

Como en las anteriores rentas estudiadas, en enero de 1639 Felipe IV impuso uno y medio por ciento para el consumo de la moneda de vellón (en otras aduanas se impuso el uno solamente). Algunas cantidades tocaron a los almojarifazgos Mayor y de Indias, así como al tabaco y la cochinilla. Permaneció de esta forma hasta 1644, momento en el que se mandó cobrar de todos los géneros de entrada y salida sin excepción de ciudades, villas y lugares y personas que por privilegio no pagaban almojarifazgo.

Después se fueron instalando paulatinamente los cuatro unos por ciento: en 1639 se impuso el primero de ellos en todo el reino como extensión de la

alcabala (estaban siempre unidos en su recaudación). El capitán Francisco Díaz Pimenta se lo compró al rey en Cádiz y sus progresos se señalarán más adelante. El segundo uno por ciento se impuso en 1642, el tercero en el 56 y el cuarto en el 63, aunque este último comenzó a cobrarse en el 65. Los dos primeros en parte del pago del servicio de 9 millones. En 1686 se mandó moderar los cuatro unos por ciento de nueva alcabala y que se cobrasen con título de cuatro medios por ciento, menos en Sevilla, que se pagaban enteramente todos ellos. Destinado al casamiento de Felipe IV con Isabel de Borbón en 1654, se echó otro uno por ciento, pero en esta ocasión debería llevar la cuarta parte en plata y se cobraría sobre los géneros de entrada y salida por razón de donativo.

En abril de 1659 se pidió un millón de ducados de donativo para ayuda de gastos de la guerra contra Portugal. Se recaudó en parte con otro uno por ciento. En septiembre de ese mismo año se pidió otro millón más. Estos dos últimos unos por ciento fueron el origen del dos por ciento, cuyo sobrante se aplicaría a la bolsa de gastos secretos que llevaba Andrés Piquinoti. Como quiera que en aquel arca no entraba todo lo que se necesitaba, el 25 de febrero de 1665 se echó otro dos por ciento, cuarta parte en plata, para el Real bolsillo, para cobrarle en las mismas aduanas y puertos que los antecedentes. Este segundo dos por ciento, al contrario que el primero, se recaudaba como una renta aparte e iba directamente a Su Majestad. Además de los derechos comunes señalados había otros con nombre de millones que se cargaban en varios géneros y mercaderías, especialmente en la especiería, los cuales no se comprenden en el almojarifazgo ni sus agregados. Había un millón «antiguo» en cacao, chocolate, azúcar, conservas, vainillas, achiote (sustituto del azafrán) y macazuchil (para aromatizar el chocolate), y millón «moderno» sobre el cacao y el chocolate.

Existían otros impuestos más que se cargaban sobre el cacao en cada libra que se traía de Indias a Cádiz en las flotas, galeones y navíos de registro: si el cacao se llevaba a Madrid, los derechos en cada libra sumaban 135 maravedís, más los 16 que se exigían en la aduana de Cádiz o Sevilla donde se recogía y registraba, de los cuales tocaban 10 al almojarifazgo de Indias por la entrada y seis al almojarifazgo Mayor por la salida para su consumo tierra adentro; 17 maravedís impuestos por la concesión del reino el año 1632 sobre cada libra que entrase y se consumiese, sin exceptuar lo que viniese de regalo; ocho y medio por ciento impuestos en el año 1672 con la misma calidad; 34 maravedís que en el año 1693 se mandaron cobrar temporalmente de cada libra de cacao y chocolate que se consumiese; 59,5 maravedís que se percibían en la aduana de Madrid, 34 de ellos pertenecientes a sus sisas, ocho maravedís impuestos para la fábrica de cuarteles y 17 por el derecho de alcabala y cientos que causaba al tiempo de la venta, y cuyo importe subía a tanto que no le quedaba maravedí alguno al dueño del chocolate, antes tenía que arrimar dinero para pagar los impuestos. Por esta razón en 1720 se redujeron algo las tasas.

El azúcar tenía sus impuestos de millones desde 1650. Cada arroba fabricada en el interior de los reinos peninsulares o traída de fuera de ellos que valía a 62, 58 y 45 reales respectivamente, según su calidad, pagaría 9 reales por una vez, y lo mismo las conservas que entrasen de fuera del reino, excepto el azúcar de pilón, guitas y quebrados que se fabricaban en Granada, que pagaría solamente siete reales. El azúcar de mascabados que valía a 31 reales la arroba pagaba cuatro reales en la aduana, el de espumas, panela y coguro valía de 12 a 18 reales y pagaba dos, el de melaza y miel de espuma valía seis y pagaba 24 maravedís.

Había, finalmente, otros derechos dentro del ramo de almojarifazgos, como el de almirantazgo, los de ancoraje, limpieza del puerto y linterna que se pagaban en todos los muelles. El comercio de Nueva España, Filipinas, Lima y Canarias pagaba una regalía especial por vía de gracia. También estaban los derechos de lonja y uno por ciento de infantes, que los cobraban el prior y cónsules de Sevilla, luego se extendieron a Cádiz. Con estos últimos se pagaba la construcción del Consulado y a los soldados que custodiaban los presidios. Finalmente, un derecho de tres por ciento de sanidad se cobraba en casos de peste y solo en las provincias con las cuales había comercio directo o indirecto. Cuidaba así del resguardo de la salud pública.

El siglo XVII empezó con un buen registro: el valor de ambos almojarifazgos el año 1600 alcanzó los 286 millones de maravedís. Pero esto fue un espejismo. A partir de ese año y hasta el de 1607 las rentas estuvieron muy por debajo de lo esperado, registrando cifras de poco más de 110 millones en los peores años. En 1603 los almojarifazgos Mayor y de Indias estuvieron en arrendamiento a cargo de Juan González de Guzmán, pero ese mismo año quebró. No lo tuvo fácil Guzmán, pues el decreto de Gauna se llevó por delante una gran parte de las rentas comerciales, como se ha tenido ocasión de comprobar en los capítulos antecedentes. Acto seguido se hicieron cargo de ellos –como administradores– Bernabé de Pedroso y Alfonso Fernández de Espinosa, del Consejo de Hacienda, logrando poner cierto orden en su administración. En septiembre de 1604 entró Pedro Gómez Reynel como tesorero general y recaudador, pero al poco también quebró, y algo más tarde, en 1606, comenzó a administrar la renta Domingo de Zabala, miembro asimismo del Consejo de Hacienda y experto en comercio marítimo internacional. Durante su administración, Zabala dio instrucciones sobre lo que se debía observar en el embarco y desembarco de las mercaderías, así como sobre el modo para visitar, reconocer y despachar las mismas, sin olvidarse de dar otras cláusulas tocantes al decomiso de las que viniesen en exceso o sin declarar.

CUADRO 22
Valores registrados en el Almojarifazgo Mayor, 1606-1609 (en maravedís)

	1606	1607	1608	1609
Aduana de Sevilla	26.603.629	123.622.956	99.868.273	56.323.100
Sevilla condado		34.799.027	27.071.453	24.129.349
Sedas de Sevilla	6.112.346	16.833.342	12.143.268	12.267.613
Rentas arrendadas y en fieldad de Sevilla			15.866.108	13.929.960
Cádiz	9.123.177	11.441.664	15.156.919	14.031.976
Chipiona		51.816	62.127	104.694
Puerto de Santamaría		1.237.453	1.328.910	1.237.624
Sanlúcar de Barrameda	253.380	875.451	1.312.682	1.475.721
Jerez	1.723.367	6.777.073	7.318.830	6.958.542
Lebrija		1.123.553	508.417	753.208
Rota	185.884	306.970	320.236	102.000
Gibraltar	20.400	61.860		
Motril, Almuñécar, Salobreña	897.479	1.611.700	1.615.941	1.527.433
Almería y Adra	402.902	46.760	99.944	76.979
Marbella y Estepona	134.890	243.108	273.999	135.908
Málaga	4.765.133	12.336.825	12.390.187	6.607.127
Vélez-Málaga	1.354.077	2.822.781	3.288.009	2.686.260
Murcia, Almazán y Fortuna	1.726.070	6.810.883	6.797.726	7.192.142
La Berraca	59.121	140.280	176.564	60.274
Lorca	678.918	728.843	854.327	731.248
Puerto Real	12.410	93.642	66.810	
Tarifa		1.225	8.893	10.640
Las doce tablas	1.101.365	2.411.897	2.028.532	1.050.867
Del tiempo de Gómez Reynel	6.523.958			
Descaminos, depósitos, otros		251.908	305.166	374.000
Rezagos de años anteriores y de 1609				62.367.581
Total		224.623.378	208.995.345	214.134.246

Fuente: AGS, TMC, 786 y 787.

CUADRO 23
Ramos de rentas arrendadas y en fieldad de Sevilla (en maravedís)

	1606	1607	1608	1609
Palmas y esportillas	110.384	81.890	106.237	111.344
Aves y caza	410.048	393.893	487.364	461.977
Cáñamo al peso	308.181	273.409	297.637	312.137
Cuero del matadero	530.097	546.097	680.118	546.097
Cinquena de la fruta	1.316.222	1.422.011	1.585.929	1.462.247
Fustanes y mitanes	192.879	171.464	187.357	170.727
Hierro y metal de cal de Castro	95.920	89.550	99.920	95.920
Hierro y metal sin cal de Castro	922.671	976.645	1.107.922	1.903.622
Azúcares y confiteros	1.143.083	1.254.783	1.254.783	1.068.759
cuero al peso de Indias	837.812	750.397	791.781	700.343
Pescado fresco	1.439.857	1.234.803	1.348.448	1.226.072
Especiería	1.691.383	1.587.115	1.629.747	1.484.522
Herradores	170.945	154.112	150.890	147.097
Reventa de paños (a vara)	1.634.672	1.563.167	1.684.580	1.099.922
Unto y sebo	239.716	236.171	245.469	241.415
Perlas y piedras	541.161	361.051	341.797	290.722
Tocas de Seda	317.797	278.051	262.866	212.445
Reventa de sedas	2.490.022	2.097.422	2.145.422	1.755.897
Diezmo del aceite y aceituna		538.363	466.196	392.872
Tocino	847.595	936.473	898.547	803.072
Terzuelo de miel y cera	55.233	65.288	68.964	56.660
Aceite de Aljarafe y Rivera	29.812	357.279	24.732	386.089

Fuente: AGS, TMC, 786.

CUADRO 24
Valores de los Almojarifazgos Mayor y de Indias (en maravedís)

	Almojarifago Mayor	Almojarifazgo de Indias
1606		60.215.955
1607	224.623.378	85.709.468
1608	208.995.345	95.244.557
1609	213.760.236	78.353.852
1610	180.423.558	75.758.321
1611	180.766.954	69.020.543
1612	168.583.854	90.858.061
1613	230.196.040	
1614	213.356.059	

Fuente: AGS, TMC, 787 y 788.

Al propio tiempo Zabala redactó normas específicas para la aduana de Jerez de la Frontera relativas al método y forma que habrían de observarse en lo sucesivo para la exacción de los derechos de los géneros que entrasen para la feria de esa ciudad. Mandó hacer aforo de salida de los cueros vacunos de Indias, dispuso el modo de despachar los distintos géneros, y dirigió otras órdenes al Puerto de Santa María para que aquellos productores de vino que cargasen a Indias u otros reinos extranjeros pagasen los derechos de salida de acuerdo con el precio de los cascos de las pipas y arcos de hierro. Finalmente, algunas otras providencias generales fueron dirigidas por Zabala al receptor del Puerto Real, como la que le instaba a cobrar los derechos de lo que circulase por aquella villa, pero teniendo presente sus privilegios y el arancel vigente en aquel momento.

Domingo de Zabala estuvo en esta administración hasta el año de 1613, cuando fue sustituido por don Alonso de Cárcamo, quien a su vez proveyó varios autos de buen gobierno para los oficiales de todas las aduanas de Andalucía, Murcia y Cartagena, y en cuyo tiempo dio aforos y estableció los derechos que debían pagar las mercaderías que fuesen por tierra de Sanlúcar a Sevilla, estableciendo al propio tiempo lo que debían pagar varios de los géneros de lino y lana, un arbitrio este último que debería servir luego como ejemplo a administradores y oficiales para fiscalizar otras mercaderías de acuerdo con el tiempo y valor que pudieran tener. En mayo de 1613 se publicó un auto estableciendo que los navíos de Francia, Flandes y demás reinos o repúblicas que llegasen con cargamento habrían de registrar las mercaderías con claridad, declarando las piezas, jarcias y demás cosas que tuviesen a su cargo con apercibimiento de

que las que se aprehendiesen de más serían confiscadas. Con respecto a Cádiz, Cárcamo mandó que se observasen los aforos que se enviasen a Sevilla.

En agosto de ese mismo año de 1613, presuponiendo la disparidad de precios y aforos que existía en las distintas aduanas de los almojarifazgos, en las que se subían o bajaban los precios dependiendo de las personas a quien se despachasen, esto es, según sobornasen los correspondientes y receptores de las mismas, Cárcamo mandó enviar aforos generales a los distintos administradores, así como relaciones de las mercancías no incluidas en las copias de esos libros aforadores. También despachó visitadores a todas las aduanas y proveyó a la de Málaga de un nuevo libro aforador para toda la lencería, paños y demás géneros tanto españoles como italianos o ingleses. En mayo de 1614 prohibió absolutamente hacer rebajas o gracias en los aforos o en los derechos a los comerciantes.

Todavía en 1615 los almojarifazgos continuaban en administración, ahora bajo la dirección de Pedro Vesga, en cuyo mandato dirigió instrucciones a la ciudad de Málaga con reglas precisas y convenientes para el despacho de los géneros. También elaboró una instrucción, «utilísima» según el autor del informe referenciado anteriormente, para los oficiales de la aduana de Sevilla. En 1617 administró a cuenta del estado Juan de Rueda y Herrera, que proveyó autos de buen gobierno y se mantuvo en la administración hasta 1619. Le sucedió don Juan Muñoz de Escobar, que también publicó algunas instrucciones de interés.

Los valores registrados de los almojarifazgos Mayor y de Indias durante los años finales del siglo XVI y primeros del siguiente experimentaron oscilaciones de importancia, justo como había ocurrido en el resto de rentas comerciales, alteradas de resultados de los vaivenes políticos y comerciales con las restantes potencias europeas. En 1608 aconteció una alteración muy puntual que afectó con exclusividad a los almojarifazgos Mayor y de Indias, y que se prolongó durante unos pocos años. De entre las causas concernientes a la pérdida de peso del comercio sevillano entre 1608 y 1612 sobresalió una que generó una interesante controversia cuyo desarrollo reveló datos relevantes para el propósito de este capítulo. Un debate protagonizado por Juan Gallardo Céspedes, protector de los comerciantes extranjeros en Sevilla y costas de Andalucía, frente a Domingo de Zabala, miembro del Consejo de Hacienda, y Pedro de Avendaño Villela, Prior del consulado de Sevilla y cargador de origen vasco en los galeones de Tierra Firme entre 1600 y 1610¹⁹¹. La discusión surgió a consecuencia de la publicación en 1608 de una orden que prohibía a los mercaderes extranjeros vender al fiado sus mercancías para cobrarlas después en

¹⁹¹ ALLOZA, *Europa en el mercado español*, pp. 46-50.

las Indias. La prohibición se produjo de resultas de las acusaciones formuladas por el prior y cónsules de Sevilla de que el dinero que los extranjeros cobraban de los géneros que fiaban, lo traían de América sin registrar y lo sacaban fuera de España de forma fraudulenta¹⁹².

Juan Gallardo, el protector de los extranjeros, sostenía que la espectacular evolución del valor de los almojarifazgos se vio truncada en 1608 como consecuencia de dicha prohibición, y que semejante orden obedecía a intereses particulares de la universidad de mercaderes de Sevilla, cuyo trato vejatorio y calumnioso hacia los extranjeros estaba provocando ya el abandono de la ciudad Hispalense de muchas casas de *gruesos* mercaderes flamencos y franceses. El autor sostenía que desde que se publicó la prohibición hasta el año de 1611 se habían perdido en los almojarifazgos 280 millones de maravedís (90 millones en 1609, 100 en 1610 y 130 en 1611) y ello sin contar las mermas en concepto de alcabalas, cuyo valor se desconocía porque estaban arrendadas, aunque sí se sabía ya de las primeras quiebras de algunos de sus arrendadores. Por si fuera poco, las mercancías de los extranjeros se encontraban «paradas» en almacenes y algunos ni siquiera las despachaban porque no querían pagar derechos para luego no poderlas vender. Gallardo apuntaba que en las flotas de Nueva España no se cargaron en aquellos años de 1609-1611 más de ocho o nueve naos, y que todo lo más que llevaron fue vinos y frutos de la tierra. Por estas razones, el autor defendía que era más importante conservar este comercio extranjero que el de la universidad de las Indias. Pero con los datos en la mano puede decirse que gallardo exageraba porque como se ve en el cuadro 23, en 1609 ambos almojarifazgos habían recaudado nada menos que 294 millones, para descender paulatinamente hasta los 256 en 1612, pero solo para alcanzar al año siguiente la formidable suma de 337 millones de maravedís.

Domingo de Zabala, que como se ha visto era experto en comercio, miembro del Consejo de Hacienda y además había administrado los almojarifazgos precisamente durante aquellos años que señalaba Gallardo, explicó que el crecimiento secular de aquella renta aduanera se debía exclusivamente al incremento del trato con las Indias, al haber aumentado en ellas la población y con ésta la demanda de productos y manufacturas. Por añadidura, con el tiempo había crecido el valor y precio de las mercancías y se habían introducido nuevos aranceles sobre muchos géneros, especialmente a partir de 1566. Además,

¹⁹² Las ventas al fiado habían sido prohibidas al menos desde 1592. Se trataba de una actividad, por cierto, muy criticada ya por Martín de Azpilcueta y Tomás de Mercado. Una controversia entablada por este motivo entre el consulado y los *peruleros*, en GARCÍA FUENTES, L., *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las indias, 1580-1630*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, pp. 68-76. Véase también VEITIA LINAJE, J., *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. (1672) Libro I, Capítulo XXXI, número 9. (Edición de 1981).

en el aumento del valor de las aduanas tenía mucho que ver la buena administración y cobro de las rentas, ya que antiguamente no existían las casas de aduana, ni las guardas ni oficiales que se fueron creando desde mediados del siglo XVI en adelante. El comercio, según Zabala, no se estaba hundiendo a consecuencia de los malos tratos a los extranjeros, sino por causas de otra índole que ya se estaban considerando, como el abastecimiento de las Indias por China vía océano Pacífico, y por los países septentrionales vía Canarias, según sostenían unos, por el tráfico de esclavos según otros, o debido a los galeones que entre flota y flota marchaban a las Indias¹⁹³. Por otro lado –exponía Zabala– lo que se prohibió realmente a los extranjeros en 1608 no había sido vender al fiado, sino vender al fiado para cobrar los géneros en Indias después, que era distinto. Con tal medida se trataba de remediar la *saca* de oro y plata y poder así registrar con detalle lo que entraba en España. Cesarian los inconvenientes –sentenció Zabala– si de todo lo que se vendiese se hiciesen escrituras públicas, «como es de creer se hacen».

Por el contrario, Juan Gallardo estaba convencido de que la pretensión de los naturales (no más de 40 cargadores a Indias) era que los mercaderes extranjeros que comerciaban con América desde Sevilla no les sustituyesen por los *peruleros*, como lo estaban ya haciendo. Al parecer, los extranjeros se negaban a trabajar con los cargadores españoles porque en anteriores ocasiones, y con el pretexto de que muchos géneros habían quedado en América sin vender, no les pagaron a tiempo sus tejidos y manufacturas. En concreto, durante los años 1609 y 1610 los mercaderes de Indias habían quedado a deber a los extranjeros cerca de dos millones de ducados. Zabala admitió que hubo dos años malos en los cuales no se vendieron las mercancías en Indias, y que por esa razón se registraron problemas a la hora de pagar a los extranjeros en Sevilla, pero finalmente se les pagó y con intereses de demora. Con respecto a la caída de los valores de almojarifazgos entre 1609 y 1611, Zabala sostuvo que ésta se produjo debido a la escasez de demanda, pero no por falta de mercancías.

Gallardo se hacía eco de los razonamientos de Zabala, pero contestaba con datos irrefutables sobre la participación de los extranjeros a la Real Hacienda: calculaba que cada uno de los 50 extranjeros que citaba en su escrito pagaba más que diez de los mercaderes más caudalosos de la universidad. Esos comerciantes extranjeros, según el ponente, pagaron en 1610 entre veinte y treinta mil ducados cada uno, por lo que merecían alguna merced, ya que en almojarifazgos y

¹⁹³ También se pensaba que la disminución observada en la llegada de metales de las Indias se debía a la falta de azogue sufrida en las minas de Perú y Nueva España, si bien el incremento de los envíos de azogue procedente de Almadén no provocó un aumento correlativo del metal precioso. Por eso se buscaron soluciones como la de 1608. Más tarde se comprobaría que en efecto la *saca* de metal era muy voluminosa. La Contaduría Mayor de Hacienda comprobó que entre 1608 y 1616 los extranjeros, en especial los portugueses, habían sacado de Sevilla más de cinco millones de ducados por medio del comercio ilícito. MARTÍN ACOSTA, M. E., *El dinero americano y la política del imperio*. Madrid, Mapfre, 1992, pp. 256-257.

alcabalas de la ciudad de Sevilla la Real Hacienda había ingresado no menos de medio millón de ducados, de cuyo importe el 80 por ciento provenía de extranjeros. Por el contrario –criticaba– los naturales evadían todos los impuestos que podían: traían cochinilla, añil y cueros sin registrar y los hondeaban en Sanlúcar y Cádiz en naos extranjeras que luego navegaban a Europa, con cuyas ventas compraban sedas de Italia, lienzo de Francia, cera y mercaderías de Flandes, lienzo y perpetuanes de Inglaterra, para acabar cargándolas a Indias sin pagar los derechos debidos. Zabala contestó que todo el mundo trataba de defraudar, naturales y extranjeros, y especialmente con la cochinilla, y añadió que si había tanta sin vender se debía a su precio abusivo. «Hace 10 o 12 años –observó– la cochinilla costaba entre 60 y 70 ducados la arroba, mientras hoy se vende a más de 130, (...) desde que se impuso el nuevo derecho de 10 ducados la arroba, ha subido mucho más en las Indias que en España, y por eso los que la gastan en la caldera del tinte, que solían echar una libra, no echan hoy media». Del enorme descenso detectado en la importación de cochinilla entre los años 1608 y 1614 se hizo eco el consejero de Indias José de Veitia, quien recogió esta misma explicación en su conocida obra *Norte de la Contratación*. Los datos en verdad eran alarmantes, porque si entre 1600 y 1606 se importaban 5.000 arrobas cada año (llegando a venir 7.673 arrobas en 1607), de 1608 a 1614 llegaron menos de 2.000 anuales, mientras en 1615 tan sólo se registraron 859 arrobas, con el menoscabo para la Real Hacienda que eso suponía¹⁹⁴.

Las tensiones registradas en Sevilla entre los intereses de los naturales y los de los extranjeros eran sin duda notables, pero lo que saltaba a la vista es que no se podía prescindir de estos últimos sin que el comercio se resintiese de forma ostensible. Veamos un ejemplo: en estos mismos años, y de forma paralela a los debates, el Consejo de Hacienda envió un juez a Sevilla para que asistiese a la elección del diputado de los mercaderes de las naciones extranjeras, pero también para tomarles las cuentas, por lo cual debería pedirles los libros de contabilidad. Fue muy mal recibido, como cabía esperar, y las quejas pronto arreciaron, en particular cuando mandó encarcelar a algunos comerciantes tras incautarse de sus mercancías al negarse a las peticiones del juez. Pero el poder de estas compañías era grande, de modo que Felipe III reuló y ordenó al Consejo de Hacienda la vuelta del juez a su casa y la entrega a sus propietarios de los libros que había tomado, sin molestarles más, pues de lo contrario «podrían resultar inconvenientes considerables»¹⁹⁵.

¹⁹⁴ Claro que en 1617 se supo en la Casa de Contratación de la existencia de algunas cajas de grana (cochinilla) que habían entrado en la aduana sin registro. El Consejo, previa consulta, decidió permitir la entrada de la mercancía después de pagar los derechos de avería correspondientes. Veitia y Linaje, *Norte de la contratación*, Libro I, Capítulo XVIII.

¹⁹⁵ Palacio, 30 de junio de 1617. AGS, CJH, 554.

Los demás participantes en el debate se inclinaron hacia las posturas de Zabala, aun con pequeños matices que no quisieron pasar por alto. A Pedro de Avendaño, por ejemplo, le molestó mucho que Gallardo calificase a los españoles como poco industriosos y escasamente preocupados por el comercio. En la segunda vuelta de los debates las réplicas fueron más concisas que en la primera y aunque las posiciones ya estaban claramente definidas, éstas fueron adornadas con agudas reflexiones. Gallardo rebatió uno por uno todos los argumentos en contra de su primer escrito y, con buenos juicios, descubrió nuevas trampas y trucos de los naturales y del propio consulado, que —no había que olvidarlo— era juez y parte en la controversia. Por su lado, Zabala estimaba el trabajo de Gallardo, pero sostenía que al ser protector de los extranjeros lo enfocaba todo con mucha pasión y a su beneficio, excluyendo a los naturales. Admitía que los extranjeros podrían haberse sentido maltratados, pero constataba que estaban cada vez más ricos y que sabían granjearse muy bien altas amistades para que les ayudasen en sus negocios. De hecho, su papel en el comercio exterior de la Monarquía Hispánica, tanto en la Carrera de Indias como en el de los *países de septentrión*, resultaba imprescindible debido a la naturaleza misma de esos tráficos, dominados por las casas de negocios europeas que se dedicaban a la financiación y a la producción de manufacturas, al ser ellas las únicas capaces de abastecer a crédito la demanda de mercancías de los mercados español y americano, así como de financiar su comercio¹⁹⁶, tal vez por esta razón intentaban rentabilizar al máximo su condición de imprescindibles, porque también era cierto que sacaban fraudulentamente todo el oro y la plata que podían. En febrero de 1618, por ejemplo, el Consejo de Hacienda señalaba haber tenido noticia de que el veedor general de las galeras había entrado en la bahía de Cádiz con cinco de ellas para visitar unas naos flamencas y otras extranjeras que estaban listas para zarpar con sus cargas, hallando en ellas gran cantidad de plata en planchas y barras que se habían cargado sin licencia. Hacienda informó al rey de que «no tocaba» a las galeras visitar navíos mercantes en el distrito de los almojarifazgos, sino a las justicias ordinarias y a los propios administradores, pues los dueños de las naos registradas podían denunciar ante sus gobiernos el ultraje de los tratados firmados entre las distintas naciones. Cosa distinta era que las embarcaciones hubiesen sido registradas en alta mar. La respuesta del rey, de su puño y letra, fue la siguiente: «por orden mía la dio mi sobrino (el veedor) para hacer esta diligencia, y si no se hubiera hecho tan a prisa se perdiera la ocasión y hubieran salido aquellos navíos con la plata que

¹⁹⁶ MORINEAU, M., *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XV-XVIII siècles)*. Paris-Cambridge, 1985. BERNAL, M., *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*. Sevilla, Fundación El Monte, 1992.

llevaban como lo habrán hecho otros; y está bien que se remita todo (el dinero) a ese Consejo (de Hacienda) como lo he ordenado a mi sobrino»¹⁹⁷. En esta ocasión que muestra el flujo clandestino de metales preciosos no se fue condescendiente con los extranjeros.

Quizá los párrafos anteriores han podido suscitar dudas sobre el control de los almojarifazgos bajo la administración de Hacienda, pero es necesario señalar que todos o casi todos los administradores nombrados por el Consejo durante los primeros dos decenios del siglo XVII sacaron adelante su trabajo de un modo digno, podría decirse, pues no era fácil su cometido ni técnicamente ni en términos de control del comercio ilegal. En primer lugar, las recaudaciones no disminuyeron, sino que –al contrario– superaron bien los doscientos millones de maravedís, siendo cifras de consideración en sí mismas. En segundo lugar no resultaba fácil recaudar la multiplicidad de impuestos y gravámenes que existían en los distintos lugares y por los diferentes conceptos. Basten un par de ejemplos: en 1618 el contador Antonio de Rojas firmó una recaudación de 213.426.443 maravedís, de los cuales algo más de 86 millones provenían de «lo adeudado de firmas de mercaderes»; 25 millones constituían el valor de «el contado de la tabla mayor»; 17 millones de la «tabla de la seda»; algo más de cinco millones «del contado de dicha tabla»; 15 millones y medio eran atribuíbles al «ramo de las rentas arrendables» y 63 millones provenían de «la tabla de las puertas de todo el distrito»; por último, las condenaciones por contrabando sumaban 1,4 millones. En 1619 tanto el valor recaudado (216.305.311 maravedís) como las partidas de que se componía fueron muy similares¹⁹⁸. Sin duda no eran cifras comparables a aquellas de algunos años de finales del siglo XVI y otros de comienzos del siglo XVII, pero con el tiempo irían cayendo mucho más todavía y sin aparente remedio para revertir la situación.

En 1621, finalizada la tregua de los doce años, se nombró a Manuel Pantoja como administrador de los almojarifazgos por parte de la Real Hacienda. Éste también instruyó sobre la forma de despachar las mercancías y su traslado y manipulación hasta que las hojas de registro fuesen entregadas al administrador. Visitó la aduana de Cádiz y proveyó autos de buen gobierno. También visitó las de Sanlúcar y Jerez de la Frontera, dejando en aquellas aduanas nuevas ordenanzas y reglas. Sus informes contra la Pragmática de Reformación de 1623 han sido asimismo reseñados en los capítulos precedentes, los cuales –cabe recordarlos– señalaban enormes pérdidas de derechos aduaneros por limitar el comercio con los *países de septentrión*. Pantoja, sin duda exagerando, habló de pérdidas cercanas al valor de un buen año del almojarifazgo Mayor (225.000.000 maravedís) de resultas de la aplicación

¹⁹⁷ Madrid, 6 de febrero de 1618. AGS, CJH, 555.

¹⁹⁸ AGS, TMC, 798.

de dicha pragmática. Los datos registrados desmienten esa afirmación, dado que los años de 1624, 1625 y 1626 dieron valores algo más bajos que los normales, pero en ningún caso tan minúsculos como él denunciaba.

Los almojarifazgos todavía se encontraban en administración en 1624. Nadie se aventuraba a arrendarlos porque había poderosos intereses en juego y no resultaba fácil aplicar una óptima fiscalización en ellos. En efecto, a aquellas alturas de la centuria los obstáculos existentes para lograr una buena puja por la renta ya no se encontraban en los riesgos derivados del comercio ultramarino, sino en la imposibilidad de neutralizar la voracidad de las casas de negocio extranjeras y no extranjeras. De hecho, una fiscalidad paralela sobre los cargadores a Indias se aplicó desde Madrid por medio de comisiones fiscalizadoras y amenazantes sobre los cargadores a Indias que, un año con otro, ya en concepto de avería ya en el de donativo forzoso, arrancaban al comercio trescientos o cuatrocientos mil ducados, si no más¹⁹⁹. Aquel año de 1624 se designó a Luis de Baeza y Mendoza como administrador de las aduanas y por el mes de abril se libró una Real Cédula con un dictamen de los propios administradores por la cual se eliminaban los derechos de salida por tierra de todas las mercaderías.

Pero también ocurría que al ser una renta tan voluminosa, que exigía nada menos que unos 700 mil ducados para afianzarla cada año, no aparecían pujadores por ningún lado. Era mucho dinero y exigía un riesgo excesivo. Se pensó en diferentes soluciones y la que se impuso finalmente fue el trocear la renta, desmembrar ramos, como el de la seda, y arrendar aduanas por separado: «arrendarlos divididamente por distritos y ramos a diferentes personas». Así pues, a fines de 1628 Jerónimo Guerra y Francisco de Acosta Brandon licitaron por el arrendamiento del ramo de la seda en Sevilla y Cádiz, perteneciente el Almojarifazgo de Sevilla, para arrendarlo por 10 años contando desde comienzos de 1629 y en precio de 18.500.000 maravedís más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y medio por ciento en plata²⁰⁰. Después, un Juan Rodríguez Ferrerini pujó y elevó el valor hasta los 21 millones, con 500.000 maravedís de prometido para éste si se admitía nueva puja. El Consejo hizo todo lo posible para que Guerra y Acosta Brandon «crecieran más el precio» porque se fiaba más de esos dos conocidos hombres de negocios que del desconocido Ferrerini, pero nadie ofreció más que él. De hecho, Hacienda había estado cerca de dos años tratando con Guerra y Acosta del arrendamiento de este ramo, de su venta y reventa, y tratando de averiguar si este desmembramiento de la seda del almojarifazgo Mayor podría perjudicar las demás rentas del mismo. Para ello se sacaron los valores registrados de la seda durante los últimos cinco años:

¹⁹⁹ DÍAZ BLANCO, J. M., *Así trocaste tu gloria. Guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*. Madrid, Marcial Pons, 2012.

²⁰⁰ Consultas del Consejo de Hacienda, 9 marzo 1629. AGS, CJH, 656.

CUADRO 25
Valores de la seda en el Almojarifazgo de Sevilla (en maravedís)

1622	23.214.528
1623	16.177.671
1624	18.879.589
1625	14.778.804
1626	14.124.131
Media	17.434.944

AGS, Secretaría de Guerra, Suplemento, legajo 602.

Al final se hicieron con la renta Guerra y Brandon por 22 millones. Las condiciones pactadas fueron las siguientes: diez años de contrato de acuerdo con las leyes generales del *Quaderno*, asiento cerrado y sin prometidos, afianzamiento maravedí por maravedí por el importe de un año entero, pagando los cargos en las propias aduanas de Sevilla y proporcionando a los arrendadores salas y almacenes como los que se habían dado hasta ese momento a los administradores. Además, se prohibía en lo sucesivo cargar sedas a las Indias si no proviniesen de las tablas del almojarifazgo, en caso contrario se indemnizaría a los arrendadores; una última condición fue que no se harían rebajas en los derechos de la seda. Con todo ello la Real Hacienda se excusaba del abono de 970.500 maravedís anuales de salarios y costas.

Quedaba el resto por repartir, que era mucho, porque en realidad solo se había segregado la seda, pero había que examinarlo todo con cautela, como el propio monarca advertía: «es menester pensar bien en esto, afianzarlo bien y sacar las costas por lo menos, porque de otra manera sería ponerlo en peor estado». Tras estas reflexiones, las tablas de Murcia y su distrito se arrendaron, de último remate, a Manuel Cortizos, otro conocido hombre de negocios portugués, en 14.200.000 maravedís anuales, por nueve años empezando en enero de 1630. Las de Málaga y Vélez-Málaga y las otras aduanas de la costa del reino de Granada se remataron en Antonio Martín Peña en 34 millones, también por nueve años y comenzando en la misma fecha que las anteriores. Para el resto de rentas del almojarifazgo Mayor de Sevilla un grupo formado por Martín de Guevara, Alonso Cardoso, Francisco Lobo y Diego Cardoso, este último de Lisboa, y de cuyo crédito se tenía buena opinión, había dado pliego por 133.450.835 maravedís, descontando de esa suma los prometidos que pudieran tocar a los que la ganasen en caso de puja, con lo que según estimaban los consejeros de Hacienda venían a montar todas las rentas del almojarifazgo Mayor 201.150.835 maravedís, una cifra suficiente como para pagar todos los juros que había situados sobre ellas. Como era de esperar, no se habían lanzado

a dar la renta sin un conocimiento previo de su estado. Los cinco años anteriores a 1630 la renta había registrado un valor medio de 167.084.978 maravedís, es decir, 33 millones menos de lo que habían ofrecido los nuevos inquilinos de la misma²⁰¹.

Al haber portugueses en la licitación, el Consejo de Hacienda consultó con el de Estado. Este último dictaminó que de ninguna manera convenía arrendar esa renta a portugueses «y mucho menos a los que hoy las tienen en precio, porque de su proceder se tienen tan ruines relaciones que obligan a excluirlos totalmente». Según su parecer, habría que arrendarla solo a naturales. Por su parte, Miguel de Ipeñarrieta, miembro del Consejo de Hacienda, refirió en su voto particular que Martín de Guevara, uno de los licitadores, había estado preso y se le había dado tormento por metedor de moneda de vellón si bien, aunque no se le hubiera probado el delito por no haber confesado ni existir prueba bastante, solo el hecho de haber sido indiciado en aquel crimen de *lesa majestad* sería suficiente como para excluirle de cualquier negociación con el Consejo de Hacienda.

Por otra parte, tras la orden que se había dado de arrendar los almojarifazgos se sacó relación del dinero situado en ellos para la paga de juros y se comprobó que lo que aseguraban de valor las 25 personas del comercio de Sevilla que trataban de arrendar esta renta no alcanzaba a pagarlo todo. En cambio, se tenía por cierto que estando los almojarifazgos al cargo de los hombres de negocios se aseguraba la partida de las flotas cada año, pues iba en su propio e irrenunciable interés, de lo cual resultaba un beneficio común. En consecuencia había que ponderar los pros y contras, y si no se llegaba a afianzar la totalidad de la renta siempre podrían buscarse otros arbitrios para asegurarla. El situado en el almojarifazgo Mayor en 1632 alcanzaba 196.616.000 maravedís, y en el de Indias 83.612.000 (280.228.000 maravedís en total). Los comerciantes aseguraban 274.516.474 maravedís (192 millones en el Mayor y el resto el de Indias) faltaban tan solo 5,7 millones para afianzar todo el situado. Por alguna razón que se desconoce, no precisamente por aquellos 5,7 millones de diferencia, no hubo acuerdo.

El rey planteó entonces a sus consejos de Estado y de Hacienda la venta de todos los oficios posibles de los almojarifazgos salvo los de Administrador General y Juez de Pleitos, así como aquellos otros cuya salida plantease inconvenientes. De nuevo habló el experimentado Ipeñarrieta, que le vino a decir a Felipe IV que la totalidad de la renta estaba cargada a juros, y que lo que faltaba un año se compensaba con la demasía de otro y «así iba saliendo adelante» y que para eso estaba la cédula de 1617 que obligaba a Su Majestad a no coger lo

²⁰¹ AGS, CJH, 665.

sobranje de las rentas. Por lo que respectaba al asunto concreto de vender los oficios de los almojarifazgos, Ipeñarrieta explicó que unos oficios eran del gobierno «por mayor» de la renta, como el Administrador General que residía en Sevilla, el de Secretario del Gobierno, el de Contador de la Razón, su Oficial, dos tesoreros, un Juez Asesor de los pleitos y un Contador para el despacho de las cartas de pago de los réditos de los juros, mientras que otros ministros eran del gobierno «por menor», ya de las tablas de las aduanas, como el Administrador, los almojarifes, rectores y oficiales como guarda mayor, sobreguarda, vistas fiscales, alcaldes, porteros, estantes, guardarropas y otros. Según un informe elaborado por Pedro de Vesga cuando administró estas rentas en 1615, había 468 personas empleadas en los almojarifazgos, todas las cuales llevaban salarios ordinarios por valor de 21.681.274 maravedís, además de otros tres millones en pagas extraordinarias. Para Ipeñarrieta lo mejor era arrendar, ¡qué duda cabía!, pero sabía lo difícil que resultaba manejar unas cuentas que valían «800 mil ducados al año poco más o menos». De hecho —finalizó su informe—, los ejemplos de Juan González de Guzmán y de Pedro Gómez Reynel eran más que elocuentes, pues los dos habían cogido las rentas y ambos habían quebrado en muy poco tiempo. Uno de los problemas que ofrecía el negocio era su afianzamiento. Así pues, la venta de oficios la dejaba en manos de juristas y teólogos, pero sí advertía que de venderse oficios nadie querría arrendar la renta, pues era incompatible una cosa con otra.

Continuó, pues, en administración, ahora en manos del vizconde de la Corzana, que reglamentó todo lo concerniente al despacho de las mercancías, extendiendo las normas a todos los ministros de la aduana, hasta los más inferiores. En mayo de 1631, de resultas de las quejas de los mercaderes por «lo subidos que estaban los aforos» de las mercancías, se descubrió que de algunos años a aquella parte el tráfico había descendido mucho debido al poco consumo que se registraba, comprobándose así que sus quejas estaban más que fundadas. Pero una cosa era el consumo que se registraba y otra el que efectivamente se producía, pues —como se verá enseguida— el exceso de impuestos elevaba el volumen de contrabando.

Por fin, entre 1633 y 1643 los almojarifazgos estuvieron bajo el sistema de arriendo a cargo de un grupo de 25 partícipes liderados por Marcos Fernández Monsanto y Felipe Martínez Dorta. El primero contaba con bastante experiencia en este tipo de negocios: había estado en los puertos secos de Portugal, junto a Lope Cardoso de Sosa, entre 1613 y 1630. A su vez, había sido fiador de Núñez Vega en su arrendamiento de los puertos secos de Castilla. El valor anual del almojarifazgo Mayor entre 1635 y 1643 alcanzaba los 200.665.800 maravedís. Se concedieron bajas a sus arrendadores de 20 millones anuales para ambos almojarifazgos, así como otras diferentes disminuciones sobre determinados productos como la seda, todas las cuales hicieron disminuir el valor de la renta

hasta en 21 millones en 1641, 29 en 1642 y 32 en 1643, etc.²⁰². Aun así no pudieron evitar los apuros contables sufridos debido a la reducción ostensible de los ingresos con motivo del rompimiento de la guerra con Francia en 1635. La merma en la recaudación repercutía en la deuda librada sobre la renta, y aunque el ajustamiento que se hizo del valor y bajas que experimentó durante aquellos años confirmaba que cabían todos los juros situados con antelación, no es menos cierto que desde comienzos del siglo XVII las quejas de los rentistas por cobrar tarde y mal estuvieron siempre presentes. Con el almojarifazgo de Indias ocurría exactamente lo mismo, hasta que en 1644 los arrendadores de ambas aduanas dieron en quiebra.

CUADRO 26
Ajustamiento del valor del Almojarifazgo Mayor y bajas que se hacen (en maravedís)

Año	Valor	Baja	Queda
1635	200.665.800	7.344.278	193.321.522
1636	200.665.800	15.886.536	184.779.264
1637	200.665.800	17.198.307	183.467.493
1638	200.665.800	17.198.307	183.467.493
1639	200.665.800	16.652.307	184.013.493
1640	200.665.800	19.802.024	180.863.776
1641	200.665.800	26.302.024	174.363.776
1642	200.665.800	29.143.999	171.521.801
1643	200.665.800	32.302.024	168.363.776

AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, tercera época, legajo 1.231.

También hay que decir que el asiento de Monsanto no empezó de la mejor manera, sino con un caso de contrabando de gran cantidad de dinero que evidenciaba dos hechos de especial relevancia en el devenir de la renta: de un lado el altísimo nivel de comercio ilícito existente y de otro el sistema de composiciones utilizado por los monarcas para «reprimirlo», lo que minaba la autoridad y el control del gobierno y administración de las aduanas. Aunque este fenómeno de las composiciones, referido sobre todo a la Avería, ya ha sido estudiado con detalle²⁰³, el ejemplo de un caso acontecido en 1633 ilustrará a la

²⁰² AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, tercera época, legajos 1.231 y 1.232.

²⁰³ DÍAZ BLANCO, *Así trocaste tu gloria*, op. cit.

perfección este problema y sus implicaciones. Al llegar a Cádiz la flota de Indias en el verano de aquel año, tres navíos extranjeros que estaban en la barra de Sanlúcar salieron a su encuentro y comenzaron a cargar sus bodegas con géneros que no habían pasado por las aduanas correspondientes. El juez don Luis de Baeza y Mendoza pretendió visitarlos pero le fue imposible, ya que durante el día se hacían a la mar y por la noche regresaban a la barra²⁰⁴. Don Luis escribió a Antonio de Oquendo, Almirante General de la Armada del Océano, para que enviase cuatro de sus naves de guerra y condujese a aquellos barcos a la bahía y así poder visitarlos. La maniobra fue descubierta y no se pudo llevar a cabo, lo que no disuadió a don Luis para espiar y entrar en casa de uno de los flamencos que protagonizaban los hondeos la noche del 29 de julio de aquel año de 1633, como a las dos y media de la mañana, donde aprehendió mucha información en francés de lo que habían recibido en dichos navíos, «con números, marcas y nombres, de los dueños cuyos eran», y en los que había gran cantidad de grana, añil, barras de plata y dinero en reales asimismo de plata. Detuvo a dos flamencos y les envió a la cárcel de Sevilla, diligencias que llevó a cabo con el amparo del duque de Medina Sidonia. Volvió a la ciudad hispalense para dar tormento a los reos y que confesaran algunas cosas, pues en la causa estaban comprendidos «muchos mercaderes de Sevilla caudalosísimos y muy arraigados». La comisión que disfrutaba el juez no se extendía a causas de hondeo de plata, por eso pedía una extensión de la misma y que se inhibieran otras instancias, ya que el descamino era de mucha consideración. Monsanto, que acababa de tomar en arriendo los almojarifazgos, gastó dinero en «prevenciones e inteligencias», así como también Payo Rodríguez de Paz, que tenía en arrendamiento la renta de la cochinilla, el nuevo derecho del tabaco y el del medio por ciento. Éstos, naturalmente, no querían ni oír hablar de composición alguna, a pesar de haber ofrecido los acusados una de 200 mil escudos.

Los interesados en las mercancías embargadas en el descamino no tardaron en escribir y prevenir a sus correspondientes de no enviar género alguno a España, tal era el riesgo de perderlos. Con ello, además, argumentarían ante las autoridades españolas y ante quien les quisiese oír que el comercio se perdía y con él las rentas derivadas del mismo. La mecánica era siempre la misma y el propio Consejo de Hacienda no tardó en admitirlo: proceder con todo rigor contra los interesados sería «cortar el hilo de la contratación y arruinarla, siendo de las cosas más importantes de la república y que más conviene conservar». Así pues, la recomendación de Hacienda era negociar un precio más alto por la composición «... que se les exija (a los mercaderes extranjeros) declarar y pagar todo lo que no han registrado y se disponga este concierto con la mayor

²⁰⁴ AGS, CJH, 701.

brevedad que se pueda para que no esté parada la contratación y puedan dar aviso a sus correspondientes». El propio Felipe IV lo remachaba: «yo he remitido esta determinación en justicia o en concierto al conde de Castriello (presidente de Hacienda) a un ministro del Consejo de Castilla y a otro de este Consejo que tengo precisa necesidad de proveer en Génova pena de perder a Italia millón y medio (...) el haber paz en Italia y en España no consiste en más que en tener yo allí este dinero...» al final, el rey se compuso con 200.000 ducados, si bien los arrendadores de los almojarifazgos, de la cochinilla, tabaco y medio por ciento exigieron que se aclarase que en esos doscientos mil ducados no estaban comprendidos los derechos aduaneros, y que no obstante la composición se había de seguir con las denunciaciones, de lo contrario exigirían a Hacienda el abono de los derechos perdidos.

Si el contrabando probó ser uno de los principales problemas de los almojarifazgos Mayor y de Indias, el otro menoscabo que sufrieron estas rentas, de no menor enjundia que el anterior, era el relativo a las rebajas y gracias en los aforos y aranceles de las mercancías. Un asunto que cobró una relevancia más que notable a partir precisamente de estos años finales de la primera mitad del siglo XVII, no importa que ya antes se hubieran detectado estas prácticas. A finales de 1644 la renta pasó a ser administrada de nuevo por la Real Hacienda. El Consejo nombró como administrador a Gerónimo Sanvítores de la Portilla y lo primero que hizo este nuevo recaudador fue pedir informes sobre las gracias y aforos, pues ya sabía que a algunos mercaderes se les hacían rebajas de entre el 10 y el 15 por ciento de lo que debían pagar. Las rebajas se hacían en las mercancías de salida y en las de peso, y se decía entonces que ello convenía para la buena administración y utilidad de las rentas. También las había puesto en práctica el propio Marcos Fernández Monsanto y sus asociados en el transcurso de su arrendamiento.

En agosto de 1644, a partir de una supuesta junta de almojarifes sobre los aranceles de las mercancías, en particular sobre los de la ropa que se vendía en Sevilla, se formó un nuevo libro aforador, pero no consta que hubiera aprobación alguna de él ni siquiera si se puso en práctica alguna vez. En cualquier caso, Sanvítores de la Portilla proveyó distintos autos de buen gobierno y ordenanzas para los almojarifes, dio instrucciones específicas para la aduana de Málaga, advirtiendo de que no se hiciesen bajas y que de hacerse algunas por creerlas convenientes, que fueran públicas y no excedieran del 10 por ciento, dando a entender a los mercaderes que esa rebaja era mayor gracia que la que se hacía en Sevilla, pues allí se pagaba el 22 por ciento de derechos y en Málaga el 18. Advirtió asimismo que en las sedas de fuera del reino se cobrase el 15 por ciento por almojarifazgo más los derechos menudos, y de las pacas de bayetas de Inglaterra de 10 piezas o menos no se les bajase más que el 10 por ciento. También se informó sobre la ropa de tránsito que llevaban los navíos a otros

puertos y dirigió diferentes providencias a las demás aduanas de los almojarifazgos. Hizo varias consultas al Consejo de Hacienda y a cada una de ellas se le respondió oportunamente. En una de ellas manifestó haberles bajado a los mercaderes ingleses y franceses un 15 por ciento en la ropa de permisión y tan solo un 10 por ciento a flamencos y alemanes, de lo cual resultó gran agravio a estas últimas naciones, por lo que se le pidieron explicaciones. Finalmente visitó las aduanas y publicó múltiples reglas, todas ellas —al decir de los consejeros— en gran beneficio de la Real Hacienda y de la causa pública.

El «comercio de Sevilla», es decir, los mercaderes gruesos de la Carrera de Indias, tomaron en 1647 la renta de los almojarifazgos en asiento por 10 años. Formaron sus instrucciones y ordenanzas, y nombraron ministros de entre ellos mismos. En 6 de febrero de ese mismo año, en junta que celebraron en casa de Lanfran David, un conocido comerciante de origen francés aunque naturalizado en España, se habló de las bajas que se habían de hacer en todas las mercaderías que se despachasen en la aduana de Sevilla, tanto a la entrada como a la salida, y así las llevaron a efecto. Para los siguientes dos años se nombró a Juan Muñoz Dueñas como administrador por cuenta de la Real Hacienda para el almojarifazgo de Indias.

En el año 1661 se nombró al conde de Villaumbrosa para ese mismo cargo a cuenta también de la Real Hacienda. Para esas fechas el asunto de las bajas y gracias estaba ya plenamente establecido. Lo único que hizo cambiar Villaumbrosa fue la forma de exacción de éstas, exigiendo que las gracias que se hicieran en adelante se efectuasen en maravedís y no en peso. Y así habría de entenderse también en el despacho de la goma, polvos azules, pimienta, canela y clavo, productos todos ellos que estaban en régimen de estanco. En suma, el contrabando y las «bajas» extraoficiales de impuestos se habían consolidado como prácticas habituales en la administración de estas rentas. Parece que el comercio no resistía los impuestos altos o que el comerciante prefiriese pagar sobornos y el administrador cobrarlos en vez de pagar la totalidad de los derechos debidos, o tal vez las dos cosas a la vez. Lo cierto es que el 25 de enero de 1661 se publicó una real cédula estableciendo algunas rebajas en los impuestos. En el almojarifazgo de Indias se bajaría la mitad de los derechos a la cochinilla fina campechana y silvestre, al añil, tabaco, cueros, azúcar, cacao, chocolate y demás géneros de las Indias, y en los derechos de salida del almojarifazgo de Indias se reduciría la tercera parte en todos los géneros. Por lo que respecta al almojarifazgo Mayor, se eliminaría la tercera parte en todo género de lienzos, sedas y tejidos de lana de los reinos peninsulares y la cuarta parte a las sedas, oro, plata, tejidos y madeja de Italia, así como en todos los demás géneros de aquellas provincias y de Inglaterra, Holanda, Francia y ciudades Hanseáticas, y también en los géneros de Berbería se bajaría la tercera parte. 1661 era una fecha especial, vale la pena recordar, pues se estaba en paz con todas las naciones

europas y se entendía que el comercio aumentaría proporcionalmente. Los datos muestran sin embargo una caída sin paliativos en los registros fiscales, tanto en el almojarifazgo Mayor como en el de Indias.

Por otro lado, como quiera que en Cádiz, Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera se cobraban derechos más bajos que en Sevilla, se ajustaría la diferencia, pues siendo menores, menor habría de ser la baja respecto de la practicada en la ciudad hispalense. Lo mismo habría de hacerse en las aduanas de Málaga, Murcia y sus partidos y otras del distrito de los almojarifazgos. Por lo que respecta a los derechos que se cobraban en Sevilla a las mercaderías que se dirigían tierra adentro, éstos se verían recortados en una tercera parte, incluyendo la cochinilla. Y en las mercancías provenientes de Indias que se reexportasen a países extranjeros la rebaja sería del 25 por ciento, lo mismo que en las de Castilla. En abril de 1661, atendiendo a la variedad que tenían los géneros de seda de los reinos ibéricos, Villaumbrosa mandó hacer varios aforos para que solo se cobrasen 80 maravedís por cada libra de tejidos de fábrica de España.

Cabría preguntarse qué es lo que había ocurrido para llegar a una situación así. El autor del informe utilizado en esta investigación lo explica con bastante claridad. En síntesis, las guerras continuas de la Monarquía habían hecho subir los aranceles del almojarifazgo Mayor hasta tal punto que todas sus rentas quedaron agotadas,

«juntándose en cuadrillas los contrabandistas para defraudar las (rentas) con tanta osadía y seguridad, que no solo faltaron arrendadores que las quisiesen, sino aun acreedores de la Corona que las tomasen en pago, y como no se les contenía se iban aumentando cada día los contrabandistas, acalorados de gente de buen nacimiento que haciéndose jefes de las cuadrillas buscaban su conveniencia en la ruina de una alhaja tan principal del Real Patrimonio. Hacían vanidad de defraudar al Rey pretextando el bien público, suponiendo la conservación del comercio, sin advertir la ruina a que exponían el de los naturales. Hiciéronse tan poderosos en este tiempo, que afianzaban a los mercaderes el importe de los géneros que aventuraban para la introducción ilícita de que resultaría su mayor comercio; cada cuadrilla tenía su paraje para el fraude, y le guardaba como cosa propia, reñían unos con otros para conservarlos, y se hallaban las rentas en cuanto a fraudes en el más deplorable estado a que se pudo reducirlas».

El reparo más eficaz que se pensó para revertir la situación fue la bajada de las contribuciones, con el convencimiento de que aliviando las cargas el comercio legal aumentaría. Para no dejar que las rebajas se estableciesen al arbitrio de administradores e interesados en las aduanas, se expidió la citada Real Cédula de 25 de enero de 1661, que es el único documento oficial que permitía las bajas en las aduanas de los almojarifazgos. La medida no tuvo un efecto inmediato ni resultó excesivamente eficaz porque los derechos todavía eran elevados, al

decir de nuestro informante. Y este era el estado en el que se hallaban las rentas de almojarifazgos cuando se presentó don Francisco Baez Eminente dando pliego para su arrendamiento, con precio y condiciones, y haciendo explícitos al propio tiempo los medios que tenía pensados para reducir a los mercaderes y contener a los contrabandistas. Se aprobó este arrendamiento, que comenzó a fines de diciembre de 1670. Si bien antes de comenzar a ejecutarlo su titular pidió la anulación de la real cédula de 25 de enero de 1661, añadiendo que él establecería las bajas que creyera oportuno. La cédula de 1661 solo se derogó en lo tocante a las gracias del tercio de pie de fardo, quedando otras tantas al arbitrio de Eminente, salvo lo que tocaba a los aforos, o su alteración y moderación, donde no obtuvo permiso para meterse en esa materia sin consulta y aprobación previa del Consejo de Hacienda.

Tras cerca de 20 años seguidos de administración por la Real Hacienda, en 1667 tomó la renta don Francisco Baez Eminente, quien en poco tiempo dejaría una huella indeleble en ella. Eminente, un hombre de negocios de familia judeoconversa, gozaba de una amplia experiencia en el arrendamiento de rentas reales y en el mundo financiero. Cuenta la profesora Carmen Sanz que el segundo apellido procede del calificativo que le dispensó Felipe IV tras comprobar los métodos tan originales que proponía para mejorar los rendimientos de las aduanas, que no eran otros que estimular los tratos reduciendo los aranceles y eliminando así el comercio ilícito, ya que en su opinión siempre le saldría a cuenta al mercader pagar derechos ajustados que arriesgar su cargamento en el tráfico ilegal²⁰⁵. Antes de comenzar el año de 1667 Eminente ya tenía arrendados varios derechos del almojarifazgo, pero no los principales. La reina gobernadora, nada más hacerse cargo del gobierno, nombró a don Alonso de Guzmán para el cargo de administrador, pero éste señaló que todos los ramos deberían correr por la misma mano, dando pie a la entrada de Eminente como único encargado. Lo que sí hizo Guzmán fue ordenar la elaboración de cuentas independientes: de lo que cobraba Eminente, lo que cobraba la Real Hacienda y lo que cobraban otros particulares.

Lo importante de la trayectoria de Eminente para con los almojarifazgos fue la consolidación no oficial, pero sí podría decirse que tolerada, de una serie de bajas o rebajas en los impuestos denominadas «Pie de Fardo» y «Cuarto de tabla» respectivamente. La primera estableciendo que la mitad de la mercancía que se introducía por la aduana no pagase derechos, y la segunda que de lo recaudado se rebajase la cuarta parte. El éxito de su gestión es incierto a pesar de que algunos historiadores hablan de un crecimiento importante de los valores de la renta. Lo único constatable es que las recaudaciones del almoja-

²⁰⁵ Diccionario Biográfico Español.

rifazgo Mayor se mantuvieron durante los años de Eminente entorno a los 140 o 145 millones de maravedís anuales, cuando en la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII los valores alcanzaban e incluso sobrepasaban en muchas ocasiones los 200 millones, y por lo que respecta al almojarifazgo de Indias, éste se desplomó sin remedio, como se aprecia en los cuadros y gráficos adjuntos. Por otro lado, y con independencia del contrabando y el comercio ilegal, las modificaciones arancelarias, las bajas, gracias y rebajas hacen que los valores registrados en ambas rentas no reflejen ni siquiera indirectamente el volumen de los tráficos registrados en las aduanas. Por esta razón, los que en su momento responsabilizaron a Eminente del hundimiento de Sevilla como puerto del monopolio comercial con América por no haber rebajado las tasas aduaneras, así como de ser el artífice de la crisis sufrida por las manufacturas naturales en beneficio de las extranjeras, como hizo Gerónimo de Uztáriz, carecen de fundamento. Tanto es así que Eminente quebró y en enero de 1677 fue encarcelado.

Tras la quiebra se encargó la administración de los almojarifazgos a Francisco de Paz y Guzmán por cuenta y riesgo de Eminente, y se quitó de Cádiz la tabla y juzgado de Indias. Le sucedió el conde de Humanes y a éste don Pedro de Oreytia y Vergara, que fue nombrado administrador en 1680. Las prácticas de Eminente, sin embargo, no se perdieron por completo tras su quiebra. El propio Oreytia proveyó en febrero de 1681 que en la aduana de Jerez de la Frontera se hiciese la gracia de la tercia parte prevenida en 1661 pero esta vez en la tabla de los derechos, no al pie de fardo. Por otra parte, a partir de aquel año de 1680 se había comenzado a dar un paso más respecto a la gestión de las aduanas, al comenzarse a negociar acuerdos específicos para cada «nación» de comerciantes, por separado y por grupos de productos. Algunos de estos convenios se mantendrían en vigor durante casi todo el siglo XVIII, conociéndose –a la postre– como «Convenios de Eminente». Por ejemplo, en mayo de 1681 se quiso bajar los aforos a las bretañas, ruanes, sempiternas y otros tejidos, pero no hubo aprobación. En octubre se ajustó finalmente el aforo de algunas mercancías inglesas como serpiternas y sarguillas.

Pero ya no había quien arreglara el entuerto. Cuando en 1684 se arrendó de nuevo la renta, esta vez por siete años, a los vecinos de Sevilla don Martín de Vera y don Francisco Luis Suarez Deza, el precio no llegaba ni con mucho a los mejores años de comienzos del siglo XVII, fijándose en 226 millones para ambos almojarifazgos, Mayor y de Indias, incluidos en esa cifra los derechos y el 1,5 por ciento en plata. Por si fuera poco, debido a los conflictos bélicos que se iniciaron en esta nueva etapa se rebajó de ese precio a los arrendadores la cantidad de 120 millones al año, de modo que el valor final quedó escuálido, al menos para los dos años de los cuales se tienen datos (1684 y 1685). El primero de esos años la renta registró un valor de 123.142.543 maravedís, de los que

61,5 millones correspondían al almojarifazgo mayor y tan solo tres millones al de Indias, el resto del dinero se repartía en diferentes renglones²⁰⁶.

La impronta que dejó Eminente, «según noticias seguras y papeles», se debió más a su habilidad personal que a sus ideas económicas. Al parecer, nada más tomar la renta y hacerse con el recudimiento estableció contacto con los principales jefes de los contrabandistas «y por medio de pensiones que les señaló, los redujo a que se retirasen a sus casas y dejasen de fomentar los fraudes». Después «pasó a ajustarse con los mercaderes y comerciantes sobre el tanto por ciento que habían de contribuir, ofreciéndoles ventajas pero disuadiéndoles de que negociasen con los contrabandistas». Lo máximo que logró fue un porcentaje del 7,5 por ciento. Muchos no se allanaron a pagar más que 4 o 6 por ciento, lo mismo que pagaban a los *metedores*²⁰⁷.

Por añadidura, nada más desembarcar en la renta, Eminente comenzó a colocar a sus allegados y familiares en las aduanas y les instruyó para que solo registrasen en los libros lo mínimo imprescindible, como hacía él mismo en Cádiz. «Fue su objeto también el de no gastar cosa alguna con los oficiales y demás dependientes de aduanas, porque el sueldo que les asignaba era un derecho sobre cada partida de adeudo, de modo que cada bala o frangote contribuía a las vistas 3 reales de plata, otro tanto para el contador y respectivamente para los demás, con cuya disposición estaban muy satisfechos porque los salía más a cuenta que el sueldo fijo y a Eminente no le era perjudicial porque al quedarle bastantes ganancias al mismo tiempo le era medio para encubrir el mayor valor de las rentas».

Con el tiempo fue persuadiendo a los mercaderes de que la moderación arancelaria era más rentable que el recurso a los defraudadores. Al mercader que se presentaba en la aduana le decía que el Consejo no le autorizaba hacer bajas ni gracias, pero que podrían hacerlas ocultamente: si traía 100 libras de bayetas solo anotaría en los libros 50. Gracia que se conoce con el nombre de *pie de fardo*, como se ha dicho, que es la que Eminente hacía con reserva y la que reducía la contribución a la cantidad en que se ajustaba con el comercio, aunque en verdad en esta clase de gracia había una gran variedad, dependiendo del porcentaje a aplicar: 64, 70, 59 ½, 37, 55, 50 1/5, 47, 40, 33 ½ y 25 por ciento. La rebaja de 64 por ciento solo se hacía a los gantes crudos, la de 60 comprendía todo género de seda que no fuese de convenio ni capullo, y las

²⁰⁶ ½ % consumo: 1.463.383; 1,5% consumo de vellón: 9.327.294; 0,25% de cuantías: 633.589; donativos: 1.435.142; 1% de reventas: 463.317; primer 2%: 17.954.846; primer 1%: 3.890.741; segundo 1%: 3.978.006; tercer 1%: 2.712.969; alcabala de entrada: 7.526.557; 1,5%: 2.579.592; 10 al millar: 559.592. AGS, TMC, 809.

²⁰⁷ Eminente murió hacia 1689, aunque no es esta una fecha segura, pero sí es seguro que a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII su casa administraba los derechos de aduanas más importantes de la península: almojarifazgos, puertos secos y diezmos de la mar, ya de forma directa ya a través intermediarios.

puntas de olán, batista, telas de tejidos de oro y plata de Francia, menos tisú y medio tisú que tenían la gracia del 40 por ciento, y los lampazos, damascos y medias de seda de virulé, todo de China. La de 59,5 por ciento solo se hacía a la precilla blanca y coutray crudo. La de 57 a los gantes blancos, la de 55 a los bramantes blancos, la de 50 a la mayor parte de los compuestos de lana del reino, a excepción de los de Holanda, a todo género de seda, a los vidrios de Alemania, y al clavo, cacao, canela y pimienta. La de 47,5 solo a bramante blanco angosto y angosto crudo, lienzos listados y coutray. La de 20 por ciento a los sombreros de castor y medio castor. Las de 40 y 33,3 por ciento comprendían a todos los demás géneros que adeudan en la aduana y constaban de los libros aforadores vigentes, advirtiendo que en el 40 por ciento estaba comprendida la mayor parte de la lencería y géneros de lana, y en el tercio la mayor parte de los géneros de peso. Los únicos géneros que no tenían gracia alguna de pie de fardo eran el papel de todas partes menos el de colores, el vino de Florencia, los moros esclavos, el chocolate para fuera del reino y las piedras de amolar. La otra gracia que dispensaba Eminente con el nombre de *cuarto de tabla* se hacía en la estimación o valor que se daba a los géneros. Pero esa cuarta parte en dinero solo se bajaba en Cádiz, ya que en Sevilla en vez del cuarto era el tercio. En las demás aduanas no se bajaba con ese nombre, sino que estaba incluido en la gracia de pie de fardo.

Más tarde, a fines de siglo, la Casa Eminente continuó las trazas de su fundador, firmando convenios en el ramo de la lencería con Francia y otras naciones extranjeras. Ello fue debido a la visita de un ministro francés de comercio y Marina (Mesieur de Seignelay) para tratar directamente con los titulares debido a las quejas que habían formulado en París algunos comerciantes franceses por la irregularidad con que se pagaban los derechos en España. Se trató entonces de acordar un dacio fijo o invariable. El convenio se firmó finalmente e incluía casi toda la lencería de Francia. Los flamencos siguieron el mismo camino para la suya, mientras los ingleses hacían lo propio para sus sombreros. Estos convenios se reducían por lo común a fijar un precio por frangote, baúl o surtido. Y es que en todos los tratados comerciales, como en el de 1665 firmado con Inglaterra (1667) se prevenía que los responsables de las aduanas no podían imponer derechos, gracias, bajas ni aranceles por sí mismos, sino que éstos debían estar declarados en el arancel donde constase la certidumbre de cada uno de ellos. Claro que también se exigía que los súbditos de uno y otro reino llevasen consigo certificaciones de las cargas de sus navíos firmadas y selladas por los oficiales de las aduanas de la parte donde se hubiesen cargado y no siempre se cumplía al cien por cien.

En 1715 los almojarifazgos pasaron a la Dirección de Rentas, a la que se unieron la de las lanas, el nuevo impuesto de dos reales de plata en cada arroba, la especiería, el cacao, chocolate y sus ingredientes, el nuevo impuesto del

papel que entraba de fuera del reino, el jabón, el pescado fresco y salado y seco, el octavo del aguardiente y mistela, la de extracción y regalía del reino de Sevilla, la de Málaga, la de la pasa, almendra, sosa y barrilla que se extraía para fuera del reino, la de naipes, la del cargado por el río de Sevilla. Esto es, casi todas las aduanas.

3. UNA VISITA A LAS ADUANAS EN 1752

«...instruirse theorica y prácticamente de la raíz de las contribuciones así reales como particulares que pagan las mercaderías, y frutos así de entrada como de salida, las gracias que se hacen en las aduanas, su origen, y fundamento, los abusos introducidos, y el manejo de los dependientes de las mismas Aduanas, observando el método del despacho de cada una, y las reglas en que lo fundan».

Tal era el objeto de la visita en cuestión, realizada a lo largo del año de 1752, de enero a noviembre. La conclusión del visitador fue clara y contundente: había que tomar algunas medidas en lo «material de las aduanas», en los muchos abusos que había introducidos en cuanto a derechos y emolumentos que se exigían por los empleados, pero también por lo que se refería a «contener algunas pretensiones de los extranjeros», que no eran pocas. Por último, había que igualar las aduanas, establecer cierta consonancia entre sí para las contribuciones. En definitiva, había que redactar una ordenanza general.

Lo cierto es que si en términos de aranceles había disparidad entre las distintas aduanas que integraban los almojarifazgos Mayor y de Indias, si no se arrendaban jamás y la mayor parte del tiempo estaban bajo administración por parte del Real Hacienda, si las pocas veces que estuvieron en manos privadas en el transcurso del siglo XVII fue para quebrarlas o para introducir mayores fraudes de los que ya existían habitualmente, si todo esto resultaba difícil de reparar, similares dificultades encontraría el visitador en lo «material de las aduanas». Veámoslo:

Fue a partir de 1587 cuando comenzó la ciudad de Sevilla a tomar a su cargo la recaudación de la renta de almojarifazgos. Para ello eligió unas naves de la atarazana antigua sobre las que había que pagar algún alquiler al Real Alcázar, propietario de todas las atarazanas, ya estuviese la renta en administración o en arrendamiento. En el siglo XVIII todavía era «una de las casas más célebres» que tenía Sevilla, al decir del visitador, que dudaba de que hubiese otra «tan buena en su clase». Se cobraban en ella algunos derechos particulares que pertenecían enteramente a Su Majestad, como el medio por ciento impuesto agosto de 1606 en todas las mercaderías de entrada y salida por el río,

a pedimento de la ciudad de Sevilla para satisfacer 173.000 ducados del precio que pagó por los oficios de escribanos de sacas, diezmos y aduanas al marqués de Denia, a quien Su Majestad había hecho merced de ellos a perpetuidad por juro de heredad en 1538²⁰⁸; los dos tercios de uno por ciento que se cobraba de entrada y no de salida, con la cuarta parte en plata, establecido en abril de 1624 a pedimento del consulado, gremios, comerciantes y cabildo de Sevilla, o el cuartillo de uno por ciento sobre las mercaderías de entrada y salida concedido a la ciudad por la satisfacción de 500.000 ducados con que sirvió al rey por donativo en 1626, aunque impuesto finalmente en 1630.

En las mercancías que salían de Sevilla por el río se cobraban algunos derechos: en el almojarifazgo Mayor se cobraba a la salida con destino al interior del reino un dos y medio por ciento de todos los géneros, frutos o mercaderías, y para fuera del reino el cinco por ciento, salvo algunas excepciones como en la grana, que se cobraba el diez por ciento, cueros al pelo y curtidos lo mismo, y aceite al siete y medio por ciento.

Existían también unos derechos propios y municipales, conocidos como arbitrios, que cobraba la ciudad de Sevilla a los géneros de entrada y salida; entre ellos estaba el derecho del marco de plata, concedido a la ciudad en junio de 1502, consistente en que cada navío de cien toneladas pagase un marco de plata (unos cien o ciento diez reales de vellón); el derecho de varas, o de varillas, que se reducía a que por cada mil varas de lienzo se cobrasen cinco reales de vellón, bajándose un tercio si fuese al por mayor²⁰⁹; derecho de peso, perteneciente asimismo a la ciudad y se cobraba según el arancel²¹⁰; derecho de cuantías, que era el cuartillo de uno por ciento con cinco de premio, y su origen estaba en el ofrecimiento de 300 mil ducados que Sevilla hizo al rey en 1592 y luego en 1621 para que se dejase a la ciudad fuera de las cuantías de la provincia de Andalucía. El rey concedió facultad a la ciudad hispalense para tomar ese dinero a censo sobre sus bienes de propios y rentas, lo cual fue concedido por tiempo de 50 años desde el referido año de 1592, y que se cargase el cuarto de uno por ciento con cinco de premio en todas las mercaderías que de entrada y salida se

²⁰⁸ En 1627 se manda administrar este derecho por la Real Hacienda. En 1644 se aumenta un 15 por ciento de premio. Sobre este derecho se situaron 30.000 ducados de renta en juros que pertenecieron al duque de Lerma.

²⁰⁹ En ese mismo derecho de varas existían otras variantes: de cada fardel de lienzo en que hubiese 600 varas o más se cobraban hasta mil maravedís, y si fuese de 600 varas abajo algo menos.

²¹⁰ Este último venía del tiempo del rey don Sancho, que de camino a Castilla en diciembre de 1292 hizo merced a los capellanes de la capilla Real de Sevilla del peso de las mercaderías de la aduana. Luego, en marzo de 1358 el rey don Pedro mandó a la ciudad recobrar el derecho, pero pagando por él a los capellanes 18.800 maravedís cada año, con objeto de evitar ciertos agravios derivados de esta decisión. Hay un listado de lo que se cobra en concepto de este derecho, que como es lógico se aplica a todo lo que se pesa. Es muy poco dinero pero es anual. A modo de ejemplo: la arroba de azafrán 20 maravedís, la de seda 20, la de canela 12, la de hilo de Flandes ocho, la de alcanfor 10, la de hojalata cinco, la de azúcar panela 4, etc.

despachasen en la Real Aduana de Sevilla. Asimismo sirvió la ciudad de Sevilla a Su Majestad con 130.000 ducados en 1621 sobre el dicho derecho y le fueron prorrogados diferentes tiempos en su cobranza, y en el año 1669 se le concedió la administración perpetua a la ciudad del referido impuesto.

Otros derechos que se cobraban o debían cobrarse eran el antiguo dos por ciento en el azúcar, dulces y fruta verde y seca que se vendiese en ella. Se cobraba a la entrada y se concedió a la ciudad en 1638 para el desempeño de sus caudales y redimir principales y tributos, cuya facultad cumplió. Pero después vinieron otros, como el de los ocho maravedís en la libra de azúcar, impuesto en 1674 por el servicio que había ofrecido de 100.000 escudos de vellón, los 20 reales en cada arroba de aceite que se comerciase dentro y fuera del reino, los 22 reales en cada pipa de vino que se despachase para los puertos, todos los cuales se prorrogaron varias veces. Por último, había algunos otros impuestos sobre la ropa de menor cuantía y tiempo.

Un tercer bloque de impuestos lo constituyen los derechos de particulares que se impusieron sobre las mercancías que entrasen y saliesen de la aduana, como el consulado, gremios de Sevilla, derecho de algeliz y derecho de botifora:

Consulado (derecho de Infantes y Lonja), impuesto en 1582 y concedido al Consulado de Sevilla (un tercio de uno por ciento) con destino a la fábrica de la lonja donde se juntaban los comerciantes a tratar y conferir los negocios de sus contrataciones en todas las mercaderías. En 1632 se concedió un uno por ciento sobre las mismas mercaderías de entrada y salida, y este y el antecedente con el cinco por ciento de premio. Se concedió en atención a las muchas cantidades que el Consulado prestó a Su Majestad y por dos despachos del Consejo de Castilla de 10 de mayo y de 25 de julio de 1637 respectivamente acabaron perpetuándose.

El conocido como gremios de Sevilla (uno por ciento de reventas) tiene su historia: a todos los comerciantes que despachan géneros en la Real Aduana de Sevilla se les obligaba a pagar la alcabala de reventas, lo que causaba perjuicios y vejaciones en los gremios de la ciudad. Así, en 21 de diciembre de 1632 una Real Cédula prescribió que no se les cobrase la referida alcabala a los gremios sino que se cargase sobre las mercaderías entrantes en la aduana lo que se estimase necesario para satisfacer la alcabala de reventas.

El derecho de Algeliz pertenecía a los herederos de Juan Laso de la Vega en atención al tiempo que sirvió como Secretario de Cámara de justicia. Por cédula de Su Majestad de 12 de junio de 1634 le hizo merced de 5 maravedís en cada libra de seda en madeja torcida y por torcer cruda que se vendiese en Sevilla, pagando tres de ellos el vendedor y los otros dos restantes el comprador. Lo heredó su hija María Ignacia y en mayo de 1636 se transformó en juro de heredad. Todavía se cobraba en 1752.

El derecho de Botifora pertenecía al duque de Alcalá. Tenía su origen en el recibimiento de los géneros que se habían de despachar en la primera aduana que hubo en Sevilla, cuya casa y sitio perteneció al marqués de Moguer, y después a los duques de Alcalá, y se encontraba junto al postigo del aceite que estaba situado frente a la carnicería de los abades; después se construyó otra aduanilla inmediata al muelle, hasta que en 1587 se levantó la aduana. En algún momento de su mandato como superintendente de todas las rentas, Francisco de Ozio Salazar exigió a sus titulares el privilegio del origen del referido derecho, de cual solo se llegó a mostrar una ejecutoria litigada en el Consejo de Hacienda con el fiscal en el año 1570. Después fue beneficiado por los sucesores de la casa sin mayores problemas.

Estos fueron los derechos que indistintamente pagaban naturales y extranjeros a la entrada y salida de las mercancías. Pero había otros más que no pertenecían ni al rey, ni a la ciudad ni a particulares, sino «al cuerpo de la nación», por haberse cargado al arbitrio de sus individuos para algunos fines concretos, por lo que los pagaban y cobraban ellos mismos. Flamencos, alemanes, franceses e ingleses pagaban el uno por ciento de las mercancías que introducían y lo aplicaban a sus capillas, hospitales y entierros de los de su nación.

Por lo que respecta a las aduanas que comprendía la general de Sevilla, éstas se encontraban en Huelva, Ayamonte, Moguer, San Juan del Puerto, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Sanlúcar de Guadiana, Lebrija (que eran puertos mojados) y El Granado, Puebla de Guzmán, Paymogo, Santa Bárbara, Aroche, Aracena (puertos secos). Los derechos que se pagaban en ellas eran, a la entrada: almojarifazgo Mayor (cinco por ciento, cuarta parte en plata, uno y medio por ciento para el consumo de la moneda de vellón); dos por ciento, cuarta parte en plata; cuartillo de uno por ciento; cuatro unos por ciento de la nueva alcabala; dos por ciento del Real Bolsillo (gastos secretos); tres por cien de sanidad; total: 18, 7/8 por ciento, si bien las gracias y bajas aplicadas restaban al total un por ciento, quedando al final un 11, 13/40 por ciento.

Los géneros despachados por las aduanas citadas que habían de pasar el estrecho de Gibraltar (esto es, que se dirigían fuera del reino) o que tuviesen como destino los puertos de Valencia, Cataluña y demás del medio día, pagaban a la salida almojarifazgo Mayor (7,5 por ciento, cuarta parte en plata; uno y medio por ciento duplicado; dos por cien cuarta parte en plata (4, 4/8); un cuartillo de uno por ciento (0, 4/8); dos por cien cuarta parte en plata del Real Bolsillo duplicado (4, 4/8); cuatro unos por ciento de nueva alcabala sencillos; tres por cien de sanidad sencillo. Ascendiendo los derechos de salida a 28 por ciento. En estos no había gracia alguna reconocida, si bien cada administrador practicaba las que le parecía.

La aduana de Cádiz estaba situada frente a la puerta conocida como de Sevilla y llamaba la atención por sus escasas dimensiones. El cuarto bajo de la

casa tenía tres o cuatro piezas para almacenes, así como un minúsculo patio. La sala de administración era insuficientemente amplia para la mucha gente que concurría diariamente, mientras que la contaduría de entradas consistía en «un atajadizo con tablas que ocupaba parte del corredor, y podría alcanzar tres varas de longitud y otras tantas de latitud». La contaduría principal era otra pequeña pieza en la que apenas cabían 12 personas. La tesorería, situada entre suelos, albergaba al tesorero y dos o tres oficiales. La pieza de marchamo de las sedas era oscura, «con grande incomodidad». La escribanía de la aduana donde se daban las guías y demás despachos era la mejor pieza. El alcaide disponía de un aposentillo en el que apenas cabían tres personas. Finalmente, los porteros y guardarropa ocupaban otros aposentillos iguales. Las demás oficinas tenían similares proporciones que las descritas. Las mercaderías que se habían de despachar en la aduana se depositaban en el patio y en lo que llamaban almacenes, pero debido a la cada vez mayor frecuencia de navíos y tráficos, los fardos, pacas, frangotes, cajas y pipas acababan en la calle hasta que llegase el tiempo de su despacho, «expuestas a la intemperie y otras incomodidades y riesgos». Para solventar este problema se alquilaban cuartos bajos de las casas cercanas a la aduana y como quiera que aún así faltaba espacio, se prepararon otras muchas más lejos, lo que impedía a los visitantes hacer su trabajo con comodidad. Cada año había que pagar en concepto de alquiler de almacenes hasta 1.280 pesos. En 1752 se tenían arrendadas 25 salas en casas de particulares que costaban a la Real Hacienda 3.778 pesos.

Los derechos que se exigían en la aduana de Cádiz y pertenecían a Su Majestad a la entrada de mercaderías oscilaban entre un tres y un once por ciento. El tres por ciento los tejidos y frutos de la península, así comestibles como comerciables, salvo la seda y el azafrán y algunos otros que tenían una tarifa especial. Los del cinco por ciento eran casi todas las demás mercaderías. Los del diez abarcaban la quincalla de los países extranjeros. Una vez pagado el almojarifazgo a la entrada en Cádiz, según la clase de los géneros de que se tratase, quedaba el dueño con la libertad de venderlos dentro de aquella ciudad, sin otra contribución por rentas generales, pero si sacaba el género para otra parte causaba nuevos derechos con título de salida: si era para fuera del reino contribuía solo el almojarifazgo (4 por ciento, cuarta parte en plata); si salía al interior del reino pagaría el 2,5 por ciento, cuarta parte en plata.

La cantidad y método con que se cobraba la alcabala en Cádiz era la siguiente: se cobraba a la entrada y por la primera venta al por mayor, entre cuatro y cuatro y medio por ciento, salvo algunos géneros exentos. La alcabala antigua y el segundo uno por ciento de la moderna fueron enajenadas por Felipe IV a diferentes interesados en precio de 370.000 pesos. Tuvo varios acrecentamientos de dinero que se dio sobre ella, ascendiendo los principales a 491.000 pesos.

Había asimismo algunos derechos municipales y arbitrios que pertenecían a Cádiz. Por ejemplo, con motivo de la guerra de Flandes y la abierta con el duque de Saboya, Felipe IV expidió el 22 de abril de 1629 Real Cédula ordenando a don Alonso Cabrera, de su Consejo y Cámara, pasar a las ciudades de Andalucía y pedir un donativo para sufragar esos gastos. Cádiz ofreció servir con 30.000 ducados en seis años, pidiendo permiso para sacarlos de la imposición de medio por ciento en todas las mercaderías de entrada y salida durante ocho años. Sevilla sirvió con 500.000 ducados, los cuales obtendría mediante la imposición de un cuarto de uno por ciento de todas las mercaderías que se despachasen en la ciudad de Cádiz. Permaneció la guerra y se libraron dos nuevas cédulas, la primera en febrero de 1637 mandando a Bartolomé Morquecho, del Consejo de Indias, a las ciudades de la costa de Andalucía a pedir 800.000 ducados de plata doble para mantenimiento de las tropas. En Cádiz se pusieron de acuerdo vecinos, comerciantes, capitulares y particulares para donar graciosamente (no a empréstito con intereses) el importe de uno y un cuarto por ciento sobre los géneros de su aduana. Se recaudó este último derecho por cuenta de Su Majestad hasta que con motivo de las guerras en Flandes e Italia se publicó la segunda en octubre de 1639 dirigida al conde de Peñafior para enajenar de la Corona y vender a particulares de Cádiz, en precio de 295.583 ducados, de la cual se otorgó escritura en 1640 aprobándose por el Consejo de Indias, junta de millones, reino junto en Cortes, Consejo de Hacienda y demás tribunales.

Uno por ciento para reparo de las murallas. Por Real Cédula de 3 agosto 1664 se dio comisión a don Lorenzo Santos de San Pedro para que con algunos ministros de la audiencia de Sevilla solicitase un nuevo donativo para las urgencias de la guerra. En ese donativo Cádiz sirvió con 30.000 ducados, y se dio a la ciudad facultad para imponer y cargar varios arbitrios, entre ellos un uno por ciento de entrada y salida de todas las mercaderías que pasasen por su aduana, excepto el vino, que ya lo pagaba por otro lado, así como el permiso para comprar 15.000 ducados de trigo para acrecentar el pósito que se hallaba extenuado por haberse valido Su Majestad del caudal destinado a este fin.

En 1684 se propuso echar algunos dacios más (una octava parte en la arroba de vino y aceite, medio octavo en la de vinagre, dos reales en la de cerveza, sisando en las medidas para que lo pagase el consumidor, como se practicaba en la cobranza del octavo de 24 millones, para arreglar las murallas de la ciudad, que se habían deteriorado demasiado en el invierno de 1683 y estaban expuestas a inundarse y perderse. Y esto se concedió finalmente en 1693.

Otros derechos pertenecientes a particulares que se sufragaban en Cádiz eran los cuatro unos por ciento, derechos de lonja y uno por ciento de Infantes, todas ellas franquicias que se concedieron en la aduana gaditana: a los vecinos de Antequera, Utrera, Medina Sidonia, Tarifa, Campo de Gibraltar, Mijas, Alcalá la Real y Villa de Puerto Real les estaba concedido

de tiempo inmemorial la franqueza de no pagar derecho de almojarifazgo, ni los del uno y cuarto por ciento de particulares, uno y tercio por ciento de Infantes, y lonja del Consulado de todos los géneros que de sus fábricas y compras llevasen a vender a la ciudad de Cádiz o que sacasen de ella. De este mismo derecho gozaba franquicia también desde tiempo inmemorial el hierro de Vizcaya y de Guipúzcoa que se conducía a Cádiz para su consumo y comercio, así como la madera de castaño que se llevaba desde el reino de Galicia.

La casa del duque de Medina Sidonia tenía privilegio inmemorial de excepción de todos los derechos de los géneros y pertrechos necesarios para las almadras de la pesquería de las villas de Conil y Zara que le pertenecían. La casa de Montezuma y la del conde de la Enjarada lo tenían para el cacao, azúcar y chocolate de sus cosechas de México. La ciudad de Toledo para la seda de sus fábricas. Lo mismo para los tejidos y tapicerías y otros géneros de seda de la fábrica de Valencia. De similar exención gozaba la hermandad y gremio de mercaderes y fabricantes de seda de la villa de Requena. Existían otras franquicias temporales que afectaba a las provisiones de los presidios.

Las aduanas del partido de Cádiz eran Rota, Puerto Real, Chipiona, La Carra, Puente de Suayo, Isla de León, las cuales se gobernaban con las mismas reglas que la aduana principal y bajo las órdenes del administrador de Cádiz. De Rota se sacaba vino y aceite de sus cosechas e inmediaciones para fuera del reino. La bota de vino blanco, tinto, alogue y de aceite que se regulaban de 30 arrobas contribuían treinta reales por los derechos.

Por lo que respecta a Sanlúcar de Barrameda, la alcabala de alta mar, que oscilaba entre un 3,5 y un 6 por ciento dependiendo de los géneros, pertenecía al rey, mientras que el almojarifazgo pertenecía al duque de Medina Sidonia en virtud de privilegios muy antiguos concedidos en el tiempo del sitio del Algeciras. La casa solía cobrar menos de lo ordinario, entre un dos y un cinco en vez de entre un cinco y un 11 por ciento, de ahí que atrajera una parte interesante del comercio, sobre todo inglés. Las gracias que se hacían en esa aduana eran el pie de fardo, que montaba un 40 por ciento, y el cuarto de tabla, que llegaba al 25 por ciento aplicado sobre ese 60 por ciento que quedaba tras el pie de fardo. Esto por lo que a las mercaderías se refería, pues en los géneros de peso las rebajas eran aún mayores.

La aduana de Málaga estaba situada junto a la puerta de la mar, en el cuarto bajo de una casa propiedad del marqués de Campoalegre en la que vivían los capitanes generales. Era suficiente para su cometido, con dos almacenes y una única oficina a la entrada, en la que asistían el administrador, dos vistas, dos contadores, un tesorero y algunos porteros y oficiales más. No había escribano para autorizar los despachos, de modo que todos iban firmados por el administrador y contadores.

Casi toda la actividad de esta aduana giraba en torno a la salida de los frutos de la tierra: vino, pasa, almendra, algún aceite que llegaba de los pueblos circundantes. Lo poco que se introducía en ella venía de Cádiz o de Sevilla por tierra tras haber pagado los derechos en aquellas aduanas, que eran más baratos que los de Málaga. Los derechos del rey eran los mismos que en el resto de los almojarifazgos, más los derivados de la propia ciudad por razón de arbitrios para hacer frente a donativos, socorros y otras deudas, impuestos sobre el ganado, vino, aguardiente, carne, etc. Se cargaban asimismo unos derechos curiosos, provenientes de las denominadas «rentas del tigual», que gravaban sobre las unidades de medidas de todos los géneros. Dos reales Cédulas de los Reyes Católicos, de 14 de julio de 1489 y de 11 de agosto de 1501 respectivamente concedían a la ciudad de Málaga esta renta del tigual para sus propios, mandándose pagar de todos los géneros y frutos que se vendían y comerciaban por peso y medida los derechos que constaban de los aranceles insertos en aquellas cédulas, señalando por lo general un maravedí en arroba, otro en fanega, medio maravedí en libra, conforme se vendiese cada género. Si fuese por quintales, aforarían cuatro maravedís de cada uno. Otros derechos particulares insertos en los arbitrios de Montalvo, en la segunda mitad del siglo XVII, eran el medio por ciento de corredurías y tres reales en la arroba de aceite, tanto a la entrada como a la salida. Los impulsó don Juan Jiménez de Montalvo, que fue alcalde de hijosdalgo en la chancillería de Granada y luego tuvo el empleo de juez de aduanas. Se concedieron en 1668.

Otros arbitrios que se concedieron fueron el real de vellón en cada arroba de almendra, aplicado a la fábrica del muelle. Echó a andar en 1381 destinado a construir el muelle, según se recoge en las prórrogas del mismo de 1394, 1601, 1602 y 1603 que se encontraban en el archivo de la ciudad. Los recaudaba la ciudad, junto con otros arbitrios, con la obligación de dar 6.000 ducados anuales. Se pagaba asimismo un real de vellón por cada carga de higos, también para la obra del muelle, solo que este arbitrio comenzó en 1586. Cuatro maravedís por cada arroba de pasas embarcada en el puerto de Málaga, también para el muelle, comenzando en 1586. Otro arbitrio conocido como Badajoz es el que se estableció para gravar con dos reales de vellón cada quintal de pescado con el mismo objetivo y fecha de inicio que los dos anteriores. La pasa de sol pagaba medio real en cada arroba, un gravamen que se estableció en 1651 con motivo de la peste extendida en 1648 y 1649. El arbitrio de viñeros, concedido en 1661, cargaba cuatro maravedís cada arroba de vino para aplicarlos al muelle. El de utensilios cargaba dos por ciento sobre las mercaderías de entrada. Finalmente, para sufragar la obra de la iglesia de la ciudad se echó este otro de medio real en cada arroba de pasa, vino y aceite. El informante de todo esto fue muy meticuloso en conseguir y

comprobar bien las cédulas de concesión de estos arbitrios porque todas juntas hacían muy gravoso el comercio de extracción, es decir, las exportaciones de los frutos de la tierra de los naturales, siendo Málaga el puerto más importante de todos los existentes en España en este género de comercio y al que convendría aliviar al máximo de impuestos para que los géneros se exportasen aún en mayor cantidad, o al menos que se recaudasen para la Real Hacienda y no para la ciudad de Málaga. De hecho, dijo que sería necesario retener el importe de todos esos arbitrios hasta realizar un examen de la legitimidad de las cédulas y títulos correspondientes, ya que él era de la opinión de que todas o casi todas ellas eran injustas, ya que muchas se expedían hasta extinguir los créditos que se pedían para tales menesteres pero luego se perpetuaban y no acababan de extinguirse, «habiendo pasado tantos años» y habiendo aumentado tan notoriamente el comercio de extracción.

Otros derechos que cobraban algunos particulares en la aduana de Málaga también restaban ingresos a la Real Hacienda, como el maravedí por cada arroba de vino que se sacaba por dicha aduana para la hermandad de viñeros, los cuatro maravedís en cada arroba de aceite y vino con destino al fiel medidor, el tres por cien correspondiente al resguardo de sanidad (distinto del señalado anteriormente) y al parecer destinado a la obra de la iglesia de Cádiz.

También había franquicias, como la de la tercera parte de los derechos concedida a los frutos de Málaga que se extendió a los 42 pueblos de las Alpujarras por lo que tocaba a los derechos del vino, castaña y almendra.

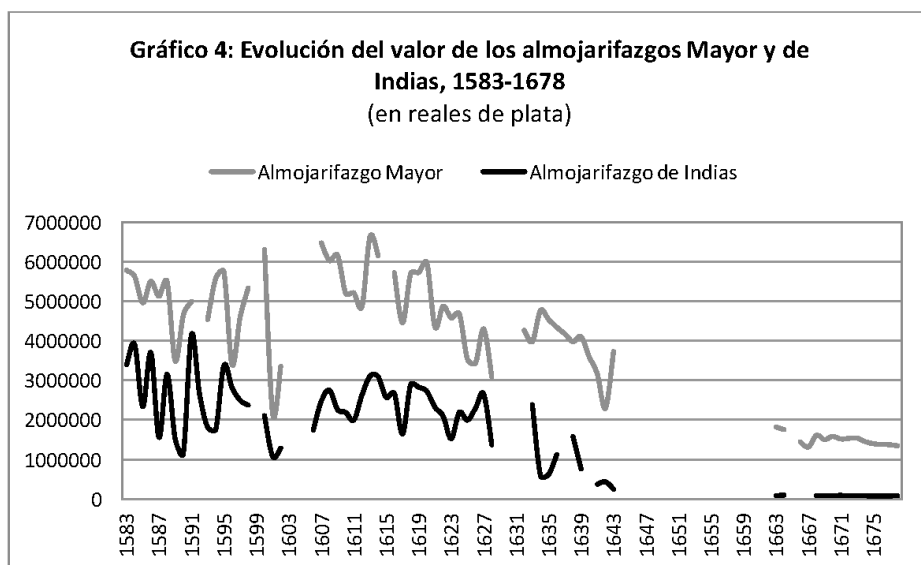
Finalmente, por lo que respecta a Almería, en aquella aduana no se cobraban derechos municipales ni de particulares. Tampoco había más oficios que los ministros necesarios para la administración y exacción de los derechos aduaneros, que eran los mismos que los que se cobraban en Málaga, porque el libro aforrador que tenían era el mismo. Solo se introdujeron algunas providencias tocantes a la extracción del esparto en rama y labrado. También tenían privilegio los vecinos de Almería, como los de Granada, para no pagar moneda forera del pago de alcabalas de lo vendible en la ciudad, incluyendo mercaderías, mantenimientos y otras cosas, excluyendo las ventas de forastero a forastero. Lo mismo en cuanto a almojarifazgo y medio diezmo de morisco de toda la labranza, crianza y pesquerías. Solo se exceptuaba la franqueza en los derechos de la cera y en alguna medida del vino y del jabón.

4. EVOLUCIÓN SECULAR DE LOS ALMOJARIFAZGOS

CUADRO 27
Valores registrados en los Almojarifazgos Mayor y de Indias, 1583-1678 (en maravedís)

Año	Mayor	Indias	Año	Mayor	Indias	Año	Mayor	Indias
1583	196.709.015	115.515.857	1610	180.423.558	75.758.321	1636	184.779.264	47.427.547
1584	191.175.367	132.761.811	1611	180.766.954	69.020.543	1637	183.467.493	
1585	168.726.203	79.300.528	1612	168.583.854	90.858.061	1638	183.467.493	72.556.029
1586	187.027.245	125.742.177	1613	230.196.040	107.597.911	1639	184.013.493	33.567.435
1587	174.248.347	52.713.449	1614	213.356.059	107.003.169	1640	180.863.776	
1588	186.748.227	107.097.725	1615		88.725.750	1641	174.363.776	20.188.188
1589	118.716.451	51.372.494	1616	196.543.604	91.454.416	1642	171.521.801	31.914.193
1590	158.038.837	39.111.236	1617	154.399.589	56.895.440	1643	168.363.776	10.871.607
1591	169.728.985	141.134.000	1618	197.568.148	99.919.608	1663	121.438.000	5.028.000
1592		90.000.000	1619	200.480.840	98.781.570	1664	123.564.000	6.289.000
1593	154.374.050	61.439.023	1620	211.068.400	96.068.400	1665		
1594	189.918.200	59.894.540	1621	153.923.586	81.887.926	1666	112.308.000	5.936.000
1595	195.412.613	114.613.082	1622	174.769.478	74.982.696	1667	107.741.000	
1596	115.545.534	95.779.865	1623	170.721.530	56.653.007	1668	137.957.000	6.737.000
1597	156.355.662	84.699.877	1624	177.259.889	82.800.274	1669	138.899.000	6.783.000
1598	181.470.000	80.524.000	1625	134.950.042	75.870.750	1670	147.174.000	7.184.000
1599			1626	164.728.174	109.940.222	1671	146.174.000	7.984.000
1600	214.561.064	71.472.508	1627	200.336.927	123.607.958	1672	149.174.000	7.184.000
1601	73.390.205	36.339.580	1628	142.972.740	63.279.969	1673	149.755.000	7.313.000
1602	113.876.410	43.536.866	1631		98.011.073	1674	142.030.000	6.936.000
1606		60.215.955	1632	171.745.459		1675	142.130.000	6.636.000
1607	224.623.378	85.709.468	1633	166.307.447	99.510.162	1676	144.038.000	6.931.000
1608	208.995.345	95.244.557	1634	206.335.078	25.069.447	1677	145.117.000	7.087.000
1609	213.760.236	78.353.852	1635	193.321.522	26.042.066	1678	145.117.000	7.987.000

Fuente: notas y cuadros del capítulo correspondiente y PULIDO BUENO, I, *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista, 1526-1740*. Huelva, 1993.



Los especialistas mantienen que el comercio de Andalucía occidental representado por los puertos de Sevilla, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santamaría registró a lo largo del siglo XVII una actividad importante como cabecera del comercio con Indias. Según sus análisis, y a pesar de los decrecientes valores registrados en los almojarifazgos, no debe hablarse de disminución o crisis de la *Carrera de Indias*, sino más bien de pérdida de control sobre el monopolio²¹¹. Los memoriales que describían la crisis del comercio con Indias entre 1650 y 1700, estudiados al detalle por Lutgardo García Fuentes, destacaron como causas principales de la depresión la saturación del comercio indiano, la escasez de mercancías con que cargar las flotas, en especial textiles, el escaso número de toneladas aceptado por la Corona para el buque de las mismas, las rupturas bélicas y los fraudes en Canarias, aunque también señalaron las incautaciones efectuadas por los monarcas, el incumplimiento de las obligaciones en los asientos firmados y el incremento de las naves sueltas que alteraba profundamente las ferias en América, como factores que ahondaron la decadencia²¹². Sin embargo, García Fuentes llama la atención en el hecho de que además de ser contradictorios unos informes con otros, ninguna

²¹¹ OLIVA MELGAR, J. M., *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza. La oportunidad que nunca existió*. Huelva, Universidad de Huelva, 2003.

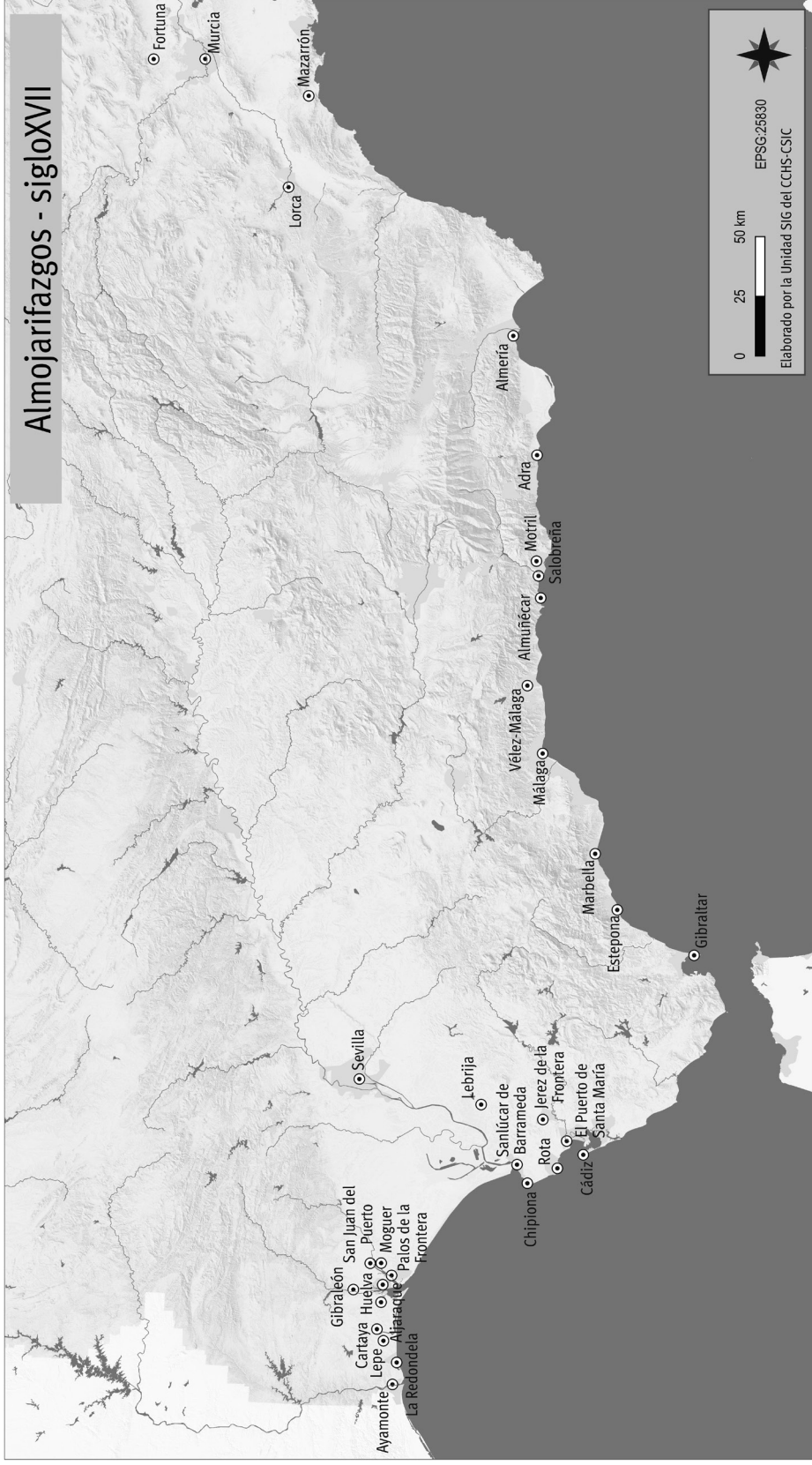
²¹² GARCÍA FUENTES, L., *El comercio español con América (1650-1700)*. Sevilla, Diputación provincial, 1980, p. 69.

de las causas expuestas –apuntadas en muchas de las ocasiones por personas interesadas– resistiría hoy un análisis con los conocimientos de que se dispone. En síntesis, Fuentes afirma categóricamente que con datos oficiales que ocultan el contrabando el valor de las exportaciones a Indias aumentó a lo largo del siglo XVII, aun cuando disminuyera el volumen de mercancía transportada. Para este autor, la caída de los valores de ambos almojarifazgos, en particular del de Indias, tenía mucho que con los fraudes, composiciones, arreglos y –muy particularmente– con el contrabando²¹³.

Lo que puede decirse con seguridad tras el análisis de esta barrera aduanera es que los valores fiscales registrados no reflejan en absoluto la evolución del comercio andaluz, ni con Indias ni con el interior de Castilla, y no porque la tendencia descendente que muestra el gráfico adjunto sea desmentida por los historiadores que han estudiado el comercio, sino simplemente porque el nivel de fraude era de tales dimensiones, según se colige de la visita que efectuó el delegado de Hacienda en 1752, que invalida cualquier reflejo que se pretendiera pudieran tener, particularmente a partir de 1620 o 1625. Ahora bien, como asimismo sucedió en Portugal, los continuos bloqueos comerciales lanzados por los monarcas de la Casa de Austria produjeron el efecto de empujar a los enemigos a buscar en otras partes lo que antes conseguían en España, lo que repercutió de forma clara en los ingresos fiscales derivados del comercio, que naturalmente fueron a menos. Por otro lado, resulta más que probable que la excesiva y múltiple carga fiscal disuadiera el comercio legal y espolease el ilegal, pero nunca sabremos hasta qué punto.

²¹³ BERNAL, A. M., *España, Proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*. Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 190.

Almojarifazgos - sigloXVII



CAPÍTULO V

EL COMERCIO EN LA BALANZA: EL ARBITRISMO Y LAS POSIBILIDADES DEL MERCADO ESPAÑOL

1. ARBITRISMO Y COMERCIO

El *arbitrismo* señaló al comercio como uno de los ámbitos que acusaban más vulnerabilidad económica en el devenir de la Monarquía. Esto es lógico si se considera que esta línea de pensamiento y a veces también de elucubración surgió en respuesta a la decadencia que comenzaba a observarse en Castilla a comienzos del reinado de Felipe II, tras la bancarrota de 1557, y que a diferencia de esa otra mentalidad más escolástica representada por el *bullonismo* de la primera mitad del siglo XVI, ya no identificaba dinero con riqueza, sino que por el contrario afirmaba que la verdadera fortaleza de los estados dependía de «la natural y artificial industria» de sus súbditos, como reflejó González de Cellorigo en su *Memorial* dirigido a Felipe III el año de 1600²¹⁴. Dentro de esa natural industria se encontraban también los tratos.

Había muchas razones para pensar de ese modo. La crisis del *siglo de hierro* traía consigo profundas mutaciones en el mundo rural y en el de las manufacturas, pero también en el de los tráficos ultramarinos, ya que los circuitos comerciales tradicionales se estaban viendo enormemente alterados debido a la internacionalización de la economía, la creciente variedad de productos comercializados y el aumento de conflictos entre las potencias europeas por el dominio del comercio mundial²¹⁵. Los *arbitristas* atinaron a percibir en toda su dimensión estas grandes transformaciones, por lo que en sus tratados advirtieron de los peligros que resultaban de una balanza comercial negativa, como la que registraba Castilla, que necesariamente se saldaba con la saca de oro y plata del reino, además de provocar la invasión de mercaderes extranjeros en

²¹⁴ CELLORIGO, G., *Memorial. De la política necesaria, y útil restauración a la república de España, y estados de ella y del desempeño universal de estos reinos*. (1600).

²¹⁵ ISRAEL, J., *Dutch Primacy in the World Trade, 1585-1740*. Oxford, Oxford University Press, 1989. TRACY, J. D. (ed.) *The rise of merchant empires. Long-distance trade in the early modern world, 1350-1750*. Cambridge University Press, 1990. YUN-CASALILLA, B., *Iberian World Empires and the Globalization of Europe, 1415-1668*. Palgrave-Macmillan, 2019. GIRALDEZ, A., *The Age of Trade. The Manila Galleons and the Dawn of the Global Economy*. London, Rowman & Littlefield, 2015.

el comercio español. También advirtieron en sus textos de las dolorosas repercusiones que acarrearía el no proteger debidamente la industria doméstica, bien impidiendo la exportación de materias primas, bien gravando convenientemente la importación de manufacturas extranjeras. Advertencias todas ellas que de no tenerse en cuenta acabarían profundizando la crisis y dando paso a la inexorable declinación de la Monarquía Hispánica, como advertía Sancho de Moncada en *Restauración política de España*, acaso el más vehemente de todos los autores en esta materia.

Todo esto dio lugar a un interesante debate entre proteccionismo y libre comercio, entre otras controversias, del cual me he ocupado en trabajos anteriores²¹⁶. Sin embargo, en aquella discusión sobre el devenir económico apenas se habló de la fiscalidad aplicada sobre el comercio. Y no solo eso, sino que en la única ocasión en que las Cortes de Castilla se preocuparon verdaderamente del tráfico de mercancías –en las sesiones celebradas entre noviembre de 1617 y junio del siguiente– tan solo fue para averiguar los géneros susceptibles de gravarse aún más de lo que lo estaban, no precisamente para conocer la marcha de la balanza comercial ni para criticar el sistema aduanero existente. A pesar de ello, y gracias a la documentación que generó dicha averiguación, hoy podemos conocer un poco mejor ciertos ramos del comercio de Castilla con el mundo exterior.

2. LA AVERIGUACIÓN DE LAS CORTES DE CASTILLA EN 1617

La averiguación que mandaron hacer las Cortes de Castilla a fines del reinado de Felipe III en busca de instrumentos para sufragar el servicio de 18 millones trataba de esclarecer la suma de lo que montaban en un año los derechos provenientes del comercio y consumo de los paños, lienzos, tejidos de lana, sedas, telas de oro y plata, pasamanos, así como de papel, azúcar y cera que entraban en Castilla por los puertos secos y diezmos de la mar²¹⁷. Se ordenó estudiar los precios, los aforos de las mercaderías sobre los que se cobraban los derechos y los porcentajes tanto a la entrada como a la salida de las aduanas por medio de los registros que necesariamente habrían de mostrar y tener al día los

²¹⁶ ALLOZA APARICIO, Á. y CÁRCELES DE GEA, B., «La cultura política y económica del arbitrio. Controversias entorno al proteccionismo y el libre comercio en el siglo XVII», *Cheiron. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico*, 1 (2016) 15-39.

²¹⁷ Relación de lo que montan en un año los derechos de los paños y otras cosas tejidas de lana, lienzos, sedas, telas de oro y plata y pasamanos, papel, azúcar y cera que entraron en estos reinos de fuera de ellos para otras partes por todas las aduanas del distrito de los diezmos de la mar y de los puertos secos de Castilla, altos y bajos, *Actas de las Cortes de Castilla*. Tomo XXXI. Noviembre 1617 –junio 1618 (publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados. Madrid, 1909).

aduaneros. Se averiguaría lo anotado durante el año 1616, salvo para los puertos secos altos, que reflejarían el año de 1615. Para ello se nombró comisario a Pedro de Mejía y Tovar, junto al secretario del Consejo Miguel de Ipeñarrieta. En la misma averiguación también se preguntaría a las ciudades por el consumo de esos productos, pues como se venía haciendo con anterioridad se cargarían sobre él los nuevos impuestos.

Los datos consignados en la averiguación son muy elocuentes de muchos de los diagnósticos puestos de relieve por los arbitristas: lo recaudado por los paños que entraban por aquellas aduanas rondaba los 12 millones de maravedís. Suponiendo que esos paños fiscalizasen un diez por ciento, puede decirse que por las aduanas de los puertos secos y de diezmos de la mar entraban paños por un valor de 120 millones de maravedís (320.000 ducados), pero solo salían paños de Castilla por valor de 727 ducados. La diferencia entre importaciones y exportaciones de manufacturas textiles era manifiesta, no importa en absoluto cómo se hubiera hecho la averiguación. Cifras similares se manejaban para la lencería (en esta ocasión las salidas eran prácticamente inexistentes). Por lo que a la seda se refiere, a través de las aduanas de diezmos de la mar y de puertos secos entraban en Castilla sedas por un valor de 640 mil ducados y apenas salían unas pocas cuyo importe no alcanzaba los mil ducados. Ocurría exactamente lo mismo con las telas y pasamanos de oro y plata, con el papel, el azúcar, la miel y las conservas, y asimismo con la cera. En suma, las importaciones de todos esos productos alcanzaban un valor aproximado a 1.650.000 ducados, mientras que las exportaciones apenas llegaban a 17.000.

Esta misma averiguación se mandó hacer a los distintos corregidores en las ciudades bajo su jurisdicción y para los años 1614-1616. El enunciado de la carta de Su Majestad suavizaba el propósito de la misma, que no era otro que «sacar alguna cantidad y ensanche para ayuda al cumplimiento y paga de los millones...», aunque se desease «en lo posible aliviar a estos reinos y que se buscasen los medios con que con más suavidad y menos carga de los pobres» se pudiera sacar alguna cantidad. Aquí los resultados podrían haber sido más representativos incluso que los de las aduanas, pero la verdad es que lo fueron menos, pues muchos de los informes enviados a Madrid se basaban o reproducían los valores de los repartimientos de alcabalas, aunque en algunas ciudades se efectuasen verdaderas averiguaciones, las cuales arrojaron cuando menos interesantes registros. De hecho, sus datos ensanchan sin duda el conocimiento de la Historia Social y Económica de las ciudades castellanas en la época moderna.

El corregidor de Burgos señalaba que los mercaderes y tratantes se reunían cada cuatro meses para repartir el precio de sus alcabalas, y que era allí donde llevaban las copias de sus ventas, a partir de las cuales ajustaban los pagos con Su Majestad, a razón del diez por ciento de alcabala. Los cereros pagaban cada

año 120 mil maravedís, lo que equivalía a 35.294 reales de venta, mientras que en Ávila los siete mercaderes de cera que señalaba el informe pagaban 17.500 reales, algo menos de la mitad que en Burgos. Estas pocas cifras resultan interesantes porque en aquellos años Burgos y su diócesis registraba una población cercana a 208 mil habitantes, mientras que Ávila y la suya se acercaban a 95 mil, esto es, algo menos de la mitad. Parecida diferencia se apreciaba entre ambas ciudades en el comercio y consumo de textiles, incluidos los de lujo: en Ávila los 18 mercaderes (o cuentas) registraron cerca de 90 mil reales de ventas en pasamanos, bayetas, perpetuanes y sedas, frente a los cerca de 250 mil registrados en Burgos por los traperos, calceteros y joyeros²¹⁸.

Por alguna razón, Granada envió a Madrid uno de los informes más detallados de lo que se vendió y consumió durante los años de 1614 a 1616 de todos cuantos se remitieron. De acuerdo con el mismo, en 1614 entraron en la aduana de la seda de Granada 79.799 libras de seda fina y 4.034 libras de seda del propio reino de Granada. Procedentes de Murcia, Valencia y otras partes se registraron 14.152 libras. De la seda se pagaba un diezmo, la alcabala y otro diezmo que llamaban tartil. La libra de seda valía entre 12 y 14 reales, precio que había que multiplicar por 97.985 libras. En 1615 se vendieron 121.269 libras (90.000 en Granada y el resto de fuera). En 1616 se vendieron 110.812 libras. En suma, se vendía seda cada año por valores que oscilaban entre un millón y un millón y medio de reales, en todo caso por encima de los cien mil ducados anuales. Por lo que respecta a los paños, en 1614 se registraron en la aduana correspondiente de Granada 36 paños finos de Segovia, los cuales se aforaron a 35.000 maravedís cada uno. 45 en 1615, esta vez paños docenos, a 30 mil maravedís cada uno, y otros 44 paños en 1616 a 25 mil maravedís de aforo. A ellos había que sumar 240 piezas de estameñas a 10 mil maravedís cada una, 290 piezas de otra tela distinta, 695 paños venticuatrenos que aforaban a 14 mil maravedís cada uno, y 160 paños blancos, escarlatines y ventidosenos azules, verdes y medias negras, así como otros 205 paños de la tierra, 205 bastos, 130 catorcenos, 25 de Londres y finalmente 80 piezas de rajas de colores aforadas a 17.000 maravedís cada una, más otras 820 piezas de frisas. Las cifras para 1616 eran similares. Por lo que respecta al papel, en los tres años que transcurren entre 1614 al 1616 se registraron en la aduana de la especiería de esa ciudad de Granada 749 balones de papel blanco, cuyo precio común entre los artesanos estaba entre 20 y 22 ducados cada balón, y del cual se pagaba a razón del cinco por ciento de alcabala.

Por lo que al azúcar se refiere, el fiel de la aduana de Granada indicaba que en 1614 habían entrado 42.443 arrobas de azúcar principal, 7.831 de gurtas, 3.488 de quebrados y 2.164 de mascabados. De ese mismo producto salieron de

²¹⁸ AGS, CC (Contadurías Generales) 2.145.

Granada aquel año de 1614 para diferentes partes 25.524 arrobas de principal, 4.188 de gurtas, 2.352 de quebrados y pocas más de mil de mascabados. Para 1615 las cifras eran, a la entrada, 33.603 arrobas de azúcar principal, 7.169 de gurtas, 4.534 de quebrados y 2.342 de mascabados, y a la salida 29.547 de principal, 5.742 de gurtas, 2.758 de quebrados y 1.782 de mascabados. De cera, siguiendo los testimonios de las personas que trataban con ella, en 1616 habían entrado en Granada 1.434 arrobas «así como otra mucha cantidad que entró para el gasto de la Iglesia Mayor, la Chancillería, para cofradías y otros conventos (pero) de la que no se pagaban ningunos derechos». Nada se sabía de los otros productos objeto de la averiguación, como los pasamanos de oro y plata. Sin embargo sí que se ofrecieron relaciones pormenorizadas de los consumos registrados en pueblos como Iznalloz, Cardela, La Moraleda, Guadaortuna y Salobreña.

En la ciudad de Almería se averiguó que habría gastado cada uno de los años de la averiguación (1614-1616) hasta cuatro balones de papel a doce ducados cada uno, diez piezas de paño de todo género, tres piezas de perpetuanes, doce de cariseas y dos de bayetas, mientras que en lienzo se habrían gastado en los tres años unos dos mil ducados. En los lugares del partido de Almería se respondió que por ser pobres no había tiendas ni gasto alguno que resultase de consideración. En Málaga, según la certificación de la persona que tenía a su cargo los libros de la aduana de la seda de la ciudad, en 1614 se habían vendido 5.354 libras y media de seda en mazo a diferentes precios, lo que montó 5.311.860 maravedís (14.165 ducados). En 1615 fueron 4.017 libras y al siguiente 2.690. Así mismo se gastaron de 50 a 60 quintales de cera, 150 onzas de oro hilado, mil arrobas de azúcar, mil ducados de lencería, 20 balones de papel, doscientos ducados en perpetuanes, doscientos en bayetas y cien en cariseas. Trazos demasiado gruesos como para reflejar la realidad. Si bien, sí que era cierto –señalaba el informante– que la renta de los lienzos se había rematado en 1614 en 100.220 reales, mientras que la de la tapicería, en la que entraban algunos de los tejidos objeto de averiguación, se había rematado en 3.010 ducados, la de paños y rajas en 2.022 y la de la especiería –en la que entraba el papel– en 691.402 maravedís. Por lo que se lleva visto en este estudio, las rentas no se remataban a precios precisamente bajos, antes al contrario siempre estaban muy ajustados al volumen del comercio de que se tratase.

Por su parte, el corregidor de Guadalajara informaba de que en 1614 el gasto en los productos bajo examen se había elevado a 24.806.604 maravedís (66.150 ducados), pero que había descendido hasta los 19.170.662 en 1615 y muy poco más en el siguiente (19.966.164 maravedís). En la ciudad de León la cera consumida se elevaba durante los tres años a 1.208.150 maravedís, 230.998 el papel blanco e impreso, los paños a 5.084.392, las sedas y pasamanos tejidos con ellas a 1.816.064, perpetuanes a 459.000, bayetas a 532.200,

lencería a 992.319, pasamanos de oro a 7.924, y oro y plata hilados a 26.928. En total sumaba todo 11.135.490 maravedís para los tres años. También ofrecía los datos que había obtenido de los consumos efectuados en los pueblos y lugares de su partido.

Las cifras de la averiguación en Oviedo provenían de los libros de registro de los mercaderes, por lo que probablemente sean de las más fiables de la averiguación mandada efectuar por las Cortes de Castilla. Así, puede leerse que en 1614 Pedro González Móniz, mercader de paños, vendió al fiado por valor de 12.713 reales, 14.047 al año siguiente y 10.355 reales en 1616. Al contado había vendido paños tan solo por 1.620 reales para los tres años. Por su parte, el mercader Mendo de Llanes vendió paños, respectivamente, por valor de 1.839, 14.411 y 11.859 reales cada uno de los años analizados. Otros mercaderes llamados Pedro Fernández de Mauxo y Julián de Hevia registraron por ventas de esos mismos tipos de textiles sumas de casi cien mil reales en los tres años. Por su parte, quizá el comerciante más acaudalado de todos los estudiados aquí, llamado Bartolomé Gómez, había vendido él solo 90 mil reales en paños, pero también había comerciado con sedas, perpetuanes, cariseas, pasamanos de seda, papel blanco, cera y azúcar, si bien no llevaba una relación cabal de todas esas mercaderías, de las cuales decía «de memoria» haber vendido cerca de diez mil reales. Luis Méndez apenas llegaba a los 11.000 reales en paños vendidos durante 1614 y 1615. Felipe Hernández vendió seda, azúcar, papel y lienzos en 1614 por valor de 2.500 reales y unos 600 de cera. Sus cifras se movieron en los mismos parámetros durante los dos siguientes años, y en esas mismas cantidades andaban otros mercaderes como Andrés de Olivares Cerezo. Por su parte, el cordonero Fernando de Malleca declaró haber gastado en seda, oro y plata falsos entre 100 y 200 reales cada año, así como otros tantos en botones, guarniciones y bolsas, prácticamente lo mismo que el también cordonero Bernardo de Arguelles. Finalmente, el mercader de paños Miguel de la Plaza, natural y vecino de la villa de Anguiano, en la Rioja, llevaba a Oviedo paños de su tierra y los vendía al contado, pero no había llevado un registro de los mismos, de los cuales «a su parecer» había obtenido 20.000 reales en 1614, 24.000 en 1615 y 20.000 en 1616. También había vendido algunos perpetuanes, anascotes, dubliones y lienzos por unos 4.500 reales.

En Madrid se trató de llevar a cabo la averiguación tal y como se había ordenado, pero en el informe final el corregidor admitía no haber podido efectuarla por no haberse atrevido a pedir a los mercaderes sus libros de registro, no fuera a provocar algún escándalo, de modo que las cifras que se enviaron a las Cortes de Castilla obedecían «a razon de a como se ha pagado la alcabala». El firmante se excusaba diciendo que la mayor parte de las personas que vendían esas mercaderías en Madrid eran vecinos de la Villa y Corte, por lo que pagaban la alcabala que les correspondía por repartimiento, sin registrar en las puertas lo

que se introducía para ellos. Por otra parte, el corregidor admitía tener noticia de que todo lo que los mercaderes vendían de contado no constaba en los libros, «y por excusar este ruido no habiéndose de poder averiguar aunque se hiciera» le pareció remitir las sumas de lo que habían valido esos años las rentas de las alcabalas. Así pues, «para poder llevar a razón de ocho por ciento», la alcabala del viento de la especiería de la villa de Madrid se había rematado en 1614 en 3.610.000 maravedís, más otros 2.100.000 repartidos al gremio de los vecinos. En total 5.710.000 maravedís. En esta renta entraban «azúcar, papel blanco e impreso y todos los géneros de sedas, telas y brocados y otras mercaderías de ello, y joyas y piedras». La alcabala del viento de la fruta, en la que entraba la cera y cuyos derechos se elevaban al ocho por ciento, se había rematado en 1614 en 3.800.000 maravedís, al tiempo que al gremio de los vecinos se habían repartido 800.000 maravedís, montando ambas partidas 4.600.000. En esa renta entraba todo género de frutas, aceite, miel, queso, sebo y otras muchas cosas.

Por lo que toca a los paños (incluyendo entre éstos las rajás, perpetuanes, bayetas, cariseas y demás paños) la alcabala del viento se remató en ese año de 1614 en 1.400.000 maravedís, y al gremio de vecinos se repartieron 570.000, sumando ambas partidas 1.970.000 maravedís. Lienzos, que incluían lencería, sumaron 1.640.000 maravedís entre la renta y el repartimiento a los vecinos. La sisa de la cera se remató en 1614 para cobrar un cuartillo de cada libra de toda la que se vendiese labrada o por labrar en 47.000 reales, que valían 1.598.000 maravedís, y por la relación que dio su arrendador se vendieron durante aquel año 7.832 arrobas, lo que equivalía 1.168.070 maravedís de impuestos, es decir, que se consumió por debajo de lo que se había firmado en el asiento. Del azúcar la sisa se llevaba una onza por cada libra que entrase en Madrid. Se arrendó en 90 mil reales (3.060.000 maravedís) y ese año entraron en la ciudad 26.230 arrobas, equivalentes a 2.489.320 maravedís, medio millón de maravedís menos de lo que se había firmado. La sisa de la nieve se remató en 91.000 reales (3.094.000 maravedís) para cobrar dos maravedís de cada libra que se vendiese. Por la relación que dio Pablo Jarque, a cuyo cargo estaba la obligación, parece que un año con otro se gastaron 60.000 arrobas de nieve y hielos. En total, los impuestos sobre los productos mencionados alcanzaron en 1614 la suma de 21.672.000 maravedís, por lo cual —de sumar estos derechos un diez por ciento— se colegía un consumo de 561.792 ducados. Una suma ya importante, prácticamente la misma que se registró al siguiente año, en especial si se tiene en cuenta que las relaciones que llegaban del partido de Madrid (los pueblos circundantes) implicaban un consumo anual de 188.000 ducados.

Aparentemente la ciudad de Segovia no se quedaba a la zaga en relación con Madrid, aunque el método para averiguar su consumo de tejidos y demás géneros incluidos en la averiguación fue radicalmente distinto. Tan impreciso que permite dudar de los datos proporcionados por el corregidor o las autoridades encargadas

de efectuarla. La feria en esta ciudad duraba 30 días –señalaba el informe– y sus franquezas y privilegios eran tan grandes que la hacían una de las mayores de la comarca tanto en concurrencia de gente como en abundancia de mercancías. De hecho, según se informaba, el año anterior al inicio de la averiguación se habían despachado en la feria mercancías por valor de 600 mil ducados. Ahora bien, durante la feria no se pagaban alcabalas y la gente aprovechaba para comprar y vender, mientras el resto del año apenas había movimiento. Por otro lado, como la ciudad de Madrid estaba tan próxima, los géneros relativos al vestido y ornato de las personas se adquirían allí, de modo que el comercio de sedas era muy moderado en Segovia. Por tanto, resultaba difícil ofrecer unas cifras que reflejasen la realidad en aquella urbe castellana. Aun así se dieron algunas cifras, aunque muy poco definidas: «Azúcar entra de lo de pan cuatro cargas cada mes, cuyo precio es a dos y medio. De lo molido 110 cargas, su precio de 60 a 62 maravedís...» De cera se habían gastado los años anteriores a la averiguación cerca de mil arrobas, aunque en el momento de llevarla a cabo se gastaba la mitad. De papel también se gastaba poco, lo necesario para la audiencia y casas particulares, no más de 70 balas al año. Sedas, pasamanos, perpetuanes, bayetas, cariseas, telas de oro y pasamanos de oro labrado apenas se vendían, y lo poco que se traficaba procedía de las únicas cuatro casas que había de mercaderes de sedas en la ciudad, que se calculaba no venderían más de 12.000 ducados al año. En cuanto a los paños se refería, éste sí que era de los tratos más gruesos e importantes de Segovia «y en que está labrada su conservación». Casi todo lo producido se despachaba para fuera, quedando el consumo de la ciudad reducido a unos 12 paños de 37 varas cada uno (cifra ridícula donde las haya). Se daban cifras de consumo para cada uno de los pueblos del partido de Segovia, pero salvo las de Sepúlveda, que especificaban en qué se había consumido, el resto eran sumas generales con escasa significación.

El caso de Soria resultaba más ilustrativo, aunque sólo fuese porque se especificaban mejor los consumos. Su corregidor envió una «Relación de lo que va vendido y consumido en la ciudad de Soria y su jurisdicción» bastante detallada para los tres años, indicando productos, aranceles y consumos. Según el informe remitido, se habían consumido 280 arrobas de cera amarilla a cuatro reales la libra, lo que montaba 28.100 reales; 600 libras de cera blanca a 5,5 reales libra (3.300 reales); 227 arrobas de azúcar a cuatro reales –a veces a 3,5– la libra (22.700 reales); 430 resmas de papel a 12 reales cada una (5.160 reales); 111 varas de terciopelo a 44 reales vara (4.884 reales); 1.389 varas de tafetanes a precio de seis o siete reales la vara (9.683 reales), 45 libras de pasamanos a precio de 4,5 reales (109.160 reales); 149 libras de cera torcida a 60 reales libra (8.510 reales); 230 varas de olandas de todo género a nueve reales vara (2.070 reales); 700 varas de lienzo de lino casero a cuatro reales vara «una con otra» (2.800 reales); 930 varas de lo mismo a 3,5 reales vara

(3.255 reales); 620 varas de anjeos a dos reales y un cuartillo cada (1.402 reales); 300 varas de estopa (450 reales); 693 varas de paños ventidosenos de Segovia a 36 reales vara (24.948 reales); 645 varas de coutray a 34 reales vara (22.930 reales); 583 varas de bayeta de Segovia, a varios precios, 11.660 reales todas juntas; 1.408 varas de paños de colores bastos a 13 reales (18.304 reales); 6 libras de oro fino hilado a 14 reales onza (1.344 reales); anascotes, lanillas, perpetuanes por menor (95.000 reales); 600 arrobas de nieve a 3 reales arroba (1.800 reales); total 271.992 reales.

Todos estos datos evidenciaban la riqueza del mercado español, en términos cuantitativos y cualitativos. Sin embargo, Sancho de Moncada no opinaba lo mismo: siempre afirmó que el mayor daño que sufría España nacía del «nuevo» comercio de extranjeros, por medio del cual sacaban los «materiales» (materias primas) y la plata para siempre, pues nunca retornaría. Había que vedar la entrada de esas «fruslerías supérfluas» –clamaba– y limitar la salida de lana, seda, hierro y géneros procedentes de las Indias, al ser precisamente ese comercio desigual el que causaba ocio, holgazanería y vicio entre los naturales: «Probaba» todas estas aseveraciones con la cuenta que mostraba en el capítulo XIII de su conocida obra, solo puesta en valor a partir de Earl J. Hamilton. Una cuenta cuyas cifras le habían sido proporcionadas por «hombres entendidos en la materia» y cuyo resultado arrojaba un balance muy negativo: «los extranjeros sacan de España al año más de veinte millones (de ducados) sólo de las mercaderías que venden» para consumo propio y para el de Indias. Por añadidura, aseguraba que el fraude era mayúsculo y que del total de las ventas apenas se pagaba el dos por ciento de alcabala. Esta cuenta también podría hacerse de otro modo, aunque con idénticos resultados –añadía. En esta otra forma se consideraba que entraban en España no menos de 2.500 géneros en unas 500 embarcaciones cada año. «Los cuerdos se ríen de esta cuenta, y dicen que la verdadera es que cuanto se gasta en España, e Indias, es extranjero, y reducen a chico número el de lo que no se trae de fuera y se labra solo dentro»:

«porque o todo o casi todo viene de fuera, y nos venden hasta los cabellos de sus cabezas en rodetillos, porque son rubios, y dicen: repárese que cuando no haya más de cien mil hombres y otras mujeres en toda España, y en todas las Indias, que cada uno gaste de trajes y galas, y menaje de casa, a cien ducados al año, son los veinte millones dichos. Y para que esto parezca poco, entre en esta cuenta lo que gastan extranjero los señores, Iglesias, Monasterios, y repárese que un vestido suele costar doscientos o trescientos ducados, y más, y luego se considere (dicen) que no hay nadie en España que deje de traer algo extranjero, cuello, camisa, vestido, tapiz, libros, papel, alguna cosa de mercería, y comer pescados, que en seis millones que dice el Contador Serna que hay de personas en España, cuando cada persona sea a cuatro ducados, son otros veinticuatro millones. Y limitáse esto mucho, porque muchas personas gastan a diez y a veinte ducados al año».

Moncada no albergaba duda de que España registraba una balanza comercial negativa, la cual –decía– podría muy bien ser examinada a partir de los registros de las aduanas, añadiendo a ellos «un gran pedazo de lo mucho que defraudan». De la lana, por ejemplo, se sabía que se exportaban cada año cerca de un millón y medio de ducados, mientras que de manufacturas elaboradas con ese producto se importaban –siempre según sus estimaciones– siete millones y medio. Algo parecido podría decirse de la seda, del hierro, del acero y de tantos otros productos. En total, Moncada calculaba que entraban en España mercancías extranjeras por valor de casi 40 millones de ducados, y teniendo en cuenta que cada flota desembarcaba en Sevilla siete u ocho millones de ducados en plata, habría que reparar que en 126 años habían entrado muchas centenas de miles de ducados en oro y plata, y que de pocos años a aquella parte se habían sacado «muy de golpe grandes sumas».

Desde el mundo urbano e industrial de Toledo y con una perspectiva similar a la de Moncada, Damián de Olivares presentaba entre 1620 y 1621 una serie de memoriales dedicados a la producción y comercio de sedas y otras manufacturas textiles que hace las delicias de los historiadores económicos dedicados al estudio de la industria castellana del Seiscientos, y no sólo por los análisis y contundencia de sus aseveraciones, sino también por los datos que reconstruía y examinaba en ellos. Sus posiciones proteccionistas tendentes a limitar en lo posible la entrada de géneros y manufacturas extranjeras, incluidas las de países amigos, chocaban con las de aquellos sectores que promovían el comercio por depender enteramente de él, como el de los propios comerciantes, los consulados mercantiles, los arrendadores de aduanas, los productores y exportadores de alimentos y materias primas, y aun con las del propio Consejo de Hacienda, pues tenía que arreglárselas para pagar a los juristas precisamente con los rendimientos de los tráficó mercantiles²¹⁹.

En uno de los memoriales que Olivares envió a la Junta de Reformación, el maestro toledano indicaba con todo lujo de detalles cuantitativos, aunque con probada exageración, que debido a la entrada de manufacturas extranjeras de lana y seda en España, Segovia dejaba de labrar cada año 25.500 piezas de paños, procedentes de 178.000 arrobas de lana. Si cada pieza montaba 1.040 reales, todas juntas venían a sumar 26.520.000 (con un margen de error de 10 reales por pieza). A ello habría que sumar la pérdida de los 19 reales que costaba batanar cada una de ellas. Explicaba asimismo que cada mujer hilaba una media de dos libras de lana cada día, lo que significaba la pérdida de ocupación anual de 5.589 mujeres. Lo peor –recordaba– es que en Toledo ocurría

²¹⁹ Mención especial merece el trabajo de Jerónimo DE CEBALLOS, *Arte Real para el Buen Gobierno de los Reyes y Príncipes, y de sus Vasallos* (Toledo, 1623).

algo similar pero en el ramo de la seda, por eso nuestro informante acentuaba la conveniencia de evitar la entrada de extranjeros y prohibir a los naturales comprar sus mercancías²²⁰.

Pero para Damián de Olivares la entrada de manufacturas extranjeras en Castilla no sólo perjudicaba al empleo, sino también, y mucho, a las rentas que la comercialización de la manufacturas propias generaba: «las rentas del comercio propio son muchas porque se pagan desde la cría de la materia hasta consumir el género fabricado de ella veinte y treinta derechos, todos los cuales se quedan (hoy) en los reinos extraños donde se fabricó su género, y Su Majestad pierde todos en los que se deja de fabricar del nuestro». Por último, en contestación a un texto de autor desconocido que Damián de Olivares había leído y que concluía que lo que más aumentaba los reinos era el comercio con otras naciones, el toledano se explayó diciendo que efectivamente eso era así siempre y cuando los reinos trajinasen sus propias mercancías fabricadas, cosa que en los últimos años no sucedía en España. En ese mismo texto anónimo se decía que en Castilla faltaban géneros necesarios como bastimentos y pertrechos navales, como se había demostrado en muchas guerras, pero Damián no se dejaba engañar, pues él —argumentaba— había leído muchas historias de España y nunca había visto nada de eso en los libros, si acaso había podido faltar dinero para prevenir tal escasez, pues «con dinero todo se tiene y alcanza»²²¹.

Por el contrario, para algunos «hombres pláticos» como Francisco de Retama que contemplaban esta materia desde una perspectiva distinta, desde la perspectiva de expertos que habían dedicado largos años de su vida a la actividad comercial, España constituía una gran economía exportadora de *frutos de la tierra* que había que cuidar con sumo interés. Para Retama, la capacidad de hacer negocios y una buena política monetaria constituían suficiente garantía de éxito económico, más que la posesión de colonias o cualquier otro factor. El autor sostenía en sus escritos que las Indias no eran tan necesarias a la monarquía como se pensaba habitualmente, pues había muchos reinos, repúblicas y estados como Venecia, Génova, Holanda, Francia, Inglaterra o Polonia que no tenían plata, ni oro ni Indias de donde traerlo y sin embargo conseguían buenos tesoros debido a sus tratos, mientras a España la plata se le escapaba por no tener negocios y estar su moneda «desigualada» con toda la de Europa. Los tratos —afirmaba— ponían ingenio a los hombres, quienes con su industria eran las verdaderas Indias²²².

²²⁰ Primer memorial de Damián de Olivares. BNE R/37064 (1). »Para aclarar más la cuenta del (memorial) que hizo a 27 de julio de 1620 para la junta que Su Majestad que está en el cielo nombró».

²²¹ «Respuestas de Damián de Olivares a un papel que ha salido sin autor». BNE R/37064 (3).

²²² Los memoriales de Francisco de Retama, en AGS, Estado, legajo 2.847.

Este comerciante de Jerez de la Frontera que había intentado comerciar en Holanda con frutos de la tierra españoles al comienzo de la tregua de los doce años, demostró poseer amplios conocimientos sobre el comercio exterior de la Monarquía Hispánica y sobre los principales flujos mercantiles entre Europa, Rusia, Levante y lejano Oriente, a pesar que sus propios negocios en Ámsterdam le había acarreado múltiples pérdidas, pleitos y disgustos con la justicia. A partir de 1637 ejerció de veedor del contrabando en San Sebastián, y desde marzo de 1641 hasta su muerte, acaecida en enero de 1642, se ocupó de la veeduría de Bilbao, donde fue sorprendido en fraudes injustificables²²³. En uno de sus memoriales, titulado «Géneros que salen de España para los septentrionales y otras partes», refiere al valor de las exportaciones de España hacia 1620. Tal vez las cifras que ofreció en el escrito puedan resultar exageradas e inexactas y poco precisas, pero el informe resulta muy significativo. Puede en efecto resultar exagerada la afirmación de que España hacia 1620 exportaba productos por valor de 40 millones de ducados anuales, sin incluir en esa cifra los valores obtenidos por la exportación de lana y reexportación de cochinilla, tabaco, pimienta, ropa y droguería procedentes de la India Oriental, Molucas, Filipinas, China y Japón, ya que el autor no las reputaba por de España (salvo la lana), todas las cuales podían llegar a sumar más de cinco millones de ducados. Sin embargo, al margen de la exactitud de los datos ofrecidos por Retama, su informe ponía de relieve la capacidad exportadora de España en unos años caracterizados por unas relaciones comerciales pacíficas, al menos hasta 1621.

²²³ En Bilbao fue denunciado por el fiscal de la junta del Almirantazgo a consecuencia de los excesos que cometió extorsionando a los maestros y mercaderes extranjeros que arribaban a puerto con naos cargadas de mercancías. Ya a fines de 1620 sufrió numerosos pleitos en la Chancillería de Granada iniciados por «paisanos» suyos de Jerez, de resultados de unos negocios fallidos con comerciantes holandeses; y ante el quebranto económico en que se hallaba y la pérdida de la honra pidió ayuda a Juan de Ciriza, un conocido miembro del gobierno experto en temas relacionados con el comercio. La denuncia en Bilbao, en Servicio Histórico Militar (en adelante SHM) Fondo Histórico, Rollo 8, vol. 32. El registro de su estancia en San Sebastián y luego en Bilbao, en AGS, Contaduría del Suelo, segunda serie, legajo 162 y AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, tercera época, legajo 2.013 respectivamente. Los pleitos en la Chancillería de Granada, en su etapa de Jerez de la Frontera a fines de 1620, en AGS, Estado, legajo 2.309.

CUADRO 28
«Géneros que salen de España para los septentrionales y otras partes»
según Francisco de Retama (1623)

Géneros	Valor (ducados)	
	Producción	Exportación
Vino	5 millones	4 millones
Pasas	1,5 millones	1 millón
Aceites	7 millones	4 millones
Aceitunas		600.000
Almendras		1 millón
Higos blancos y negros		1,5 millones
Sal (Ibiza)	1 millón	1 millón
Hierro	1 millón	1 millón
Alcaparras		300.000
Anís y matalahuga		400.000
Jabón blanco		200.000
Esparto y junco		100.000
Naranjas y limones		100.000
Azafrán		600.000
Azúcares	8 millones	4 millones
Melaza		500.000
Arroz		500.000
Piedras preciosas (España y Portugal)		2 millones
Drogas		1 millón

FUENTE: AGS, Estado, legajo 2.847.

No se incluye lana ni productos americanos o asiáticos (tabaco, la cochinilla, pimienta).

Los valores apuntados por Francisco de Retama en el cuadro adjunto, aun elaborados en trazo grueso y aumentados en algunos puntos, no resultan tan exagerados si se tiene en cuenta que corresponden a uno de los periodos de máxima actividad comercial registrados en el siglo XVII. Recuérdese que sólo Holanda, que dominaba el tráfico de productos del Báltico que demandaba España en el periodo de la tregua, se llevaba para el comercio del norte lana, azúcar, sal, frutos de la tierra y otros productos iberoamericanos por valor de 13 o 14 millones de ducados al año²²⁴, pero

²²⁴ ISRAEL, *Empires and Entrepots*, pp. 355-383.

también estaban en el comercio —con sumas considerables aunque de menor cuantía— los ingleses, franceses y hanseáticos, que se llevaban entre cuatro y seis millones anuales. El embajador francés Du Farguis estimaba en 1625 que el valor de los franceses en España rondaba los cuatro millones de ducados en oro²²⁵. Otros datos corroboraban el buen momento del comercio exterior en el segundo decenio de la centuria del Seiscientos. Entre 1612 y 1620 se exportaba una media anual de 283.000 arrobas de lana, frente a las 168.000 del periodo 1662-1670²²⁶. La producción vitícola de Málaga, orientada básicamente a la exportación, también registró buenos resultados por aquellas mismas fechas, alcanzando la cifra de 400.000 arrobas anuales, frente a las 200-250.000 de la segunda mitad de siglo²²⁷. El valor de cuatro millones de ducados para la exportación de vinos que recoge Retama parece ciertamente exagerado, pero son muchas las extensiones dedicadas a su cultivo y exportación, sobre todo si se incluye el malvasía y otros caldos canarios. El autor menciona los vinos de Jerez de la Frontera, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santamaría, Chiclana, Chipiona, Rota, Gibraltar; también los del condado de Niebla, como son los de Ayamonte, Lepe, Xibraleón, unidos a los de todos aquellos lugares que producían vinos bastardos; los de Pedro Ximénez, Málaga y Vélez-Málaga; así como los del Principado de Cataluña, orujos y agaspiez. Otros cuatro millones de valor en exportación de aceite parece asimismo una cantidad muy elevada pero, como en el caso del vino, el aceite era muy demandado en el exterior y eran múltiples los lugares dedicados a su producción y venta. Retama cita Sevilla y Écija y su tierra, Marchena, Osuna y Morón, Lebrija, Utrera, Jerez, islas de Mallorca, Cataluña y Valencia.

En el Mediterráneo, tanto el puerto de Barcelona como el de Valencia fueron perdiendo actividad con respecto al último tercio del siglo XVI, según se desprende de los datos fiscales registrados y examinados por los especialistas, si bien es cierto que Valencia a partir del decenio de 1640 experimentó una recuperación importante basada en el desarrollo de una agricultura comercial de productos como vino, seda y barrilla que encontraron una fuerte demanda al otro lado del Mediterráneo. Parece que Alicante y Murcia siguieron pautas similares, pero con un ritmo diferente. En general, en la segunda mitad de la centuria del Seiscientos el panorama cambió por completo a mejor, particularmente por lo que respecta a Cataluña, donde se registraron aumentos

²²⁵ GIRARD, A., *Le Commerce Français a Séville et Cadix au temps des Habsbourg*. París, 1932, (edición de 1967, New York), pp. 66 y ss.

²²⁶ BILBAO BILBAO, L. M., «Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII, 1610-1720», *El pasado histórico de Castilla y León*. Vol. 2, Edad Moderna. Salamanca, 1984, pp. 225-243, p. 227.

²²⁷ QUINTANA TORET, F. J., «El comercio malagueño en el siglo XVII», *Pedralbes*, 7 (1987), pp. 79-102, p. 87.

considerables de actividad comercial, aunque con un claro y creciente signo negativo en la balanza, al crecer sobremanera las importaciones y disminuir las importaciones. Todos estos cambios tuvieron mucho que ver con los conflictos exteriores de la Monarquía²²⁸.

Como se ha visto anteriormente, los puertos del Cantábrico experimentaron retrocesos en su nivel de actividad debido a los incontables conflictos bélicos situados en el área atlántica, si bien las exportaciones de lana, hierro y otros productos, aun con altibajos, nunca dejaron de efectuarse; tampoco las importaciones de trigo, pescado y diferentes mercaderías procedentes de los países bálticos y el mar del Norte. En el caso de las exportaciones de lana, las causas de la disminución registrada a lo largo del siglo XVII con respecto al siglo XVI parece ser que están ligadas a la disminución de la producción de *Old draperies* (paños de calidad elaborados con lana merina de Castilla) debido al auge de las *New draperies* (paños de menor calidad y precio). Por otra parte, el puerto de Bilbao, en detrimento de sus vecinos, en particular del de Santander, se hizo con la práctica totalidad del comercio de vellones de merino y sus registros y actividad fueron ascendentes durante largos periodos del siglo XVII, con la particularidad añadida de que los mercaderes locales consiguieron arrebatar a los extranjeros la mayor parte de la actividad debido a que la crisis de la siderurgia vasca hizo dirigirse el capital comercial de la región a los tráficos exteriores, de acuerdo con Luis María Bilbao. No en vano los derechos de *avería* registrados en el Consulado de Bilbao se multiplicaron por 4,5 en el transcurso de la centuria del Seiscientos²²⁹. El comercio de Andalucía occidental tampoco flojeó dramáticamente, al menos no en la proporción que indican los valores de almojarifazgos, sino que –como se ha señalado– los expertos prefieren hablar de una pérdida del control sobre el monopolio de la Carrera de Indias, de fraude y de contrabando.

²²⁸ SALVADOR ESTEBAN, E., «España y el comercio mediterráneo en la Edad Moderna», en Manuel Lobo y Vicente Suárez (eds.) *El Comercio en el Antiguo Régimen*. Las Palmas, 1994, pp. 13-46. JIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Historia de Alicante*, vol. I, Alicante, 1989, pp. 306-307. CASTILLO PINTADO, A., *Tráfico marítimo y comercio de importación en Valencia a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 1997.

²²⁹ BILBAO BILBAO, L. M., «Exportación y comercialización de lanas» y «El ascenso mercantil del País Vasco en los siglos XIII al XVII», *Cuadernos de Alzate. Revista Vasca de la Cultura y las ideas*, 31 (2004), 143-172. Ver también ECHEVARRÍA, M. J., *La actividad comercial del puerto de Santander en el siglo XVII*, Santander, 1995.

CAPÍTULO VI

UN MERCADO CAUTIVO: ADUANAS, VIEJOS Y NUEVOS CONSUMOS, Y MERCADO INTERIOR

1. INTRODUCCIÓN

«Perece convenientísimo en España quitar todas las aduanas de tierra firme, y lo que montan los derechos crecerlo en los puertos de mar, donde lo contribuirán los forasteros y no los naturales, que son los que trafican la tierra adentro, y con esto podrían comerciar y tratar sin los impedimentos que hoy tienen, porque una carga de sardina que parte de Galicia a Valladolid topa en medio de la tierra siete u ocho aduanas que la embarazan y detienen, haciéndola pagar diferentes tributos; y en las demás mercaderías pasa así, y de Lisboa a Madrid y de Valencia a Zaragoza es lo mismo a ida y vuelta, y todas estas vejaciones hechas a los vasallos de Su Majestad son en beneficio de Inglaterra, porque les es más cómodo a todos los de Galicia, Asturias, Vizcaya, Navarra, Aragón, Valencia, Cataluña, Andalucía y Portugal traer el paño de Londres que de Segovia, y este es punto en que se debe mirar mucho.

Las aduanas y puertos secos que hay entre Francia y España en tierra firme es justo que se conserven y que se aumenten, pero no entre los reinos que son todos de Su Majestad y tan llanos y obedientes...»²³⁰.

Esta cita de Gondomar ilustra a la perfección uno de los obstáculos que en opinión de los historiadores de la economía ha dificultado más la integración del mercado español en la época moderna. Podría pensarse —efectivamente— que las barreras aduaneras que jalonaban los límites de Castilla con Aragón, Navarra, provincias Vascas, Andalucía y Portugal, junto con el propio almojarifazgo de las islas Canarias, gravando todo género de mercancías que entraban y salían por ellas, constituían verdaderamente un límite jurisdiccional a la formación de un mercado interior en España y provocaban un incremento de los precios de los productos comercializados, cuya consecuencia última conduciría a un atraso económico con respecto a las economías más avanzadas de

²³⁰ Instrucción que el conde de Gondomar dio a Fray Diego de la Fuente para informar en España de las cosas de Inglaterra (1616), British Library, Add. Mss. 28.470.

Europa²³¹, pero esto –salvo para aquellos que creen en los dogmas– no tenía por qué ser necesariamente así.

A simple vista este análisis parece coherente con los paradigmas esenciales del pensamiento económico actual. Sin embargo, cabe preguntarse si realmente es extrapolable a la época moderna y, por extensión, si tiene algún significado de relevancia para los temas tratados en este estudio. Es conveniente hacerlo porque no todo el mundo entiende lo mismo por integración de mercado. En general, para los historiadores la integración del mercado se produce al pasar de una economía de subsistencia a otra de mercado, donde la producción se especializa y se orienta únicamente hacia su comercialización. Por contra, los economistas tienden a hablar de integración de mercados en términos de precios, es decir, cuando los precios de los productos son iguales o muy parecidos en todo el ámbito territorial de un determinado mercado. Si se da por bueno el criterio de los historiadores, hay que señalar enseguida que las barreras aduaneras que en los siglos modernos jalonaban el interior de la Península Ibérica de Este a Oeste y de Norte a Sur, y que tenían un carácter esencialmente fiscal, no parece que contribuyeran a ralentizar en exceso el proceso de integración del mercado, toda vez que poco o nada dificultaron la especialización de la producción, la división del trabajo y la orientación de la producción hacia el mercado y no hacia la subsistencia –subsistencia acompañada de un limitado nivel de intercambio de excedentes. Por otro lado, de admitir el paradigma de los precios nos encontraríamos con la paradoja de que el mercado español de los siglos XVI y XVII estaba mucho más integrado de lo que cabría suponer a primera vista, pues los precios de una gran cantidad y variedad de productos comercializados, entre los que se incluían los correspondientes a los géneros de primera necesidad o de subsistencia (*mantenimientos o forzosos*) estaban tasados o sujetos a estancos, de modo que apenas oscilaban de unos lugares a otros precisamente por estar sujetos a tasas o en régimen de monopolio, habiendo sido fijados de antemano por el Consejo de Hacienda, sin que la oferta y la demanda les hubiera determinado verdaderamente.

No menos problemática todavía resulta la denominación «mercado interior español». Agustín González Enciso ha llamado la atención sobre este asunto, o más concretamente sobre la ausencia de un mercado integrado en la España moderna, que no solo se detecta –advierte– por las diferencias de precios de los productos en las distintas regiones, sino también en la dificultad existente de las comunicaciones. El problema, como ha observado este autor, no es que

²³¹ RINGROSE, D., *Madrid and the Spanish economy, 1560–1850*. University of California Press, 1983; del mismo autor *España, 1700-1900: el mito del fracaso*. Madrid. Alianza Universidad, 1996 y GRAFE, R., *Distant Tyranny. Markets, Power, and Backwardness in Spain, 1650-1800*. Princeton, Princeton University Press, 2012.

existieran diferentes mercados en el ámbito peninsular, sino que el «mercado español» no estaba integrado al estilo de la economía capitalista contemporánea, porque la sociedad moderna ni era capitalista ni era contemporánea, sino que a esa sociedad de los siglos XVI y XVII, fundada sobre la desigualdad y el privilegio, correspondían los mercados a ella inherentes, lo que no excluye que todos ellos formasen algo parecido a un mercado interior²³².

Por su parte, Bartolomé Yun Casalilla se expresó en términos no muy diferentes. En su obra *Marte contra Minerva* afirmó que no podía hablarse en la Península Ibérica de una economía española, sino que, como en toda Europa, se estaba ante economías regionales influidas por rasgos específicos derivados del contexto social, de las formas de propiedad y del control de los recursos productivos, así como por sus características ecológicas propias. Lo que sí admitía este autor en ese mismo estudio es que a lo largo del siglo XVI se asistió a una creciente integración económica entre los distintos territorios, basada en el desarrollo de los mercados y en una creciente solidez de las redes urbanas, lo que acabó confluyendo en una mayor fluidez de las relaciones mercantiles en el interior de los diversos reinos y también entre el conjunto de ellos²³³.

En suma, hacerse eco de las ideas económicas actuales sin atender a las características propias y esenciales de la economía de la época moderna nos llevaría a un callejón sin salida, a no comprender lo que verdaderamente acaecía en los siglos XVI y XVII. Se imponía, pues, la necesidad de conocer la naturaleza, estructura y funcionamiento de las aduanas, su evolución a lo largo del siglo XVII, su repercusión en el comercio y, más por extenso, en la estructura económica de aquella centuria, para valorar desde una mejor perspectiva su papel en la formación e integración del mercado español y en el devenir económico de los reinos y territorios que le integraban.

Quizá por estas razones apenas hubo arbitristas y memorialistas del siglo XVII interesados en el comercio exterior de la Monarquía Hispánica, salvo Gondomar, que no era ni lo uno ni lo otro, que criticasen abiertamente la existencia de las barreras aduaneras que circundaban la Corona de Castilla. Tan solo Pedro de Valencia —de entre los más relevantes— postuló su eliminación, si bien lo hizo bajo una perspectiva más política y jurisdiccional que económica. Tampoco los hombres prácticos que asesoraron a los distintos consejos arremetieron contra los puertos secos o diezmos de la mar. Antes al contrario, muchos de ellos postularon un fuerte control en los mismos y una protección contra los productos extranjeros con que se abastecían los mercados español

²³² Ibid.

²³³ YUN-CASALILLA, B., *Marte contra Minerva: el precio del imperio español, c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica, 2004.

y americano²³⁴. Por el contrario, algunos de ellos sí que se atrevieron a criticar la política de estancos y monopolios precisamente porque restringían el libre desenvolvimiento de los tratos y fomentaba el contrabando, con evidente menoscabo del bienestar de los súbditos y de los ingresos fiscales de la Real Hacienda.

Manuel López Pereira, por poner un ejemplo muy significativo, decía que los holandeses se beneficiaban enormemente del comercio de la pimienta debido al estanco que se había echado sobre ella en Castilla, pues los rebeldes la servían más barata que la que llegaba a Portugal procedente de «sus Indias». Así pues –aclaraba– si se quitaba el estanco y se vendía a precios más bajos cesaría de golpe el comercio holandés de esta preciada especia en la Península Ibérica. «Creo –manifestó– que no fue fundamento guardar paz con ellos sin haber ajustado que le era más barato comprarla (la pimienta) en Portugal que buscarla en la India con tan largas navegaciones». Por lo demás, tras mostrar un detallado informe de todos los géneros de lo que se traía a Castilla desde cada uno de los puertos de la Europa septentrional, apuntaba la necesidad de que a los administradores de los diezmos de la mar y de puertos secos se diera memoria de los géneros y mercaderías de rebeldes para embargarlas en caso de aprehenderlas en las aduanas, que hubiera en ellas «aposentos» para depositar por separado las que venían de cada reino, y que se hiciera cuenta de lo que entraba de cada provincia y de lo que salía para cada una. No se olvidó, por último, de advertir de la necesidad de «poner en las aduanas a gente de fiar», pues de lo contrario nada funcionaría, «como ocurrió con lo del 30 por ciento» en referencia al decreto de Gauna de 1603²³⁵.

Así pues, a juicio de los arbitristas y hombres *pláticos* del siglo XVII no parece que las aduanas molestasen en exceso el comercio en el interior de los reinos hispánicos. Por el contrario, sí que se hicieron eco de la desigualdad del valor de la moneda de plata castellana respecto de la europea como el origen del declive comercial, entre ellos el propio Damián de Olivares, que propugnando abiertamente la libertad de comercio en el interior, se mostraba muy proteccionista en lo que a los tratos exteriores se refería²³⁶. Poco o nada decía de las aduanas interiores. Es más, contrariamente a los que aseguraban que la subida

²³⁴ ALLOZA Y CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*. PERDICES DE BLAS, L., *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII. Investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Madrid, 1996. FUENTES QUINTANA, E. (Dir.) *Economía y economistas españoles*. Tomo II: De los orígenes al mercantilismo. Barcelona, 1999.

²³⁵ Sus escritos en AGS, Estado, Legajo 2.847. Sobre este memorialista puede verse asimismo ISRAEL, *Empires and Entrepôts*, pp. 247-264.

²³⁶ Hasta 1620 aproximadamente se gastaban en Toledo no menos de 300 o 350 mil libras de seda cada año, para dar trabajo a sus acreditados 5.000 telares. Damián de Olivares proporcionaba cifras sin duda interesantes en sus memoriales. SANTOS VAQUERO, Á., «Memorial del mercader toledano Damián de Olivares, de 17 de febrero de 1626», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.ª Moderna, 12 (1999), pp. 151-180.

del precio de las sedas estaba causada por el «estanco» que de ellas hacían algunos hombres de negocios, comisionados de los productores valencianos y murcianos, Damián de Olivares señalaba que la carestía era general en todo el reino y que habían subido de precio todos los géneros: jerguillas, estameñas, cordeles, bayetas y todos los paños «altos y bajos», los cuales se habían incrementado en más del 50 por ciento, y que ello no era, como resultaba evidente, por culpa de esos agentes, pues no se podía achacar a cuatro hombres que trataban en un género la carestía general existente en España. La causa –aducía Damián de Olivares– se hallaba en la abundancia excesiva de moneda de vellón que había hecho subir el valor de la plata un 56 por ciento y que según su pronóstico habría de subir mucho más. Basaba su argumentación contra el vellón en los escritos del padre Mariana, quien en su «Historia General de España» daba varios ejemplos de carestías y subidas de precios por causa de la emisión de monedas de baja ley cuando los monarcas la necesitaban coyunturalmente.

Para otros memorialistas y hombres *pláticos* como Duarte Gómez Solís, más que la eliminación de estancos y aduanas lo que realmente se necesitaba era un cambio de mentalidad, en particular en lo que concernía a la mala reputación que existía en torno a la figura del mercader. En este sentido, y en vista del poco caso que se había hecho de primer tratado –«Discursos sobre los comercios de las dos Indias, donde se tratan materias importantes de Estado y Guerra» (1622)– en el que elevaba a la categoría de ciencia «el arte da mercadería», en su segundo texto –«Alegación a favor de la Compañía Oriental» (1628)– introducía «maravillosos y no oídos arbitrios» sobre el uso de las monedas, la retención de la plata, la moderación de los cambios y sobre su idea principal: el enaltecimiento de los hombres de negocios y «traginadores en compras y ventas de mercaderías», pues eran los que acrecentaban todos los comercios en utilidad pública, haciendo crecer las rentas y derechos reales, cosas que tanto importaban y que pedían serenas reflexiones.

Pero en lo tocante a estos asuntos había mucho más sobre lo que reflexionar, porque –en verdad– siendo muy relevante el aspecto relativo al mercado, de las aduanas y el comercio cautivo derivaban otros asuntos de no menor enjundia, entre los que destacaba el relativo a la formación y desarrollo de un estado fiscal, pues –no hay que olvidarlo– las aduanas fueron al fin y al cabo uno de los primeros instrumentos tributarios de que se valieron los monarcas para ese fin. En este sentido, no resulta casual que la mayor parte de las fuentes manejadas en esta investigación hayan sido de carácter fiscal; este tipo de fuentes informa de aspectos esenciales del funcionamiento del sistema tributario castellano en el periodo moderno, pero también de las estrategias desplegadas por arrendadores y financieros para hacerse con el control de unas rentas que en teoría eran muy lucrativas, pero al mismo tiempo muy complicadas de gestionar debido a la complejidad de la naturaleza del sistema comercial, fiscal y mercantil de la

época moderna, que constituía –según lo bautizó Hevia Bolaños– un verdadero «Laberinto de comercio terrestre y de mar»²³⁷.

Por otra parte, la documentación manejada ha permitido adentrarse en un aspecto escasamente trabajado por la historiografía pero de evidente relevancia en el devenir de la hacienda regia, relativo a las dos formas principales de gestión de las rentas reales, más en concreto, me refiero al debate existente entre su administración directa (gestión pública) y su arrendamiento a particulares (gestión privada)²³⁸. Las fuentes destapan las carencias de un modelo de negocio cuyo fin último y principal era el de recaudar dinero para el rey, prestando alguna atención también a otras consideraciones como el abastecimiento de determinadas regiones y la protección a los productores locales y a los consumidores.

En suma, habiendo disertado acerca de lo concerniente al sistema aduanero de la Corona de Castilla, debemos adentrarnos ahora en otro campo, en el del «mercado cautivo», es decir, en el de un mercado fuertemente intervenido por las autoridades públicas, agentes financieros e intermediarios, pero también afectado por otros elementos no menos determinantes en su configuración y evolución, elementos tanto de carácter económico como de carácter extraeconómico, pues en él intervenían desde los acontecimientos sobrevenidos de la política exterior hasta consideraciones de tipo moral²³⁹. Lo haremos a partir de algunos ejemplos de especias y géneros como el cacao, el tabaco, la pimienta, la goma y los polvos azules, pero teniendo en consideración los hallazgos de otros muchos productos que ya han sido estudiados suficientemente, caso de la seda, el azúcar, la sal y otros que, ya fuesen importados o producidos dentro de la Península y sus islas más cercanas, estaban sujetos a estancos, monopolios, factorías, licencias u otras diferentes formas de adquisición, explotación y distribución.

²³⁷ JUAN DE HEVIA BOLAÑOS: *Laberinto de comercio terrestre y naval: donde... se trata de la Mercancía y Contratacion de tierra y mar; vtil y provechoso para Mercaderes, Negociantes* (1619). Este es el título original, pero sus ediciones posteriores se hicieron con el de *Curia Philipica, segundo tomo, donde se trata breve y compendiosamente de la mercancía y contratacion de tierra y mar...*. Madrid, 1771.

²³⁸ Esta misma controversia también se ha registrado en el ámbito del abastecimiento de pertrechos navales y materiales para la guerra (THOMPSON, I. A. A., *War and government in Habsburg Spain: 1560-1620*, London, Athlone Press, 1976 y RAHN PHILIPS, C., *Six Galleons for the King of Spain. Imperial Defense in the early Seventeenth Century*, Baltimore and London, The Johns Hopkins University Press, 1986.) aunque, a decir verdad, lo relativo a estos últimos casos tiene más que ver con el sistema de asientos y factorías que con el propiamente tocante a la gestión de las rentas reales. SANZ AYÁN, C., «Negociadores y capitales holandeses en los sistemas de abastecimientos de pertrechos navales de la monarquía hispánica durante el siglo XVII», *Hispania*, 52, n.º 182 (1992), pp. 915-945.

²³⁹ FORREST, B. M. & NAJJAJ, A. L., «Is Sipping Sin Breaking Fast? The Catholic Chocolate Controversy and the Changing World of Early Modern Spain», *Food and Foodways. Explorations in the History and Culture of Human Nourishment*, 15:1-2 (2007), pp. 31-52.

En la expansión de estos «viejos y nuevos consumos» en el mercado español a lo largo de los siglos XVI y XVII existen también algunas reflexiones de suma relevancia para poner aquí sobre la mesa, porque si bien es cierto que será en el siglo XVIII donde eclosionen los conocidos como «coloniales» o nuevos consumos, no lo es menos que fue en el siglo anterior donde se originó realmente la expansión de su consumo y su paralelo interés fiscal. En este sentido, el profesor Marcelo Carmagnani ha publicado recientemente un interesante estudio sobre productos exóticos, nuevos consumos y cultura económica europea, mayormente para el siglo XVIII y comienzos del siguiente, en el que trata de esclarecer los motivos por los cuales los hombres y mujeres de ese tiempo incorporaron a su dieta o a sus compras habituales unos productos que antes no consumían en absoluto, en referencia al té, café, azúcar y tejidos de algodón, aunque esto mismo podría extrapolarse a otros como el cacao u otros más. Ardua y compleja tarea, es necesario señalar, porque una cosa es medir y constatar que efectivamente el consumo de esos productos extraeuropeos experimentó un notable auge en las fechas señaladas y otra muy distinta es dilucidar los factores que impulsaron en la gente el deseo de consumirlos²⁴⁰.

Según su análisis, esta expansión se produjo en el momento en el que el mercantilismo comenzó a desvanecerse, empujado por las fuerzas de la libertad económica y la libertad política, consiguiendo liberar a los productores y comerciantes de su subordinación a los poderes del estado. Es esta la razón que explicaría que España se quedase fuera de ese proceso modernizador, afirma Carmagnani, al estar lastrada su economía por la fuerzas de la tradición debido a la persistencia de leyes suntuarias –que condenaban y penalizaban el consumo de bienes suntuarios y el lujo excesivo– y a la carencia de capacidad para adoptar los principios de la libertad económica, al contrario de lo que ocurría en la Europa septentrional, donde se asistía a una despenalización moral del lujo y una extensión del consumo de bienes suntuarios entre la población, particularmente entre las capas medias de la sociedad.

Carmagnani se apoya en un elenco de economistas políticos, en su mayor parte franceses e ingleses, de los siglos XVIII y XIX: Melon, Gournay, Forbonnais, Genovesi, Quesnay, Turgot, Verry y otros más que acaban conduciéndole a Adam Smith. Pero los datos recopilados y examinados hasta ahora en este libro y los que aún quedan por estudiar contradicen la tesis de Carmagnani, por interesante que resulte. Y es que desde los mismos inicios del siglo XVII se expande en Castilla el comercio de muchos de esos productos exóticos sin impedimento alguno, ni de tipo moral ni por cualesquier otra consideración.

²⁴⁰ CARMAGNANI, M., *Las islas del lujo*. Productos exóticos, nuevos consumos y cultura económica europea, 1650-1800. Madrid, Marcial Pons, 2012.

Cierto es que todos esos economistas, sumados algunos panfletistas ingleses del siglo XVII, revelaban muy interesantes aportaciones en esta materia, y en particular un debate entre aquellos que condenaban el lujo porque corrumpía las virtudes tradicionales y conducía al vicio, y aquellos otros que lo alababan como fuente de riqueza para una nación. No por casualidad Carmagnani vincula expresamente la polémica sobre el lujo con el nacimiento de la economía política. Ahora bien, es justo señalar aquí que ese debate ya se registraba en España desde comienzos del siglo XVII con autores que diferencian con claridad la dimensión moral del lujo, siempre condenable, con su dimensión social o económica, pues el lujo espoleaba el comercio y éste generaba empleo y riqueza a la nación. En efecto, en España y Portugal se apreciaba desde fechas bien tempranas del siglo XVII una alta estimación del comercio en los textos de los arbitristas, que debatían asimismo sobre el lujo y su dimensión moral y económica. Esta estimación del comercio y de las actividades mercantiles registrada en los textos de los arbitristas se debió a que el concepto que se tenía de riqueza en aquellos años aparecía muy vinculado a los tratos, al intercambio comercial. Para mayor abundamiento, comercio y riqueza se enaltecieron precisamente debido a sus fines utilitarios, tanto para la conservación y aumento de la monarquía, como para el bienestar de los súbditos²⁴¹.

Lo cierto es que los memorialistas y arbitristas españoles del siglo XVII enaltecieron sin ambages la idea de crecimiento y abundancia, y más particularmente los conceptos de rentabilidad, granjería, préstamo, atesoramiento y otros no menos económicos, proyectando una idea de la economía más dinámica y menos constreñida por la tradición de lo que se supone habitualmente. Consideraban el comercio un hecho natural, consustancial a la vida, donde se intercambiaba lo que abundaba y excedía por lo que se necesitaba y de lo que se carecía. La naturaleza legitimaba el goce de los bienes temporales, orientado a una felicidad terrenal y legítima. Por otra parte, y como contribución precoz al debate sobre el lujo, los autores españoles del siglo XVII distinguieron los diferentes tipos de bienes: mantenimientos, vestuario y bienes preciosos, pero no en el sentido excluyente, pues todos ellos formaban parte de la necesidad, de una *necessitas* de la riqueza. Carmagnani cita casi de soslayo a Sempere y Guarinos, que en su *Historia del lujo* (1788) critica abiertamente las leyes suntuarias todavía vigentes en España a fines del siglo XVIII, y que –como Genovesi– distinguía entre el lujo de la comodidad y el lujo de la vanidad. Sin embargo, la obra de Sempere, pese a tratarse de una de las primeras en su género a nivel mundial, no va mucho más allá de comentar unas leyes que se aplicaban abrumadoramente contra los trajes, o más concretamente contra los

²⁴¹ ALLOZA Y CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*. op. cit.

adornos y brocados con hilos de oro y plata y con diferentes piedras preciosas en ellos engastadas. Nada se hablaba de bienes «de comodidad» o de «segunda necesidad», por tanto resulta muy discutible que las leyes suntuarias en España obstaculizasen la libertad de consumo y con ello la libertad de comercio.

2. EL ESTANCO DEL CACAO

El cacao fue otro más de los géneros sobre los que se pensó hacer recaer el peso de la fiscalidad extraordinaria del siglo XVII. En las cortes de Castilla celebradas entre 1632 y 1636 se hizo mención a él como posible objeto de estanco que ayudase a sufragar una parte del servicio de millones, pero entonces no se llevó adelante porque la comisión de millones lo prohibía expresamente. Al otro lado del Atlántico un breve documento redactado en México en febrero de 1638 decía bien a las claras que allí los vecinos y gente pobre había «reputado este género por bastimento»²⁴². Convertido en bastimento y prohibido su estanco por la Comisión de Millones, la potencialidad del cacao como objeto fiscal nunca se perdió de vista. El documento citado de 1638 prescribía la intervención de la venta de cacao por medio de una alhóndiga, a modo de depósito, desde donde regular su distribución para evitar el aumento de los precios y el fraude a los particulares, tal era la demanda que ya por aquellas fechas se registraba en la ciudad de México. Más exactamente se decía haber dispuesto «por preciso y necesario al bien de esta república que hubiese alhóndigas donde todo el cacao que se coge en este reino y viene de fuera de él entrase en ellas y los dueños lo vendiesen allí con libertad y los compradores conocimiento en los géneros», evitando las regatonerías que cada día se introducían, pues de ellas resultaban el aumento de los precios y el fraude a los consumidores, los cuales —como se ha señalado— habían «reputado por bastimento este género». Para acompañar tales disposiciones las autoridades habían ordenado en diciembre de 1637 que todas las personas que tuviesen cacao en su poder lo llevasen a la alhóndiga, pena de mil ducados de no hacerlo así, para después dispensar a los vendedores el género en cantidades no superiores a 40 cargas, sacando de dicho almacén más cantidad a medida que lo fuesen necesitando. Se prescribían tan duras penas porque se calculaba que en la ciudad de México habría en manos de particulares cerca de 6.000 cargas y en la alhóndiga apenas se habían llegado a registrar 1.500.

²⁴² Don Lope Ra(da), México, 18 febrero de 1638. AHN, Colección Documentos de Indias, Diversos-Colecciones, 31 (n.70).

Lo cierto es que este «nuevo consumo» se había popularizado mucho tanto en el nuevo mundo como en el viejo. En este sentido, el ejemplo de Madrid no puede resultar más ilustrativo, y en un documento extraordinariamente interesante sobre la vigilancia y el control de la ciudad se describía nada menos que en un capítulo entero la extensión de su venta y consumo, hasta el punto de constituir un problema de primera magnitud: «Hase introducido de manera el Chocolate y su golosina que apenas se hallará calle donde no haya uno o dos, o tres puestos donde se labra y vende»; además –continuaba la exposición– no había confitería de las calles Mayor, Postas y otras en las que no se vendiera, faltando solo que lo hubiera también en las tiendas de aceite y vinagre –añadía con cierta ironía. El problema, según se afirmaba en dicho texto, es que además de los profesionales que se ocupaban de «andar y beneficiarlo», habían aparecido incontables hombres y mujeres que lo vendían de casa en casa, lo que mermaba «mozos robustos que podían servir en la guerra y en otros oficios de los mecánicos y útiles a la Republica, y las mujeres servir a ser lavanderas», pues toda esta gente adoptaba esa forma de vida simplemente por amor a vagar y gozar de libertad. Por añadidura, y esta era una cuestión preocupante, esa gente maleaba el género y buscaba cada día nuevas formas de defraudar en él, «hechando ingredientes que aumentando el peso disminuían su bondad» y que aun podrían ser perjudiciales para la salud «como algunas veces se ha conocido». Esto no podía dudarse en modo alguno al ver los precios tan bajos a como lo vendían –se argumentaba en el texto de marras–, siendo tan caro el chocolate de buena calidad. Si bien, no resultaba fácil averiguar los ingredientes que le echaban, «pues con el achiote, canela y mucho picante de pimienta daban a entender era muy bueno y disfrazaba lo malo que en realidad era, y no sabía más que a lo dicho y al dulce que lo disimulaba, a que añadían pan rallado, harina de maíz, cortezas de naranjas secas y molidas y otras muchas porquerías que vendían luego a ocho y diez reales la libra, falsificando también las cajas donde lo vendían para que pareciese que viniesen directamente de las Indias»²⁴³.

En enero de 1650 el reino acordó hacer estanco del cacao y chocolate eludiendo así los impedimentos que oponía la comisión de millones²⁴⁴. Pero unos

²⁴³ *Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte, según están en un libro antiguo de la Sala que es el que cita el Señor Matheu por anotaciones del Señor Elazarraga, con las notas marginales con que se halla hasta el presente año de 1749*. A.H.N, CONSEJOS, Libro, 1.420. Original escrito aproximadamente a mitad del siglo XVII. Transcripción y estudio de Francisco Javier Cubo Machado, Tesis de Máster, Universidad Autónoma de Madrid, 2013.

²⁴⁴ «Que se haga estanco por mayor o por menor de el chocolate y del cacao, baynillas, macazuchil, de que se compone y que no se cobre de los demás ingredientes y se pague de cada libra de chocolate un real, y del cacao y macazuchil medio real d cada libra y de la de vainillas doce reales, y para los dichos estancos se dispensen las condiciones de millones que lo prohíben. CÁRCELES DE GEA, B., «Libertad de comercio y monopolio de Indias. El estanco del cacao de 1691», en Quintero González, J, Alfonso Mola, M. y Martínez Shaw, C. (eds.) *La economía marítima es España y las Indias. 16 estudios*. San Fernando, 2015, pp. 39-67, p. 106.

años más tarde, en 1659, al parecer debido a un pleito librado entre los mercaderes de la especiería y el arrendador de la renta del cacao, Felipe IV mandó quitar el estanco, no obstante que en 1663 un José Romero tenía el estanco de este producto en Madrid, aunque se ignora en qué condiciones. Por el contrario, lo que sí se sabe muy bien es que con estanco o sin él, el registro del cacao a su llegada en las flotas y galeones de la Carrera de Indias era obligatorio, como el de los demás productos que llegaban de América, pero en este caso concreto se exigía un puntual cumplimiento, y así lo exigió el propio rey desde El Escorial en octubre de 1663, pues alarmado de las cantidades de cacao que se introducían en el reino sin registrar, confirmando así el alza imparable de su consumo, recordaba la obligatoriedad de registrar el que viniese y prescribía el embargo del que se aprehendiese de contrabando, con la particularidad de que al mismo tiempo ordenaba a las justicias y ministros competentes en los puertos que diesen aviso de las aprehensiones que hiciesen al Consejo de Guerra, que era a quien tocaba privativamente el conocimiento de todo lo prohibido y de contrabando²⁴⁵.

Ignorando también las condiciones del asiento, sabemos que entre 1680 y 1690 fue Francisco Pérez de Pavía quien tuvo en su poder la renta del cacao, chocolate, vainillas, macazuchil, conservas, azúcar y confituras. En 1691 un holandés llamado Huberto Hubrecht ofreció 100.000 escudos de plata anuales por hacerse con el estanco del cacao en América para seis años. Desde luego, el aumento del cacao transportado de América a España auguraba un buen negocio, como se demuestra en el cuadro adjunto, pero todavía a finales del siglo XVII se discutía entre las instancias afectadas (rey, consejos de Hacienda, Castilla y sus respectivos juristas y moralistas) la licitud del estanco, al ser un mantenimiento y estar prohibido en las condiciones de millones, hasta que en 1693 se decretó imponer un real en cada libra de cacao y chocolate en concepto de derechos de aduana. Se pagaría a la salida de los puertos de Andalucía o de Sevilla para llevarlo a la corte o a cualquier otro lugar del reino.

²⁴⁵ El Rey, San Lorenzo de El Escorial, 29 de octubre de 1663. AHN, Diversos-colecciones, 197, n. 14.

CUADRO 29
Cacao transportado de América a España, 1651-1699

Años	Arrobas por año
1651-55	1.736
1656-60	2011
1661-65	4.650
1666-70	14.749
1671-75	7.999
1676-80	19.682
1681-85	22.016
1686-90	4.168
1691-95	10.821
1696-99	3.562

Fuente: Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, 1980, pp. 517-518.

3. EL ESTANCO DE LA GOMA Y POLVOS AZULES

Se ha señalado en reiteradas ocasiones que fue el afán recaudador del Consejo de Hacienda lo que motivó en última instancia el que muchos productos se vieses sometidos a estancos y monopolios. El caso de la goma no puede ser más explícito y revelador, y en una consulta de este consejo al rey fechada en abril de 1626 puede leerse lo siguiente: «Como la obligación de este Consejo es descubrir hacienda para Su Majestad por medios lícitos y justos, y la que hay y se descubre beneficiarla con la mayor utilidad que se pueda,... Vuestra Majestad podía servirse de hacer estanco de la renta de la goma y azul que se gasta en las valonas y otras cosas en estos reinos de Castilla, con prohibición que por ninguna persona se pudiesen vender sin licencia de Vuestra Majestad o de la persona que en su Real nombre tuviese a su cargo su venta, por arrendamiento o en otra forma, porque habría arrendadores que por este estanco servirían a Vuestra Majestad con una cantidad considerable en cada un año...»²⁴⁶. En realidad, el «aviso y arbitrio» provenía de Paulo Correa, comerciante de estos productos. Él había sido quien había informado al consejo de la posibilidad de hacer estanco

²⁴⁶ Consultas de la Junta de Hacienda, Madrid, 14 de abril de 1626. AGS, CJH, 622.

para asegurarse en exclusiva el tráfico de esos productos dando entrada en los beneficios a la propia hacienda regia.

Esta era la lógica, sacar el máximo de todo lo que prometiera buenos beneficios y que pudiese escapar de las condiciones impuestas en su momento por la Comisión de Millones. La goma y el azul cumplían muy bien estas premisas y por esta razón se preparó el terreno para estancar el producto y sacar a subasta la renta subsiguiente. Podrían eludirse fácilmente las trabas morales y legales porque estos no eran productos de primera necesidad, no eran mantenimientos, aunque registrasen una amplia demanda: «se trató de hacer este estanco y para saber la utilidad que a la Real Hacienda se le podría seguir de él se hicieron las diligencias que se tuvieron por convenientes, y también se confirió sobre el daño o perjuicio que podría causar a la república, y si se podía entablar con justificación y segura conciencia, respecto de que entre las condiciones de ambos servicios de millones hay una que dispone que no se puedan hacer nuevos estancos de mantenimientos ni otras cosas, por arrendamiento ni en otra forma, sino que con libertad corran, se vendan y compren, sin impedimento alguno, hasta que del todo se hayan cumplido los dichos dos servicios.»

El Consejo tenía calculado que de la goma se podrían obtener cada año ocho millones de maravedís, y otros dos del azul, y aunque reconocía que al estancar estos productos se produciría un aumento de precio en el consumidor final «por quitarse la libertad de su venta a los que tratan de ella, y porque las cosas cuya venta es fuerza que pase por una mano no suelen ser de tan buena calidad como las que se venden por muchas», pareció al Consejo que el daño no sería de gran consideración, «pues la goma y el azul no son mantenimientos ni cosas necesarias para el sustento de la vida humana ni para el ornato forzoso de los trajes», sino que —al contrario— estaba prohibido el uso de ambas cosas en las valonas, cuellos y vueltas de los hombres, y el azul en las valonas, tocas, vueltas y otros trajes de las mujeres, y si se disimulaba y no se castigaba su uso —argumentaba el Consejo— era solo porque que ayudaba al aliño de las cosas en que se traían. Por lo demás —señalaba Hacienda— la mayor parte de esos géneros solo los gastaban «los ricos y gente ociosa, y muy poco los pobres», por lo cual se podía presumir que la condición del servicio de Millones según la cual no se podían introducir estancos solo expresaba los de mantenimientos, y que aunque decía «y otros cosas» se podría interpretar ser éstas solo las de «calidad de mantenimientos u otras que eran forzosas para el abrigo y ornato decente de las personas y otras necesidades de las gentes, y no para las voluntarias que sin ningún daño público ni particular se podían excusar». Aun así al Consejo todavía le quedaban dudas, por lo cual no haría nada sin el consentimiento del reino, esto es, concedido por las ciudades y villas que tenían voto en Cortes o la mayor parte de ellas, como para este caso y semejantes se requería. Como quiera que el Consejo estimaba que el reino lo concedería sin dificultad por las razones

expuestas, había procedido ya a hacer las diligencias necesarias sobre precio y condiciones del estanco, tanteando a los hombres de negocios y estudiando el mercado, de resultas de las cuales lo mejor que había podido conseguir era lo contenido en el pliego de Pablo Correa, en el que ofrecía encargarse de él por ocho años a comenzar en julio de 1626 por un precio anual de 11 millones de maravedís, de los que 8,5 los daría por el precio de la goma y el resto por el del azul, con las condiciones que venían en su pliego: goma de buena calidad para vender a siete reales la libra, y la de azul a seis reales, excluyendo el azul de pintores que llamaban esmalte y se traía en piedra.

En enero de 1632 comenzaba el arriendo que Felipe Fonseca había firmado, por diez años, para gestionar la renta de la goma, por un precio de 16.200 ducados al año (6.075.000 maravedís) más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y medio por ciento. Entre las condiciones del asiento de Felipe Fonseca había algunas de cierto interés, como la relativa a la obligatoriedad de que la goma hubiese de ser de la que venía del río de Cenaga (Senegal) y costa de Argiri, llamada gomón de Francia, que se había de vender a seis reales la libra, así como otra que se llamaba goma arábica e iba destinada a los tintoreros, la cual habría de venderse a cuatro reales la libra. Por último, también entraba en el estanco la que se producía en Valencia y Aragón, llamada goma de la tierra, a vender a tres reales la libra²⁴⁷. Finalmente se establecía que la alcabala habían de pagarla los estanqueros y no el arrendador, y que se pudiera traer la goma por Portugal, siendo registrada y pagados los derechos en aquellos puertos. No habían transcurrido dos años de este contrato cuando un tal Pedro de Morais echó puja del cuarto elevando el precio de la renta justo un cuarto de su valor: 4.050 ducados, que equivalían a 1.518.750 maravedís, sin prometidos²⁴⁸. Morais ofrecía empezar en febrero de 1635, pero exigiendo el cumplimiento de la condición novena del asiento, según el cual el pujador —de salir airoso de la puja— debería quedarse con la goma que tuviese el anterior arrendador al precio de coste, para ello ofreció un incremento del precio de 1.066 ducados cada año «dejando el cuarto entero para Su Majestad y para él los mil de prometido». Todavía subió mil ducados más cada año, pero al final parece que todo fue un bluff. No podía afianzar y parecía que lo único que estaba haciendo era preparar un fraude, de modo que Morais dio con sus huesos en la cárcel.

Además de sufrir este problema, Fonseca hubo de hacer frente a algunos otros más, como por ejemplo al hecho de que la goma confiscada por la Junta del almirantazgo a los extranjeros que la introducían ilegalmente les fuese

²⁴⁷ AGS, CMC, 3.^a, 2.194.

²⁴⁸ Consulta del Consejo de Hacienda de 16 de septiembre de 1634. AGS, CJH, 714.

vendida a ellos mismos por un precio ligeramente superior, lo cual iba en contra de lo estipulado en su asiento con el Consejo de Hacienda, en el cual se decía bien claro que el único que podía introducir goma por los puertos era el arrendador del estanco. No era esta una cuestión menor. Uno de los productos registrados con mayor frecuencia en las aprehensiones por los veedores del contrabando era precisamente la goma, traída, o mandada traer, por los conocidos Bartolomé Febo, Fernández Pato, Núñez Peña, etc. También es cierto que en muchas ocasiones la junta del almirantazgo aprehendía y declaraba por contrabando mercancías legales, como cuando en propio año de 1632 aprehendió goma por valor de seis o siete millones de maravedís al propio Fonseca²⁴⁹, que se quejaba de que habiéndole llegado por Santander procedente de Francia (121 barricas) estaba siendo entretenida por el veedor de contrabando²⁵⁰.

4. EL ESTANCO DEL TABACO

Al igual que había ocurrido con los productos vistos hasta ahora, y como acontecía con otros como la sal o la pimienta, en 1634 se decidió estancar también la distribución del tabaco en Castilla. La pimienta se había estancado a comienzos del siglo XVII merced a las buenas expectativas que proyectaba en aquellos momentos. Su monopolio registró periodos de mayor y menor beneficio, pero nunca llegó a alcanzar los resultados para los que había sido creado, de modo que en el último tercio de aquella centuria la renta de la pimienta colapsó sin remedio. El tabaco, por el contrario, en absoluto generó tan altas ilusiones como había despertado la pimienta, sin embargo, y a pesar de su menor entidad al comienzo de su andadura, acabó por convertirse ya a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII en una de las principales rentas de la corona²⁵¹, si no la principal²⁵², por encima incluso de la renta de las lanas, que durante mucho tiempo habían constituido el renglón por excelencia de las exportaciones castellanas²⁵³.

En realidad, un perspicaz observador contemporáneo podría haber augurado el enorme potencial que el tabaco atesoraba ya desde comienzos del siglo XVII, porque según los datos manejados por Juan García de Torres,

²⁴⁹ ALLOZA, *Europa en el mercado español*, pp. 243-247.

²⁵⁰ AGS, CJH, 699.

²⁵¹ GONZÁLEZ ENCISO, A., «Tabaco y Hacienda, 1680-1820» *Actas del VIII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Santiago de Compostela, 2005.

²⁵² Carlos II afirma: «es la [renta] más principal de mi Real Hacienda y la que propiamente socorre las urgencias de la causa pública (...)». SANZ AYÁN, C., *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*. Madrid, CEPC, 2004, p. 245.

²⁵³ *Ibid.*, pp. 129-149.

director que fue de las Rentas Estancadas en el siglo XIX y uno de sus primeros estudiosos, confirmados recientemente por José Ignacio Martínez Ruiz, las exportaciones de tabaco español a Francia, Inglaterra, Flandes, Italia y Berbería ascendieron de 133.000 libras en 1611 a más de 500.000 en 1614²⁵⁴, las cuales generaron sustanciosos derechos fiscales para el erario regio en Castilla. Ante estas señales, no resulta casual que en 1618 se estudiara en Madrid un informe que postulaba el estanco del tabaco por cuenta del reino, ni que dos años más tarde otro escrito propugnase, si no un estanco en América, sí al menos un monopolio que proporcionase mayor protección del tabaco frente a los corsarios ingleses que operaban en el Caribe y las Antillas. Este último proyecto se examinó y fue llevado a la práctica, como recientemente ha mostrado con todo detalle el citado Martínez Ruiz, y aunque reveló tener un buen planteamiento, su desarrollo final alcanzó muy poco éxito debido a una serie de acontecimientos sobrevenidos e imponderables²⁵⁵.

Paralelamente, el aumento espectacular del consumo de tabaco registrado en algunos reinos europeos durante esas fechas de inicios del siglo XVII fue aprovechado por sus respectivos monarcas para incrementar las tasas que gravaban su trasiego. En este marco, el aumento de la demanda de tabaco en Inglaterra provocó un incremento de los derechos de importación del tabaco español, lo que animó a Gondomar, embajador de Felipe III en Londres, a proponer que en Castilla se subiesen también los derechos de exportación, gravando con dos reales cada libra de tabaco que saliese de la Península Ibérica hacia las islas británicas. Su propuesta se materializó en 1616, aunque con la imposición de un real y medio en vez de dos reales, medio real por debajo de la propuesta inicial del embajador. Por el arrendamiento de esta nueva tasa se ofrecieron 4.000 ducados, lo cual en cierto sentido avanzaba el futuro que le esperaba al comercio de tabaco. Pero fue en 1630 cuando este nuevo derecho se arrendó por cinco años a un hombre de negocios llamado Payo Rodríguez de Paz por una cantidad anual muy superior a la anterior: 11.875.000 maravedís (31.666 ducados). El negocio fiscal de este producto comenzaba así a revelarse como una realidad incontestable y en febrero de 1632 las Cortes de Castilla lo ofrecieron como medio para sufragar el servicio de dos millones y medio recientemente concedido. Finalmente, el 9 de mayo de 1632 se decidió su estanco, imponiéndose tres reales en cada libra de tabaco.

²⁵⁴ GARCÍA DE TORRES, J., *El Tabaco. Consideraciones sobre el pasado, presente y porvenir de esta renta*. Madrid, imprenta de J. Noguera, 1875, p. 12; MARTÍNEZ RUIZ, J. I., «El tabaco de las Indias, La Real Hacienda y el mercado inglés en el primer tercio del siglo XVII». *Anuario de Estudios Atlánticos*, 61 (2015), pp. 1-19, p. 3; LUXÁN MELÉNDEZ, S. y BERGASA PERDOMO, Ó., «La institucionalización del modelo tabaquero español, 1580-1636: la creación del estanco del tabaco en España. Nota y discusión», *Vegueta*, 7 (2003), pp. 135-154.

²⁵⁵ MARTÍNEZ RUIZ, *Ibid.*, p. 3.

El negocio fiscal era ya imparable, teniendo en cuenta que estos tres reales no eximían del pago del real y medio anteriormente establecido para su exportación a las islas británicas, ni de los derechos para su tráfico interior: alcabala (cuatro por ciento) y almojarifazgo (cinco por ciento); ni los derechos de entrada en Castilla: 15 por ciento sobre el tabaco procedente de Honduras, Caracas y Laguna, 7,5 por ciento sobre el de Cuba y dos por ciento sobre el de Santo Domingo; ni los de salida: 5 y 3,5 por ciento respectivamente sobre la base de cuatro reales la libra²⁵⁶. Por el contrario, el tabaco procedente de las islas de Trinidad y la Guayana no pagaba derechos de alcabalas, almojarifazgos y diezmos de chancillerías debido a una merced que se había concedido a sus pobladores precisamente para que consolidaran su permanencia en aquellos enclaves y siguieran cultivando. Y no era poco el tabaco que a esas alturas de la centuria lograban exportar. Según los datos dispuestos por el contador Miguel de Ipeñarreta, entre 1621 y 1626 había registradas en los libros de aduanas del almojarifazgo de Indias nada menos que 515.800 libras de tabaco procedente de aquellas partes, el cual se aforaba a dos reales la libra, de modo que el principal montaba 35.262.160 maravedís, mientras el 15 por ciento de derechos correspondiente a esos cinco años sumaba 5.262.160 maravedís²⁵⁷.

De acuerdo con los datos aportados por García de Torres, en noviembre de 1636 la Comisión de Millones hizo público que un hombre de negocios llamado Felipe Lobo había echado postura para hacerse con el estanco del tabaco. Lobo ofrecía 23 millones de maravedís más los *prometidos*, y defendía que su oferta excedía los 50.000 ducados que el reino había «avanzado» en el producto de esa renta, contando –por añadidura– con que se había de cobrar el tabaco que se consumiese en Castilla pero también el que se sacase para otros reinos extranjeros. Las condiciones del pliego de Felipe Lobo establecían la obligatoriedad de abastecer la corona de Castilla vendiendo a 20 reales la libra de polvo de tabaco con olor y a 14 el de polvo sin olor, el de rollo y hojas. Estas mismas condiciones, al perecer, se extendieron hasta el año 1651, a pesar de que el servicio de los dos millones y medio había concluido ya para esa fecha. Por lo demás, los precios mencionados del tabaco parece que se mantuvieron hasta el año 1701²⁵⁸.

²⁵⁶ GARCÍA DE TORRES, *El tabaco*, pp. 12-13.

²⁵⁷ Contestación a una petición para renovar la merced concedida desde hacía tiempo a los vecinos de las islas de Trinidad y la Guayana de no pagar derechos de alcabalas, almojarifazgos y diezmos de chancillerías a su producción de tabaco. 27 de agosto de 1626. AGS, CJH, 626.

²⁵⁸ Antes de proceder a la subasta, la Comisión de Millones había arrendado la renta a Antonio de Soria, tesorero de la ciudad de Murcia, como cesionario de Felipe Rodríguez Cardoso, en precio de 25 millones de maravedís (cerca de 65 mil quinientos ducados). Los inicios del estanco del tabaco en el reino Navarra, señorío de Vizcaya, provincias de Álava y Guipúzcoa, y Corona de Aragón pueden verse en SOLBES FERRI, S., «Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)», *Tabaco e historia económica: estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*/editores Luis Alonso Álvarez, Lina Gálvez Muñoz, Santiago de Luxán, Madrid, 2007 y ESCOBEDO, R., «La expansión geográfica de la renta del tabaco», *Estudios*, 33 (2007), pp. 193-224.

De nuevo según los datos publicados por García de Torres, en marzo de 1638 esta renta se arrendó por nueve años a Luis Méndez Enríquez, por un valor de 55 millones de maravedís al año, lo que duplicaba con creces el valor del anterior arriendo, si bien en 1640 hubo de bajarse el precio hasta los 40 millones, para subir de nuevo a 50 dos años más tarde, esta vez ya en un nuevo asiento firmado por el primer arrendador (Antonio de Soria) por cinco años. La investigación realizada para elaborar este capítulo confirma muchos de los datos aportados por Torres, pero revela otros no menos interesantes que en su estudio no aparecían o se reflejaban confusamente. En efecto, gracias a las series del Tribunal Mayor de Cuentas del Archivo de Simancas puede comprobarse que entre abril de 1642 y marzo de 1654 el arrendador de la renta del tabaco no fue realmente Antonio de Soria, sino Juan de Rosales, que se había hecho cargo de ella por cesión de Antonio de Soria y otros partícipes, por un valor anual de 140.000 ducados (52.333.000 maravedís), confirmando un cargo total para esos nueve años de 628 millones de maravedís y de una data que excedía tan solo en 175.617. Después, entre abril de 1654 y marzo de 1656, la renta estuvo en poder de los herederos de Juan de Rosales, por un precio de 114 millones de maravedís, es decir, 57 millones cada año, tras de lo cual la renta volvió a manos de la Real Hacienda. La extensión en dos años del contrato de Rosales se produjo como consecuencia de la cantidad de dinero que éste había adelantado a la Real Hacienda para hacerse con el negocio, algo más de 250.000 ducados, como confirma el administrador de la casa de Juan de Rosales, llamado Antonio de Frejomil y Frechilla, cuando denunció que de los cien millones de maravedís adelantados por Rosales para ganar la licitación, a un interés del 11 por ciento anual, no se le había devuelto a su cliente la totalidad, que habría de cobrarse de la misma renta, si bien, como ésta había quedado en administración, y después fue arrendada a Diego Gómez de Salazar, nadie se hacía cargo de dicha deuda, a la que por añadidura había que sumar otra de 50 mil escudos que Rosales había adelantado a la hacienda pública en 1654 para cobrarla de arrendamientos futuros²⁵⁹.

Manejando la documentación del Tribunal Mayor de Cuentas se aprecia enseguida la voracidad recaudatoria del Consejo de Hacienda al objeto de cubrir sus necesidades financieras, entre las cuales destacaba el pago de los juros que desde pocos años después de inaugurar el estanco se habían echado sobre la renta del tabaco, pero muy especialmente tras la baja de la moneda decretada en 1652, que fue parcialmente compensada en juros sobre el tabaco²⁶⁰. En 1654,

²⁵⁹ Rosales también se había hecho cargo de las 30.906 libras de tabaco que habían sobrado al anterior arrendador de esta renta, Luis Méndez Enríquez, por un precio de seis millones de maravedís. AGS, TMC, legajo 1.316.

²⁶⁰ GARCÍA GUERRA, E., «Las bajas de la moneda de vellón en la Corona de Castilla durante el siglo XVII. Una aproximación a sus efectos económico-fiscales y sociales» en *Gaceta Numismática*, 181 (2011), pp. 21-32. De la misma autora «The Deflation of 1652 Fractional Coin: Bad Business for the Castilian Tax system in Early-Modern Castile» en *The Journal of European Economic History*, Vol. XLIII, n.º 1-2 (2014), pp. 83-122.

acabado el asiento de Rosales, Hacienda impuso un sobreprecio de 7 reales en cada libra. Para continuar con el negocio, Rosales pleiteó contra el Consejo y logró anular la nueva imposición, pero solo a cambio de prestar al rey los 50 mil ducados mencionados con anterioridad. Por otra parte, en 1650 también se arrendó a Rosales el cobro de las alcabalas del tabaco, por un precio de 72.058 ducados los siguientes cinco años de su asiento (27.021.750 maravedís). Esto mismo se haría en lo sucesivo con los futuros arrendadores.

Por lo que se lleva visto hasta ahora la renta continuaba su imparable expansión. Se desconocen los pormenores y la propia cuenta del arriendo de Diego Gómez de Salazar por los diez años que comenzaban a partir de abril de 1656, en precio de 62 millones anuales, más la renta de la alcabala por separado. Lo que sí se sabe es que Salazar no culminó el asiento en su totalidad, ya que los libros de la Contaduría de Millones señalan que Jorge Bautista Carrafa había arrendado la renta en abril de 1663, también por diez años, es decir, tres antes de expirar el asiento de Salazar. Al parecer, el rey tomó para sí la renta arrebatándosela a Salazar en vista del mal estado que tenía, muy deteriorada y con muchas pérdidas ocasionadas por fraudes cometidos con ocasión de las guerras, aunque también hay que decir que en la primavera de 1659 este arrendador había sido encarcelado por la Inquisición debido a su condición de converso sospechoso de judaísmo²⁶¹. En todo caso, se echó pregón y Carrafa, un hombre de negocios avecinado en Sevilla, cuya carrera resulta más que sorprendente²⁶², tomó el arrendamiento. El nuevo asentista se comprometió en 65 millones al año, más el uno y medio por ciento en plata (con reducción del 50 por ciento), además de anticipar al Tesoro 270.000 escudos de a diez reales en moneda de vellón, a un interés del 8 por ciento anual. Pero la renta solo permaneció dos años en ese precio, pues una puja del cuarto y algunas otras mejoras la hicieron subir a partir de 1665 hasta casi 84 millones de maravedís anuales, más el uno y medio por ciento en plata. En suma, en tan solo dos años

²⁶¹ Diego Gómez de Salazar, hombre de negocios portugués, había sido fiador de los tesoreros de millones en Toro, Estepa y Osuna, y había estado ya preso tras alguna irregularidad en esas actividades. LIZANA FERNÁNDEZ, S., «Administración y administradores del tabaco en la segunda mitad del siglo XVII en Castilla», en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.) *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, 1999, pp. 289-318. Lo cierto, sin embargo, es que no solo la renta general presentaba dificultades: el estanco del tabaco en Sevilla estaba enajenado en empeño a don Baltasar de Vergara Griñón, por el cual gozaba cada año de 205 mil reales de vellón.

²⁶² Jorge Bautista Carrafa desempeñó un papel importante en los comienzos del estanco de tabaco en Castilla. En 1656 era subarrendador del partido de Sevilla, cuando el arrendador general era Diego Gómez de Salazar, a quien con el tiempo sustituiría en el cargo. Sevilla era desde luego un lugar de la máxima importancia en la organización del estanco, al ser la cabecera del comercio del tabaco con las Indias y albergar en su territorio la fábrica de San Pedro, donde se producía la mayor parte del tabaco en polvo consumido en Castilla. BELVIS COSTES, F. X., «En torno a «J.» Bautista Carrafa, primer fabricante de tabaco», *Tiempos Modernos* 25 (2012/2).

el valor de la renta se había incrementado en un 23 por ciento, permaneciendo en ese precio los siguientes cinco años²⁶³.

Para ganar el arriendo general Carrafa había formado compañía con Luis Márquez Cardoso, que había aportado 10.000 escudos, y con Felipe Ramírez de Arellano, quien invirtió un capital de 50.000. Solo así pudo arrebatar el arriendo en el último momento a Juan Rodríguez, un conocido factor de origen portugués que había pujado la renta. Las ganancias se vislumbraban buenas, pero el negocio no estaba exento de sobresaltos, como cuando varias semanas después de firmar el acuerdo la Inquisición detuvo a Luis Márquez, lo que provocó la disolución de la compañía en marzo de 1665, quedando únicamente Carrafa al frente del estanco.

Las condiciones del contrato de Jorge Bautista Carrafa especificaban algunas particularidades de interés, probablemente extensibles a los otros asientos, anteriores y posteriores, pero no reveladas hasta ahora. La más importante de todas ellas prescribía que del tabaco remitido a los administradores o estancqueros, solamente habían de pagar alcabala los vendedores al por menor en sus tiendas, y no el administrador general o los administradores estancqueros de los diferentes partidos. Por supuesto, como en otros estancos, quedaba prohibido todo tráfico de tabaco al margen del estanco y sin licencia del arrendador, a cuyas manos –por añadidura– iría a parar todo el tabaco aprehendido de contrabando. Por lo demás, una vez rematada la renta en Carrafa, no se podría admitir puja mayor ni menor, si no fuera la del cuarto, y habiendo transcurrido un año de contrato ni si quiera ésta, «en consideración a los gastos que tendrá esta renta». De hecho, en marzo de 1670 un tal Pedro del Campo echó puja del cuarto por los tres años que quedaban de contrato, cuando el arriendo valía ya 83 millones, pero no se admitió²⁶⁴.

A partir de abril de 1670 el precio de la renta se incrementó en ocho millones de maravedís, quedando en casi 92, cifra que se mantuvo un solo año, hasta marzo de 1671, cuando la casa de Carrafa cesó en el arrendamiento por haber echado puja del cuarto un tal Gregorio de Cabrera, vecino de Sevilla y conocido tratante en tabacos que el propio Carrafa había tenido a su cargo en la administración del partido de Córdoba. Si bien, éste solo pudo mantener la renta durante un año, a pesar de haberse comprometido por ocho, porque el altísimo precio de 123 millones que se obligó a pagar (115 por la renta principal y el resto por la alcabala y uno por ciento), aunque incluía (prorrataada) la puja del cuarto que había echado sobre el asiento de Carrafa, que montó 24 millones

²⁶³ AGS, TMC, legajo 1.317.

²⁶⁴ Una buena perspectiva de la organización y administración del monopolio, en ESCOBEDO ROMERO, «La expansión», *ibid.*

y medio, hizo el estanco inviable. Además, como ya era norma, para entrar en dicho arrendamiento había ofrecido un adelanto de dinero, nada menos que de 400 mil escudos de a 16 reales de vellón (136 millones de maravedís) con interés de 8 por ciento anual²⁶⁵. Pero los negocios, incluso cuando los mercados respondían espléndidamente bien, como era el caso, no siempre salían adelante satisfactoriamente. Hasta abril de 1683 los herederos de Carrafa se vieron incapaces de presentar las cuentas del asiento de su padre, que no fueron fenecidas por el Consejo de Hacienda hasta noviembre de 1735, es decir, 55 años después, las cuales, por si fuera poco, arrojaban un alcance a favor de la Real Hacienda de 13.363.187 maravedís, a pesar de que en el momento de presentar las suyas los herederos omitían cualquier alcance o desfase con Hacienda y reclamaban la devolución de las fianzas que su padre tenía hechas en juros y principales.

Durante el año de 1671 el valor de los juros situados sobre la renta del tabaco se había elevado a 53 millones y medio de maravedís (exactamente 53.608.880). Las cuentas de lo consignado y situado fijo en esa renta así lo atestiguan: al tesorero general le estaban consignados desde diciembre de 1649 dos millones de maravedís; al pagador de armas de Guipúzcoa 40.000 ducados (15 millones de maravedís) desde 1651; a don Baltasar de Vergara Griñón le correspondían desde enero de 1653 casi siete millones de maravedís derivados del producto del tabaco del estanco de Sevilla, que se le había dado en empeño por el asiento de 70.000 escudos de plata que había provisto en Flandes; a Leonor de Moura Corterreal y doña Juana de Moncada y de la Cerda, nietas del marqués de Castelrodrigo, se consignaron 2.856.000 maravedís de renta cada año durante sus vidas, con calidad de heredarse una a otra, y con goce desde enero de 1662. En junio de 1666 se consignaron a don Miguel de Salamanca, secretario de Su Majestad, 750.000 maravedís durante su vida y la de su mujer, doña Aldonza de Córdoba, y otra vida más, en consideración a sus buenos servicios. A doña María Vázquez, viuda del capitán don Juan de Cáceres, se le habían consignado 21.652 maravedís anuales desde 1654. Y a don Antonio de Córdoba, teniente de la caballería de Flandes, 170.000 maravedís durante su vida, por vía de encomienda desde 1663.

Entre la primavera de 1672 y finales de 1673 la renta estuvo en administración, supervisada por Francisco Centani, un madrileño productor y comerciante de lana y vino que con el tiempo se involucró en el Consejo de Hacienda, primero como contador de resultas (1650) y luego en otros cargos distintos, al tiempo que prestaba dinero al rey a instancias del conde de Castrillo²⁶⁶. Sin

²⁶⁵ AGS, TMC, legajo 1.318.

²⁶⁶ SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y finanzas*, pp. 241-256.

embargo, tras este breve periodo de administración, la renta volvió a arrendarse, esta vez a la compañía formada por Simón Ruiz de Pessoa y Rodrigo López de Vega, entre primeros de octubre de 1673 y fin de noviembre de 1676, aunque en realidad el arrendamiento que habían firmado se extendía a diez años, los cuales no pudieron completarse debido a las sucesivas pujas del cuarto que hubieron de sufrir sus arrendadores, las cuales llegaron a triplicar el precio de la renta en un ciclo alcista trepidante, pero al mismo tiempo respaldado por el incremento de la venta, y por consiguiente del consumo, de tabaco. Si el precio de 123 millones comprometido por Gregorio Cabrera en 1671 resultaba exageradamente alto, el fijado en el asiento de Pessoa era poco menos que astronómico: ¡nada menos que 255 millones cada uno de los diez años de duración! De nada sirve apuntar que ese precio incluía el uno y medio por ciento, alcabala y cuatro unos por ciento (237.984.508 por la renta y el resto en los impuestos mencionados). Y sin embargo, este precio solo se mantuvo durante los dos primeros años de contrato de Pessoa, pues al siguiente se produjo un crecimiento de 51 millones de maravedís, quedando en 306 millones el precio de la renta y sus impuestos (285,5 millones el precio y el resto en impuestos: nueva alcabala, cuatro unos por ciento y recudimiento). El crecimiento del precio se debió a la puja del cuarto que echó sobre la renta la compañía liderada por don Diego de Castro y Juan Francisco Rizo en 1675, que aunque no consiguieron despojar a Pessoa de la renta, sí que produjeron que ésta se incrementase, para beneficio de la Real Hacienda²⁶⁷.

La puja que no pudo soportar Pessoa fue la que le echaron al año siguiente, el 26 de octubre de 1676, los portugueses Francisco López Pereira y su hijo Manuel de Aguilar. De nada sirvieron las quejas de Pessoa de que aquella manobra no se había hecho en tiempo y forma. La Comisión de Millones dictaminó que sí lo estaba para comenzar en diciembre de 1676, aunque luego Hacienda tuviera que tomar la renta para sí en septiembre de 1677²⁶⁸. Lo que realmente había ocurrido es que los Pereira ofrecieron nada menos que 76 millones y medio más de maravedís, dejando la renta en 382.550.000 para cada uno de los siete años que faltaban por correr del asiento de Pessoa, hasta septiembre de 1683²⁶⁹. Al mismo tiempo, Pereira y su hijo arrendaron el estanco y derecho de la octava parte del aguardiente en todas las ciudades, villas y lugares del reino por un tiempo de siete años, comenzando el primero de diciembre de 1676, al

²⁶⁷ AGS, TMC, legajo 1.319.

²⁶⁸ AGS, TMC, legajo 1.320.

²⁶⁹ Al menos Pessoa salió indemne de sus cuentas. Entre los años 1674 y noviembre de 1676 registró un cargo de 867 millones de maravedís, pero tuvo la suerte de que cuando se le desposeyó de la renta debía algo más de 43 millones de las dos últimas mesadas en las que había de pagar el incremento de la renta. Como quiera que a él le debía Hacienda parte de los 250 mil escudos que había adelantado, solo hubo de librarle otros 41 millones.

precio de 23 millones cada uno. Asimismo arrendaron el cacao, el chocolate y sus ingredientes.

En 1677 Su Majestad resolvió que las rentas del tabaco y del aguardiente pasasen al Patrimonio Real, encargándose de ellas Francisco Centani, que ya era miembro del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, quien se responsabilizaría de ellas por vía de factoría desde septiembre de 1677 en adelante. En ese estado López Pereira se volvió a ofrecer como arrendador desde marzo de 1678 hasta febrero de 1684, en precio nada menos que de 430 millones y medio de maravedís (382 y medio por la renta del tabaco y 23 por la renta del aguardiente). Por añadidura, ofreció anticipar 362.500 escudos de a diez reales. El Consejo de Hacienda se mostró muy feliz con el acuerdo, siendo de «tanta utilidad» –afirmó– que no permitiría ni si quiera que se echase puja del cuarto, siempre y cuando la ley permitiera impedirlo²⁷⁰. Ahora, la rentas del estanco del tabaco del reino y del aguardiente, según el recudimiento general que se dio para los seis años que comenzaban en primero de marzo de 1678 hasta fin de febrero de 1684, quedaban de la siguiente forma: precio de la renta del tabaco sumaba 407.500.000 maravedís, de los cuales 27.195.431 correspondían a la alcabala y unos por ciento, y 42.062.500 maravedís al precio del aguardiente.

Las cuentas que ofrecieron los Pereira por los primeros nueve meses de su asiento son elocuentes de la productividad de la renta del tabaco; entre diciembre de 1676 y agosto del siguiente registraron un cargo de 267.732.567 maravedís y un millón más por las conducciones del seis por ciento descontadas a diferentes juros y libranzas dadas en la renta principal del tabaco. En juros pagaron 268.818.869 maravedís. Cargo y data coinciden, lo que siempre era de agradecer, ya que casi nunca ocurría. Los valores registrados durante los siguientes 13 meses también son elocuentes: se hacían cargo los Pereira de 412 millones que costaba la renta y de cuatro millones y medio más por el seis por ciento de conducción a diferentes juristas. Justificaron pagos de juros por valor de 422.787.857 maravedís, quedando seis de alcance a su favor.

Los cuatro años que transcurrieron entre el primero de junio de 1687 y fin de mayo de 1691 la renta del tabaco, su alcabala y cuatro unos por ciento estuvo en manos de Simón Ruiz de Pessoa, que actuó como tesorero de la misma, haciéndose cargo por dicho cuatrienio de 717.064.103 maravedís, es decir, de 179.266.205 maravedís cada año, incluyéndose en este valor el 1,5 por ciento en plata (con la reducción del 50 por ciento), así como el aumento de 400 mil escudos de a diez reales de vellón repartidos en dichos cuatro años²⁷¹. Pessoa tuvo asimismo que pagar el 6 por ciento de conducción de todos los juros que estaban

²⁷⁰ AGS, TMC, legajo 1.319.

²⁷¹ AGS, TMC, legajo 1.319.

situados en la renta pero que no tenían reserva en ella, lo que importó la suma de 1.822.440 maravedís. Esta cuenta, como se ve, referida exclusivamente al tabaco y sus impuestos, registró un valor anual muy inferior al registrado en el anterior asiento, una minusvalía cercana a 140 millones anuales, pero solo 24 millones menos que lo que registraría en los años posteriores, como se verá a continuación.

Por último, entre comienzos de junio de 1691 y fin de mayo de 1698 el arrendamiento de la renta general del tabaco, su alcabala y cuatro unos por ciento estuvo en manos de don Pedro Parada, y aunque a lo largo del mismo se registraron diferencias de precios entre los distintos años, el importe final sumó 1.426.871.901 maravedís (nada menos que cuatro millones de ducados), arrojando una media anual de 203.838.883 maravedís, equivalentes a 543.570 ducados. En el momento de fenecer sus cuentas, el arrendador pudo justificar pagos, si no por la totalidad de lo que había firmado, sí al menos por una buena parte de ello, ya que la data alcanzó algo más de mil doscientos millones, frente a los más de mil cuatrocientos que sumaba el cargo. Aun así, Parada pidió el abono de 73.349.426 maravedís que había incluido en su data o descargo debido a la pérdida de valor que había experimentado la renta durante los dos últimos años de su arrendamiento, sin tener en cuenta los 40 millones y medio de maravedís que ya se venían bajando del precio de resultas de la baja de la puja del cuarto que había echado en dichas rentas y que se le habían mandado abonar por orden de Su Majestad. Entre los descargos más notables destacaban los casi quinientos de millones de maravedís que la reina madre tenía asignados hasta que muriera, los 121 millones correspondientes a la reina reinante o los 45 millones librados al marqués de Azia Alcázar²⁷².

CUADRO 30
Valor de la renta del tabaco, 1691-1698 (en maravedís)

	Precio	Renta principal	Alcabalas y Cientos
Año primero	183.000.000	170.773.633	12.226.367
Año segundo	183.000.000	170.773.633	12.226.367
Año tercero	210.000.000	186.637.850	13.362.150
Año cuarto	216.000.000	201.568.878	14.431.122
Año quinto	225.000.000	209.996.237	15.003.763
Año sexto	261.000.000	243.560.835	17.439.165
Año séptimo	261.000.000	243.560.835	17.439.165
Total	1.529.000.000	1.426.871.901	102.128.099

Fuente: En notas al pie del epígrafe correspondiente.

²⁷² AGS, TMC, legajo 1.321.

Con los datos mostrados hasta ahora, resulta evidente que la renta del tabaco, con sus más de quinientos mil ducados anuales, se había convertido para estas fechas de finales del siglo XVII en una de las principales rentas de la corona. Pero lo que también resulta evidente es que la deuda que se volcó sobre ella pronto la hizo casi indisponible para el soberano. En el último contrato mencionado aparecen asociados a la renta del tabaco 202 juristas, entre instituciones y personas particulares, con diferentes cantidades a ella asignadas, aunque –también hay que decirlo– estuviesen sometidas la mayoría a medias annatas y medios por ciento.

La trayectoria inequívocamente ascendente de la renta del tabaco a lo largo del siglo XVII podría inducir a pensar que el negocio fue redondo y que se administró extraordinariamente bien, proporcionando pingües beneficios tanto para los arrendadores como para la Real Hacienda. Sin embargo, conociendo los problemas de contrabando existentes, puede decirse sin lugar dudas que el valor de la renta podría haber sido mucho mayor, ya que el comercio ilegal mermó sus réditos en una cantidad indeterminada pero a buen seguro muy considerable. El hecho de establecerse el estanco del tabaco tan solo en los territorios de la corona de Castilla, quedando su comercio libre fuera de ellos, constituyó un factor determinante en la cantidad y regularidad de su comercio ilícito; pero probablemente ese no fue el único factor ni el de mayor importancia. Con estanco o sin él, el contrabando y su represión fueron en aumento a lo largo de toda la centuria del Seiscientos, siendo la diversidad jurisdiccional, el sistema de aduanas interiores y, por supuesto, las prácticas ilegales de sus arrendadores, los elementos que propiciaron la proliferación del comercio ilegal. Carsten L. Wilke ha estudiado bien el fenómeno y en sus publicaciones destaca que gran parte del tabaco de monopolio que se vendía en Castilla estaba en manos de judíos radicados en Francia, lo que era un secreto a voces que en ocasiones se manifestaba como algo escandaloso. Como había pasado con otros productos y servicios, las redes de judíos predominaron en la creación y manejo de estructuras comerciales y administrativas entorno al tabaco, interpretando, descubriendo y explotando nuevos nichos de negocio gracias a sus redes transnacionales, creadas de resultados de los procesos migratorios a los que desde hacía muchos años se habían visto compelidos, y gracias también a su flexibilidad cultural y a sus experiencias previas en actividades similares. Ilustra todo esto con escritos de Francisco de Torrejoncillo, autor franciscano de un texto anti-judío que exclamaba que «muchos de estos judíos habían dedicado su vida a vender humo y habían desaparecido como el humo, ya que en humo habían de morir de seguir en España»²⁷³.

²⁷³ WILKE, C. L., «Contraband for the catholic King: Jews of the French Pyrenees in the Tobacco Trade and Spanish State Finance», en *Purchasing power: the economics of modern Jewish History*, Edited by Rebecca Kobrin and Adam Teller, University of Pennsylvania Press, 2015, pp. 46-70.

Pero no es casual que se asentaran en Francia, pues fueron los franceses los primeros que en Europa se pusieron manos a la obra para producir tabaco en abundancia en su propio territorio, además de allegar el que venía de sus enclaves en Las Antillas. Se detuvo a muchos judíos que vendían tabaco en los estancos, pero enseguida fueron repuestos por otros: «brotaban como champiñones», escribía José de Barrionuevo. De modo que los judíos que llevaban el monopolio del tabaco se veían obligados a mantener no solo una red financiera centralizada, sino también un sistema de reemplazo de mano de obra para la venta al por menor, pues los que no eran detenidos, emigraban cuando lo iban a ser. Madrid, por ejemplo, tenía nada menos que 18 administradores, casi todos ellos portugueses, en su mayoría judíos o criptojudíos, según los cronistas.

El abundante y creciente contrabando de tabaco en un mercado cautivo y monopolista se debió, con toda probabilidad, al enorme margen de beneficio que ofrecía el tráfico de este producto sin las abusivas tasas a las que estaba sometido por un estado depredador de recursos fiscales. Si no se persiguió con mucho mayor rigor su tráfico ilegal fue porque, al fin y al cabo, el tabaco dejaba buenos beneficios para todos: arrendadores, estanqueros, contadores, fisco y, también, contrabandistas.

5. EL ESTANCO DE LA PIMIENTA

El estanco de la pimienta fue decretado por Felipe III en junio de 1605²⁷⁴. Su comercialización se efectuaría en lo sucesivo de un modo regulado, con precios fijados de antemano y sin competencia. La necesidad de un dinero que se prometía pronto y seguro frente a la realidad de un erario regio sumido en el abismo, sirvieron para disipar cualquier duda surgida en torno a esa práctica comercial, por otra parte muy extendida hasta el momento, como se ha tenido ocasión de comprobar.

El floreciente comercio que de esa y otras especias procedentes de Indias Orientales disfrutaban los portugueses, especialmente tras el descubrimiento de la ruta del Cabo de Buena Esperanza por Vasco de Gama, dejaba un resquicio a Felipe III para participar de sus succulentos beneficios. En principio el negocio no exigía un esfuerzo financiero de consideración, porque el tráfico de esta especia todavía producía enormes ingresos en el ocaso del siglo XVI y los seguiría produciendo en los albores del siguiente, a pesar de la disminución que había experimentado respecto a las décadas centrales de la centuria del Quinientos, en

²⁷⁴ El asiento se había firmado unos días antes, el 17 de mayo de 1605. AGS, CMC, 3.^a, legajo 707 (sin foliar).

las cuales el erario portugués recogía unas ganancias netas cercanas a los 200 mil ducados cada año, descontados todos los gastos, incluido el de la construcción y fletamento de las naos de la India²⁷⁵.

Más en concreto, el contexto específico previo al estanco de 1605 se remonta al mes de agosto de 1600, cuando arribaron a Lisboa seis carracas portuguesas que descargaron nada menos que 32.000 quintales de pimienta para el rey católico (3.584.000 libras), mientras que en los mejores años del siglo XVI las cargas anuales apenas habían llegado a la mitad de esa cifra. En lo sucesivo, la Corona invertiría cien o doscientos mil ducados anuales en el apresto y fletamento de las naos de la India, con los cuales se aseguraba una cantidad regular de pimienta con la que abastecer todos los rincones de la Corona de Castilla. En cierto sentido, con esas primeras operaciones inversoras la institución regia se convertía en accionista directa del comercio internacional. Pero no era oro todo lo que relucía allá por el año 1600: los holandeses habían conseguido llevar a Ámsterdam 8.000 quintales aquel mismo año, con lo que el mercado del Norte de Europa se encontró de pronto inundado de ese condimento, lo que provocó una caída de su precio, de modo que la pimienta portuguesa comenzó a venderse a menos de 45 cruzados el quintal, algo por debajo de los precios del año 1585. En todo caso, en los cuatro primeros años del siglo XVII las compras de *piper nigrum* en las principales regiones productoras de la India (Kanara, Malabar y Melaka) oscilaron entre siete mil y veintiún mil quintales anuales. Si a estos datos se une el hecho de que los «compradores forzados» de la pimienta del rey católico llegaron a pagarla en alguna ocasión a 52 cruzados el quintal durante aquellos primeros años del siglo XVII (hasta 20 cruzados por encima de su precio en aquellos momentos), los beneficios conseguidos por Felipe III fueron fabulosos, no así los correspondientes a los comerciantes envueltos en ese negocio²⁷⁶.

La Junta de Hacienda de Portugal animó entonces a Felipe III hacer estanco y dar «expediente» a la mucha pimienta que el rey almacenaba en Lisboa y Vigo, al precio que le pareciese justo venderla. De acuerdo con el informe de aquella junta, había personas interesadas en hacerse cargo del negocio que proponía, las cuales podrían perfectamente obligarse a comprar y gastar 4.000 quintales de la preciada especia cada año, fijando sus precios y eliminando toda competencia, en particular si ésta provenía de los rebeldes holandeses,

²⁷⁵ BOYAJIAN, J. C., *Portuguese Trade in Asia under the Habsburgs, 1580-1640*, Baltimore and London, The Johns Hopkins University Press, 1993; DISNEY, A. R., *A Decadência do Imperio da Pimenta. Comércio Português na Índia no Início do século XVII*. Lisboa, 1981.

²⁷⁶ Como quiera que en 1600 Felipe III no conseguía gente para asentar la pimienta, el monarca obligó a los hombres de negocios portugueses a comprar la que venía para él en las naos de la India y a venderla después donde pudiesen por medio de lo que vino en llamarse *repartição da pimenta*. BOYAJIAN, *Portuguese Trade*, pp. 86-105.

como era el caso. Si la operación salía bien en Castilla, los miembros de la junta portuguesa exhortaban al soberano a intentar establecer el estanco en los reinos de la Corona de Aragón y en Navarra, con lo cual –calculaban– podrían gastarse cada año seis o siete mil quintales en total, lo que produciría unos ingresos de entre 300.000 y 400.000 ducados anuales para su hacienda, suponiendo –según los diseñadores del plan– «un gran golpe de renta y sin ningún agravio del pueblo»²⁷⁷.

La frase «un gran golpe de renta y sin ningún agravio del pueblo» tenía una significación muy especial, según la cual este estanco evitaba cualquiera de los agravios que producían otros muchos arbitrios fiscales que se estaban introduciendo aquellos años, en particular los incorporados al servicio de millones²⁷⁸, pues la pimienta no era un bien de subsistencia (un *mantenimiento*) como el trigo, con lo que se podía gravar hasta el límite sin que «el pueblo» se sintiera agraviado, al poder evitar su consumo. Y no resultaba casual la frase en aquellos momentos tan difíciles en los que pensadores como Pedro de Valencia denunciaban con dureza algunos aspectos esenciales de la economía relativos al trabajo, a los precios o a la fiscalidad, llegando a afirmar con toda crudeza que en la nación se había instalado un estado de iniquidad y de injusticia general que solo favorecía a los poderosos²⁷⁹.

No obstante los obstáculos que le pudieron presentar pensadores como Pedro de Valencia o la propia Comisión de Millones –en cuyos servicios al rey establecía bien a las claras la imposibilidad de «echar estancos»– las fabulosas perspectivas que se presentaban ante Felipe III le llevaron a aceptar la propuesta de la junta portuguesa sin vacilación alguna. En Castilla, el Consejo de Hacienda tampoco perdía el tiempo y, antes incluso de tener el visto bueno del rey, ya había redactado las condiciones del arrendamiento de lo que en lo sucesivo se conocería como «renta del estanco de la pimienta», las cuales fijaban que dicho contrato se ofreciese por ocho años, otorgando la exclusividad de su expedición en Castilla al arrendador, a un precio de venta de 800 reales el quintal de 100 libras (de 16 onzas cada una), lo que equivalía a ocho reales la libra. El arrendador habría de obligarse a comprar 4.000 quintales de pimienta del rey cada año, aunque en Castilla solo estuviese obligado a vender tres mil. La fianza a depositar para hacerse cargo del asiento sería de 100.000 ducados

²⁷⁷ AGS, CMC, 3.^a, legajo 707.

²⁷⁸ GELABERT, J. E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997; UCENDO, J., *La fiscalidad en Castilla. Los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999.

²⁷⁹ «Discurso sobre el precio del pan» (1605). PARADINAS, J. L., *Pedro de Valencia, Obras completas*, Vol. IV (Escritos sociales I. Escritos económicos), León, Universidad de León, 1999. SUÁREZ SÁNCHEZ, J. L., *El pensamiento de Pedro de Valencia: escepticismo y modernidad en el humanismo español*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1998.

el primer año de contrato y 150.000 los restantes. Esta condición relativa a las fianzas lastraría a la postre el negocio desde sus inicios y, desde luego, apartaría del mismo a los grandes comerciantes y financieros, pues como estos últimos afirmaban: un hombre de negocios que se preciara de serlo no se podía permitir el lujo de tener inmovilizadas semejantes sumas de dinero. El aspirante a hacerse con el contrato debería pagar, además de la propia pimienta, diferentes cantidades prorrateadas a lo largo del arrendamiento por el simple hecho de beneficiarle.

El comerciante Andrés Bocarro protagonizó la primera puja, ofreciendo un precio de 600 reales por quintal (en esta ocasión de 112 libras) y presentó como fiadores a Gabriel Rodríguez Gómez y a Pedro Gómez Reynel, dos conocidos hombres de negocios portugueses. Sin embargo, la Junta de Hacienda de Portugal encontró un nuevo candidato, llamado Antonio Núñez Caldera, que aumentaba en alguna cantidad la postura ofrecida por Bocarro. Pero en Madrid se buscó y halló a alguien que inspiraba más confianza y de quien, cómo no, se obtenían mayores beneficios. Su nombre era Diego de Acosta Meneses, también portugués, y las condiciones que se fijaron con él se aceptaron y comenzaron oficialmente el 24 de junio de 1605. Acosta ofreció por el arrendamiento de la renta 16.000 cruzados cada año, simplemente por el hecho de beneficiarla (precio de la puja), cantidad a la que habría de sumar otros 66.000 cruzados más para la Real Hacienda (a pagar a lo largo de los ocho años) por el derecho de compra de la pimienta que eventualmente había distribuida en la Corona de Castilla en manos de particulares. Luego pagaría la propia pimienta a los particulares, al precio de 4,5 reales cada libra, así como la que viniera para el rey en las naos de la India, a razón de 600 reales cada quintal de 112 libras, lo que equivalía a 5,3 reales cada libra. Finalmente, la distribución del producto conllevaba el pago de los derechos debidos: 10 y 11 al millar, recudimiento y los correspondientes a las aduanas, en torno al cuatro por ciento²⁸⁰.

Suponiendo que tanto el dicho Meneses como Felipe III cumplieran escrupulosamente con lo acordado, el negocio –tal y como estaba diseñado– podría ser redondo para la Real Hacienda del rey católico pero, cuando menos, muy arriesgado para el arrendador. Éste debería desembolsar durante los ocho años de su contrato un capital cercano a 1.300.000 ducados, pues se obligaba a comprar 3.000 quintales de pimienta del rey al precio de 5,3 reales/libra. La venta de esa pimienta en Castilla al precio de ocho reales por libra se acercaba a los dos millones de ducados, pero de los 700.000 ducados de margen resultante había que bajar todas las cantidades mencionadas en el párrafo antecedente, más los gastos de distribución por todo el reino, incluyendo el beneficio de los

²⁸⁰ AGS, CJH, legajo 459 (12).

estanqueros provinciales y locales, como más adelante se podrá observar con todo detalle, quedando una exigua ganancia para el arrendador, en ningún modo acorde al esfuerzo inversor que había tenido que realizar.

En efecto, las cosas no resultarían tan fáciles como se las había prometido la Junta de Hacienda de Portugal. En primer lugar, y tras haber el arrendador cumplido con su parte del trato, por motivos que se desconocen no se proporcionó a Meneses ninguna cantidad de la pimienta que había almacenada en Galicia, por lo que no pudo comenzar a distribuirla en Castilla, incumpliendo así los plazos que tenía establecidos en el asiento. En segundo lugar, se reveló como una falsedad el cálculo que se había hecho de la pimienta que había circulando en Castilla en manos de particulares antes de estancar el producto, pues al arrendador se le había dicho que habría cerca de 2.000 quintales, los cuales debería comprar a 4,5 reales la libra, cuando en realidad solo se registraron 847 quintales, de los que al fin y a la postre Meneses solo pudo adquirir unos 250, pues los dueños de la especia no querían desprenderse de ella sin las debidas fianzas y cautelas, no sirviéndoles de nada los recudimientos y licencias expedidas por el rey que Meneses exhibía²⁸¹. Los propietarios querían dinero contante y sonante.

En consecuencia, el primer intento de establecer un estanco sobre la pimienta no pudo salir peor, lo cual no arredró al perjudicado a pleitear contra el Consejo de Hacienda ni a Felipe III a seguir intentando establecer y consolidar ese nuevo monopolio. En diciembre de 1606 esta última institución encontró un nuevo arrendador, llamado Francisco Fernández Correa, a quien se ofrecieron prácticamente las mismas condiciones que a su antecesor, salvo algunas modificaciones en el precio y en la cantidad a introducir en Castilla. En realidad, se trataba de una subrogación de Correa en el asiento de Meneses. El nuevo arriendo, por ocho años, comenzaría a correr el primero de enero de 1607, y esta vez se obligaba a su titular a comprar 2.500 quintales en vez de los 4.000 estipulados en el contrato de Meneses. Además, se le eximía de pagar los derechos de 10 y 11 al millar y de recudimiento. Como requisito imprescindible se obligaba Correa a socorrer al rey con 40.000 cruzados de a 10 reales, con un interés del ocho por ciento, si bien tanto principal como intereses de ese socorro se tendrían como fianza de la renta, a completar con otros 60.000 cruzados en juros y censos.

Pero de nuevo fracasó el arriendo, porque ni los 2.900 quintales de pimienta que Correa tenía contratados en Lisboa para la provisión del año 1607, ni los

²⁸¹ Antes de recibir un solo gramo de pimienta, Meneses había dado cien mil cruzados de fianza en juros y socorro, había nombrado como administrador a Francisco de la Peña, que por su parte había puesto 3.000 ducados de renta en juros como fianza, y había hecho innumerables instancias al rey para que se le proporcionase la pimienta «por la mucha falta que hay de ella en el reino». AGS, CHJ, legajo 466.

2.100 que tenía para la de 1608 se le entregaban, según se conoció en Madrid, debido al apretado estado de la hacienda portuguesa, que no se desprendía de la pimienta que guardaba en la *Casa da India* sin antes recibir el pago de la misma en dinero contante y sonante. Lo cierto es que Correa ofrecía el pago de los 102.000 cruzados que tenía que abonar en Lisboa de una forma un tanto especial. Para empezar, del precio de los 102 mil cruzados descontaba los 40.000 correspondientes al socorro que había ofrecido al rey, y que por tanto quedaban en Madrid y no en Lisboa. En segundo lugar, de otros 30.000 cruzados solo mostraba recaudos de pago a juros y libranzas que ya se habían echado sobre esta renta de la pimienta para los meses de septiembre y octubre, es decir, que tampoco se dirigían en modo alguno a Portugal. Y en tercer lugar, los restantes 32.000 cruzados los ofrecía en seis pagas mensuales que habían de comenzar ¡en marzo de 1609!, es decir, que las arcas lusas no se verían colmadas hasta esa última fecha y tan solo en 32 mil de los 102 mil cruzados que en principio le correspondían por la pimienta²⁸². Con todo, no existe la seguridad de que la disparatada forma de pago que intentaba el arrendador fuese la causa principal de no entregar un gramo de pimienta a Correa para su venta en Castilla. Lo que sí se sabe con seguridad es que había especia en Lisboa, aunque no en grandes cantidades.

Correa murió y por tanto no pudo hacer prácticamente nada para levantar el negocio. Por el contrario, su administrador, Francisco de la Peña, gestionó la renta de Correa, que –recordemos– era subrogación de la de Meneses, con los 60.000 cruzados de juros con que la tenía afianzada. La cuenta que presentó de la Peña concerniente a la gestión fallida de su asiento no podía ser más elocuente del fracaso inicial del estanco: entre junio de 1605 y diciembre de 1606 Meneses había adquirido unos 250 quintales de pimienta proveniente de particulares (2.125.000 maravedís) si bien él había entregado en las arcas reales 15.000 escudos (6.118.594 maravedís), por lo que resultaba un saldo (alcance) a su favor de casi cuatro millones de maravedís (3.993.594). Por lo que respecta a Correa, éste se había hecho cargo de 115.164 libras de pimienta (las que se entregaron en Galicia al administrador Francisco de la Peña para proseguir el negocio de la mejor manera posible) por valor de 35 millones de maravedís, a lo que había que sumar otros siete millones de maravedís procedidos de la pimienta comprada en Castilla a particulares. De la Peña trabajó duro y logró justificar la entrega y cobro de dicha pimienta a los estanqueros del reino por un valor de 42.435.813 maravedís, sin registrar, por tanto, alcance alguno de consideración²⁸³.

²⁸² AGS, CJH, legajos 468 y 482.

²⁸³ AGS, CMC, 3.ª, legajo 707.

Un nuevo negociante portugués llamado Antonio López Ferro se ofreció a continuar con este asiento, previa aprobación y consentimiento de la viuda e hijos de Correa. Consiguió retomar las condiciones de dicho contrato para hacerse cargo del estanco desde comienzos de 1609 hasta fin de 1615, por un precio anual de 20.321.100 maravedís, pero sin pagar los derechos de 10 y 11 al millar ni de recudimiento. Antes siquiera de comenzar a trabajar, sus problemas de crédito dieron al traste con el intento en noviembre de 1611²⁸⁴. En adelante, el Consejo de Hacienda mandaría administrar la renta por cuenta y riesgo del dicho Ferro y de sus fiadores, pero solo hasta que encontrase un nuevo arrendador. Lo cierto, sin embargo, es que ya en enero de 1608 la evidencia de una mala gestión por parte de las instituciones encargadas del negocio en Madrid y Lisboa no se podía ocultar, de modo que tocaba reflexionar en el Consejo de Hacienda sobre la conveniencia o inconveniencia de eliminar el estanco o, de seguir con él, sobre los pros y contras de administrar directamente la renta o continuar con su arrendamiento.

Se vio entonces en Madrid, en la Junta de Hacienda, un informe remitido desde Lisboa por Melchor Tévez, administrador de la pimienta del rey, en el cual se mostraba muy crítico con el estanco y con las previsiones a todas luces irreales que habían animado a su establecimiento, mostrando –al propio tiempo– su convencimiento de que si la pimienta se comerciase «por muchas manos con libertad y comodidad del oficio mercantil», se vendería más especia, más barata y con menos «vejación de los pueblos». Tévez afirmaba en su informe que antes de establecerse el estanco se llevaban de Portugal a Castilla de cuatro a cinco mil quintales para el consumo propio de esa Corona y aprovisionamiento de las de Aragón y Navarra, mientras que desde la fecha en que se estableció el monopolio en Castilla al precio de ocho reales libra, era muy poca la que se sacaba de Lisboa para los reinos hispánicos peninsulares, lo que provocaba un menor consumo y una caída en la recaudación de impuestos en los puertos secos de Portugal. Por añadidura, antes del establecimiento del estanco la pimienta se vendía en Lisboa como mínimo a 50 ducados el quintal –aseguraba Tévez–, mientras que tras su establecimiento el precio había caído a 35 ducados o a veces incluso a menos²⁸⁵.

El daño a la hacienda de Felipe III también era evidente, aseguraba Tévez, porque si antes del estanco los comerciantes portugueses empleaban las ganancias de ese tráfico en comprar otros productos (particularmente sedas), deven-gando buenos derechos en las aduanas, ahora no lo hacían, en menoscabo de la recaudación de aquéllas. No resultaba peor para la Real Hacienda el hecho de

²⁸⁴ AGS, CMC, 3.^a, legajo 1.264.

²⁸⁵ AGS, CHJ, legajos 485 (7), 499 (14), 482 (3-13), 504 (7) y 483 (12).

que los comerciantes lusos abaratasen lo más posible la especia en Portugal con el objetivo de pagar menos derechos aduaneros y venderla luego en Castilla a precios mucho más altos. Por añadidura, los precios altos provocaban la entrada en Castilla de pimienta de contrabando traída de la India por los holandeses. Finalmente, existía otro problema no menos acuciante, y era que a pesar de haberse establecido el estanco hacía muy poco tiempo, la cantidad de juros y libramientos que se habían cargado desde el principio sobre esa renta excedía en mucho a su rendimiento, por lo que en múltiples ocasiones no había dinero para satisfacer los intereses a los juristas ni para enviar dinero a la India con que comprar elpreciado condimento.

A pesar de su claridad, el informe de Tévez mostraba alguna contradicción y no aclaraba realmente las dificultades encontradas a la hora de llevar pimienta de Lisboa a Castilla, y menos aún si se tienen en cuenta las órdenes expeditivas dadas por el propio monarca para que se proveyera debidamente a los arrendadores de la renta. Menos se entiende todavía cuando se constata la existencia en la *Casa da India* de suficiente pimienta almacenada como para satisfacer el estanco castellano. En diciembre de 1607, por ejemplo, fue el propio duque de Lerma quien ordenó al Consejo de Portugal dar los despachos necesarios a los administradores en Lisboa, incluido entre ellos el «licenciado don Melchor de Tévez», bajo cuyo poder se hallaba una de las llaves de los *payoles* de la pimienta que se encontraban en la *Casa da India*, para que se proporcionasen al arrendador Francisco Fernández Correa 2.900 quintales a buena cuenta de los 5.000 que había de haber de provisión para los años 1607 y 1608. La cuestión debía ser muy compleja porque ni siquiera el Consejo de Portugal, por donde empezaba la orden, daba los despachos requeridos y, como única explicación ofrecida de la pimienta no entregada al tercer arrendador del estanco (pero cabe aplicarlo también a los dos primeros arrendadores), fue que «que el apretado estado de la Real Hacienda de la Corona de Portugal impedía cumplir con él».

No obstante, y a pesar de que entre 1600 y 1604 se habían registrado buenos beneficios con la venta de pimienta al llegar de la India una media de 20 mil quintales cada año, a partir de 1606 las cosas cambiaron de signo y durante un periodo de más de un lustro hubo escasez de especia en Lisboa. En 1606 se contrató con varios portugueses (Ruy Díaz Ángel, Jerónimo de Oliveira y Diogo Rodríguez D'Evora) la preparación de la flota, pero los holandeses habían bloqueado el puerto e impedido su salida, con lo que ese año no hubo barcos para Goa ni pimienta de retorno. Al año siguiente se preparó una nueva flota de siete embarcaciones, pero dos de ellas naufragaron. En 1608 se armó una gran escuadra para la India, con veintiuna embarcaciones y dinero en abundancia para fortificar, si bien aquel mismo año solo llegaron a Lisboa 5.133 quintales de pimienta. En 1609 hubo escasez de dinero y 1610 no fue mucho mejor, registrando este último año tan solo 3.319 quintales de los 10.000 que se esperaban.

En 1611 solo llegaron dos carracas a Lisboa con poca pimienta, comprometiendo la compra de esa especia para el año siguiente, si bien se consiguieron 9.508 quintales para el año 1612 y cerca de 8.000 para el siguiente²⁸⁶. Podría pensarse que la expectativa de vender pimienta del rey a particulares a mejores precios que los fijados por el propio monarca para su arrendador fue el motivo por el cual se pusieron tantas dificultades en Lisboa a los estanqueros contratados por el Consejo de Hacienda. De hecho, a partir de 1612, cuando las importaciones de pimienta de la India volvieron a alcanzar valores normales (no tan altos como los de las últimas décadas del siglo XVI, pero no tan bajos como los de 1606-1611) el aprovisionamiento del estanco no produjo tantos contratiempos.

Uno de los problemas radicaba en que Felipe III con frecuencia derivaba los beneficios de este negocio a otros asuntos, dejando en múltiples ocasiones la *Carrera da India* sin el capital que exigía su mantenimiento. Los consejeros de Hacienda se lo dejaron muy claro en más de una ocasión, como por ejemplo en octubre de 1608, cuando –apremiado por la falta de dinero para el capital de la pimienta– le informaron de que todo lo que había llegado ese año para su hacienda se lo había gastado en pagar parte del millón de ducados que había mandado transferir a Génova, parte en la paga de presidios y fronteras, y parte en los gajes de los criados de las casas reales. De este modo, si no fuese quitándolo de alguna de esas partidas, resultaría imposible proveer los 40.000 ducados que faltaban para el caudal de la pimienta, cuya flota habría de partir como muy tarde en febrero. Por añadidura, en las naos habría de ir necesariamente dinero en reales de a ocho y de a cuatro, es decir, plata, no letras de cambio, lo que no podía prepararse de un día para otro²⁸⁷. En verdad, En este asunto de las provisiones para las naos de la India se tensaba tanto la cuerda que en ocasiones llegaba casi a romperse. Así, a finales de enero de ese año de 1608 todavía no se había llevado el dinero a Lisboa, estando las naos a punto de partir. Fue entonces cuando el rey aprobó el envío urgente de 150.000 cruzados (para luego recuperarlos del servicio de 200.000 que los judeo-conversos portugueses habían «ofrecido» a Felipe III). El apremio en esta ocasión fue tal, que la ceca de Sevilla planteó la posibilidad de acuñar moneda por una sola cara en vez de por las dos para ahorrar tiempo en la fabricación²⁸⁸.

²⁸⁶ BOYAJIAN, *Portuguese Trade*, pp. 86-105.

²⁸⁷ AGS, CJH, legajo 489.

²⁸⁸ AGS, CHJ, legajo 484 (13). No resultaba nada sencillo: había que disponer de talegos, cajas, seras y lías, había que encajonar la moneda, pesarla y vigilarla, había luego que registrar, contar y pesar de nuevo la moneda en Badajoz, contratar carpinteros para deshacer y volver a hacer las cajas, contar con jueces que asistiesen al peso, con escribanos que lo registrasen, con arrieros que la transportasen. Luego embarcar la moneda en barcas y desembarcarla, y pagar por todo ello algo más de 9.000 reales, como se pagó en 1605 por el transporte de 124.000 ducados en reales de a ocho y de a cuatro para ese mismo fin. AGS, CMC, 3.^a, legajo 3.303 (21).

Sea como fuere, el Consejo de Hacienda volvió a reunirse a instancias del duque de Lerma en enero de 1611 para revisar los nuevos comentarios de Tévez contrarios al estanco y valorar si era conveniente o no continuar con él. El dictamen de los consejeros fue favorable al estanco por estar ya introducido y no ser perjudicial a los pobres —expresaron—, además de tener el rey situados sobre esa renta cerca de 60.000 ducados al año en juros. Por lo que respecta a si la renta estaba mejor en administración o en arrendamiento, el rey —como de costumbre— se mostraba completamente contrario a la administración, mientras que el Consejo de Hacienda admitía que si bien era mejor el arrendamiento, en numerosas ocasiones, como era el caso reciente de la nueva renta de la sal, no se hallaba arrendador que diese por ella tanto dinero como el que había valido en administración, por lo que si el rey quería arrendarla a toda costa sufriría pérdidas considerables de capital. Era sin duda un buen análisis por parte de Hacienda porque, como se observará en adelante, la pimienta estuvo las más de las veces administrada debido a la quiebra de sus arrendadores, lo que no quiere decir, como demuestran los datos escrutados, que el negocio no fuese rentable en absoluto si se cumpliesen los contratos por ambas partes y si no faltase el abastecimiento regular de pimienta²⁸⁹.

Después de la quiebra de Antonio López Ferro y tras los debates oportunos en el Consejo y Junta de Hacienda, se optó de nuevo por arrendar la renta, pero a ser posible a hombres de negocios no portugueses, pues la experiencia de las tres quiebras registradas daba qué pensar sobre su idoneidad para esta actividad —expusieron los consejeros—. Casi todos los miembros del Consejo se mostraron partidarios de buscar personas solventes que «beneficiasen y asentasen la renta» con seguridad y, sobre todo, que diesen relación de su verdadero valor, para así poder fijar mejor los precios de los arrendamientos que en adelante se firmasen. Algunos de ellos, por el contrario, expusieron la conveniencia de administrar en vez de arrendar, lo que iba en contra de las instrucciones del propio monarca.

Se fijó día para la licitación del arriendo y recibir pliegos de la primera postura, pero los pocos que se registraron no cumplían con los requisitos mínimos y necesarios. Pronto se comprendió que no convenía arrendar la renta por el camino que se había escogido, por cuenta y riesgo de López Ferro, sino por asiento cerrado. Nada más conocerse esta última vía, la del asiento cerrado —sin posibilidad de que nadie pudiese pujar por la renta una vez estuviese arrendada— entraron en el Consejo de Hacienda dos ofertas. En enero de 1612

²⁸⁹ A pesar de ser un experto en la materia por haber dedicado a ella varios años, los datos y razones que proporcionaba Tévez en sus informes a Madrid remitidos entre 1608 y 1611 eran contradictorios entre sí, y por tanto no muy fiables. Pueden verse en AGS, CJH, legajos 485 (7), 499 (14), 482 (13), 483 (12) y 504 (7).

el genovés Miguel Jacín, en compañía de otras personas, se ofreció a tomarla por veinte años a 40.000 cruzados anuales (13.600.000 maravedís) más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y medio por ciento. En segundo lugar, los portugueses Ruy Díaz Ángel y Enrique Gómez de Acosta, que ofrecieron 1.300 cruzados más cada año. Díaz Ángel había administrado la renta en 1611 tras la quiebra de López Ferro, contando así con experiencia suficiente, si bien las fianzas que ofreció en no parecieron suficientes a los consejeros de Hacienda, por lo que acabaron decidiéndose por el genovés Jacín. Díaz Ángel protestó entonces la decisión, esgrimiendo que su postura había sido mejor y que además él tenía mucha inteligencia en ese negocio, haciendo gala de haberle administrado satisfactoriamente en el pasado y de saber comprar pimienta a buenos precios²⁹⁰.

Se dio finalmente la renta a Ruy Díaz Ángel para los seis años que iban de 1612 a 1617 al precio anual de 42.500 cruzados de a diez reales (14.450.000 maravedís) más los derechos mencionados. Como en anteriores contratos, se obligaba al arrendador a vender la pimienta a ocho reales, estimando que él la compraría en Lisboa a cuatro, porque el capítulo 23 de su asiento estipulaba que se le vendería la pimienta del rey llegada a Lisboa en las naos de la India a 35 cruzados el quintal, y que si en aquella plaza estuviese más cara el rey pagaría la diferencia, aunque solo hasta llegar al precio de 45 cruzados/quintal, límite en el cual –rezaba el capítulo 24 del contrato– el rey podría deshacer el estanco.

Por primera vez desde que se puso en marcha el monopolio, su arrendador pudo llegar al final de su asiento, aunque no sin dificultades. Así, transcurrido poco más de un año, el arrendador tuvo que salvar serios obstáculos para proveerse de pimienta: en 1613 habían partido de Lisboa a Goa cuatro embarcaciones, pero solo dos de ellas lograron completar el viaje de retorno, con lo que el precio de la pimienta subió y se esperaba que subiera todavía más debido a la escasez registrada en aquel momento. Ante esta perspectiva alcista, había en Lisboa quien pretendía comprar toda la pimienta que había en los almacenes de la *Casa da India* a 35 cruzados el quintal para después volverla a vender más cara. En este fuego cruzado de precios y especulación, Díaz Ángel no tuvo más remedio que hacer valer su contrato, advirtiendo al Consejo de Hacienda que todo lo que subiese de 35 cruzados el quintal iría en perjuicio del erario público, no del suyo propio. En octubre de 1613 el Consejo de Hacienda hizo instancias ante el de Portugal para que se proporcionaran 2.000 quintales a Díaz Ángel al mismo precio que se cobrase a los demás comerciantes²⁹¹.

²⁹⁰ AGS, CJH, legajo 511 (6).

²⁹¹ AGS, CHJ, legajo 521 (5).

Pero que el negocio, tal y como estaba planteado, no era especialmente rentable para quien lo tomaba en arriendo, se deduce también del hecho de que, finalizado el contrato de Díaz Ángel, éste no quiso continuar y nadie daba un maravedí por el asiento, y ello a pesar del buen precio que se ponía al arrendador para adquirir la pimienta del rey en Lisboa²⁹². Ruy Díaz Ángel había pagado 79.933.196 maravedís por el precio de dicho arrendamiento, a 14 millones y medio los cuatro primeros años (1612-1615) y cerca de 10 millones los dos siguientes, más otros dos millones de maravedís por los derechos de 10 y 11 al millar y el medio por ciento²⁹³. En suma, durante los seis años de asiento se dio pimienta a Díaz Ángel por valor de 213.300 ducados, a razón de 35 mil al año, pagó en impuestos 5.300 ducados y vendió pimienta por valor prácticamente igual al dinero que había invertido. En estas circunstancias se entiende que nadie quisiese hacerse con la renta del estanco de la pimienta.

Durante los siguientes cuatro años la renta estuvo en manos de la Real Hacienda, administrada por Juan de Mendoza. En 1618 este administrador logró vender a los distintos estancos y partidos de Castilla 105.027 libras y tres onzas de pimienta por importe de 28.567.395 maravedís, es decir, 937 quintales de los 1.200 que se habían comprado en Lisboa a razón de 35 cruzados el quintal. En 1619 se vendió casi un tercio más de especia que durante el año anterior, alcanzando la suma de 135.961 libras y 14 onzas, las cuales se colocaron por un valor de 36.981.630 maravedís. Este último año se le habían asignado 152.544 libras compradas a un precio realmente interesante de 32 cruzados el quintal, a lo que habría que sumar unas cuantas centenas más de libras procedentes del contrabando y denunciaciones. En 1620 se vendieron 135.260 libras y 10 onzas de pimienta, procediendo de ello 36.790.891 maravedís, más otros 33.000 maravedís derivados de condenaciones y sobrantes de especia en Sevilla. Finalmente, para el año de 1621 se compraron 1.000 quintales de pimienta neta de tara en Lisboa (de menor calidad) al precio de 28 cruzados el quintal, más otras 52.664 libras procedentes de diferentes proveedores asimismo de la capital lusa, aunque esta última cantidad mencionada ya se tuvo que pagar a 34 cruzados el quintal en vez de a 28 que costó la de tara. Se logró vender la cantidad de 136.272 libras y 12 onzas, recaudando 37.066.188 maravedís más otros 150.353 maravedís en concepto de condenaciones²⁹⁴.

²⁹² En 1617 había en los almacenes de Lisboa 6.824 quintales. Felipe III presionaba a los judíos portugueses para que comprasen por el sistema de repartimientos «forzosos» toda esa pimienta a 45 cruzados el quintal, cuando el precio de mercado apenas llegaba a 30 cruzados. Al final, después de un conflicto serio que acabó con los portavoces de los nuevos cristianos en la cárcel, aceptaron comprar 6.000 quintales a 36 cruzados/quintal. BOYAJIAN, *Portuguese Trade*, p. 101.

²⁹³ 779.076 del 10 al millar, 856.083 del 11 al millar y 389.538 del medio por ciento.

²⁹⁴ AGS, CMC, 3.^a, legajo 1.264.

CUADRO 31

Valores registrados del estanco de la pimienta en Castilla (1605-1684)
(valores de pimienta consumida y/o asentada, y de dinero recaudado o precio de arrendamiento)

Año	Pimienta consumida (libras)	Pimienta asentada (libras)	Dinero recaudado (maravedís)	Precio arrendamiento (maravedís)
1605	28.000	—	2.125.000	—
1606	—	—	—	—
1607	115.164	—	—	—
1608	—	—	42.220.500	—
1609	—	—	—	20.321.100
1610	—	—	—	20.321.100
1611	—	—	—	—
1612	—	53.125	—	14.450.000
1613	—	53.125	—	14.450.000
1614	—	53.125	—	14.450.000
1615	—	53.125	—	14.450.000
1616	—	53.125	—	10.231.600
1617	—	53.125	—	9.877.000
1618	105.027	—	28.567.395	—
1619	135.961	—	36.981.630	—
1620	135.260	—	36.823.891	—
1621	136.272	—	37.066.188	—
1622	129.158	—	35.130.976	—
1623	99.568	—	27.082.496	—
1624	112.518	—	40.499.020	—
1625	136.078	—	41.234.138	—
1626	144.441	—	40.707.885	—
1627	—	112.000	—	12.500.000
1628	—	112.000	—	12.500.000
1629	—	112.000	—	12.500.000
1630	—	112.000	—	12.500.000
1631	—	112.000	—	12.500.000
1632	—	112.000	—	12.500.000
1634-1644	—	—	18.750.000	—
1645	—	—	8.759.250*	—
1646	—	—	9.032.785	—

Año	Pimienta consumida (libras)	Pimienta asentada (libras)	Dinero recaudado (maravedís)	Precio arrendamiento (maravedís)
1657-1661	—	—	3.773.619**	—
1661-1670	—	—	7.076.295	—
1671-1674	—	—	5.180.263	—
1675-1679	—	—	2.506.275	—
1684	—	—	2.137.500	—

Fuente: Elaboración propia a partir de AGS, CMC (3.^a) legajos 707, 353, 1.264, 3.440, 2.251, 3.553, 3.541 y 3.445 (3); y AGS, CJH, legajo 521.

* Más los derechos.

** Más 56.603 maravedís en plata.

La primera conclusión que puede extraerse de estas últimas cifras de ventas de pimienta en Castilla durante los años 1618-1621, periodo en el cual la renta estuvo en administración, es que, tanto en volumen como en valor, las cifras duplican a las del periodo anterior (1612-1617), cuando la renta estaba en arrendamiento. Y ello a pesar de que precisamente a partir de mediados de 1616, incluso antes, comenzó a golpear con seriedad el problema del contrabando de pimienta traída de la India por holandeses e ingleses, e introducida por Navarra con destino a Aragón y Castilla. En efecto, a comienzos de 1616 ya pudo enviarse un informe al virrey de Aragón avisándole de que algunos mercaderes de Pamplona, Tudela y Estella estaban introduciendo pimienta fraudulentamente en Castilla, la cual provenía de un comerciante holandés avecindado en San Juan de Luz llamado Juanot de Arandelt, quien a su vez la conseguía en La Rochela. También se conocía el *modus operandi*, que consistía en camuflarla como si fuese azúcar en polvo y otras mercancías de menor precio que la pimienta, marcando luego los fardos con diferentes símbolos para identificar mejor los que eran fraudulentos de los que no lo eran. En el informe mencionado se dice que los holandeses vendían la especia a real y medio la libra, siendo mucho más barata que la del estanco (8 reales). En total, se estimaba que todas las mercaderías de contrabando investigadas en la comisión que dio lugar al informe alcanzaban un valor de 30.000 escudos. Pero las *Generalidades* de Navarra no estaban dispuestas a evitar la introducción en su territorio de pimienta holandesa, y esgrimían que sus fueros les facultaban para no impedir un comercio que en Castilla sin embargo se tenía por ilícito, ante lo cual Felipe III hubo de claudicar y, mientras se buscaba una solución adecuada, permitir que los virreyes «por vía de disimulación» pudiesen desembarcar y gastar la pimienta que hubiera llegado y estuviera ya dentro del reino²⁹⁵.

²⁹⁵ Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), *Consejo de Aragón*, legajo 0074 (3).

En realidad, esta cuestión ya se había planteado antes. A lo largo del año 1611 el Consejo de Portugal había hecho instancias en Madrid para que se impidiese la entada en la Península Ibérica de productos provenientes de la India Oriental que no estuviesen registrados en la alfándiga de Lisboa, pues se había comenzado ya a detectar la introducción de esos géneros por holandeses, con claro menoscabo del comercio portugués y de sus derechos aduaneros. El 17 de abril de 1616 se prohibió la entrada de pimienta y un año más tarde, 20 de octubre de 1617, el propio monarca exhortaba a los consejos a ordenar lo que conviniese para evitar ese comercio holandés. Respondiendo a ese mandato, el 21 de noviembre de 1617 el duque de Ciudad Real dio una provisión impidiendo introducir especiería procedente de Navarra en Castilla, pues era por ese reino por donde los holandeses la introducían en la Península Ibérica. Pero no iba a resultar fácil solventar el problema, porque de acatar dicha provisión el perjuicio que causaba la pimienta holandesa lo sufrirían en Navarra en vez de en Portugal. Así pues, el 1621 las Cortes de Navarra protestaron la provisión del duque de Ciudad Real esgrimiendo que en aquel reino no se podían hacer disposiciones generales sino a pedimento de las *Generalidades*. Rechazaban la provisión del duque debido a la merma que estaba produciendo en su comercio, que a su vez hacía aumentar los precios de las mercancías. En realidad, la prohibición sólo afectaba a la especiería que no llevaba registro de la alfándiga de Lisboa, aclaró el propio duque, pero para los diputados navarros esa prohibición en cualquier caso solo afectaba a Castilla.

El rey reculó y ordenó que si la provisión contravenía las leyes del reino de Navarra, no trajera consecuencia ni parase en juicio. De acuerdo con los síndicos navarros, las tablas reales, es decir, los derechos pertenecientes al rey procedentes del tránsito de las mercaderías que pasaban de Francia y Aragón por Navarra, sumaban 20.600 ducados al año (casi ocho millones de maravedís), pero debido a aquella prohibición, el valor anual se había reducido casi a la mitad, de lo cual, por añadidura, el único beneficiario era Bearne, en Francia, que había incrementado su comercio con Aragón hasta los cien mil ducados de provecho al año y acrecentado sus rentas reales en más de veinte mil. Estos datos son difícilmente contrastables, y muy probablemente exagerados, pero de probada eficacia argumental, como se ha podido comprobar con la respuesta del monarca²⁹⁶.

²⁹⁶ Descaminos de especiería en virtud de estas órdenes: 16 de noviembre de 1620, siendo virrey de navarra don Gil de Albornoz, decomisa una carga de clavo que iba dirigida a Castilla. En agosto de 1621 se decomisan dos cargas de clavo en el puerto de la villa de Vera que confina con Francia. El 7 de septiembre de 1621 se registra otro descamino en el mismo puerto de otras dos cargas de clavo, si bien éstas últimas se mandaron devolver a sus dueños. El 15 de noviembre de ese mismo año se decomisaron en el Burguete dos fardos de clavo pero también se devolvieron. AGS, *Estado*, legajo 2.847 (sin foliar).

Los siguientes años de andadura del estanco también estuvieron en administración y fueron aún mejores que los anteriores en cuanto a las cantidades de pimienta consumida y a los valores recaudados se refiere. Durante el bienio 1622 y 1623 estuvo al frente del estanco el capitán Fernando Ramírez. En 1622 se hizo cargo de 1.500 quintales comprados en Lisboa a 39 cruzados el quintal (168.000 libras), de otras 38.636 libras y 11 onzas recibidas de los testamentarios de Juan de Mendoza, y finalmente de casi 900 libras más procedentes de denunciaciones y otras compras. De esas sumas, se consiguieron colocar a los diferentes estanqueros del reino 129.158 libras. Por lo que respecta al año 1623, se compraron en Lisboa 709 quintales a 29 cruzados quintal y otros 180 a 28,5. Después de pagar la pimienta y los gastos derivados de su administración correspondientes a estos años de 1622 y 1623, con el dinero sobrante se pagaron juros situados en la renta por valor de 54.772 ducados, es decir, unos 27.000 ducados cada uno de los dos años. Y ello a pesar del alcance de 3.377 ducados que se había detectado a favor del administrador, y a pesar también de los casi 10.000 ducados que debían los administradores de la pimienta en Madrid, Murcia y Badajoz (Simón Rodríguez, Diego de Uceda y Fernando García de Ribero respectivamente) debido a desajustes de sus cuentas que no habían podido cobrar, especialmente las de Simón Rodríguez, que se hallaba huido en Valencia²⁹⁷.

CUADRO 32

Distribución y venta de la pimienta en los partidos del reino (en libras)

Ciudad	1618	1619	1623	1624	1625
Sevilla	26.205	36.352	10.672	11.151	12.437
Granada	5.110	9.825	—	8.786	8.908
Toledo	11.378	14.541	12.056	12.629	12.963
Murcia	—	—	5.377	8.991	9.307
Salamanca	4.714	9.825	6.285	6.522	6.680
Burgos	9.630	3.537	—	9.250	9.534
Segovia	5.502	3.930	—	1.652	2.105
Cuenca	8.242	9.039	5.173	7.770	7.822
Santiago	—	—	—	2.304	2.196
Madrid	30.731	37.335	19.733	24.992	23.706
Córdoba	3.142	4.716	9.569	9.381	9.073

²⁹⁷ AGS, CMC, 3.ª, legajo 3.440.

Ciudad	1618	1619	1623	1624	1625
Badajoz	6.485	1.965	—	2.902	2.077
Valladolid	13.655	19.257	7.853	7.325	12.120
Galicia	—	2.358	—	—	2.400
Taras y mermas	—	—	2.598	4.588	—
Otros	—	—	—	*	**

* Pimienta en bruto que queda en poder de los administradores (28.642 libras).

** Descaminos y denunciaciones 1.160 libras.

Fuente: Elaboración propia a partir de AGS, CMC, 3.^a, 1706 y 2251 (1).

Los años 1624 y 1625 también corrieron por administración, a cuyo cargo estuvo Jerónimo de Canencia, Secretario de Su Majestad y Contador de Rentas y Quitaciones. Primeramente adquirió para su distribución las 40.483 libras que habían sobrado del año anterior a los administradores y estanqueros del reino. Luego se hizo cargo de 103.256 libras remitidas desde Lisboa, así como de otras 75 libras provenientes de denunciaciones y de casi 2.000 libras que se tomaron de las partidas contratadas para 1625. En total, 145.747 libras, de las cuales 112.518 se vendieron a los distintos partidos, malográndose otras 4.587 libras por mermas, taras, polvo y astillas, y quedando para el año siguiente 28.642 libras. Para el abasto del año 1625 se transportaron desde Lisboa 107.436 libras. El valor en dinero de la pimienta comprada en 1624 alcanzó 40.499.020 maravedís, mientras que el de 1625 se incrementó casi en un millón (41.234.138)²⁹⁸.

En 1626 administró la renta de la pimienta Juan González Trujeque. Durante aquel año logró distribuir en los partidos del reino 122.636 libras y 8 onzas en bruto, de las 144.441 libras de que dispuso para ese año –128.700 remitidas desde Lisboa, 13.600 de las sobrantes de año anterior y 2.823 procedentes de denunciaciones y descaminos– recaudando un importe de 37.526.638 maravedís. El resto de la pimienta de 1626, unas 16.000 libras, se perdió en mermas y taras sufridas y en alcances atribuidos a varios administradores, con lo que el importe total del que se hizo cargo Trujeque fue de 40.707.885 maravedís. De este importe fueron pagados los derechos de los puertos (363.120 maravedís), las costas causadas por los administradores (5.729.008 maravedís), los salarios del administrador general y sus ministros (740.510 maravedís), algunas otras costas que éste último había hecho en Madrid (18.759 maravedís), y los pagos a los denunciadores como compensación por sus delaciones (114.832 mara-

²⁹⁸ AGS, CMC, 3.^a, legajo 2.251 (1).

vedís). Asimismo, se abonaron a Juan Bautista Serra, encargado de comprar la pimienta en Lisboa, 17.191.003 maravedís; los juros se llevaron 4.768.895; al administrador general de esta renta en 1625 (Jerónimo de Canencia) le fueron entregados para su cuenta 8.116.453 maravedís, mientras 2.725.124 fueron para la del contador Pedro de León²⁹⁹.

Entre 1627 y 1632 la renta estuvo de nuevo en arrendamiento a cargo de Francisco y Antonio Rodríguez, vecinos de Madrid, por un tiempo de seis años y a un precio anual de 12 millones y medio de maravedís más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y medio por ciento (unos 37.000 ducados en total). Las condiciones de este nuevo asiento eran prácticamente las mismas que el que había tenido Ruy Díaz Ángel en el suyo, salvo que en esta ocasión, y debido al fuerte alza de los precios que venía registrándose en los últimos tiempos en todos los productos debido a los problemas inflacionarios derivados de la manipulación del vellón, que llegaría a provocar la conocida *Tasa* de 1627³⁰⁰, los hermanos Rodríguez podían vender la libra de pimienta a diez reales en vez de a los ocho que se habían fijado desde el mismo inicio del estanco para todos los arrendadores. En este periodo de tiempo, que coincide parcialmente con el de la Compañía Portuguesa de Indias³⁰¹, no se registraron mayores problemas de abastecimiento de pimienta, pero sí de precios. Como quiera que la provisión del dinero de la pimienta había de hacerse en plata, porque en la India solo se comerciaba con esta última moneda (reales de a ocho y de a cuatro) y como el premio de la plata sobre el vellón a esas alturas del siglo XVII era muy volátil, se tomó como presupuesto firme en el asiento de los Rodríguez que cada año se necesitarían en Lisboa 373.000 reales en plata para la compra de pimienta, incluidas las costas y los gastos de llevar el dinero a Portugal, y se suponía también que el precio de reducir vellón a plata (premio) costaría un 70%. Esa era la razón por la cual se permitía aumentar el precio de venta de la pimienta en Castilla. Ahora bien, el contrato también estipulaba que si el premio de la plata subía del 70%, la demasía sería descontada del precio del arriendo a los arrendadores, por el contrario, si bajaba de esa cifra, se les añadiría la diferencia. Si el premio bajase del 40% se permitiría vender la pimienta a 9 reales la libra como máximo, mientras que si bajaba al 10% se vendería a su precio normal de 8 reales. Durante el transcurso del arrendamiento los precios se fijarían el día 15 de octubre de cada año³⁰².

²⁹⁹ AGS, CMC, 3.ª, legajos 3.553 y 3.541.

³⁰⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Guerra económica», «El Almirantazgo de los países septentrionales» y «Extracto de la carta del Consulado de Sevilla» op. cit.

³⁰¹ DISNEY, *A decadencia*, pp. 91-153.

³⁰² Biblioteca del Banco de España (en adelante BBE), FEV-AV-CAJAS-01193.

Con todo, antes de llegar a esas condiciones con los arrendadores, la Corona se vio obligada a consultar con el Consejo de Hacienda la aprobación de este sobreprecio. El asunto era de la mayor importancia, como se observará en lo que sigue, incluso llegó a generar un intenso debate entre los consejeros. Se trataba de arrendar la renta, desde luego, pero en una coyuntura de alza incontrolada de precios; una coyuntura especialmente excepcional en el caso de la pimienta, pues el preciado condimento se compraba en Portugal con moneda de plata pero se vendía en Castilla cobrándola en moneda de vellón, con una reducción de vellón a plata que oscilaba entorno al 70%, lo que significaba que una renta que se ofertaba en 14 millones de maravedís al año en la práctica apenas tenía un valor de seis millones. En esas condiciones nadie iba a pujar por la renta –reflexionaban los consejeros de Hacienda– salvo que se permitiese vender el género a más de los ocho reales fijados en el estanco. En esta tesitura, algunos consejeros se preguntaron si el crecimiento del precio se podía llevar a cabo con suficiente justificación, con «segura conciencia», al tratarse de un *mantenimiento*, pues el alza de su precio repercutiría en el consumidor final y, por si fuera poco, la concesión del Servicio de Millones prohibía taxativamente «echar estancos» sobre *mantenimientos*.

El Contador Mayor, don Juan de Castro y Castilla, postulaba la libertad absoluta del monarca para poner estancos y fijar precios, pues la pimienta era suya, no se hacía estanco sobre bienes de terceros. Por lo demás, el encarecimiento en dos reales no era un nuevo derecho o sobrecarga –argumentaba Castro– sino que solo buscaba compensar la pérdida derivada del excesivo crecimiento de los precios. Por el contrario, los consejeros Diego de Corral y Arellano, Belenguier Daoiz, Miguel de Ipeñarrieta y Antonio Núñez de Bohórquez, reparaban en que el crecimiento del precio suponía un gran daño para el público, especialmente para la gente pobre que la compraba por menudo y, argumentaban, que aunque era verdad que se había encarecido el precio de todas las cosas debido a las sucesivas alteraciones de la moneda, «eso no era culpa del público ni de los particulares». Por otro lado, la prohibición del Servicio de Millones relativa a hacer estancos se fundamentaba en que todos ellos derivaban en alza de precios y, de resultas, en un menoscabo de la calidad de los productos estancados, que siempre eran «de peor calidad que si se contratan con libertad por los tratantes», además de que una subida de precios fomentaba el fraude y el contrabando, como la experiencia había mostrado con otros productos³⁰³.

Al terminar su asiento, los Rodríguez quisieron repetir, pero nuevas pujas sobre la renta lo impidieron: el portugués Diego Rodríguez de Moráis elevó la puja de los Rodríguez y a punto estuvo de hacerse con ella, no sin antes

³⁰³ AGS, CJH, 621.

pleitear. Ofrecía 16 millones de maravedís cada año, incluidos en esa cifra los derechos del 10 y 11 al millar y el medio por ciento, y se obligaba, como en el anterior contrato, a introducir 1.000 quintales de pimienta anualmente, cuyo precio sumaba 40.000 ducados, equivalentes al importe que se requería para la compra de materiales para las armadas y naos que partirían hacia la India, y que se ofrecía a sufragar como paso previo para entrar en la renta de la pimienta. Pero Fernando Manuel y Francisco Méndez Correa, también portugueses, elevaron la puja en 4,7 millones de maravedís más cada año, fijando el arriendo en 18.750.000 (unos 50.000 ducados) y consiguiéndolo, en menoscabo de Diego de Morais, por un periodo de diez años (1632-1641). Sin embargo, no pudieron materializar su contrato, porque nada más estrenarse en el arriendo el suministro de pimienta se cortó en seco debido al naufragio de una de las dos naos que venían de la India el verano de 1632, así como de resultados del brote de peste detectado aquel mismo verano en el puerto de Málaga, donde había arribado la otra embarcación, lo que impidió la salida del cargamento de especias que portaba. La escasez del condimento hizo subir su precio y con la subida no tardaron en llegar los fraudes. Muy pronto se confirmó la venta en Castilla de polvo de pimientos molidos mezclado con *piper nigrum* y «otros materiales, en daño de la salud y de la hacienda pública», con lo que se prohibió la venta de esos pimientos molidos.

Fernando Manuel y Francisco Méndez Correa se vieron poco menos que obligados a ceder el asiento a Francisco Díaz Portalegre, quien se comprometió a distribuir al menos mil quintales de la pimienta de Lisboa, no sin antes añadir a las fianzas dadas por los primeros otros cuatro millones y medio de maravedís en principales de juros. Mantuvo la renta hasta el fin de su asiento y firmó por otros cuatro años más, pagando 1,6 millones de maravedís más cada uno de ellos, pero solo hasta que en 1644 entró en quiebra. En 1645 administró Bartolomé de Legasa, que era Contador de Resultados, y a partir del uno de enero de 1646 quedó arrendada en Andrés Bañasco por diez años, con el precio anual de 8.759.250 maravedís más los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y uno por ciento. Bañasco murió durante el primer año de ejecución, por lo que se acordó con los banqueros Antonio y Jerónimo Palavesín su subrogación en dicho asiento. Para entonces (1646), los juros situados sobre la renta de la pimienta montaban 15.131.382 maravedís, es decir, unos 40.000 ducados, 20 mil menos que en años anteriores³⁰⁴.

Las cifras que van apareciendo reflejadas en los últimos párrafos muestran un indiscutible languidecer del estanco. Sin embargo, esto no debe atribuirse a una disminución del consumo de pimienta en la Corona de Castilla, pues las

³⁰⁴ AGS, CMC, 3.ª, legajo 3.445 (3).

enormes entradas registradas de esta y otras especias por mano de holandeses indican que su consumo experimentaba un aumento exponencial, sobre todo tras la firma de la paz de Westfalia de 1648. Como ha demostrado Juan Antonio Sánchez Belén, es a partir de esa última fecha cuando los holandeses se convierten en los principales abastecedores de pimienta, una tendencia que ya venía venir desde el año de 1640 debido a la ruptura de Portugal con la Monarquía Hispánica³⁰⁵.

Entre julio de 1657 y agosto de 1662 la renta estuvo en manos de la compañía de Simón de Fonseca Piña, con la particularidad de que a partir de estas fechas la renta ya no solo se circunscribía a la pimienta, sino también a otras especias como la canela y el clavo, además de la goma y los polvos azules. El fenecimiento de la cuenta en este nuevo intervalo arroja un resultado de 27 millones de maravedís y medio millón más de ellos en plata; si bien, la cantidad que correspondió únicamente a la pimienta se elevó a 22.641.715 maravedís de vellón y 339.622 en plata, lo que equivalía a poco más de 10.000 ducados al año³⁰⁶.

Para los siguientes diez años el tesorero Juan de Guzmán, del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, fiscalizó la cuenta de esta «nueva renta», hasta fin de 1670, cuyo montante ascendió a 52.364.587 maravedís para el total del periodo, es decir, que oficialmente se había vendido pimienta y otras especias por un valor medio anual de 7.076.295 maravedís (cerca de 19.000 ducados)³⁰⁷. De los 52 millones recaudados durante esos diez años, 20 millones se fueron en pagos de intereses de juros, el resto se quedó prácticamente libre para la Real Hacienda en diferentes impuestos, en medias annatas de juros (nada menos que 11 millones y medio) y en juros pertenecientes a Su Majestad (17 millones y medio).

Finalmente, entre los años 1671 y 1681 el arrendamiento continuó a cargo de la casa de Fonseca Piña, ahora en asociación con Felipe Fernández Tremiño. La cuenta que revisó y feneció el tesorero Juan de Guzmán de este nuevo asiento arrojaba un saldo muy en línea con los años inmediatamente anteriores: durante los cuatro primeros (1671-1674) se recaudaron casi 21 millones de maravedís; si bien, los cinco siguientes registraron ya una caída imparable, al recaudar 12 millones y medio, es decir, apenas dos millones de maravedís al año, mientras los dos últimos años de asiento se contaron tan solo 636.082 maravedís. En total, se registraron para todo el periodo 64.082.080 maravedís (algo más de 15 mil ducados al año), aunque, vale la pena recordarlo, esta renta ya no incluía

³⁰⁵ SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «El comercio holandés en la bahía de Cádiz en 1684», en Martínez Shaw, Carlos y Oliva Melgar, José M. (eds.), *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2005, pp. 163-202 y del mismo autor «El comercio holandés de las especias en España en la segunda mitad del siglo XVII», *Hispania*, LXX, 236 (2010), pp. 633-660.

³⁰⁶ AGS, CMC, 3.^a, legajo 2.794 (3).

³⁰⁷ AGS, CMC, 3.^a, legajo 353.

solamente pimienta, sino también canela, clavo, goma y polvos azules. A mayor abundamiento, lo que había cargado en juros sobre este estanco excedía en cuatro millones a lo recaudado en el mismo (68.327.603 frente a 64.082.080).

Así pues, parece que los días de «la renta del estanco de la pimienta» estaban contados³⁰⁸. El colapso era ya un hecho cuando se apreció que el valor de esta renta en 1684 apenas alcanzó los 5.700 ducados, mientras que por aquellas mismas fechas el valor de la pimienta traficada fuera del estanco y demás especias introducidas por los holandeses en los mercados ibéricos superaba con creces el millón y medio de ducados³⁰⁹.

Resulta difícil averiguar cuánta pimienta se vendía al margen del estanco, pero los datos ofrecidos por Juan Antonio Sánchez Belén para distintos años del periodo 1664-1684 evidencian que era mucha, porque dichas cifras, siendo incompletas, arrojan valores realmente importantes, muy superiores a los registrados en la primera mitad de la centuria. De acuerdo con ellos, el volumen de pimienta exportada por Holanda a España fue enorme: 69.001 libras en 1664; 156.151 libras en 1665; 139.633 libras el siguiente; nada menos que 233.754 en 1667 y 349.508 libras en 1668, es decir, tres veces y media más que en los mejores años de mitad del siglo, aunque a partir de ese año de 1668 el volumen fuese disminuyendo paulatinamente³¹⁰.

Demostrar si el estanco se vino abajo por causas externas al mismo, como pudieran ser los conflictos que alteraban el abastecimiento y los precios de compra en Lisboa, o el contrabando, que burlaba las leyes y rompía el mercado, al ofrecer especia mucho más barata aunque con frecuencia de peor calidad, o si por el contrario se trataba de causas endógenas, como la rigidez y alta exigencia en las condiciones de los asientos o la mala praxis en la gestión de los mismos, no resulta sencillo.

La evidencia muestra que la mayor parte de los arrendadores quebraron, pero ello se debió a distintas razones: unas veces porque no se les proporcionó género alguno, otras por incumplimientos en las fianzas y en consecuencia no recibir los correspondientes recudimientos para comenzar a trabajar, en alguna ocasión simplemente se entró en pérdidas o en ausencia de ganancias debido al estrecho o nulo margen de beneficio que se había firmado. De este último factor se dispone de datos bien ilustrativos: si bien la diferencia entre el precio de compra de la pimienta en Lisboa (unos cuatro reales y medio) y de venta en Castilla (ocho reales) era sustanciosa, los gastos y riesgos a que debía enfrentarse el arrendador eran asimismo cuantiosos, porque no solo estaba obligado a pagar por la puja y

³⁰⁸ AGS, CMC, 3.ª, legajo 353.

³⁰⁹ SÁNCHEZ BELÉN, «El comercio holandés», pp. 645-646.

³¹⁰ *Ibid.*, p. 642.

prometidos, impuestos, pimienta y beneficio de los estanqueros del reino, sino también por toda una serie de costes de transporte y administración. La pimienta generalmente se transportaba de Lisboa a Sevilla y, en menor medida, a Bilbao. Había por tanto que pagar cédulas de fletamento y pagar los propios fletes, a razón de nueve reales cada saca, y por supuesto a los arrieros que la transportaban a los distintos destinos dentro de la Corona de Castilla. Había que pagar también derechos de almojarifazgo si entraba por Sevilla. Pero entrase por donde entrase, era necesario también desembolsar diferentes cantidades en correos, escribanos, pregoneros, libros, plumas, papel, tinta, almacenes y almaceneros.

El año 1618 puede servir como un buen ejemplo para comprobar todas estas dificultades sufridas por muchos de los arrendadores, aunque ese preciso año la renta se encontrase en administración. Para ello se dispone de un buen informe de los gastos que acarreaba la distribución de la pimienta. Ese año 1618 se compraron en la *Casa da India*, en Lisboa, 1.200 quintales de pimienta a 35 cruzados el quintal, cuyo precio alcanzó 16.800.00 reis. Se pagaron los derechos correspondientes en la *Casa da India* (obras pías, colegio, caballería, mesa y propinas) que sumaron 375.264 reis; se pagaron asimismo diferentes correos enviados a Madrid, a Juan de Gamboa, presidente del Consejo de Hacienda, advirtiéndole de que en Lisboa no querían entregar la pimienta, que alcanzaron 41.600 reis; el pago a la persona que transportó de Sevilla a Lisboa los 300.000 reales en moneda de plata, a nombre de Sinibaldo Fiesco, para abonar los portes y salarios del transporte de la especia, alcanzó 98.560 reis; salarios y portes de 140 barriles a Sevilla se llevaron 49.280 reis; seguros y salarios para el transporte de la pimienta por mar (a Cádiz, A Coruña, Bilbao y Sevilla) montaron 392.650 reis; cañamazo para hacer sacas, 163.800 reis; despachos de los puertos secos de Castilla por 248 cargas de pimienta, 1.192.800 reis; pago al administrador de los puertos secos de Portugal, 745.500 reis; pago a diferentes arrieros por sus portes, 50.400 reis; gastos en recibir y enviar la pimienta (comida a los trabajadores de la *Casa da India*, limpieza de la pimienta, llenado y puesta de las sacas en el peso, su descarga en los almacenes, derechos al juez de la balanza, peso, fletes, confección de las sacas), 275.956 reis; salario de un escribano que registraba todo el negocio, 176.000 reis; y otros gastos en correos, 20.000. El total de gastos: 20.341.810 reis.

Ahora bien, este conjunto de gastos no incluye el coste de la puja, los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y medio por ciento a que hubiera estado obligado el arrendador de haberlo habido, pues como se ha dicho anteriormente en este año que sirve de ejemplo la renta estaba en administración, y tampoco recoge el beneficio que habrían de tener los estanqueros del reino y el correspondiente a los vendedores al por menor³¹¹.

³¹¹ AGS, CMC, 3.^a, legajo 1.706.

CUADRO 33
Gastos en derechos, seguros, fletes, almacenamiento,
distribución y otros, en 1623

Maravedíes	Concepto
12.240	Cédula de fletamento y pago...
15.300	A Juan Vicente, arreeaz de su carabela, por el flete de 50 sacas, a 9 Rs saca, que trajo de Lisboa a Sevilla.
13.260	A Juan Jácome, arráz de su bergantín, por el flete de 30 sacas con 6.000 libras de pimienta, que trajo de Lisboa a Cádiz, a 13 Rs saca.
6.120	Que pagó a Nicolás Pérez por el flete de 30 sacas que trajo de Cádiz a Sevilla a 6 Rs saca.
9.180	A Luis Álvarez por las 30 sacas que trajo de Lisboa a Sevilla.
12.240	A Pedro Fernández por el flete de 7.880 libras y media en 40 sacas que trajo de Lisboa a 9 Rs saca.
13.600	A Fco. Amador por el flete de 7.908 libras de Lisboa.
7.650	A Juan Vicente por el flete de 5.000 libras que trajo de Lisboa.
3.060	A Juan Gómez, arriero, por el porte de 256 libras que trajo de Lisboa en dos sacas.
12.240	A Vicente Fernández por su flete de Lisboa.
13.600	A Juan Vicente por su flete de Lisboa.
Derechos de Almojarifazgo:	
288.304	Pagados a la aduana de Sevilla por 126.428 libras de pimienta que se han despachado de las 131.402 libras, en 654 sacas.
22.236	Pagados en 1622 a los trabajadores de la aduana de Sevilla por sacar de las carabelas del río a la aduana y llevarlas al almacén y arrumarlas las 654 sacas y 54 onzas.
Otros gastos:	
3.490	Portes de cartas del administrador general de Madrid y de Juan María Chape de Lisboa
11.478	Pagados a Marcos de Tapia, ejecutor, de derechos de escribanos y de las diligencias del hacimiento de los estancos del partido de Cádiz, y de su propio salario.
6.562	Pagados a Gregorio, ejecutor del partido de Osuna, una parte por los estancos hechos y pregones y la otra por su salario.
11.832	A Pedro López, lo mismo que los anteriores (La Vereda y Aljarafe).
2.000	A Juan Chardi, librero, por los libros que se compraron, plumas, papel y tinta para el despacho de la renta.
12.000	A Juan de Saavedra, alguacil de la renta, por su salario de todo el año de 1622.
6.000	A Fco. Rodríguez, escribano de los negocios de esta renta, por su salario de 1622.

Maravedíes	Concepto
34.700	A Fco. López, persona que vende la pimienta por menor, de su salario de 1622.
18.700	Al capitán Agustín de Barrionuevo, administrador de la renta en Cádiz, por su salario de 1622.
37.400	A Prudencio de la Rentería, por el alquiler del almacén donde se guarda la pimienta de todo el año de 1622.
20.000	Al mismo, por el alquiler de la casa tienda donde se vende la pimienta por menor a todas las personas que van por ella y donde se tiene el estanco Real. Del año 1622.
2.992	Pagados a Antonio de Alfaro, estanquero de Cádiz, por el flete de once sacas de pimienta a 8 Rs saca.
Dinero remitido a Madrid:	
210.120	Remitidos al capitán Fernando Ramírez en abril de 1622, en letra.
100.436	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
353.600	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
432.480	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
129.234	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
289.680	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
490.314	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
73.100	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
6.814	Remitidos al dicho administrador Ramírez.
3.106.309	TOTAL

Fuente: AGS, CMC, 3.^a, Legajo 3.537, n.º 5.

En la misma línea, y ya como reflexión final, bastan unos simples datos para constatar la inviabilidad de este estanco. Si como se apuntó anteriormente, había situados en la renta una media de 50.000 ducados anuales en juros y la compra de 1.000 quintales de pimienta en Lisboa se llevaba –a un precio también medio– 40.000 ducados, el arrendador tenía que afinar muchísimo sus cuentas si quería obtener un mínimo beneficio. Resultaría fácil, por tanto, atribuir al sistema de monopolio, como estrategia comercial y fiscal, las causas de la escasa o nula eficacia del estanco de la pimienta en el siglo XVII, pero ¿cómo interpretar entonces el éxito fiscal de otros estancos anteriores y posteriores, como el de la sal o el del tabaco respectivamente, que demostraron una larga vida y una indudable eficacia en términos fiscales y en términos de distribución por todo el reino de dichas mercancías? Parece claro que la inviabilidad del estanco de la pimienta se debió a la indisposición en exclusiva de ese género, cuyo abastecimiento dependía de terceros, no pudiendo por tanto asegurar un flujo regular del producto y mucho menos fijar un precio que fuese rentable a todos los partícipes en el negocio.

EPÍLOGO

Durante el siglo XVII las aduanas nunca dejaron de hacer una renta que incluso con un comercio menguante dejaba suficientes ingresos como para pagar los juro que había situados sobre ella y a veces algo más de finca para Su Majestad. Eran importantes, qué duda cabe, no solo en términos de recaudación, sino también porque en ellas «estaban las llaves y confianza de todo lo que entraba y salía de estos reinos». Por añadidura, a lo largo de toda aquella centuria la estructura para la exacción desplegada en las barreras aduaneras fue utilizada para recaudar otros impuestos, algunos de ellos adheridos a la propia renta y otros recaudados para diversos fines. También jugaron las aduanas un papel relevante en la práctica del comercio y distribución de los productos estancados que proliferaron en aquella centuria del Seiscientos, sirviendo de antecedente para lo que poco más tarde se conocería como el lucrativo comercio de «coloniales».

Los valores menguantes registrados en las aduanas a lo largo del siglo XVII, salvo en los diezmos de la mar (que tampoco puede decirse que crecieran alegremente), no hacen sino confirmar el grave declive económico que sufrió Castilla, por muy desigual que fuese su intensidad en términos geográficos y por muchos límites que posean los registros aduaneros como reflejo de la evolución cuantitativa del comercio. Los valores registrados, en suma, confirman los peores síntomas de la crisis, los cuales se experimentaron justo en el momento en el que los países de septentrión daban el salto en pos del dominio del comercio mundial, profundizando más si cabe el declive español.

Pero la trayectoria de las aduanas durante el siglo XVII, visto lo acontecido luego, en la siguiente centuria, también venía a confirmar un deterioro alarmante en cuanto a su administración se refería. Es una lástima la ausencia de datos para los años finales del Seiscientos y la confusión existente entre los pocos de ellos que se han podido recopilar, probablemente a consecuencia de la desatención en la que se hallaban las aduanas. Acaso por esta razón, nada más terminar la Guerra de Sucesión no cupo más remedio que admitir que las aduanas estaban bajo mínimos, con escaso flujo comercial, cargadas de derechos que no se cobraban e impositivos ante el fraude y el contrabando. Quizá en este punto los almojarifazgos se llevaban el peor galardón. Para hacerse una idea de su deterioro baste decir que hasta el año 1745 los avalúos todavía se llevaban a cabo con los libros aforadores del siglo XVII. La necesidad de restaurarlas era pues patente.

En enero de 1708 se eliminaron los puertos secos de Valencia con Castilla y Aragón, y entre agosto y diciembre de 1717 se acordó el traslado de todas las aduanas interiores a los puertos de mar, y donde no hubiese costas, como en las fronteras de Portugal y Francia, se instalarían sobre la misma línea fronteriza, donde se tuviese por más a propósito. Durante ese último año las aduanas entre Galicia y Castilla pasaron a los puertos gallegos; en las Cuatro Villas de la mar (Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera) se instalaron asimismo aduanas; la línea Vitoria-Orduña-Balmaseda desapareció temporalmente mientras se instalaban aduanas en Bilbao, Portugalete, Pasajes, San Sebastián y Fuenterrabía. El eje Logroño-Ágreda pasó a la frontera de Francia con Navarra. Por otra parte, en 1715 las rentas generales –incluida la de aduanas– pasaron a administrarse por la Junta y Administración General, olvidando la tradición de darlas en arrendamiento, si bien nueve años más tarde quedaron en manos del ministro Verdes Montenegro y éste las devolvió a los particulares, pero solo hasta que José Campillo fuese nombrado Superintendente General de Hacienda, que las rescató, esta vez ya para quedarse en la administración.

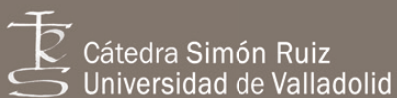
Campoflorido fue el encargado de llevar a cabo el trasvase aduanero. Lo hizo sin apenas problemas hasta que chocó con el rocoso muro que suponían las provincias vascas y Navarra, apoyadas en sus fueros y privilegios. Se les amenazó a los vascos incluso con llevar el comercio de las lanas a Santander y quitarle de Bilbao, pero sin resultados. Como era habitual por aquellas fechas, la Secretaría de Hacienda pidió comprobar la validez de todos aquellos privilegios que las provincias vascas esgrimían en su favor y en contra del movimiento de las aduanas que Madrid pretendía. Se encargó entonces a Luis Salazar y Castro, miembro del Consejo de Órdenes y Cronista Mayor de Castilla, la revisión de todo aquello y la elaboración de un informe sobre la materia. Salazar y Castro informó a favor de las provincias, apoyado «en la estrechez, escasez y penuria del país» para que se le concediera el comercio libre, así como en los fueros generales del señorío de Guipúzcoa y en los privilegios particulares de cada villa, a los cuales se añadía el fuero de Logroño que les había sido otorgado a todas y cada una ellas en el momento de su fundación. Felipe V se atuvo al informe de Salazar y Castro y en 1722 volvieron las aduanas vascas y navarras a sus lugares tradicionales y a su jurisdicción³¹².

Por lo que a portazgos, montazgos y barcajes se refería, éstos permanecieron activos hasta fines del siglo XIX, de modo que los derechos de tránsito de las mercancías en el interior de España no desaparecerían enteramente hasta el año de 1881. De acuerdo con Santos Madrazo, en 1868 había 887 portazgos en

³¹² MUÑOZ PÉREZ, J., «Mapa aduanero del XVIII español». *Estudios Geográficos*, 16, vol. 61 (1955) 747-797 y MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., «Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones», *Obradoiro de Historia Moderna*, N.º 19 (2010) 161-186.

todo el país. De los cerca de 600 estudiados por este autor, Galicia contabilizaba 159, León, Valladolid y Palencia 140, Castilla la Vieja 101, Castilla la Nueva 82, Andalucía 33, Extremadura 23, Murcia 13, Asturias 6, País Vasco 6, y así hasta completar el total. Por lo que se refiere a su propiedad, casi el 50 por ciento de ellos estaba en manos de nobles, el 13 por cien en las del clero y el 23 por ciento lo poseían los concejos, mientras que el resto pertenecía a particulares, al rey o se desconocía a su propietario. Se calcula una media de 2.400 reales anuales la recaudación de cada portazgo a fines del siglo XVIII, lo que implicaba en conjunto una suma de más de dos millones de reales³¹³. Los derechos que devengaban estos portazgos se dedicaban en gran parte a la conservación de los caminos y puentes, así como a la protección de los mercaderes, por lo que lejos de obstaculizar el mercado, se entiende que allanaban su camino.

³¹³ MADRAZO MADRAZO, S., «Portazgos y tráfico en la España de finales del Antiguo Régimen», *Moneda y Crédito*, 160 (1982) 39-83.



ISBN: 978-84-1320-046-0



9 788413 200460